

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****DIARIO DE SESIONES****CÁMARA DE DIPUTADOS****143° PERÍODO LEGISLATIVO****06 de diciembre de 2022****REUNIÓN Nro. 19 – 18ª ORDINARIA**

---

**PRESIDENCIA:** SEÑOR DIPUTADO ÁNGEL FRANCISCO GIANO**SECRETARÍA:** CARLOS ORLANDO SABOLDELLI**PROSECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

---

Diputados/as presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén  
**BRUPBACHER**, Uriel Maximiliano  
**CÁCERES**, José Orlando  
**CÁCERES**, Reinaldo Jorge Daniel  
**CASTILLO**, Vanesa Alejandra  
**CASTRILLÓN**, Sergio Daniel  
**CORA**, Stefanía  
**COSSO**, Juan Pablo  
**CUSINATO**, José César Gustavo  
**FARFÁN**, Mariana  
**FOLETTTO**, Sara Mercedes  
**GIANO**, Ángel Francisco  
**HUSS**, Juan Manuel  
**JAROSLAVSKY**, Gracia María  
**KRAMER**, José María  
**LOGGIO**, Néstor Darío  
**MANEIRO**, Julián Ariel  
**MATTIAUDA**, Nicolás Alejandro

**MORENO**, Silvia del Carmen  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**RAMOS**, Carina Manuela  
**REBORD**, Mariano Pedro  
**RUBATTINO**, Verónica Paola  
**SATTO**, Jorge Diego  
**SILVA**, Leonardo Jesús  
**SOLANAS**, Julio Rodolfo Francisco  
**SOLARI**, Eduardo Manuel  
**TOLLER**, María del Carmen Gabriela  
**TRONCOSO**, Manuel  
**VARISCO**, Lucía Friné  
**VITOR**, Esteban Amado  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo  
**ZAVALLLO**, Gustavo Marcelo  
Diputado ausente  
**ANGUIANO**, Martín César

## SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
  - 6.1.- Comunicaciones oficiales
  - 6.2.- Dictámenes de comisión
    - 6.2.1.- Formación en enseñanza inclusiva para docentes entrerrianos. Instauración. (Expte. Nro. 25.584). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Aprobado (16)
    - 6.2.2.- Cargos en la planta permanente del escalafón profesional de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria. Creación. (Expte. Nro. 25.333). Moción de sobre tablas (9). Consideración (10). Aprobado (11)
    - 6.2.3.- Inmuebles en la localidad de Paraná. Donación. (Expte. Nro. 26.102). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Aprobado (18)
    - 6.2.4.- Ley Provincial Nro. 5.140 –contratación de publicidad oficial–. Modificación. (Expte. Nro. 25.994). Moción de sobre tablas (14). Consideración (19). Aprobado (20)
    - 6.2.5.- Orquesta Sinfónica de Entre Ríos –ingreso, promoción de categorías y grados del escalafón–. Regulación. (Expte. Nro. 23.760). Moción de sobre tablas (9). Consideración (12). Aprobado (13)
    - 6.2.6.- Ley Nro. 9.741 –regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales–. Modificación. (Expte. Nro. 26.003). Moción de sobre tablas (14). Consideración (21). Aprobado (22)
  - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
    - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 10.204 y modificatorias, y establecer el régimen de promoción y desarrollo industrial de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.110)
    - 6.3.2.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la ley Nro. 7.957 y su decreto reglamentario, y establecer el régimen de autorización, creación y funcionamiento de los emplazamientos industriales en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.111)
    - 6.3.3.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 6.599 y establecer el régimen de buenas prácticas en la utilización de fitosanitarios y domisanitarios en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.117)
  - 6.4.- Proyectos en revisión
    - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Regular el procedimiento por el cual las tierras del dominio del Estado provincial se identifican y preservan con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de la población, para el beneficio o interés colectivo, garantizando la conservación del patrimonio ambiental, social y cultural. (Expte. Nro. 26.121). Moción de sobre tablas (14). Consideración (23). Sancionado (24)
    - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles en el Municipio de Concordia, destinados exclusivamente para los usos y actividades que prevé el Plan de Revitalización Ambiental del Arroyo Manzores. (Expte. Nro. 26.122). Moción de sobre tablas (14). Consideración (25). Sancionado (26)
  - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
    - 6.5.1.- Proyecto de ley. Diputado Castrillón. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.684, e instituir el día 23 de junio de cada año como Día Provincial del Síndrome de Dravet. (Expte. Nro. 26.112)
    - 6.5.2.- Proyecto de declaración. Diputado Rebord. Declarar de interés la 1º Expo de Arte Vía Nova, organizada por Fundación Le Ralos y Centro Santa Ana, financiada por el Fondo Nacional de las Artes, a realizarse en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 26.113). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
    - 6.5.3.- Proyecto de declaración. Diputado Reinaldo Cáceres. Declarar de interés la cantata navideña Nació el Salvador, a realizarse en el templo de la Universidad Adventista del Plata de la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante. (Expte. Nro. 26.114). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
    - 6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Rubattino. Declarar de interés el monumento en homenaje a los veteranos del Conflicto por el Canal de Beagle, el cual se inaugurará en la localidad de Oro Verde, departamento Paraná. (Expte. Nro. 26.115). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

- 6.5.5.- Proyecto de declaración. Diputada. Declarar de interés el proyecto musical Escenario Cero, a realizarse en la costa del Uruguay, impulsado por el dúo Cumpa oriundo de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.116). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.6.- Proyecto de declaración. Diputada Castillo. Declarar de interés el foro de mujeres Alejandra Natalia Martínez 1998-2022, a realizarse en la Casa de Amparo Lazos de Esperanza, en la localidad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 26.118). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.7.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Huss, Kramer, Loggio, Rebord, Silva, diputadas Castillo, Farfán, Moreno, Ramos y Rubattino. Instituir el día 30 de octubre de cada año como el Día del Fútbol Entrerriano. (Expte. Nro. 26.119). Moción de sobre tablas (14). Consideración (27). Aprobado (28)
- 6.5.8.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés el día 19 de noviembre por el natalicio de la docente Stella Maris Rébora. (Expte. Nro. 26.120). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.9.- Proyecto de ley. Diputado Navarro. Modificar la Ley Nro. 11.003 del Consejo de la Magistratura, en lo referente a la fecha de conformación del banco de casos del sistema de concursos para ocupar cargos de magistrados y funcionarios del Poder Judicial. (Expte. Nro. 26.123). Moción de preferencia (14)
- 6.5.10.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés la 38<sup>o</sup> edición del Triatlón Internacional La Paz, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 26.124). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.11.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés el Carnaval 2023, a realizarse en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.125). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.12.- Proyecto de ley. Diputado Giano. Instaurar el día 15 de abril de cada año como Día del Inmigrante Friulano en Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.126)
- 6.5.13.- Proyecto de declaración. Diputado Giano, diputadas Ramos y Cora. Declarar de interés el acto homenaje que se realizará al maestro Reinaldo Zemba al conmemorarse el décimo aniversario de su fallecimiento, a realizarse en el Museo Histórico de Entre Ríos Martiniano Leguizamón, en la localidad de Paraná. (Expte. Nro. 26.127). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.14.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés la 43<sup>o</sup> edición del festival provincial Cuando el Pago se Hace Canto, a realizarse en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 26.128). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.15.- Proyecto de declaración. Diputado Giano. Declarar de interés los festejos por el 31<sup>o</sup> aniversario del Ballet y Escuela Folklórica Alas de Mi Patria, de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 26.129). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)
- 6.5.16.- Proyecto de ley. Diputado Giano. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a donar a favor de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional del Municipio de Concordia, dos inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, con el cargo que, mediante sorteo, los adjudique a título gratuito a asociados de dicha entidad que no posean casa propia o inmueble registrados a su nombre. (Expte. Nro. 26.130)
- 6.5.17.- Proyecto de ley. Diputadas Varisco, Jaroslavsky, diputados Maneiro y Cusinato. Promover el acceso de los jóvenes en situación de desempleo, subempleo o empleo informal al trabajo decente, formal y registrado. (Expte. Nro. 26.131)
- 6.5.18.- Proyecto de ley. Diputada Varisco, diputados Maneiro y Cusinato. Crear el Programa Provincial de Economía Circular, con el objeto de favorecer e impulsar el desarrollo de un modelo económico y productivo que permita mantener los productos, materiales y recursos en el ciclo económico durante el mayor tiempo posible, y en el que se reduzca al mínimo la generación de residuos. (Expte. Nro. 26.132)
- 6.5.19.- Proyecto de resolución. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Solari, Zacarías, Satto, Mattiauda, Troncoso y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que interceda ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que esta entidad realice la instalación de un nuevo cajero automático en la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.133)
- 6.5.20.- Proyecto de ley. Diputadas Foletto, Acosta, diputados Solari, Zacarías, Mattiauda, Troncoso y Vitor. Establecer el carácter obligatorio de la educación inicial para todos los niños

desde los tres años de edad en los sistemas educativos público y privado de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.134)

6.5.21.- Proyecto de ley. Diputada Varisco, diputados Maneiro y Cusinato. Modificar la Ley Nro. 9.704, modificatoria de la Ley Nro. 9.216, pensión a veteranos de guerra Héroes Entrerrianos, en lo referente a la extensión del beneficio en caso de fallecimiento del titular. (Expte. Nro. 26.135)

6.5.22.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Solari, Zacarías, Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, diputadas Jaroslavsky y Foletto. Establecer herramientas elementales para las personas sordas, hipoacúsicas, sus familias y entornos, implementando ajustes en los servicios, la información, la documentación y estableciendo pautas mínimas en el ámbito educativo que garanticen la accesibilidad y eliminen progresivamente las barreras existentes. (Expte. Nro. 26.136)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Declarar de interés la 31º Fiesta Provincial del Caballo, organizada por la Asociación Cooperadora Escolares de Urdinarrain, a realizarse en la ciudad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.137). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Declarar de interés la VI edición de la Fiesta del Pescado y el Vino, a realizarse en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.138). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Zacarías, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Declarar de interés la XXVII Fiesta del Inmigrante Alemán y la VI Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán, organizada por el Municipio de Aldea San Antonio y el Club Social y Deportivo San Antonio, a celebrarse en la Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.139). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.26.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Declarar de interés los Corsos Populares Matecito, que se llevarán a cabo en la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.140). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.27.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Solari, Brupbacher, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Declarar de interés la edición 2023 del Carnaval del País, a realizarse en el corsódromo municipal de la ciudad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 26.141). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.28.- Proyecto de declaración. Diputado Castrillón. Declarar de interés la 45º edición de la Fiesta Provincial de la Chamarrita, a realizarse en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. (Expte. Nro. 26.142). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.29.- Pedido de informes. Diputados Solari, Brupbacher, Zacarías, Satto, Mattiauda, Troncoso, Vitor, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Sobre el Centro Integrador Comunitario de Lucas Sud Primera, departamento Villaguay, posibilidad que quede sin personal de salud, motivo por suspensión de pago a la profesional que brinda el servicio y medidas para subsanar la situación. (Expte. Nro. 26.143)

6.5.30.- Pedido de informes. Diputada Varisco, diputados Maneiro y Cusinato. Sobre la licitación pública del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Programa 46 10/2022 UEP Construcción UENI A/C en Barrio Santa Teresita (Dpto. Paraná), acciones previas al llamado de licitación, documentos y marco legal vigentes sobre el terreno, entre otros. (Expte. Nro. 26.144)

6.5.31.- Proyecto de resolución. Diputadas Varisco, Jaroslavsky, diputados Maneiro y Cusinato. Solicitar al Poder Ejecutivo tome las medidas necesarias para frenar las acciones llevadas a cabo por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para la licitación pública Programa 46 10/2022 UEP Construcción UENI A/C en Barrio Santa Teresita (Dpto. Paraná), que proyecta la construcción de un jardín de infantes en el predio deportivo de la Escuela Secundaria Nro. 36 Justo J. de Urquiza, hasta que se den las instancias previas y diálogos correspondientes con la comunidad educativa. (Expte. Nro. 26.145)

6.5.32.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Zacarías, Solari y Vitor. Declarar de interés la residencia Laboratorio de Indicadores Culturales, organizada por URRRA (Buenos Aires), residencias El

Potrero (Gualedguaychú), La Paternal Espacio Proyecto (Buenos Aires-Paraná) y la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.146). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.33.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Zacarías y Solari. Derogar la Ley Nro. 10.837 y establecer como política pública la eliminación de las barreras comunicacionales, a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.147)

6.5.34.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Mattiauda, Brupbacher, Troncoso, Zacarías y Vitor. Crear el Colegio de Médicos de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.148)

6.5.35.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Mattiauda, Brupbacher, Troncoso, Zacarías, Solari y Vitor. Declarar de interés el libro Hilvanando Historias - Antología de Recuerdos y Ficciones, autoría de las señoras Anatolia Albarenque, María Dolores Bonnin, Liliana Elena Montorfano, Mirta Cossia de Pacher y María Loik de Righelato. (Expte. Nro. 26.149). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.36.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Solari, Zacarías y Vitor. Crear el Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.150)

6.5.37.- Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Brupbacher, Mattiauda, Troncoso, Zacarías y Vitor. Crear el Programa de Educación en Tecnología 3D en el marco curricular de las escuelas de educación técnica de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.151)

6.5.38.- Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Troncoso, Brupbacher, Zacarías y Vitor. Declarar de interés el informe anual de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas con Conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley Nro. 10.643 del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.152). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.39.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Acosta, Foletto, diputados Brupbacher, Troncoso, Zacarías, Solari y Vitor. Sobre el informe presentado por la Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos acerca de las condiciones de detención en comisarías y alcaldías de la Provincia, estado edilicio y condiciones de seguridad e higiene, alojamiento y alimentación de los detenidos, entre otros. (Expte. Nro. 26.153)

6.5.40.- Proyecto de resolución. Diputadas Acosta, Foletto, Jaroslavsky, diputados Zacarías, Solari, Troncoso y Vitor. Solicitar al Ministerio de Salud de Entre Ríos que en la reglamentación de la Ley Nro. 10.984 incluya el test ADOS-2 dentro de la cobertura de las prestaciones para la detección temprana y el diagnóstico de los trastornos del espectro autista. (Expte. Nro. 26.154)

6.5.41.- Proyecto de declaración. Diputados Zavallo y Kramer. Declarar de interés la publicación del libro Mi Enfermedad Mi Cura - Tenemos el Poder de Sanar, autoría de la señora Natalia Turdó. (Expte. Nro. 26.155). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.42.- Proyecto de ley. Diputados Giano, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castrillón, Cosso, Huss, Kramer, Loggio, Navarro, Rebord, Silva, Solanas, Zavallo, diputadas Castillo, Cora, Farfán, Moreno, Ramos, Rubattino y Toller. Modificar la Ley Nro. 9.659, conforme Leyes Nros. 10.357 y 10.615, en lo referente a las fechas de las elecciones primarias y generales en la Provincia. (Expte. Nro. 26.156). Moción de sobre tablas (14). Consideración (29). Aprobado (30)

6.4.43.- Proyecto de declaración. Diputadas Farfán, Ramos, Cora, diputados Huss y Kramer. Declarar de interés el Concurso Literario Edición 2022: Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. (Expte. Nro. 26.157). Moción de sobre tablas (14). Consideración (31). Sancionado (32)

6.5.44.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Troncoso, Satto, Brupbacher, Solari, Mattiauda, Zacarías, Anguiano, diputadas Jaroslavsky, Acosta y Foletto. Modificar la Ley Nro. 2.988, en lo referente a las inhabilidades para ser precandidato o candidato en elecciones generales a cargos públicos electivos o para ser designado a ejercer cargos partidarios. (Expte. Nro. 26.158)

6.5.45.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Jaroslavsky, Foletto, diputados Mattiauda, Anguiano, Troncoso, Vitor y Zacarías. Sobre las informaciones periodísticas en referencia a la

muerte de un menor en Paraná y distintos hechos ocurridos en Concordia, Gualaguay, Gualaguaychú, vinculadas al funcionamiento deficiente del COPNAF, sumarios iniciados, sanciones aplicadas, medidas desarrolladas respecto a situaciones de emergencias con niños y adolescentes, entre otros. (Expte. Nro. 26.159)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Proyecto de resolución. Diputado Mattiauda. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial proceda a declarar la emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario, conforme la Ley Nro. 10.836, desde el 15 de diciembre de 2022 y por el término de un año, con relación a las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía, en los departamentos Islas del Ibicuy, Gualaguay, Gualaguaychú, Victoria y Diamante, y todo otro departamento que considere pertinente. (Expte. Nro. 26.160). Ingreso

8.- Moción. Alteración del orden de la sesión

33.- Orden del Día Nro. 34. Ley Provincial Nro. 9.891 de discapacidad –licencia especial para trabajadores dependientes del Estado provincial por tratamiento de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad–. Incorporación. (Expte. Nro. 23.885). Consideración. Aprobado (34)

35.- Orden del Día Nro. 36. Juzgado de paz de segunda categoría en la ciudad de Valle María, departamento Diamante. Creación. (Expte. Nro. 25.649). Consideración. Aprobado (36)

37.- Orden del Día Nro. 37. Juzgado de paz de tercera categoría en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación. Creación. (Expte. Nro. 24.722). Consideración. Aprobado (38)

39.- Sesiones ordinarias del 143º Período Legislativo de la Cámara de Diputados de Entre Ríos. Prórroga. (Expte. Nro. 26.161). Moción

–El 6 de diciembre de 2022, se reúnen los señores diputados y las señoras diputadas en sesión presencial y virtual.

–A las 18.30, dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Buenas tardes a todas y a todos.

Vamos a dar inicio a la sesión. Agradecemos la presencia tanto de integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, como de trabajadoras y trabajadores del sector de la salud pública de la Provincia.

Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente las señoras diputadas y los señores diputados: Acosta, Brupbacher, José Cáceres, Reinaldo Cáceres, Castillo, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 33 legisladores.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Con la presencia de 33 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 18ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Invito a la señora diputada Carina Ramos a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Nicolás Mattiauda a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 17ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo que se realizó el pasado 23 de noviembre.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 17ª sesión ordinaria del 143º Período Legislativo, realizada el 23 de noviembre próximo pasado. Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra el diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se omita la lectura de los Asuntos Entrados; que las Comunicaciones oficiales queden a disposición de las señoras diputadas y señores diputados que requieran copia; y que al resto de los proyectos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes asuntos, que solicito queden reservados en Secretaría: los dictámenes de comisiones en los expedientes 25.584, 25.333, 26.102, 25.994, 23.760 y 26.003, los proyectos venidos en revisión en los expedientes 26.121 y 26.122, los proyectos de declaración presentados por las señoras y los señores diputados en los expedientes 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157, como asimismo los proyectos de ley en los expedientes 26.119, 26.123 y 26.156.

Además, solicito que se comuniquen los pedidos de informes en los expedientes 26.143, 26.144, 26.153 y 26.159, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

## 6.1

## COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se crean cargos de agentes de policía, en la jurisdicción de la Policía de Entre Ríos, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.055)

6.1.2.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.017 por la que se declara fiesta provincial a la actual Fiesta del Asado y la Galleta, que se realiza anualmente en la ciudad de Gualeguay; 11.018 por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 10.116 y su ratificatoria Ley Nro. 10.769, en relación a un inmueble ubicado en el ejido de Concepción del Uruguay; 11.019 por la que se crea el Régimen Provincial de Microcréditos para el Desarrollo de la Economía Social; 11.020 por la que se modifica la Ley Procesal de Familia Nro. 10.668; y 11.021 por la que se modifica la Ley Nro. 10151 de economía social. (Expte. Adm. Nro. 3.057)

6.1.3.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna de Colonia Hocker, distrito segundo, del departamento Colón, conforme lo establecido en la Ley Nro. 10.644, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.071)

6.1.4.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna del Chañar, distrito Chañar, del departamento Feliciano, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 10.644, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.072)

6.1.5.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Gualeguaycito, distrito Gualeguaycito, del departamento Federación, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 10.644, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.072)

6.1.6.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna de Arroyo Barú, distrito cuarto, del departamento Colón, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 10.644, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.074)

6.1.7.- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establecen los límites jurisdiccionales de la Comuna Eigenfeld Merou, distrito Espinillo, del departamento Paraná, conforme a lo establecido en la Ley Nro. 10.644, el cual fue remitido a la Cámara de Senadores para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.075)

6.1.8.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.022 por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a aceptar la donación ofrecida por el Estado nacional, mediante Ley Nro. 26.244, de un inmueble ubicado en el departamento Diamante, Colonia Ensayo con destino al servicio de salud pública que administra y conduce el Hospital Dr. Enrique Findanza; 11.023 por la que se declara a la fiesta patria del gaucho entrerriano que se celebra en el Municipio de Estancia Grande, departamento Concordia, Fiesta Patria Provincial del Gaucho Entrerriano; y 11.024 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación efectuada por el Centro Económico, Comercial, Industrial y de la Producción de Villaguay, de un inmueble en la ciudad de Villaguay, con destino a la edificación de la Comisaría Tercera. (Expte. Adm. Nro. 3.087)

6.1.9.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.034 del 23/11/2022, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, de la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Secretaría de Energía, por un importe de \$961.126.077 (incremento en los recursos "Regalías Hidroeléctricas" y "Recargo Tarifario"). (Expte. Adm. Nro. 3.103)

6.1.10.- El ministerio de Hacienda y Finanzas remite Presupuesto Plurianual de la Administración provincial para el período 2023-2025. (Expte. Adm. Nro. 3.132)

6.1.11.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 11.025 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor del Municipio de Aldea María Luisa, un inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Aldea María Luisa, con destino al funcionamiento del edificio municipal; 11.026 por el que se establece la capacitación obligatoria en discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia; 11.027 por la que se declara al actual encuentro de

acordeonistas que se celebra anualmente en la ciudad de Diamante, Encuentro Provincial de Acordeonistas; y 11.028 por la que se designa con el nombre Acceso Sur Eva Duarte al tramo vial conocido como Acceso Sur, que recorre parte de la Junta de Gobierno Estaquitas, departamento La Paz, desde su intersección con la Ruta Nacional Nro. 12 y la Ruta Provincial Nro. 6, hasta el límite con el ejido municipal de la ciudad de La Paz. (Expte. Adm. Nro. 3.155)

6.1.12.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.066 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora; Dirección Provincial de Vialidad, mediante una ampliación de créditos por el importe de \$800.000.000 (aporte Nación Ruta Provincial Nro. 6 Tr. Empalme Ruta Nacional Nro. 18-Ruta Nacional Nro. 127). (Expte. Adm. Nro. 3.157)

6.1.13.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.203 del 30/11/2022, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2022, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, por un monto de \$850.000.000 (aportes no reintegrables en diversas localidades de la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 3.182)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

## 6.2

### DICTÁMENES DE COMISIÓN

#### **De la de Educación, Ciencia y Tecnología:**

6.2.1.- Proyecto de ley. Establecer la formación en enseñanza inclusiva para todos los docentes entrerrianos. (Expte. Nro. 25.584)

#### **De las de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública:**

6.2.2.- Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Ministerio de Salud cargos en la planta permanente del escalafón profesional de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria para ser destinados a la regularización e incorporación de los agentes de la planta de profesionales de la Ley Nro. 9.892. (Expte. Nro. 25.333)

#### **De la de Legislación General:**

6.2.3.- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación al Municipio de Paraná inmuebles ubicados en los barrios Toma Nueva y Arenales, con destino a obras de mejoramiento en los inmuebles y regularización de la situación dominial. (Expte. Nro. 26.102)

6.2.5.- Proyecto de ley. Establecer las condiciones generales de ingreso, promoción de categorías y grados del escalafón para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. (Expte. Nro. 23.760)

6.2.6.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.741 de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos y que carecen de otro dueño. (Expte. Nro. 26.003)

#### **De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:**

6.2.4.- Proyecto de ley. Modificar la Ley Provincial Nro. 5.140 de administración financiera de los bienes y las contrataciones, en lo referente a la contratación de la publicidad oficial. (Expte. Nro. 25.994)

**6.3**  
**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**  
**6.3.1**  
**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 26.110)

A la Honorable Legislatura:

Tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la sanción de la Ley Nro. 10.204 y su respectiva reglamentación a través del Decreto Nro. 3.044/13 MP, y la experiencia adquirida en materia de promoción industrial de la Provincia de Entre Ríos, a casi una década desde la implementación de la normativa antes referenciada, se ha procedido a la elaboración de un proyecto de ley que tiene por principal cometido instrumentar un régimen superador al vigente.

Para tal fin se ha instaurado un procedimiento que permita agilizar la tramitación de las solicitudes de acogimiento al régimen de promoción industrial, centralizando en un mismo órgano de la Administración Pública provincial la senda por la cual han de transitar las solicitudes y resoluciones de las mismas. El objetivo principal es agilizar y brindar una respuesta estatal más eficaz y eficiente al conjunto de solicitudes de promoción que se prevén recibir con esta actualización normativa.

Bajo esta misma órbita se pretende facultar al Poder Ejecutivo provincial para proceder al dictado de normas complementarias y aclaratorias del presente régimen, pudiendo determinar los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo industrial, así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los establecimientos industriales para acceder a los beneficios de la ley proyectada y a establecer en todos los casos, plazos explícitamente definidos y perentorios para la actuación de los solicitantes.

En este mismo contexto se ha ampliado la nómina de sujetos beneficiarios poniendo especial énfasis en las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, sean nuevas o existentes, así como en establecimientos industriales que hayan estado inactivos por al menos un año siendo, éste último requisito, de cinco años en la ley vigente.

Los beneficios postulados en la norma proyectada se integran por:

1. Exenciones de impuestos provinciales referidos en la presente normativa;
2. Exenciones o diferimientos sobre tasas y derechos que cada municipio establezca de conformidad a su pertinente adhesión a la presente ley;
3. Descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica.

Los plazos por los cuales se otorgan los beneficios se amplían para el caso de radicación en emplazamientos industriales reconocidos por la autoridad de aplicación, previendo la posibilidad, además, de ampliar los beneficios también en los casos de establecimientos industriales que se encuentren radicados o se radiquen en los departamentos del norte entrerriano con desarrollo relativo menor (Federal y Feliciano) de manera de incentivar el empleo de base industrial y el arraigo poblacional con mayores oportunidades en esos territorios.

Con la franca intención de innovar en cuanto al régimen vigente y tomando nota de los avances que arroja la legislación comparada, se han ampliado las actividades industriales fomentadas, adentrándose la provincia de Entre Ríos en materias que están en la agenda productiva, y que requieren un aliciente para sustentar su desarrollo, por lo que se ha puesto especial énfasis en promocionar proyectos de industria 4.0, buenas prácticas industriales, sustentabilidad ambiental y gestión de calidad.

Junto a las mejoras que este proyecto estipula en términos de ampliación de beneficiarios, plazos y materias promocionadas, este proyecto otorga, de manera previsible y permanente, a los establecimientos industriales nuevos y a aquellos que sean encuadrados por el Poder Ejecutivo provincial como micro y pequeñas empresas, la exención del cien por ciento (100%) en el impuesto provincial a los Ingresos Brutos. Cabe destacar que, al día de hoy, dicha exención se encuentra vigente por vía de decreto y con una vigencia anual que queda supeditada a la voluntad del gobernador o gobernadora que detente el Poder Ejecutivo de turno.

Otro de los avances logrados en este proyecto de ley es la ampliación sin tope de las exenciones impositivas otorgadas sobre el impuesto automotor que en la ley vigente se encuentra limitado en el número de unidades exentas.

Finalmente, el nuevo proyecto incluye un incentivo para la contratación de mujeres en las empresas industriales. El objetivo en este sentido es promover la inclusión del trabajo femenino con acceso a puestos de trabajo mejor remunerados cumpliendo así con el objetivo de fomentar la participación equitativa de las mujeres en las actividades económicas y productivas provinciales.

Por las consideraciones antes expuestas, y con la anhelada intención de instrumentar una normativa que permita hacerse eco del reclamo de distintos sectores productivos de la provincia, así como mejorar la implementación de las políticas públicas industriales en la provincia, se presenta este nuevo proyecto de ley de promoción industrial que deseamos coadyuve de manera eficaz y eficiente el desarrollo armónico y el crecimiento ordenado y previsible de los establecimientos industriales en nuestro territorio.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – BALLAY.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** Establécese el Régimen Provincial de Promoción y Desarrollo Industrial que estará regido por la presente ley, su decreto reglamentario y las resoluciones que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal.

**ARTÍCULO 2º.- Objetivos.** La presente ley tiene como objetivos:

- 1) Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial;
- 2) Promover:
  - a) La transformación del perfil productivo de la provincia, mediante la promoción de la creación de valor agregado en origen, en un marco de uso sustentable de los recursos naturales y plena conservación y preservación del medio ambiente.
  - b) El empleo de base industrial.
  - c) Un marco positivo para la inversión productiva privada y la generación de empleo privado.
  - d) La transformación de materia prima en origen.
  - e) La radicación de empresas que brinden servicios a la industria y fortalezcan su desarrollo.
  - f) El incremento de capacidades para la exportación e internacionalización de las empresas.
- 3) Incitar la formación de entramados productivos locales que favorezcan la generación de economías externas y ventajas competitivas dinámicas;
- 4) Fortalecer la acumulación de capital y desarrollo empresarial de Entre Ríos, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas;
- 5) Generar capacidades y competencias tecnológicas locales y vincular el complejo científico-técnico con el sistema productivo;
- 6) Ampliar las capacidades y propiciar el potencial industrial sobre la innovación 4.0, la economía circular, la I+D y la formación de recursos humanos;
- 7) Promover la vinculación entre el Estado provincial, las industrias y el resto de los actores sociales;
- 8) Estimular:
  - a) La radicación industrial con base en un desarrollo geográfico equilibrado.
  - b) El desarrollo e incorporación de tecnología en la industria con el objetivo de modernizar y tornar altamente competitivo al sistema productivo provincial.
  - c) El desarrollo de la industria provincial en consonancia con el interés general de la Nación.

### CAPÍTULO II – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción (o el que en el futuro lo reemplace en sus funciones) que la ejecutará por sí o a través de sus dependencias o reparticiones especializadas, conforme lo establecido por la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.- Atribuciones.** Corresponde al Poder Ejecutivo provincial garantizar el fortalecimiento institucional y capacitación del personal correspondiente a la autoridad de aplicación, así como la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de las funciones y objetivos que la presente ley dispone.

**ARTÍCULO 5º.- Difusión.** Es función de la autoridad de aplicación instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y condiciones de acceso al régimen de promoción

que la presente ley establece, con especial énfasis en los diversos sectores industriales y municipios de la provincia.

### **CAPÍTULO III – DE LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN**

**ARTÍCULO 6º.- Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividad industrial, organizados bajo la forma de grandes, medianas, pequeñas y micro empresas, titulares de establecimientos industriales nuevos o existentes y conforme a las demás consideraciones que a tales fines establezca la reglamentación de la presente ley.

A los efectos de la presente ley, se considera que existe nuevo establecimiento industrial cuando se disponga:

a) La constitución y puesta en funcionamiento de un establecimiento industrial, debiendo, en tal caso, iniciar su producción en escala industrial en forma parcial o total a partir de la vigencia de la presente ley e iniciando la solicitud de adhesión al régimen de promoción y desarrollo industrial en el plazo establecido por la reglamentación. Queda expresamente determinado que dicho establecimiento industrial no debe implicar la ampliación de uno ya existente;

b) La reactivación y puesta en marcha de un establecimiento industrial que haya estado inactiva por un (1) año o más e inicia la solicitud de adhesión al presente régimen dentro del plazo establecido en la reglamentación.

Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial a ampliar, modificar o suprimir los sujetos beneficiarios explicitados en el párrafo primero de este artículo por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 7º.- Requisitos.** Los aspirantes a beneficiarios del presente régimen deben cumplimentar de manera concurrente los siguientes requisitos:

a) Radicarse en el territorio de la provincia de Entre Ríos y estar inscriptos en el Registro Único Industrial de la provincia;

b) Ser propiedad de personas humanas o jurídicas domiciliadas en el país. En el caso de personas jurídicas, deben haber sido constituidas en la República Argentina conforme a sus leyes;

c) No registrar deudas de carácter fiscal, social o administrativo con el Estado provincial;

d) Cumplimentar la normativa de preservación y protección del medio ambiente que determina la reglamentación;

e) Acreditar la nómina efectiva de personal que determina la reglamentación;

f) Desarrollar una actividad industrial contemplada en el nomenclador de actividades económicas establecido en la reglamentación.

g) Para el caso de los beneficiarios que se encuentren bajo el régimen previsto por Ley Nro. 10.204 y su Decreto reglamentario Nro. 3.044/13 MP, el acceso a los beneficios prescriptos en la presente ley, está condicionado a la presentación de un proyecto productivo distinto al promocionado bajo el régimen anterior, en la forma y condiciones que a tales efectos determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 8º.- Porcentaje.** Los establecimientos industriales existentes a los que se refiere el Artículo 6º primer párrafo, serán beneficiarios cuando acrediten un quince por ciento (15%) de incremento como mínimo en su capacidad operativa instalada.

**ARTÍCULO 9º.- Capacidad operativa instalada.** A los efectos del artículo precedente se entiende que hay incremento de la capacidad operativa instalada cuando se verifiquen, al menos dos, de los incisos descritos a continuación, en la proporción dispuesta por la reglamentación de la presente ley.

a) Incremento de la capacidad de producción sin reducción de personal;

b) Incremento de la planta de personal efectiva;

c) Adquisición de bienes de capital sin reducción de personal;

d) Incremento de las exportaciones sin reducción de personal;

### **CAPÍTULO IV – BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 10º.- Beneficios.** Los beneficiarios comprendidos en los alcances de la presente ley, gozan de los siguientes beneficios:

a) Exenciones de impuestos provinciales referidos en la presente normativa;

b) Descuentos en las prestaciones de servicios de energía eléctrica según lo establecido en el Artículo 21º de la presente ley;

c) Exenciones o diferimientos sobre beneficios que cada municipio establezca de conformidad a su pertinente adhesión a la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.- Impuestos.** Las exenciones en los impuestos provinciales están determinadas por la reglamentación y se otorgan sobre los siguientes impuestos por un plazo de 10 años:

a) Ingresos Brutos (o el que en el futuro lo sustituya): por los ingresos provenientes de la comercialización de la actividad industrial vinculada al proyecto, excluida la destinada a consumidores finales conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2022) y según lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Inmobiliario: la exención prevista será del cien por ciento (100%) para plantas industriales nuevas o existentes. Los inmuebles deben estar afectados a la actividad industrial y ser de titularidad de los beneficiarios. En los casos de ampliación de plantas existentes el alcance de la exención será sobre la base del avalúo de mejoras de las partidas inmobiliarias involucradas en la ampliación.

c) Sellos: la exención prevista será del cien por ciento (100%) sobre los actos, contratos y operaciones vinculados a la construcción o montaje de las instalaciones industriales y relacionadas con el alta, desarrollo e incremento de plantas industriales.

d) Automotor: la exención prevista será del cien por ciento (100%) cuando los vehículos sean de titularidad de los beneficiarios de la presente ley y se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad industrial.

**ARTÍCULO 12º.- Exenciones.** Para el caso del impuesto sobre los Ingresos Brutos, los porcentajes de los beneficios para establecimientos industriales nuevos o existentes quedan definidos de la siguiente manera:

a) Los sujetos beneficiarios titulares de establecimientos industriales nuevos tienen una exención del cien por ciento (100%) sobre la totalidad de la base imponible de la actividad industrial asociada al proyecto, excluida la destinada a consumidores finales conforme lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2022).

b) Los sujetos beneficiarios titulares de establecimientos industriales existentes, que al momento de acogerse al presente régimen, sean encuadrados por el Poder Ejecutivo provincial como micro o pequeñas empresas acorde a la clasificación que se fije en el Código Fiscal vigente de la Provincia de Entre Ríos, tienen una exención del cien por ciento (100%) en el impuesto provincial a los ingresos brutos. Si durante el período de vigencia del beneficio mencionado la empresa pasa a una categoría mayor, la exención en Ingresos Brutos es del cien por ciento (100%) para la facturación comprendida hasta el límite establecido en ese momento para las micro y pequeñas empresas. Para la facturación comprendida por encima del límite previsto en la clasificación, se tributa el porcentaje que fije el Código Fiscal, o normativa que en el futuro lo reemplace, para la actividad industrial.

c) Los sujetos beneficiarios titulares de establecimientos industriales existentes, que al momento de acogerse al presente régimen, sean encuadrados por el Poder Ejecutivo provincial en una categoría superior a pequeñas empresas, tienen una exención del cien por ciento (100%) en el impuesto a los Ingresos Brutos sobre el incremento de producción que resulte del proyecto productivo presentado y aprobado ante la autoridad de aplicación y por el cual se accedió al presente régimen. La autoridad de aplicación vía reglamentaria deberá indicar el porcentaje de la base imponible alcanzada por la exención.

**ARTÍCULO 13º.- Vigencia.** En todos los casos, salvo indicación expresa, la exención rige a partir del primer día hábil siguiente al del acto administrativo que establece el beneficio.

**ARTÍCULO 14º.- Cesión.** Los beneficios que se otorgan a los establecimientos industriales comprendidos en el presente régimen no pueden ser cedidos.

#### **CAPÍTULO V – OTROS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 15º.- Beneficios adicionales.** Los titulares de establecimientos industriales pertenecientes a personas humanas o jurídicas, cuyo proyecto productivo contemple la radicación de un establecimiento industrial o ampliación de uno existente dentro de un emplazamiento industrial reconocido por la autoridad de aplicación y que soliciten la adhesión al presente régimen, cuentan con una ampliación de cinco (5) años en los beneficios establecidos en el Artículo 12º de la presente ley.

**ARTÍCULO 16º.- Incentivo regional.** Los titulares de establecimientos industriales que se encuentren radicados o se radiquen en los departamentos del norte entrerriano con desarrollo relativo menor (Federal y Feliciano) y que soliciten la adhesión a éste régimen, cuentan con una ampliación de dos (2) años en los beneficios reconocidos por esta ley.

**ARTÍCULO 17º.- Incentivo sectorial.** Los establecimientos industriales, pertenecientes a personas humanas o jurídicas que presenten proyectos industriales de industria 4.0,

implementación de buenas prácticas industriales, sustentabilidad ambiental, gestión de calidad o que el incremento de personal dispuesto en el Artículo 9º sea de mujeres, cuentan con una ampliación de dos (2) años en los beneficios reconocidos por esta ley. En este sentido, se entiende por:

a) Proyectos de Industria 4.0: a aquellos que tienden a crear e implementar mejoras en los procesos industriales existentes mediante la incorporación de nuevos sistemas, equipos, tecnología 4.0 y utilización de bases de datos masivos, inteligencia artificial (IA), fabricación aditiva u otras, para lograr la aparición de un nuevo producto innovador puesto en el mercado, conforme a la certificación extendida por la autoridad competente.

b) Buenas Prácticas Industriales: a la serie de directrices que definen la gestión y el manejo de acciones con el objetivo de asegurar condiciones favorables para la producción industrial que resulten de utilidad para el diseño y gestión de establecimientos industriales y para el desarrollo de procesos y productos, conforme a la certificación extendida por autoridad competente.

c) Sustentabilidad ambiental: a aquellos proyectos que instalen un modelo cíclico industrial cuyas bases de restauración, regeneración y resiliencia constituyan una estrategia para impulsar un nuevo modelo de producción –no lineal– que permita asimilar el ciclo técnico de los productos del ciclo biológico de los nutrientes y en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, minimizando la generación de residuos y aprovechando al máximo aquellos cuya generación no se ha podido evitar, conforme a la certificación extendida por autoridad competente.

d) Gestión de calidad: a los proyectos que promuevan la implementación o certificación de sistemas de gestión de calidad integrales, modernos y eficaces basados en normativas internacionales que garanticen la calidad de productos y procesos. Se incluyen las certificaciones de “Empresas B”, que son aquellas que asumen un compromiso de mejora continua y ponen su propósito empresarial socio-ambiental en el centro de su modelo de negocios, midiendo y analizando las cinco áreas más relevantes de su empresa: gobierno, trabajadores y trabajadoras, clientes, comunidad y ambiente, conforme a la certificación extendida por autoridad competente.

**ARTÍCULO 18º.- Radicaciones nuevas de menor impacto ambiental.** Los proyectos industriales que tengan como objetivo el traslado del establecimiento industrial existente a una zona que implique disminución del impacto ambiental, gozan de una ampliación de cinco (5) años en los beneficios establecidos en el Artículo 12º de la presente ley.

El traslado mencionado debe implicar el cese de las actividades en el establecimiento industrial existente, su cierre y la consecuente apertura del nuevo establecimiento industrial.

La disminución del impacto ambiental mencionado se establecerá vía intervención de la Secretaría de Ambiente de la Provincia o el órgano que en el futuro la reemplace en sus funciones.

**ARTÍCULO 19º.- Coordinación.** Corresponde a la Secretaría de Ciencia y Tecnología así como a la Secretaría de Ambiente (o las que en el futuro las reemplacen), ambas pertenecientes al Ministerio de Producción, así como también, a la Secretaría de Energía de la Provincia, asesorar en todos los asuntos referidos a la presente ley y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 20º.- Superposición.** Los beneficios previstos en los Artículos 15º, 16º, 17º y 18º de la presente ley, no pueden acumularse.

**ARTÍCULO 21º.- Inversiones.** Los establecimientos industriales nuevos radicados en emplazamientos industriales reconocidos por la autoridad de aplicación, pueden obtener un reintegro de hasta un cincuenta por ciento (50%) de las inversiones que realicen en obras eléctricas y gasíferas, siempre que redunden en beneficio directo del proyecto. El Poder Ejecutivo provincial debe determinar, vía decreto, la operatividad del reintegro pautado acorde a la previsión presupuestaria y técnica provista por la Secretaría de Energía de la Provincia.

**ARTÍCULO 22º.- Reintegro.** Los beneficiarios comprendidos en la presente ley, (con excepción de las electro intensivas), y por el plazo de vigencia de la misma, acceden a un reintegro por el consumo de energía eléctrica del quince por ciento (15%) a los que contraten con tarifa energética 1; de ocho por ciento (8%) a los que contraten con tarifa energética 2; y del cuatro por ciento (4%) a los que contraten con tarifa energética 3.

**ARTÍCULO 23º.- Energías renovables.** Aquellos establecimientos industriales que implementen el uso de energías renovables en sus establecimientos, de acuerdo a lo que determine la

reglamentación, obtienen un beneficio de un cinco por ciento (5%) adicional, respecto de la reducción estipulada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 24º.- Compatibilidad.** Salvo disposición expresa en contrario, la obtención de cualquiera de los beneficios previstos en el presente régimen no impide ni será incompatible con la percepción de otros beneficios nacionales, provinciales o municipales.

#### **CAPÍTULO VI – PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

**ARTÍCULO 25º.- Procedimiento.** Para acceder a los beneficios establecidos por el presente régimen, los solicitantes deben presentar el proyecto productivo industrial, según corresponda para establecimientos industriales nuevos o existentes, el que debe ser aprobado por resolución del Ministerio de Producción de la Provincia –o el órgano que en el futuro lo reemplace– previa intervención de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

Queda el Poder Ejecutivo provincial facultado a proceder al dictado de toda norma complementaria y aclaratoria del presente régimen, a determinar vía decreto reglamentario los requisitos y documentos necesarios para instrumentar el proyecto productivo industrial así como el procedimiento formal que deben cumplimentar los establecimientos industriales para acceder a los beneficios de la presente ley y a establecer en todos los casos plazos explícitamente definidos y perentorios para la actuación de los solicitantes aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la sustituya.

Es atribución de la autoridad de aplicación el análisis y evaluación de la información presentada, debiendo expedirse respecto del cumplimiento de los requisitos para acceder a régimen de promoción industrial instaurado por la presente ley, en el plazo que a tales efectos determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 26º.- Obligatoriedad.** Los beneficiarios de la presente ley están obligados a cumplir los compromisos que sirvieron de base para el otorgamiento de los beneficios.

Todo beneficiario puede solicitar a la autoridad de aplicación, cuando existan razones debidamente justificadas, la modificación de los plazos y compromisos asumidos en ocasión de la solicitud de los beneficios promocionales. La autoridad de aplicación debe evaluar tal solicitud y, en caso de que se cumpla con las condiciones antes mencionadas, puede proponer hacer lugar al pedido de modificación, mediante resolución dictada al efecto, previa intervención de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).

#### **CAPÍTULO VII – INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS**

**ARTÍCULO 27º.- Procedimiento.** La reglamentación establece el procedimiento administrativo para determinar el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos y de las disposiciones de la presente ley, aplicándose subsidiariamente a la Ley Nro. 7.060 de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 28º.- Sanción.** Si el incumplimiento total o parcial de los compromisos asumidos obedece a causas imputables al sujeto beneficiario, éste deberá proceder a la restitución del importe correspondiente a los tributos con cuya exención se hubiere beneficiado, más los accesorios pertinentes, debiendo darse inmediata intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), quien debe determinar el importe inherente a los beneficios tributarios otorgados con la respectiva actualización de los accesorios correspondientes.

En este caso, la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) queda facultada a reclamar compulsivamente el importe correspondiente a los beneficios tributarios otorgados, con su respectiva actualización, conforme al procedimiento que dicho organismo determine.

Del mismo modo, la Secretaría de Energía –o el órgano que en un futuro la reemplace– queda facultada a reclamar el importe correspondiente a los beneficios energéticos otorgados, con su respectiva actualización, conforme al procedimiento que dicho órgano determine.

#### **CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 29º.- Municipios.** Se invita a los municipios entrerrianos a adherir a las disposiciones de la presente ley y quedan facultados a otorgar, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, las exenciones pertinentes a los tributos vigentes en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTÍCULO 30º.- Derogación.** Derógase, a partir de la sanción de la presente norma, la Ley Nro. 10.204 de promoción industrial y toda otra norma que se oponga al contenido de la presente ley.

**ARTÍCULO 31º.- Comuníquese, etcétera.**

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A las Comisiones de Comercio, Industria y Producción y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

### 6.3.2

#### **MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.111)

A la Honorable Legislatura:

Dado que la Provincia de Entre Ríos cuenta con una normativa en materia de parques industriales que data del año 1987 (Ley Nro. 7.957 y Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP), se torna imprescindible proceder al dictado de una nueva normativa superadora de la vigente ley y su respectiva reglamentación. Es por ello que se presenta el proyecto de ley de emplazamientos industriales con el claro propósito de instituir una normativa avanzada que permita hacerse eco del reclamo de distintos sectores del componente industrial y municipal de la Provincia de Entre Ríos, fortaleciendo el entramado productivo sin descuidar el desarrollo urbanístico y territorial provincial. En esta senda la ley proyectada amplía la gama de emplazamientos industriales a constituirse estableciendo nuevas categorías:

- 1.- Parque Industrial
- 2.- Área Industrial
- 3.- Zona Industrial y de Servicios
- 4.- Áreas de Servicios Industriales y Logística.

La norma proyectada fortalece la sinergia de la iniciativa pública y privada para la constitución de emplazamientos industriales, reconociendo la potestad de entes públicos y privados para solicitar la aprobación de un anteproyecto de emplazamiento industrial, favoreciendo, inclusive, la constante participación de los actores privados en los establecimientos que en sus orígenes respondan a iniciativas públicas.

La diversidad de categorías de emplazamientos industriales permitirá brindar una mayor respuesta a los municipios y sectores industriales de la provincia de Entre Ríos, superando viejos escollos de la normativa vigente que no se condicen a las posibilidades y reales exigencias de nuestra realidad provincial, permitiéndose bajo el amparo de la nueva normativa proyectada proceder a la constitución de emplazamientos industriales que cuenten con distintas exigencias en materia de superficies requeridas acordes a las reales posibilidades de los distintos actores que buscan impulsar el desarrollo productivo de nuestra provincia.

A su vez, se instituyen emplazamientos industriales que podrán responder a un mismo o distintos perfiles productivos (generales, sectoriales, científicos, tecnológicos).

Del mismo modo se simplifica el procedimiento de creación, ampliación o modificación de los emplazamientos industriales, se establecen nuevos actores que tendrán participación en la constante innovación en materia de emplazamientos industriales dando amplia participación a los distintos representantes del sector industrial de nuestra provincia.

En esta misma senda, la norma proyectada, sin desconocer la idiosincrasia en materia de parques y áreas industriales existente actualmente en nuestro territorio provincial, prevé la posibilidad de adaptarse a las prescripciones del nuevo Código Civil y Comercial en materia de conjuntos inmobiliarios.

Así, conforme ha sido establecido en el presente proyecto, en el supuesto de emplazamiento industrial categoría a) –Parque Industrial– y en aquellos supuestos –categorías b), c), y d)– donde se opte por la adopción del derecho real conjunto inmobiliario y, por ende, el sometimiento a la figura de la propiedad horizontal especial se deberá presentar proyecto de reglamento de propiedad horizontal especial que deberá contener las disposiciones prescriptas por el Código Civil y Comercial que resulten aplicables y demás limitaciones y restricciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley y en las ordenanzas municipales en caso de corresponder.

La normativa proyectada pone especial énfasis en la protección del medio ambiente, dando activa participación a los órganos provinciales encargados del amparo del mismo.

La norma proyectada expresamente dispone que queda expresamente prohibida la ejecución de obras y trabajos materiales tendientes a la creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial, sin tener la previa aprobación del proyecto por parte de la

autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones previstas por la presente ley.

Toda modificación o ampliación al proyecto de emplazamiento industrial aprobado, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación a los efectos de que se expida al respecto, aceptando o rechazando la solicitud.

Luego de aprobado el proyecto de emplazamiento industrial, y previo al inicio de cualquier ejecución de obra, solicitud de modificación o ampliación de un emplazamiento industrial existente, es necesaria la evaluación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro la reemplace en sus funciones, quedando, además, vedado disponer la creación del emplazamiento industrial, su modificación o ampliación por decreto del Poder Ejecutivo provincial, hasta tanto se obtenga el certificado de aptitud ambiental o documental pertinente prescriptas por las normas provinciales de evaluación de impacto ambiental y de prevención y control de la contaminación en el territorio provincial.

Expuestos sucintamente los fundamentos enunciados precedentemente, se presenta la nueva Ley de Emplazamientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos que permite derogar la vigente Ley Nro. 7.957 y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – BALLAY.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el régimen de autorización, creación y funcionamiento de Emplazamientos Industriales de la Provincia de Entre Ríos, que deberá observarse como condición inexcusable para permitir la constitución y el emplazamiento en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente ley se entiende por Emplazamiento Industrial a todo aquel predio habilitado para el asentamiento de industrias manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y públicos necesarios, subdividido y planificado para el asentamiento de establecimientos industriales, en la forma y condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.

**ARTÍCULO 3º.-** La iniciativa para la creación de emplazamientos industriales puede provenir de:

- a) La Nación, la Provincia, los municipios y las comunas;
- b) Personas jurídicas privadas;
- c) Empresas privadas;
- d) Entidades mixtas que pudieran surgir de iniciativas públicas y privadas.

**ARTÍCULO 4º.-** Las actividades industriales a desarrollarse en los emplazamientos industriales se deberán corresponder a alguna de las categorías incluidas en el apartado "C – Industria Manufacturera" del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), en su última actualización, o la disposición que un futuro lo reemplace, pudiendo radicarse, asimismo, aquellos emprendimientos que tengan por objeto brindar servicios complementarios o accesorios para los establecimientos industriales radicados o a radicarse, de conformidad a lo que determine la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Tipifíquese a los emplazamientos industriales en cuatro (4) categorías, a saber:

- a) Parque Industrial: designase como parque industrial a aquella fracción de tierra delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios comunes, en las condiciones de funcionamiento que establezca el Poder Ejecutivo provincial;
- b) Área Industrial: designase área industrial a aquella fracción de tierra delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de las condiciones de infraestructura básica que determine el Poder Ejecutivo provincial;
- c) Zona Industrial y de Servicios: designase como zona industrial y de servicios a aquellos espacios de fomento preferencial para instalaciones vinculadas a procesos industriales, servicios complementarios a la industria y servicios basados en el conocimiento, que podrán

ubicarse en áreas rurales de baja densidad poblacional, siempre vinculadas a caminos de acceso o rutas. Están constituidas por las tierras delimitadas por el municipio de acuerdo a la ley de ordenamiento territorial y usos del suelo vigente;

d) Áreas de Servicios Industriales y Logística: designase como áreas de servicios industriales y logística a aquellos agrupamientos de servicios complementarios para las industrias, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine el Poder Ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 6º.-** Los emplazamientos industriales definidos en los incisos del artículo precedente se clasifican en función de la actividad que desarrollen en:

a) Generales: son los destinados al asentamiento de todo tipo de actividades manufactureras y de servicios. En estos supuestos no será necesario añadirle denominación especial alguna;

b) Sectoriales: son aquellos destinados a radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines, el cual será definido en el acto administrativo de aprobación del respectivo emplazamiento;

c) Científicos y/o tecnológicos: son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología industrial o a la producción de bienes de alto contenido tecnológico, incluido el desarrollo de software, que adicionalmente cuenten o se encuentren vinculados con centros y/o laboratorios de investigación, pudiendo prestar servicios directos o remotos a empresas localizadas dentro o fuera del emplazamiento.

**ARTÍCULO 7º.-** Los emplazamientos industriales, en función de quien propicie la iniciativa, se clasifican en:

a) Oficiales: serán los promovidos y gestionados por el Estado nacional, provincial, municipal y/o local;

b) Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas humanas y/o jurídicas;

c) Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por entidades públicas y personas jurídicas o humanas privadas.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, o el órgano que en el futuro lo reemplace conforme a la ley de ministerios vigente, pudiendo delegar sus funciones en órganos jerárquicamente dependientes de dicho ministerio, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

#### **CAPÍTULO II**

##### **PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN EMPLAZAMIENTO INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 9º.-** Para la creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, se requiere la previa evaluación por parte de la autoridad de aplicación, del proyecto respectivo.

El procedimiento administrativo incoado a los efectos de la presente ley se regirá por las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 10º.-** Evaluado el proyecto de conformidad al artículo precedente, la autoridad de aplicación determinará el encuadre del emplazamiento industrial de conformidad a alguno de los tipos previstos en la presente ley, y en los casos de modificación o ampliación, se determinará si corresponde o no el encuadre dentro de un nuevo tipo de emplazamiento industrial.

Evaluado satisfactoriamente el proyecto presentado, se procederá a su respectiva aprobación a través de resolución ministerial.

Aprobado el proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial en todas sus etapas, se podrá disponer el dictado del decreto por parte del Poder Ejecutivo provincial por el cual se tendrá por creado, modificado o ampliado el emplazamiento industrial.

**ARTÍCULO 11º.-** La aprobación del proyecto de creación de un emplazamiento industrial por la autoridad de aplicación, previa fiscalización del cumplimiento de las etapas de ejecución y demás obligaciones emergentes de dicho proyecto, será requisito obligatorio para habilitar la

autorización, y posterior creación y funcionamiento del emplazamiento industrial en territorio provincial y/o para poder llevar adelante la modificación o ampliación interesada.

**ARTÍCULO 12º.-** El proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial deberá contener informe de dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble competente. Asimismo corresponderá contar con información referida a los puntos que se detallan a continuación:

- a) Tipo de emplazamiento industrial y denominación propuesta;
- b) Factibilidad técnica dispuesta por el gobierno local, entendiéndose por tal al documento expedido por el municipio o gobierno local que indica la conveniencia del mismo y su realización de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley;
- c) Proyecto de ordenamiento territorial o urbanístico de la localidad;
- d) Ordenanzas municipales referidas a desarrollo industrial sustentable, incluida la reglamentación del uso del suelo, previendo el distanciamiento de centros poblados acorde a lo que determine la reglamentación de la presente ley;
- e) Medidas y superficie total del predio destinado al emplazamiento industrial;
- f) Informe técnico catastral expedido por la Dirección de Catastro-ATER;
- g) Etapas previstas para el desarrollo;
- h) Aptitud hidráulica del predio expedido por la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos u el órgano que lo reemplace;
- i) Proyecto técnico ejecutivo:
  - 1) Estudio de características sociales, económicas, culturales y agroecológicas de la zona de influencia del proyecto;
  - 2) Estudio de vientos predominantes;
  - 3) Características del emplazamiento industrial;
  - 4) Diseño físico correspondiente a subdivisión del predio destinado al emplazamiento industrial;
  - 5) Anteproyecto de equipamiento e infraestructura de servicios.
- j) Reglamento interno. En caso de que se optara por la constitución de un conjunto inmobiliario se deberá presentar el proyecto de reglamento de propiedad horizontal que deberá contener las disposiciones que determina el Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de corresponder, y las que prescriba la reglamentación que en consecuencia se dicte;
- k) Plan maestro, programa de inversiones y financiamiento;
- l) Requerimientos particulares que establezcan la reglamentación de acuerdo al tipo de emplazamiento industrial.

**ARTÍCULO 13º.-** La aprobación del proyecto de creación, modificación o ampliación por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, habilita al solicitante a iniciar las obras especificadas en el mismo, siempre que la autoridad de aplicación en materia ambiental de la Provincia de Entre Ríos se haya expedido favorablemente.

**ARTÍCULO 14º.-** Queda expresamente prohibida la ejecución de obras y trabajos materiales tendientes a la creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial, sin tener la previa aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones previstas por la presente ley.

Toda modificación o ampliación al proyecto de emplazamiento industrial aprobado, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación a los efectos de que se expida al respecto, aceptando o rechazando la solicitud.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAMENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 15º.-** El reglamento interno del emplazamiento industrial deberá contener:

- a) Denominación del emplazamiento industrial;
- b) Determinación del ente administrador, composición del mismo y procedimiento de designación de autoridades, remoción de las mismas y duración del mandato, convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Facultades del ente administrador;
- d) Procedimiento de adjudicación de parcelas;
- e) Derechos y obligaciones de los titulares de parcelas;
- f) Régimen de recaudación para atender lo relacionado con el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento de todos los bienes destinados al uso común, y demás erogaciones ordinarias y extraordinarias que demande el funcionamiento del emplazamiento

industrial, determinando, asimismo, proporción en la que los propietarios de parcelas participaran de las mismas.

En todos los casos se podrá establecer como obligación inexcusable para los titulares de dominio el pago de las expensas ordinarias o extraordinarias que por su parcela se devenguen. Los arrendatarios en caso de corresponder, deberán declarar expresamente el conocimiento de las normas aplicables al inmueble y su sometimiento a éstas y al reglamento de propiedad horizontal pertinente, en caso de corresponder. Esta obligación no libera al propietario del bien quien será solidariamente responsable con su locatario del cumplimiento;

g) Determinación de un fondo de reserva para atender gastos extraordinarios;

h) Régimen de sanciones por incumplimiento.

#### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ARTÍCULO 16º.-** En el supuesto de emplazamiento industrial categoría a) –Parque Industrial– y en aquellos supuestos –categorías b), c), y d)– donde se opte por la adopción del derecho real conjunto inmobiliario y, por ende, el sometimiento a la figura de la propiedad horizontal especial se deberá presentar proyecto de reglamento de propiedad horizontal especial que deberá contener las disposiciones prescriptas por el Código Civil y Comercial que resulten aplicables y demás limitaciones y restricciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley y en las ordenanzas municipales en caso de corresponder.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 17º.-** Inicialmente, cuando el predio destinado al asentamiento del emplazamiento industrial fuere de propiedad de la Provincia, municipio o comuna, la administración del mismo estará a cargo de un representante del Estado provincial, municipal o comunal, según corresponda. Cuando se hayan adjudicado el veinte y cinco por ciento (25%) de las parcelas industriales y en las mismas se hubiera cumplido con la totalidad del respectivo proyecto por el cual se le adjudicó la referida parcela, se podrán incorporar a la administración representantes de los adquirentes. Asimismo, deberá sumarse un (1) representante más, por cada veinte por ciento (20%) de las parcelas que se vayan vendiendo.

Una vez adjudicado el sesenta y cinco por ciento (65%) de las parcelas industriales y en actividad, el Estado podrá retirarse de la administración. Todo ello deberá constar en el reglamento interno y de propiedad horizontal en caso de corresponder.

**ARTÍCULO 18º.-** La incorporación de los adquirentes al ente administrador se producirá progresivamente a partir de la adjudicación de las parcelas o unidades funcionales, conforme lo establece el artículo precedente.

**ARTÍCULO 19º.-** La administración de los emplazamiento industriales mixtos y privados deberá prever siempre la participación de un veedor de la Provincia que tendrá por misión informar a la autoridad de aplicación sobre cualquier circunstancia o desviación que pueda afectar los intereses del Estado, de las empresas integrantes del emplazamiento industrial o de los administrados en general.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DOMINIO Y TRANSFERENCIAS**

**ARTÍCULO 20º.-** El régimen de dominio, transferencia de las parcelas o unidades funcionales que integren un emplazamiento industrial se regirán por las disposiciones de derecho público o privado, leyes complementarias, la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, según corresponda.

En los casos donde la autorización, creación y funcionamiento de emplazamientos industriales se de en zona rural –fuera de ejido municipal– y/o comunal –Ley Nro. 10.644– la presente ley constituye una situación de subdivisión de tierra y transformación del uso rural o urbano específica, la cual deberá encuadrarse en el Artículo 4º Inciso C de la Ley Nro. 8.773 conforme disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

**ARTÍCULO 21º.-** Se garantizará el ejercicio pleno del derecho real de propiedad que se establezca según corresponda la parcela industrial o de la unidad funcional aprobada, que forme parte del emplazamiento industrial, sin otras limitaciones a su titular más que las emergentes de las leyes nacionales, provinciales o normas municipales vigentes y de la presente ley, su reglamentación y los reglamentos internos.

Sin perjuicio de ello los propietarios de las parcelas no afectadas al derecho real de propiedad horizontal especial destinados al emplazamiento industrial, luego de la aprobación del proyecto, deberán instrumentar la cesión o transferencia de las partes destinadas a calles interiores,

bienes y servicios de uso común y las reservas para el cumplimiento de los fines públicos, a favor de la Provincia o municipalidad o comuna respectiva, según corresponda.

**ARTÍCULO 22º.**- La parcela industrial o unidad funcional será afectada exclusivamente para la actividad industrial o servicio complementario, no pudiendo alterarse y/o modificarse el destino conforme las prescripciones del Artículo 4º de la ley.

**ARTÍCULO 23º.**- Todos los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a las jurisdicciones de los distintos niveles de gobierno, creados y/o a crearse que graven o puedan gravar a cada parcela industrial, serán de exclusivo cargo de sus adjudicatarios y/o propietarios.

**ARTÍCULO 24º.**- En los emplazamientos industriales oficiales o mixtos, el incumplimiento de la ejecución de las obras facultará a reclamar la inmediata restitución de los bienes a su titular por la vía judicial pertinente que a tales efectos determinen las leyes locales.

**ARTÍCULO 25º.**- Los escribanos y/o funcionarios públicos intervinientes en las transferencias de dominio deberán dejar constancia en los instrumentos públicos de las restricciones que la presente ley, reglamentos internos, y el reglamento de propiedad horizontal en caso de corresponder determinen. Asimismo, no se podrán autorizar instrumentos públicos sin tener a la vista certificado de libre deuda de expensas comunes y extraordinarias extendido por el administrador del emplazamiento industrial, como así también los certificados de libre deuda de impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y la pertinente resolución aprobatoria del proyecto de creación, modificación o ampliación del emplazamiento industrial por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 26º.**- Los entes administradores deberán arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de garantizar que la circulación interna de los emplazamientos industriales quede delimitada a los fines específicos para los cuales han sido constituidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **SANCIONES**

**ARTÍCULO 27º.**- Las infracciones a la presente ley podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa conforme el monto prescrito por la reglamentación;
- c) Revocación del acto administrativo por el cual se hubiera dispuesto la aprobación del proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial y/o del decreto por el cual se hubiera dispuesto la creación, modificación y ampliación del emplazamiento;
- d) En caso de parques industriales instituidos bajo la vigencia de la Ley Nro. 7.957 y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP y respecto de los cuales se hubiera dispuesto modificación y/o ampliación de los mismos sin tener la debida aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, se dispondrá la inmediata revocación del acto administrativo por la cual se hubiera dispuesto su aprobación bajo el marco de la normativa previamente referenciada;
- e) Tratándose de emplazamientos industriales en los cuales se hubieran realizado obras tendientes a su constitución sin haber dado curso al procedimiento administrativo prescripto por la presente ley para obtener la aprobación de la constitución, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial, la autoridad de aplicación podrá solicitar al órgano u organismo competente que se disponga la clausura de dicho asentamiento hasta tanto no se dé cumplimiento a la presente normativa.

**ARTÍCULO 28º.**- El procedimiento para aplicación de las sanciones como el alcance de las mismas será establecido por la reglamentación de la presente ley, aplicándose, asimismo, las disposiciones de la Ley Nro. 7.060 de procedimiento administrativo de la Provincia de Entre Ríos, o la que en un futuro la reemplace.

## **TÍTULO III**

### **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

**ARTÍCULO 29º.**- Luego de aprobado el proyecto de emplazamiento industrial, y previo al inicio de cualquier ejecución de obra, solicitud de modificación o ampliación de un emplazamiento industrial existente, es necesaria la evaluación de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro la reemplace en sus funciones, quedando, además, vedado disponer la creación del emplazamiento industrial, su modificación o ampliación por decreto del Poder Ejecutivo provincial, hasta tanto se obtenga el certificado de aptitud

ambiental o documental pertinente prescriptas por las normas provinciales de evaluación de impacto ambiental y de prevención y control de la contaminación en el territorio provincial.

#### **TÍTULO IV**

##### **CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 30º.-** Créase el Consejo Consultivo cuyo objetivo será coordinar con los distintos organismos de gobierno los temas inherentes al desarrollo industrial e inversión pública en infraestructura y programas afines, en el ámbito de los emplazamientos industriales creados y por crearse en territorio provincial.

**ARTÍCULO 31º.-** El Consejo Consultivo se integrará con representantes de:

- a) La autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Secretaría de Energía de Entre Ríos;
- c) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos;
- d) Secretaría de Ambiente;
- e) Dirección de Vialidad Provincial;
- f) Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER);
- g) Unión Industrial de Entre Ríos (UIER);
- h) Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos (ADIMER);
- i) Cámara de Industriales Arroceros de Entre Ríos;
- j) Cámara de Industriales Madereros y Forestales de Entre Ríos y Sur de Corrientes (IMFER);
- k) Polo Tecnológico del Paraná.

**ARTÍCULO 32º.-** El Consejo establecerá su mecanismo de funcionamiento y frecuencia de reuniones en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su integración.

Los miembros titulares deberán contar con sus respectivos suplentes. Cada miembro del Consejo concurrirá con su equipo técnico asesor a las reuniones de trabajo. Podrá crearse un consejo asesor y técnico que entienda en el plan estratégico de cada emplazamiento industrial, donde los sectores involucrados quieran implementarlo.

**ARTÍCULO 33º.-** Los miembros del Consejo actúan en carácter ad honorem y para su funcionamiento deberá aprovecharse la capacidad estatal existente de los organismos gubernamentales que lo integran.

**ARTÍCULO 34º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley informará al Consejo Consultivo sobre los avances presentados y éste emitirá un informe sobre el estado de situación de los emplazamientos industriales existentes y por crearse. El informe de estado de situación no es vinculante, pero es fuente de referencia y diagnóstico para la toma de decisiones en materia de lo establecido por esta ley.

En vistas del informe sobre el estado de situación de los emplazamientos industriales existentes y por crearse, el Consejo Consultivo tiene la potestad de convocar a organismos o actores afines a la temática a participar de las reuniones de trabajo previstas por el artículo precedente.

#### **TÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35º.-** Los proyectos de parques industriales y áreas industriales existentes que cuenten con la aprobación en el marco de lo instituido por el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP, mantendrán su vigencia, debiendo cumplimentar los procedimientos de constitución acorde a las prerrogativas de dichas normas.

**ARTÍCULO 36º.-** Los titulares de proyectos de parques y áreas industriales que hubieren sido aprobados por la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP, podrán –previo verificación del cumplimiento de las obligaciones emergentes en el proyecto aprobado por resolución ministerial– solicitar la creación del emplazamiento industrial y su categorización de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

**ARTÍCULO 37º.-** Facultase al Poder Ejecutivo a establecer reglamentariamente requisitos para cada uno de los tipos de emplazamientos industriales instituidos por la presente ley, pudiendo dictar normas complementarias y/o aclaratorias en los supuestos que así ha sido previsto en la presente ley.

**ARTÍCULO 38º.-** Deróguese la Ley Nro. 7.957 de parques y áreas industriales de la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario Nro. 7.358/87 MHEOP.

**ARTÍCULO 39º.**- La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

**ARTÍCULO 40º.**- Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Legislación General.

### 6.3.3

#### **MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.117)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley de buenas prácticas en la utilización de fitosanitarios y domisanitarios en la provincia de Entre Ríos mediante el cual se modificaría la actual Ley vigente Nro. 6.599, con los fundamentos que seguidamente se explicitan.

Debe decirse en primer término, que con el proyecto que se eleva, se estaría concretando una propuesta superadora de la hoy vigente Ley Nro. 6.599, incluso armónica con los criterios actuales de sustentabilidad productiva, tuitivos del ambiente y de salubridad de la población en general.

La mencionada ley, ha sido un instrumento innovador en materia regulatoria del uso de fitosanitarios, sirviendo de base para el desarrollo de normas de similares características desarrolladas por provincias hermanas, sin embargo, la realidad productiva actual por sus características, hace necesaria su revisión, a fin de ayornarse con los nuevos paradigmas de sustentabilidad productiva, tuitivos del medio ambiente y la salud de la población entrerriana en general.

El proyecto que se eleva, entre otras cuestiones visibiliza nuevos actores, incorpora aspectos vinculados a la revisión técnica de los equipos pulverizadores, dando de este modo mayores garantías a la comunidad y al mismo sector involucrado en la aplicación y expendio de fitosanitarios, regula cuestiones atinentes a las distancias de seguridad en las aplicaciones según el lugar y modo en el que las mismas se desarrollen, regula los denominados domisanitarios –productos utilizados para el control de plagas urbanas– (que en la actualidad no cuentan con un marco normativo específico para la tarea), incorpora un capítulo vinculado a las infracciones y sanciones, delimita facultades en el ejercicio del control y fiscalización que en las diversas actividades de manipulación se hagan necesarias, crea un consejo provincial fitosanitario, como un organismo asesor en temas inherentes al cumplimiento de los objetivos de la ley como así de sus futuras reglamentaciones, materializando de ese modo la participación de todos los sujetos e instituciones vinculadas a la temática.

Con lo dicho, se entiende que el presente proyecto de ley no solo actualiza y ordena el uso de fitosanitarios y domisanitarios en la provincia de Entre Ríos, sino también es un proyecto que evidencia el trabajo mancomunado que desde los diversos sectores involucrados hemos venido desarrollando, a fin de no solo cumplir con la demanda social en un tema tan sensible, sino fundamentalmente comprometidos con el resguardo de la salud de la población, del ambiente, como así de la capacidad productiva sustentable en una provincia eminentemente dedicada a la actividad del sector productivo primario.

Por lo expuesto a Vuestro Honorabilidad, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

BORDET – BALLAY.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Ley de Buenas Prácticas en la Utilización de Fitosanitarios y Domisanitarios en la Provincia de Entre Ríos****CAPÍTULO I****OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.**- Son objetivos de la presente ley la protección y conservación de la salud, de un ambiente sano y equilibrado y de la producción agropecuaria, mediante la utilización de las buenas prácticas, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios y domisanitarios que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos y materias primas tanto de origen vegetal como animal, como, asimismo, la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible de la producción.

**ARTÍCULO 2º.**- El ámbito de aplicación de la presente ley es la Provincia de Entre Ríos.

**CAPÍTULO II****SUJETOS Y ALCANCES DE LA LEY**

**ARTÍCULO 3º.**- Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones los actos de las personas humanas o jurídicas de importación, elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio, aplicación, transporte, almacenamiento, asesoramiento, y toda otra operación que implique el uso o manipulación en cualquier concepto de productos fitosanitarios y domisanitarios.

**ARTÍCULO 4º.**- El Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, garantizando la intervención de la Secretaría de Ambiente, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- A efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

**Bienes y Servicios Naturales Comunes:** Son aquellos bienes comunes compartidos por todos, que contemplan los recursos naturales, los servicios ambientales de la naturaleza y su valor cultural.

**Buenas Prácticas Agropecuarias:** Conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas, tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agropecuario, orientadas a asegurar la inocuidad del producto, la protección del ambiente y de las personas humanas en general, a fin de propender al desarrollo sostenible.

Refiere a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios de modo que los procesos realizados en los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente por medio del buen uso y manejo de los insumos agropecuarios.

**Buenas Prácticas en el Uso de Fitosanitarios:** Conjunto armónico de técnicas y prácticas aplicables al uso de fitosanitarios, tendientes a asegurar que el producto pueda expresar su máxima capacidad para la que fue concebido, disminuyendo al mínimo los posibles riesgos emergentes a la salud y el ambiente.

**Producto Fitosanitario:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir organismos nocivos sean estos, insectos, moluscos, ácaros, roedores, malezas, hongos, bacterias y otras formas de vida animal o vegetal perjudiciales para la agricultura durante la producción, almacenamiento, distribución y elaboración de productos agrícolas y sus derivados.

**Producto Domisanitario:** Todas aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la desinfección de superficies inanimadas y ambientes, así como la desinfección (combate de insectos y roedores), formuladas para su utilización en el hogar, y/o ambientes colectivos públicos y/o privados tales como escuelas, hospitales y lugares de esparcimiento, entre otros.

**Áreas Sensibles con Asentamiento de Personas:** Se considera toda vivienda urbana o rural habitada de manera permanente y efectiva, los establecimientos educativos o recreativos, salas sanitarias, puestos policiales.

**Áreas Sensibles sin Asentamiento de Personas:** Se considera a cursos naturales de agua permanente, áreas naturales o reservas reconocidas como tales por ley, granjas avícolas y apiarios debidamente registrados.

**Producciones Vegetales:** Actividades destinadas a la producción de especies cerealeras, oleaginosas, forestales, hortícolas, frutícolas, forrajeras, florales, aromáticas, medicinales,

tintóreas, textiles, ornamentales y de cualquier otro tipo de cultivo no contemplado explícitamente en esta enunciación.

**Cultivo Intensivo:** Es todo sistema de producción vegetal que por su escala pudiera requerir la aplicación de productos fitosanitarios con equipos de accionamiento manual no motorizados.

**Almacenamiento de Productos Vegetales:** Espacios destinados a la clasificación, acondicionamiento, almacenamiento y conservación de granos, semillas o frutos, sometidos a tratamiento con productos fitosanitarios. Podrán ser, galpones, silos, celdas metálicas o de mampostería, estibas bajo carpa cerrada o bolsas plásticas, o cualquier otro que se destine a tal efecto.

**Planta o Casco Urbano:** Se considera una zona en la que habitan más de 250 personas de modo permanente y que cuentan con una organización política, siendo sus límites aquellos hasta donde se presta el servicio de alumbrado, barrido y limpieza.

**Casas o Caseríos:** Corresponde a lugares donde habitan menos de 250 personas de modo permanente.

**ARTÍCULO 6º.-** La Provincia de Entre Ríos se regirá por la clase toxicológica de los productos fitosanitarios que determine el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo reemplace en el futuro. La autoridad de aplicación publicará anualmente la actualización de la nómina y la clasificación toxicológica completa de los productos fitosanitarios que se encuentren inscriptos en el SENASA, debiendo hacer expresa mención de aquellos que por su clasificación toxicológica y características de riesgo ambiental fueran de comercialización prohibida o de aplicación restringida a determinados usos.

**ARTÍCULO 7º.-** Todos los productos fitosanitarios aprobados por SENASA para su comercialización y distribución, publicados por la autoridad de aplicación, requerirán para su uso agropecuario de la emisión de una receta agronómica digital expedida por un profesional de la Agronomía matriculado y habilitado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos de acuerdo a lo estipulado en la presente ley y sus reglamentaciones.

**ARTÍCULO 8º.-** A partir de la promulgación de la presente ley, su cumplimiento será obligatorio en toda la Provincia de Entre Ríos, instándose a los Municipios y Comunas existentes en la Provincia a adherir y adecuar sus normas a la presente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS CONVENIOS**

**ARTÍCULO 9º.-** La autoridad de aplicación podrá formalizar convenios con los municipios y comunas de la Provincia a fin de implementar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10º.-** La autoridad de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con otros organismos públicos o privados para la ejecución de aspectos contenidos en la presente ley; podrá también convenir con organismos específicos programas de investigación y/o experimentación sobre el uso de productos fitosanitarios, sus características de riesgo ambiental y epidemiológico, toxicidad, residualidad, volatilidad, movilidad y toda otra característica, que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º.

**ARTÍCULO 11º.-** La autoridad de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con universidades que otorguen título a profesionales de la Agronomía con incumbencia en la materia, con otros colegios profesionales e instituciones que crea conveniente a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de cursos de capacitación y/o actualización y en aquellos aspectos inherentes a esas instituciones contemplados en la presente ley.

**ARTÍCULO 12º.-** La autoridad de aplicación podrá formalizar convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones relacionadas con la finalidad de la presente ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REGISTROS**

**ARTÍCULO 13º.-** La autoridad de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados los registros públicos de inscripción que a continuación se enumeran:

- a) Registro de importadores, de elaboradores, de formuladores y de fraccionadores de fitosanitarios.
- b) Registro de expendedores de fitosanitarios.
- c) Registro de asesores fitosanitarios.
- d) Registro de ensayistas de tratamientos fitosanitarios.
- e) Registro de aplicadores de fitosanitarios y domisanitarios.

f) Registro de operarios aplicadores de fitosanitarios.

g) Registro de empresas de Verificación Técnica Funcional (VTF).

En el registro correspondiente figurarán las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas que desarrollen las actividades indicadas en el Artículo 3º, según las condiciones y plazos que establezca la reglamentación. La autoridad de aplicación podrá crear nuevas categorías registrales y/o adecuar las existentes a fin de lograr un acabado cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO 14º.-** Quienes se encuentren inscriptos deberán solicitar anualmente la habilitación para ejercer la actividad, la que será otorgada por la autoridad de aplicación. Las municipalidades y/o comunas, que posean convenios con la autoridad de aplicación, podrán percibir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los importes que ingresen en concepto de aranceles por inscripción y habilitación conforme lo establezca la autoridad de aplicación a través de la reglamentación.

**ARTÍCULO 15º.-** Las condiciones que deben reunir los equipos de aplicación y los locales de expendio y/o depósito de productos fitosanitarios para su habilitación, como también los requerimientos que deberán cumplimentar quienes ejerzan la dirección técnica de importadores, elaboradores, formuladores, fraccionadores, expendedores, aplicadoras, las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas de verificación técnica y los usuarios, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 16º.-** Todos los inscriptos y habilitados en los registros creados en la presente ley, contarán con un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la respectiva habilitación para denunciar fehacientemente el cese de sus actividades. Una vez transcurrido dicho plazo se operará la baja provisoria del registro, la que quedará en esa situación por el término de dos (2) años. En caso de que en ese período no se registre la habilitación anual, se procederá a la baja automática.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS USUARIOS DE FITOSANITARIOS**

**ARTÍCULO 17º.-** Se considera Usuario a toda persona humana o jurídica que explote, en forma total o parcial un cultivo, y utilice directa o indirectamente productos fitosanitarios en la producción de cultivos extensivos, intensivos, o en almacenamiento de productos vegetales.

**ARTÍCULO 18º.-** Los usuarios deberán:

- a) Procurar el cumplimiento de las buenas prácticas en el uso de fitosanitarios;
- b) Utilizar los productos fitosanitarios acordes a las prescripciones de la presente ley;
- c) Contar con la receta agronómica digital previamente a la realización de todo tratamiento fitosanitario;
- d) Contratar equipos de aplicación con habilitación vigente;
- e) Permitir el acceso de inspectores de la autoridad de aplicación a los predios o instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley;
- f) Archivar los remitos de los productos adquiridos y recetas agronómicas digitales de los productos utilizados, por un mínimo de cuatro (4) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de la presente ley;
- g) Respetar estrictamente los períodos de carencia y tiempos de reingreso a los lotes establecidos en la etiqueta de los productos fitosanitarios utilizados con posterioridad a su aplicación;
- h) Suministrar datos ciertos y veraces al asesor fitosanitario a fin de confeccionar correctamente la receta agronómica digital, especialmente lo concerniente a las áreas sensibles y a los cultivos colindantes a dichas áreas;
- i) Dar cumplimiento a la Ley Nro. 10.634 de adhesión a la Ley Nro. 27.279 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Envases vacíos de Fitosanitarios".

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS IMPORTADORES, ELABORADORES, FORMULADORES Y FRACCIONADORES DE FITOSANITARIOS**

**ARTÍCULO 19º.-** Los titulares de los establecimientos destinados a la importación, elaboración, formulación y fraccionamiento de productos fitosanitarios deberán:

- a) Contar con autorización de SENASA para elaborar, formular o fraccionar productos fitosanitarios;
- b) Contar con inscripción y habilitación vigente en el registro confeccionado al efecto y cumplir con las condiciones exigidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente;

- c) Llevar un registro actualizado de los productos importados, elaborados, formulados y/o fraccionados;
- d) Contar con autorización previa de autoridad competente;
- e) En ningún caso los locales destinados a la importación, elaboración, formulación y fraccionamiento de productos fitosanitarios podrán ser utilizados como oficinas o espacios de atención al público;
- f) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario, quien deberá ser un profesional de la Agronomía matriculado y habilitado por el COPAER, comunicando fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia se debe realizar la comunicación fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional correspondiendo su reemplazo inmediato de modo de contar con el respaldo técnico requerido;
- g) Permitir el acceso de inspectores de la autoridad de aplicación a los predios o instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de la presente ley.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS EXPENDEDORES DE FITOSANITARIOS**

**ARTÍCULO 20º.-** Se considera Expendedor a la persona humana o jurídica que se dedique a la comercialización de productos fitosanitarios o que realice operaciones de manipulación, distribución y/o entrega a cualquier título de fitosanitarios al usuario, comercios y/o empresas, sus sucursales y/o representantes en la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 21º.-** Los expendedores de productos fitosanitarios deberán:

- a) Inscribirse en el registro de expendedores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13º, con las exigencias que determine la autoridad de aplicación;
- b) Constituir y declarar domicilio legal en la Provincia acompañando un croquis detallado de las instalaciones comerciales que serán utilizadas junto con las coordenadas a efectos de la geolocalización tanto de los locales comerciales como de los depósitos correspondientes;
- c) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario, quien deberá ser un profesional de la Agronomía matriculado y habilitado por el COPAER, comunicando fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia se debe realizar la comunicación fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional correspondiendo su reemplazo inmediato de modo de contar con el respaldo técnico requerido;
- d) Llevar un registro actualizado del origen y tipo de productos comercializados avalados por los correspondientes remitos y facturas;
- e) Archivar por el término de cuatro (4) años contados desde el momento del expendio los remitos de los productos;
- f) Vender y/o entregar fitosanitarios en envases cerrados, con los precintos de seguridad colocados e intactos, con fecha de vencimiento vigente, identificado con marbetes aprobados e inscriptos por el organismo nacional competente. En caso de producirse el vencimiento de algún producto mientras esté en su poder, debe arbitrar los medios para su disposición final, conforme a las directivas que fije la autoridad de aplicación;
- g) Operar con depósitos de productos fitosanitarios vinculados a su actividad comercial que estén inscriptos y habilitados ante la autoridad de aplicación. El depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios sólo podrá efectuarse en locales que reúnan las características de seguridad que establezca la autoridad de aplicación, considerando que su ubicación deberá respetar una distancia mínima a lugares de concentración habitual de personas, de medicamentos o de alimentos de consumo humano o animal;
- h) Suministrar los datos del titular, domicilio y ubicación de los depósitos con los cuales opera, a fin de lograr un efectivo control de trazabilidad;
- i) Exhibir en lugar visible del local de venta, cartel que indique nombre y número de matrícula del director técnico y horario de atención al usuario, como así también información acerca de los centros de atención en casos de urgencia o emergencia;
- j) Facilitar las inspecciones que realice la autoridad de aplicación, exhibiendo la documentación que determine la reglamentación;
- k) Brindar capacitación a los operarios para el manejo de fitosanitarios, y proveer del equipo de protección personal de acuerdo con la normativa vigente sobre riesgos de trabajo;
- l) Cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo dispuestas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) para el empleo de productos fitosanitarios, debiendo contar con los elementos de protección personal, aportados por la empresa expendedora;

m) Abonar una tasa de inscripción y habilitación anual, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LOS ASESORES FITOSANITARIOS Y DOMISANITARIOS**

**ARTÍCULO 22º.-** Se considera Asesor Fitosanitario a todo ingeniero agrónomo o profesional universitario cuyas actividades reservadas al título lo habiliten para la prescripción de productos fitosanitarios y manejo de plagas. En caso de que las prescripciones sean de productos domisanitarios y manejo de plagas urbanas se lo denominará Asesor Domisanitario.

**ARTÍCULO 23º.-** Los asesores fitosanitarios deberán:

- a) Contar con matrícula habilitada;
- b) Integrar el registro anual correspondiente confeccionado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos con los profesionales habilitados;
- c) Realizar los cursos de actualización que dicten las instituciones habilitadas por la autoridad de aplicación en las condiciones y plazos establecidos por la reglamentación;
- d) Emitir la correspondiente receta agronómica digital y/o el visado del remito comercial correspondiente para los fitosanitarios que se entreguen en un expendio habilitado, en caso de ser director técnico;
- e) Archivar copia de las recetas agronómicas digitales por un período no inferior a los cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión;
- f) Brindar asistencia técnica a los expendedores y aplicadores de productos fitosanitarios y domisanitarios en los términos que establezca la reglamentación;
- g) Comunicar a la autoridad de aplicación el cese de su actividad en el término de 10 (diez) días de producida la baja por cualquier circunstancia.

**ARTÍCULO 24º.-** No podrán ser asesores fitosanitarios y domisanitarios los profesionales que desempeñen funciones de fiscalización y control de la presente ley.

#### **CAPÍTULO IX**

##### **DE LOS ENSAYISTAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

**ARTÍCULO 25º.-** Se considera Ensayista de Productos Fitosanitarios a todo ingeniero agrónomo o profesional universitario cuyas actividades reservadas al título lo habiliten para realizar acciones tendientes a evaluar la metodología de aplicación y la eficiencia de diferentes tratamientos destinados al control de plagas, malezas o enfermedades que afecte a los cultivos o sus productos en su rendimiento o su calidad. Los fitosanitarios utilizados en estos tratamientos podrán ser naturales o sintéticos, organismos vivos, estar en etapa experimental o pre-comercial o ser productos comerciales aprobados por el SENASA, o tratarse de otras sustancias naturales o sintéticas que puedan ser estudiados en su potencialidad para reducir el impacto de factores biológicos adversos sobre el cultivo o sus productos.

**ARTÍCULO 26º.-** Los ensayistas de tratamientos fitosanitarios deberán:

- a) Contar con matrícula habilitada por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;
- b) Inscribirse en el registro correspondiente;
- c) Presentar ante la autoridad de aplicación el protocolo de ensayo de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 27º.-** Quedan incluidos en esta categoría los ensayos realizados "a campo" en parcelas experimentales y ensayos en espacios confinados, como invernáculos, micro y macro parcelas, entre otros, con material vegetal o sus productos.

**ARTÍCULO 28º.-** Quedan excluidos de la presente normativa los productos fitosanitarios cuando fueran utilizados con fines pedagógicos o en el desarrollo de trabajos de investigación debidamente aprobados por organismos de promoción e investigación científica y tecnológica, siempre que estas actividades se realicen en laboratorios, invernáculos, espacios confinados o en parcelas experimentales destinadas a tal fin y en el marco de las buenas prácticas agropecuarias y de laboratorios según el caso.

**ARTÍCULO 29º.-** Los ensayistas de tratamientos fitosanitarios, serán responsables por las aplicaciones que realicen.

#### **CAPÍTULO X**

##### **DE LOS APLICADORES**

**ARTÍCULO 30º.-** Se considera Aplicador a toda persona que preste servicios para sí o para terceros aplicando productos fitosanitarios en el territorio provincial de manera aérea, terrestre

inclusive aquellas con accionamiento manual, con prescindencia del régimen de uso o tenencia sobre los equipos de aplicación.

**ARTÍCULO 31º.-** Se considera Aplicador Especial, aquella persona que realice aplicaciones de productos fitosanitarios y domisanitarios tales como: aplicaciones en cámaras especiales; aplicaciones en lugares de almacenamiento de productos vegetales, aplicaciones de saneamiento ambiental o en domicilios particulares; entre otros. Para ser habilitados por la autoridad de aplicación deberán además de cumplimentar los requisitos correspondientes previstos en el Artículo 32º, utilizar productos habilitados por el organismo nacional que corresponda en su caso, y contar con la aprobación del Consejo Provincial Fitosanitario.

**ARTÍCULO 32º.-** Los aplicadores de productos fitosanitarios deberán:

- a) Inscribirse en el correspondiente registro, declarar los equipos de aplicación que utilice conforme lo establezca la reglamentación;
- b) Contar con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos;
- c) Contar con el certificado de Verificación Técnica Funcional (VTF) de los equipos de aplicación conforme lo establecido en el Capítulo XII;
- d) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario; quien deberá ser un profesional de la Agronomía matriculado y habilitado en el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, comunicando fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia, se debe realizar la comunicación fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional, correspondiendo su reemplazo inmediato de modo de contar con el correspondiente respaldo técnico;
- e) Asistir a las instancias de capacitación que establezca la autoridad de aplicación para esta actividad;
- f) Declarar identidad y domicilio de la o las personas que operan los equipos de aplicación registrados;
- g) Recibir y archivar la receta agronómica digital de toda aplicación por un plazo de cuatro (4) años contados de la fecha de realizado el trabajo;
- h) Proveer a los operarios los elementos de protección personal que correspondan según normativa vigente en materia de higiene y seguridad en las aplicaciones;
- i) Para el caso de aplicaciones especiales deberá respetar el protocolo correspondiente autorizado por la autoridad de aplicación;
- j) Para el caso de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios deberán contar con el certificado de explotador de trabajo aéreo emitido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC);
- k) Contar con dispositivos avalados por la autoridad de aplicación que permitan monitorear, registrar y archivar en tiempo real las condiciones ambientales para la realización de las tareas de pulverización terrestre y aérea, promoviendo el contralor tecnológico previsto en el Artículo 36º;
- l) Transitar los equipos de aplicación terrestres por áreas sensibles solo si están descargados y limpios para evitar el perjuicio a terceros, lavando los equipos preferentemente en el mismo lote tratado;
- m) Respetar lo indicado en la receta agronómica digital en todo lo referente a productos y dosis, quedando a su criterio y bajo su responsabilidad la adecuación de la técnica de aplicación a las condiciones climáticas presentes en el momento de realizar el trabajo;
- n) Facilitar las inspecciones que realice la autoridad de aplicación, exhibiendo la documentación que determine la reglamentación.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS OPERARIOS**

**ARTÍCULO 33º.-** Se considera Operario a toda persona, que ejecute el procedimiento de operación de los equipos de aplicación aérea, terrestre o de accionamiento manual y de aplicaciones especiales incluido tanto el personal que conduce el equipo como aquel que realiza tareas de apoyo y reabastecimiento, quienes deberán:

- a) Observar lo indicado en la receta agronómica digital expedida por el asesor fitosanitario que avale cada aplicación, debiendo adecuar la técnica de aplicación a las condiciones ambientales presentes en el momento de realizar el trabajo y a la tecnología que disponga, debiendo en caso de aplicaciones especiales observar lo indicado en el protocolo autorizado al efecto;
- b) Cumplir con la normativa vigente de higiene y seguridad en el trabajo dispuestas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) para el empleo de productos fitosanitarios,

debiendo contar con los elementos de protección personal, aportados por la empresa aplicadora;

c) Aprobar las instancias de capacitación establecidas por la autoridad de aplicación y/o por entidades profesionales o universitarias reconocidas a tal fin; a los fines de obtener el carnet habilitante de aplicador de productos fitosanitarios y domisanitarios;

d) Realizar las operaciones de carga, descarga, abastecimiento y lavado de equipos de aplicación fuera de las áreas sensibles;

e) Transitar los equipos de aplicación terrestre por áreas sensibles solo si están descargados y limpios para evitar perjuicios a terceros, lavando los equipos preferentemente en el mismo lote tratado;

f) Para el caso de operadores de equipos de aplicación aérea deberán cumplimentar los requerimientos establecidos por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS EMPRESAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA FUNCIONAL**

**ARTÍCULO 34º.-** Entiéndase de las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, con domicilio real en la Provincia de Entre Ríos que realicen las actividades de verificación técnica de los equipos aplicadores comprendidos en el Capítulo X. Estas son las responsables de verificar el estado de funcionamiento de los equipos de aplicación, estado de conservación de los principales componentes que garanticen una adecuada aplicación de productos fitosanitarios, conforme reglamentación que dicte a tales efectos la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 35º.-** Quienes realicen la Verificación Técnica Funcional (VTF) deberán:

a) Contar con la dirección técnica de un asesor fitosanitario; quien deberá ser un profesional de la Agronomía matriculado y habilitado por el COPAER, comunicando fehacientemente su designación a la autoridad de aplicación. En caso de renuncia o vacancia se debe realizar la comunicación fehaciente en un término de diez (10) días de producida la baja del profesional, correspondiendo su reemplazo inmediato de modo de contar con el respaldo técnico requerido;

b) Inscribirse en el registro de habilitación establecido por la autoridad de aplicación, contando con los elementos de medición y calibración necesarios para la tarea debidamente homologados, conforme lo establezca la reglamentación;

c) Declarar identidad y domicilio de la o las personas que operan equipos de verificación registrados, debiendo estas personas acreditar los conocimientos sobre la materia a partir de la asistencia y aprobación de las instancias de capacitación que establezca sobre el particular la autoridad de aplicación;

d) Proveer a sus trabajadores los elementos de protección personal que correspondan, exigiendo su utilización;

e) Emitir el correspondiente certificado de inspección técnica luego de cada verificación, el que deberá ser presentado por el aplicador al momento de su correspondiente habilitación anual ante la autoridad de aplicación.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LAS APLICACIONES Y SUS ÁREAS**

**ARTÍCULO 36º.-** Establécese el contralor tecnológico como una de las herramientas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los productos fitosanitarios en sus aplicaciones y optimizar la debida fiscalización de la autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en el capítulo referido a tareas de fiscalización, control y sanciones de la presente ley. Establécese un plazo de 3 (tres) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que todos los equipos de aplicación de fitosanitarios terrestres y aéreos cuenten con estos dispositivos instalados en sus equipos.

**ARTÍCULO 37º.-** En las aplicaciones de productos fitosanitarios se distinguen las siguientes zonas a saber:

a) Zona de Exclusión, donde hay restricción absoluta para las aplicaciones de productos fitosanitarios de síntesis química;

b) Zonas de Amortiguamiento, donde solo se podrán aplicar algunos productos fitosanitarios de forma condicionada; y

c) Zona de Libre Aplicación, donde no existirán restricciones para el uso de productos fitosanitarios.

**ARTÍCULO 38º.-** Zona de Exclusión: Establécese una zona donde hay restricción absoluta para la aplicación de productos fitosanitarios de síntesis química desde el límite de las áreas sensibles con asentamiento de personas, para equipos de accionamiento manual hasta un

radio de 10 metros. Para aplicaciones de forma terrestre hasta un radio de 100 metros y para aplicaciones aéreas hasta un radio de 200 metros. Para los casos de áreas sensibles sin asentamiento de personas, las distancias consignadas serán para equipos de accionamiento manual hasta un radio de 5 metros, para aplicaciones de forma terrestre hasta un radio de 50 metros y para aplicaciones aéreas hasta un radio de 100 metros.

**ARTÍCULO 39º.-** En caso de tratamientos correspondientes a campañas nacionales, provinciales, municipales que obedezcan a razones de salud pública, las que se efectúen en plantas de acopio o almacenamiento de productos vegetales, puertos o situaciones especiales de control de adversidades que requieran la realización de aplicaciones de productos fitosanitarios a distancias menores a las previstas en el Artículo 38º, las mismas deberán estar avaladas por el organismo nacional, provincial o municipal que lo requiera, debiendo ser aprobado por el Consejo Provincial Fitosanitario.

**ARTÍCULO 40º.-** Zona de Amortiguamiento: Para áreas sensibles con asentamiento de personas, corresponde al sector que va desde 10 metros hasta 30 metros del área sensible para aplicaciones con equipos de accionamiento manual, desde 100 metros hasta 300 metros del área sensible para aplicaciones terrestres, y desde 200 metros hasta 600 metros del área sensible para aplicaciones aéreas. En el momento del tratamiento se debe contar con la presencia obligatoria del asesor fitosanitario de la empresa aplicadora y el tratamiento se debe realizar cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas, siempre bajo las directrices de las buenas prácticas de aplicación de fitosanitarios. Deberá comunicarse fehacientemente a las autoridades con un mínimo de 48 horas de anticipación la aplicación y presentar la receta agronómica digital correspondiente.

Para áreas sensibles sin asentamiento de personas, para equipos de accionamiento manual, será desde los 5 metros hasta 30 metros del área sensible, para aplicaciones terrestre será desde 50 metros hasta 300 metros del área sensible y para aplicaciones aéreas desde 100 metros hasta 600 metros del área sensible.

En estas zonas solo se podrán utilizar productos fitosanitarios pertenecientes a las categorías toxicológicas correspondientes a III y IV, banda azul y verde respectivamente.

**ARTÍCULO 41º.-** Zona de Libre Aplicación: Corresponde a las zonas de producción ubicadas desde los 30 metros explicitadas en el Artículo 40º para aplicaciones con equipos de accionamiento manual, 300 metros para aplicaciones terrestres y 600 metros para aplicaciones aéreas. En esta zona se podrán aplicar productos fitosanitarios de todas las clases toxicológicas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6º. El tratamiento deberá realizarse respaldado por la receta agronómica digital de aplicación correspondiente, bajo las directrices de las buenas prácticas de aplicación de fitosanitarios.

**ARTÍCULO 42º.-** Las escuelas rurales están contenidas dentro de lo que se establece como área sensible con asentamiento de personas, sin embargo, para estas áreas corresponde considerar para aplicaciones terrestres una distancia de 150 metros medidos desde el perímetro de la escuela para delimitar la zona de exclusión, siendo para aplicaciones aéreas la distancia de 500 metros, medidas desde el perímetro del establecimiento educativo. A partir de esta distancia se considera una zona de amortiguamiento que va desde el límite de la zona de exclusión (150 metros del perímetro) a 500 metros para equipos terrestre; desde el límite de la zona de exclusión para equipos aéreos (500 metros del perímetro de la escuela) hasta los 3.000 metros. En esta zona solo se podrán aplicar productos fitosanitarios de categoría toxicológica III y IV, azul y verde respectivamente; siendo zona de libre aplicación la que corresponde a continuación de las distancias consignadas. En estos casos se podrán aplicar productos de todas las categorías toxicológicas. Asimismo, en la zona de amortiguamiento se debe dar copia de la receta agronómica digital al director del establecimiento para que se tomen los recaudos establecidos por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente. En el perímetro de la escuela se deberá promover a través de la autoridad de aplicación la implantación de cortinas vegetales, cuyas especificaciones técnicas se determinarán en las normas reglamentarias de la presente ley.

**ARTÍCULO 43º.-** Prohíbese la aplicación de fitosanitarios de síntesis química dentro de la planta urbana, salvo los casos previstos en el Artículo 39º.

**ARTÍCULO 44º.-** Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios de síntesis química dentro del radio de 1.000 metros, contados a partir del perímetro del casco urbano. Los tratamientos con equipo terrestre realizados dentro del área indicada, deberán hacerse con la presencia permanente del asesor técnico de la empresa aplicadora, debiéndose extremar las

precauciones para no ocasionar daños a terceros. Desde esa distancia hasta los 3.000 metros solo se podrán aplicar productos fitosanitarios de clase toxicológica III y IV. A partir de los 3.000 metros de la planta urbana se considera zona de libre aplicación para equipos aéreos, pudiéndose utilizar todos los productos independientemente su categoría toxicológica, cumpliendo lo explicitado en los artículos precedentes para las distintas áreas sensibles.

#### **CAPÍTULO XIV**

##### **DE LA RECETA AGRONÓMICA DIGITAL**

**ARTÍCULO 45º.-** La Receta Agronómica Digital es el documento a emitir por el asesor fitosanitario toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario, ya sea químico o biológico.

**ARTÍCULO 46º.-** La información contenida en la receta agronómica digital será reglamentada por la autoridad de aplicación, debiendo consignar todo lo necesario para la realización de las prácticas de aplicación de productos fitosanitarios que permita cumplimentar los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 47º.-** EL asesor fitosanitario es el responsable de lo prescripto en la receta agronómica digital.

#### **CAPÍTULO XV**

##### **DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 48º.-** El depósito y almacenamiento de productos fitosanitarios sólo podrá efectuarse en locales que reúnan las características de seguridad que establezca la autoridad de aplicación y la autoridad del municipio y/o comuna con jurisdicción territorial, considerando que su ubicación deberá respetar una distancia mínima a lugares de concentración habitual de personas o de medicamentos o de alimentos de consumo humano o animal.

**ARTÍCULO 49º.-** El transporte de productos fitosanitarios deberá efectuarse en envases debidamente cerrados, etiquetados con marbetes oficiales, los que deberán estar en perfecto estado y ser legibles, y se realizará en la forma y condiciones que establezca la presente ley y sus reglamentaciones, quedando expresamente prohibido efectuarlo en condiciones que impliquen riesgo de contaminación de otros productos de consumo o uso humano o animal, o a los recursos naturales.

**ARTÍCULO 50º.-** El transporte terrestre de productos fitosanitarios que se realice dentro de los límites de la Provincia de Entre Ríos deberá ajustarse a lo establecido en las leyes nacionales que lo regulan y lo dispuesto en la presente. La autoridad de aplicación se encuentra facultada para realizar controles en cualquier vehículo de transporte, playas de carga o descarga, depósitos y todo otro lugar destinado a transporte de productos fitosanitarios. De igual modo podrán tomar muestras de los productos de referencia.

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **DE LOS DOMISANITARIOS**

**ARTÍCULO 51º.-** Se aplicarán las disposiciones de la presente ley a todo acto de distribución, expendio, aplicación, transporte, almacenamiento, asesoramiento, y cualquier otra operación que implique el uso y/o manipulación de productos domisanitarios, utilizados para el control de plagas urbanas, en toda la Provincia de Entre Ríos, ya sea realizados por personas físicas o jurídicas. La Provincia de Entre Ríos en cuanto a productos domisanitarios, se registrará por la clase toxicológica que determine la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación publicará anualmente la actualización de la nómina completa de los productos domisanitarios que se encuentren inscriptos en la ANMAT, debiendo hacer expresa mención de aquellos que por su clasificación toxicológica y características de riesgo ambiental y/o de las personas fueran de comercialización y uso profesional bajo receta o de venta libre.

**ARTÍCULO 52º.-** La autoridad de aplicación determinará qué productos de los señalados mediante el Artículo 51º requerirán para su expendio y/o aplicación de la emisión de una receta domisanitaria digital que el mismo diagramará mediante la reglamentación correspondiente. La misma deberá ser confeccionada por un asesor domisanitario.

**ARTÍCULO 53º.-** Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la venta y aplicación de productos domisanitarios deberán respetar las normas sobre las buenas prácticas de aplicación y manejo de productos domisanitarios debiendo, además:

a) Contar con inscripción y habilitación vigente en el registro confeccionado al efecto y cumplir con las condiciones exigidas en la reglamentación;

- b) Abonar una tasa de inscripción y habilitación anual, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación;
- c) Para el expendio los productos de venta libre se deberán exhibir en estanterías y/o góndolas separadas y aisladas de cualquier alimento, bebida, medicamento y/o artículo de higiene de uso humano o animal, a una altura no inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,5 m). Los de venta y uso profesional deben estar perfectamente identificados y su entrega debe respaldarse con la receta domisanitaria digital;
- d) Tener a disposición de los clientes, las fichas técnicas de los productos comercializados y la información de los centros toxicológicos locales;
- e) Para el caso de los aplicadores de productos domisanitarios deberán asistir a las capacitaciones que establezca la autoridad de aplicación para esa actividad;
- f) Los aplicadores deberán declarar la identidad y domicilio de las personas que operan equipos de aplicación registrados, quienes deberán tener su capacitación y habilitación correspondiente;
- g) Atender a toda otra obligación que determine la autoridad de aplicación mediante la correspondiente reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 54º.**- Las condiciones que deben reunir los equipos de aplicación y los locales de expendio y/o depósito de productos domisanitarios para su habilitación, los requerimientos que deberán cumplimentar quienes ejerzan la dirección técnica de empresas expendedoras y aplicadoras de productos domisanitarios, como así también, cualquier otra cuestión atinente a la manipulación en cualquier concepto de los productos antes señalados serán establecidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación correspondiente.

#### **CAPÍTULO XVII**

##### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 55º.**- Prohíbese la aplicación de todo producto fitosanitario de síntesis química en cualquiera de sus formas en las áreas sensibles determinadas en el Artículo 5º, excepto que la misma se efectúe conforme lo establecido en el Artículo. 39º.

**ARTÍCULO 56º.**- Prohíbese la importación, elaboración, formulación y /o fraccionamiento como asimismo la introducción, almacenamiento, distribución, utilización o expendio de productos fitosanitarios sin contar con la inscripción o habilitación del SENASA o del organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 57º.**- Prohíbese la comercialización, distribución, expendio, utilización, de productos fitosanitarios cuyo empleo se encuentre vedado por resolución firme del SENASA o que no obstante ello, cuente con una prohibición expresa por parte de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 58º.**- Prohíbese el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante la carga de los mismos en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta destino.

**ARTÍCULO 59º.**- Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el uso de equipos pulverizadores no registrados y aquellos que no cuenten con la correspondiente habilitación anual, a tales fines se instruye a la autoridad de aplicación y a la Policía de la Provincia de Entre Ríos a evitar su uso.

**ARTÍCULO 60º.**- Prohíbese la venta directa al usuario y/o aplicación de los productos domisanitarios caracterizados como "de uso y venta profesional", sin receta domisanitaria digital, quedando eximidos de tal obligación aquellos registrados como "de uso y venta libre".

#### **CAPÍTULO XVIII**

##### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 61º.**- Las funciones de inspección y/o fiscalización y las facultades sancionatorias de la presente ley, estarán a cargo de la autoridad de aplicación conforme los parámetros que determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 62º.**- La autoridad de aplicación deberá dotar a los funcionarios intervinientes en las tareas de inspección y/o fiscalización de las facultades necesarias a los fines de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 63º.**- Créase el Cuerpo de Inspectores en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería o la que en un futuro la reemplace, el que estará integrado por inspectores que presten servicio en esa jurisdicción en las condiciones que fije la reglamentación de la presente ley, en la que deberán estar consignados los requisitos para sus designaciones, como así también lo relativo a evaluación, selección y capacitación de los mismos.

**ARTÍCULO 64º.**- Los inspectores que conforman el Cuerpo de Inspectores revisten el carácter de oficial público. Las actas labradas por éstos son instrumentos públicos, cuyo contenido se presume auténtico y veraz.

**ARTÍCULO 65º.**- Los inspectores que conforman el Cuerpo de Inspectores se encuentran autorizados para:

- a) Ingresar a los lugares donde se presume razonablemente que existe o es inminente que exista manipulación irregular bajo cualquier concepto de productos fitosanitarios. En caso de tratarse de vivienda o morada se requerirá orden de allanamiento extendida por el juez ante requerimiento fundado de la autoridad de aplicación;
- b) Requerir la exhibición de toda documentación necesaria vinculada con la actividad inspeccionada;
- c) Requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar cualquier verificación, constatación, interrogación, experiencia, investigación o examen;
- d) Tomar las muestras que sean necesarias en su caso;
- e) Intimar la adopción de medidas relativas a las instalaciones, la información, los métodos o buenas prácticas cuyo cumplimiento surja de normas legales o convencionales referentes a la protección de la salud, higiene, seguridad, como asimismo al ambiente, y en general a las buenas prácticas agropecuarias;
- f) Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad y ambiente, incluida la suspensión de tareas;
- g) Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando las circunstancias así lo exigieren;
- h) Constatar roturas o daños en los equipos controladores o sus desperfectos técnicos;
- i) Demás actos y facultades que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley como asimismo toda normativa relacionada con los fines de la misma.

**ARTÍCULO 66º.**- A fin de aplicar las sanciones previstas en la presente ley la autoridad de aplicación tendrá intervención exclusiva para disponer la instrucción de sumarios, además de recepcionar denuncias, recibir y diligenciar pruebas, notificaciones, oficios y demás medidas que conlleven a la prosecución del mismo, como así también la formación de expedientes vinculados a la competencia material de la presente ley.

**ARTÍCULO 67º.**- El sumario podrá iniciarse de oficio, por cualquier sujeto comprendido por la presente ley, por denuncia de particulares, las que no podrán ser anónimas, como así también por constancias obrantes en actuaciones administrativas, jurisdiccionales o policiales.

**ARTÍCULO 68º.**- La autoridad de aplicación, sin perjuicio de las acciones que brinda la presente ley, recepcionará toda exposición o denuncia policial sobre hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley y/o sus normas complementarias. Esta deberá recibir y dar curso a la presentación dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, excepto en los casos que, por el tipo de hecho denunciado, se requiera la inmediata intervención de la autoridad de aplicación. En estos casos no podrán transcurrir más de setenta y dos (72) horas corridas entre la presentación de la denuncia y la constatación por parte de la autoridad de aplicación. El procedimiento a seguir para la denuncia se determinará en la reglamentación.

**ARTÍCULO 69º.**- La autoridad de aplicación, a solicitud del infractor, podrá otorgar una vez quedado firme la resolución que impone la sanción pecuniaria, facilidades de pago hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas sobre el monto consignado en dicho acto resolutorio. El incumplimiento del pago de una o más cuotas acordadas hará caer automáticamente el beneficio otorgado, siendo exigible la totalidad del saldo pendiente.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 70º.**- Toda infracción resultante de una acción u omisión respecto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, serán pasible, previo sumario de las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas según la gravedad de la misma.

- a) Apercibimiento.
- b) Multa pecuniaria.
- c) Decomiso.
- d) Suspensión y/o baja del registro correspondiente.
- e) Inhabilitación temporal o permanente.
- f) Clausura parcial o total, temporal o permanente.

g) Secuestro de maquinarias y aeronaves cuando se constaten contravenciones a lo dispuesto en la presente ley.

En todos los casos en que proceda alguna de las sanciones precedentemente enunciadas, también podrá disponer la destrucción de los cultivos y/o productos afectados cuando razones de seguridad o de prevención que así lo justifiquen. La resolución que aplique una sanción será recurrible por los mecanismos previstos en la ley de procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 71º.-** La autoridad de aplicación creará un registro de infractores, en el que constará la individualización del infractor, el tipo de sanción impuesta, su cumplimiento y la cantidad de infracciones cometidas. Será reincidente el infractor que, habiendo sido sancionado por cualquier violación a la presente ley, fuere nuevamente sancionado por la comisión de un nuevo hecho de la misma especie dentro del término de dos (2) años a contar desde la sanción impuesta. Las reincidencias en las infracciones, motivarán que el monto de la multa se duplique, triplique y así proporcionalmente acorde a las reincidencias.

**ARTÍCULO 72º.-** La sanción de multa pecuniaria que puedan ser pasibles los infractores de la presente ley y su respectiva reglamentación, será cuantificada con el litro de gasoil comercializado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA), vigente al momento de quedar firme el acto administrativo. El monto mínimo y máximo de la multa se establecerá entre el valor equivalente a quinientos (500) litros y veinticinco mil (25.000) litros de gasoil respectivamente, graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y el carácter de reincidente del infractor involucrado.

**ARTÍCULO 73º.-** En el caso que los hechos constatados por los funcionarios actuantes fuesen cometidos por personas físicas o jurídicas que no se encuentren inscriptas y/o habilitadas en algunos de los registros creados en la presente ley y su respectiva reglamentación, la sanción a aplicar se duplicará automáticamente.

**ARTÍCULO 74º.-** En caso de incumplimiento de las sanciones que se encuentren firmes, la autoridad de aplicación podrá suspender la inscripción y/o habilitación en el registro respectivo, hasta tanto se cumpla la sanción impuesta.

**ARTÍCULO 75º.-** Las sanciones se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa del administrado debiendo valorarse la naturaleza de la transgresión, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado a terceros.

**ARTÍCULO 76º.-** Las municipalidades y/o comunas, que posean convenios con la autoridad de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º, podrán percibir hasta el cincuenta por ciento (50%) de los importes que ingresen en concepto de multas de sus respectivas jurisdicciones.

## **CAPÍTULO XX**

### **CONSEJO PROVINCIAL FITOSANITARIO**

**ARTÍCULO 77º.-** Créase el Consejo Provincial Fitosanitario, con carácter ad-honorem y ad-hoc, a efectos de asesorar a la autoridad de aplicación y a los poderes públicos en temas inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ley y sus reglamentaciones. En los casos de los Incisos c y d del Artículo 78º las opiniones del Consejo Provincial Fitosanitario tendrán el carácter de vinculante.

**ARTÍCULO 78º.-** Serán funciones del Consejo:

- a) Reunirse al menos dos (2) veces al año convocado por el presidente o por pedido expreso de al menos cinco (5) de sus miembros;
- b) Asesorar a la autoridad de aplicación en todas las normativas reglamentarias y complementarias referidas a los contenidos de la presente ley;
- c) Habilitar a los aplicadores especiales y los productos fitosanitarios utilizados en actividades especiales, conforme lo establecido en el Artículo 31º;
- d) Autorizar la modificación de las zonas de exclusión, siempre que las mismas se correspondan con lo previsto en el Artículo 39º;
- e) Aprobar nuevos miembros, invitar organizaciones públicas y/o privadas según la situación y el temario a tratar y designar representantes para participar de distintas mesas de interés para el Consejo;
- f) Aprobar el protocolo de buenas prácticas en la aplicación de productos fitosanitarios y domisanitarios que regirá para dar cumplimiento a los alcances de la presente ley;
- g) Toda otra actividad que se establezca en la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 79º.-** El Consejo Provincial Fitosanitario estará conformado del siguiente modo:

- a) Será presidido por el Ministro de Producción (o por el funcionario que el mismo designe al efecto, quién no deberá tener un rango inferior al de Director General);
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud (o el que en el futuro lo reemplace);
- c) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno y Justicia (o el que en el futuro lo reemplace);
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente (o el que en el futuro lo reemplace);
- e) Un (1) representante de la Dirección General de Agricultura (o el que en el futuro lo reemplace), por tratarse del autoridad de aplicación de la presente ley;
- f) Dos (2) representantes del sector académico de las Facultades de Ciencias Agropecuarias de la Provincia;
- g) Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- h) Un (1) representante del Consejo General de Educación de Entre Ríos (CGE);
- i) Dos (2) representante de las organizaciones de productores, con personería jurídica vigente;
- j) Un (1) representante del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos;
- k) Un (1) representante de organizaciones ambientales no gubernamentales interesadas en la materia, que posean personería jurídica vigente;
- l) Un (1) representante de los registradores o expendedores de productos fitosanitarios con personería jurídica vigente;
- m) Un (1) representantes de las organizaciones de aplicadores de fitosanitarios que posean personería jurídica vigente.

El Consejo definirá su propia norma de funcionamiento y tendrá la facultad para incluir nuevos representantes de instituciones en caso de considerarse necesaria su incorporación.

**ARTÍCULO 80º.-** Sus miembros tendrán un mandato de dos (2) años en sus funciones y podrán ser propuestos para su desempeño en forma indefinida, salvo los representantes oficiales, cuyas funciones concluirán al término del mandato gubernamental correspondiente. Cada uno de los representantes tendrá en el plenario, voz y voto, mientras que el presidente tendrá voto doble en caso de empate.

#### **CAPÍTULO XXI**

##### **FONDO PROVINCIAL FITOSANITARIO**

**ARTÍCULO 81º.-** Créase el “Fondo Provincial Fitosanitario” a efectos de atender al cumplimiento de la presente ley, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 82º.-** El Fondo Provincial Fitosanitario tendrá afectación especial a la concreción de los fines y objetivos de la autoridad de aplicación y en especial:

- a) Al cumplimiento de la presente ley;
- b) Al control e inspección fitosanitaria;
- c) Actividades de capacitación y educación sobre la temática, tareas de divulgación, organización, dictado de cursos, provisión de bibliografía;
- d) Apoyo financiero de actividades productivas sustentables en zonas sensibles, debiendo ser adecuadamente analizadas las propuestas y aprobadas por la autoridad de aplicación;
- e) Contratación de recursos humanos;
- f) Adquisición de recursos materiales, indumentaria y toda otra erogación que se utilice para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley;
- g) Al logro de todo otro objetivo establecido por la presente ley o su normativa reglamentaria, o para financiar las funciones específicas que por estos medios le sean encomendadas a la autoridad de aplicación y las que surjan de las leyes nacionales o internacionales y sus reglamentaciones.

Será prioridad del Fondo garantizar el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

**ARTÍCULO 83º.-** El Fondo Provincial Fitosanitario se conformará con los aportes provenientes de:

- a) El 1% de lo recaudado en concepto del Impuesto Inmobiliario Rural; conforme lo establezca la reglamentación;
- b) Las partidas presupuestarias que la Provincia le asigne;
- c) Aranceles por inscripciones en los registros previstos en la presente ley, como así por habilitaciones que establezca la reglamentación;
- d) Multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones;
- e) Venta de material bibliográfico;
- f) Subsidios, donaciones y legados;

g) Aportes provenientes de programas o fondos internacionales, nacionales o provinciales, públicos o privados, que obtenga la autoridad de aplicación tendientes a cumplimentar los objetivos de la presente ley.

**ARTÍCULO 84º.-** Créase una cuenta especial a nombre de la autoridad de aplicación de la presente ley, la que se denominará "Fondo Provincial Fitosanitario".

## **CAPÍTULO XXII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 85º.-** La autoridad de aplicación deberá convocar a las instituciones y organismos definidos en el Artículo 79º, a los efectos de conformar el Consejo Provincial Fitosanitario en un plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 86º.-** La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo dentro de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente ley, el proyecto de decreto reglamentario de la misma.

**ARTÍCULO 87º.-** Las cuestiones no previstas expresamente en el texto de la presente ley, serán resueltas por la autoridad de aplicación. Se tomará como referencia lo establecido al respecto por la normativa nacional en la materia y el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

**ARTÍCULO 88º.-** Deróganse la Ley de Plaguicidas Nro. 6.599.

**ARTÍCULO 89º.-** Comuníquese, etcétera.

Gustavo E. Bordet – Hugo A. Ballay.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

## **6.4**

### **PROYECTOS EN REVISIÓN**

#### **6.4.1**

#### **PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.121)

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento por el cual las tierras del dominio del Estado provincial, se identifican y preservan con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de la población, para el beneficio o interés colectivo, garantizando la conservación del patrimonio ambiental, social y cultural, así como el espacio público como promotor de calidad de vida, fuente de oportunidades, equidad ciudadana, todo ello a través de los mecanismos que se establecen seguidamente.

**ARTÍCULO 2º.-** Prohibición. Queda prohibido a la Dirección de Catastro o el organismo que en un futuro la reemplace, la aprobación de trámites de planos de mensura presentados por sujetos con interés particular sobre bienes sin dueño, con dueño desconocido o de propiedad del Estado, entidades autárquicas o empresas y/o sociedades del mismo, bajo sanción de nulidad absoluta de tales aprobaciones.

Se considerará falta grave la de cualquier agente estatal que ignorase esta norma en el ejercicio de su función, en los términos del Artículo 62º de la Ley Nro. 9.755, modificada por Ley Nro. 9.811 y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3º.-** Cuando la gestión mencionada en el artículo precedente sea iniciada por el Estado en cualquiera de sus niveles, trátase de administración central o descentralizada, entidades autárquicas, empresas y/o sociedades del Estado, la Dirección de Catastro deberá notificar fehacientemente a la Fiscalía de Estado, previo a la aprobación del trámite.

### **TÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO QUE CARECEN DE OTRO DUEÑO**

**ARTÍCULO 4º.- Remisión.** Los bienes del dominio privado del Estado provincial, municipal o comunal que carecen de otro dueño y/o inscripción, se deberán regularizar mediante el procedimiento establecido por Ley Provincial Nro. 9.741 y sus modificatorias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 5º.-** Se establece que los trámites de prescripción adquisitiva administrativa regulada por Ley Nacional Nro. 24.320 y sus modificatorias, se regirá por lo reglamentado en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 6º.- Inicio del trámite.** Previo a la formación del expediente administrativo, deberá determinarse la existencia de inscripción registral y catastral del inmueble, ante los organismos competentes, identificando a esta disposición como objeto de la solicitud.

**ARTÍCULO 7º.- Acreditación de la posesión.** Se deberá acreditar fehacientemente la posesión pública, continua, ininterrumpida y pacífica por un plazo no menor a 20 años, la cual se podrá probar mediante declaraciones testimoniales, fotografías, informes de reparticiones públicas, recibos o facturas de gastos relacionados al inmueble y cualquier otro medio idóneo para determinarla; todo de conformidad a los Artículos 1.897º y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 8º.- Notificaciones.** A los efectos de la debida publicidad, se citará al titular registral y/o a los herederos o sujetos con interés legítimo sobre el inmueble, a través de la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un medio de comunicación de circulación masiva de la jurisdicción correspondiente, fijando un lapso de 30 (treinta) días para el emplazamiento de rigor.

**ARTÍCULO 9º.- Plano de mensura.** Cumplidos los recaudos precedentes, la Dirección de Catastro, procederá a confeccionar el respectivo plano de mensura y ficha de transferencia relacionada.

**ARTÍCULO 10º.- Dictamen.** La asesoría u oficina técnica que resulte competente según la jurisdicción, deberá confeccionar dictamen jurídico circunstanciado acerca de la procedencia del trámite.

**ARTÍCULO 11º.- Intervención de Fiscalía de Estado.** Satisfechos los extremos indicados, corresponderá dar intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de que se expida sobre la procedencia del trámite.

**ARTÍCULO 12º.- Confección del acto administrativo.** De no surgir objeciones a la continuidad de las actuaciones, se remitirán las mismas para el dictado del acto administrativo que declare operada la prescripción adquisitiva administrativa, el cual será notificado especialmente al titular registral del inmueble.

**ARTÍCULO 13º.- Instrumentación de la escritura.** Firme dicho acto, se concretará la confección de la escritura traslativa de dominio respectiva, la que, además de las exigencias propias de la legislación de fondo, deberá incluir obligatoriamente la constancia de la comunicación y/o intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia según el caso.

**ARTÍCULO 14º.- Registración.** El Registro de la Propiedad Inmueble deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 15º.-** Se dispone la condonación de la deuda exigible que en concepto de Impuesto Inmobiliario registren los inmuebles objeto de la presente, desde la fecha de la toma de posesión o el dictado del acto administrativo que concrete la transferencia de dominio a favor del Estado.

**ARTÍCULO 16º.-** Los trámites que demande el presente procedimiento, serán exentos del pago de las tasas pertinentes.

**ARTÍCULO 17º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de noviembre de 2022.

## 6.4.2

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.122)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en las Ordenanzas Nro. 33.177 y Nro. 33.612 y su modificatoria Nro. 34.519 junto a su respectivo Anexo I sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia los días 22 de junio de dos mil seis, 8 de mayo de dos mil ocho, y 2 de junio de dos mil once, respectivamente. Todos localizados en el departamento Concordia, Municipio de Concordia, ejido de Concordia.

**ARTÍCULO 2º.-** Los inmuebles serán destinados exclusivamente para los usos y actividades que prevé el Plan de Revitalización Ambiental del Arroyo Manzores: lagunas de tratamiento aeróbico, lagunas de retención y detención, parques públicos, bicisendas, senderos y calles, centros de interpretación, puentes peatonales y vehiculares, áreas deportivas, equipamiento cultural y deportivo, relocalización selectiva de viviendas, según el plan.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 30 de noviembre de 2022.

## 6.5

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

## 6.5.1

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.112)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.684.

**ARTÍCULO 2º.-** Institúyase el día 23 de junio de cada año como Día Provincial del Síndrome de Dravet, con el objeto de generar conciencia sobre la importancia del conocimiento y detección temprana de esta enfermedad.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Salud propiciará el desarrollo de actividades de concientización, importancia de la detección precoz y programas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

## CASTRILLÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El síndrome de Dravet es una encefalopatía epiléptica de grado muy severo que se inicia en el primer año de vida, con crisis habitualmente desencadenadas por la fiebre, a las que sigue una epilepsia farmacorresistente. A partir del segundo año, tiene lugar un entencimiento del desarrollo cognitivo de los niños.

Entre sus síntomas en los primeros años de edad, cuya apuración es temprana entre los 4 y 12 meses de vida, suelen desencadenarse en situaciones habituales que se dan en la edad pediátrica: infecciones banales, fiebre o febrícula, cambios de temperatura en el baño, vacunaciones, etcétera. También pueden ocurrir de manera espontánea, sin desencadenante, estancamiento en el desarrollo cognitivo y aparición de problemas conductuales como hiperactividad, trastornos de comunicación, etcétera, que dificultan la escolarización, presencia de problemas asociados como trastornos ortopédicos (escoliosis, pies valgus, etcétera), de

crecimiento, de alimentación, inmunológicos, vegetativos, etcétera, peligro de empeoramiento de las crisis con determinados fármacos que son utilizados frecuentemente si no se ha llegado a un correcto diagnóstico.

La incidencia del síndrome de Dravet es de 1 cada 20.000-40.000 niños. Considerada una “enfermedad rara” que se produce por las alteraciones en el gen SCN1A, cuyas alteraciones son cada vez más frecuentes en la población mundial.

El síndrome de Dravet al ser una enfermedad poco frecuente, existen pocos especialistas con experiencia en el diagnóstico y manejo de esta patología. Es muy importante conocer y administrar el tratamiento adecuado, ya que algunos de los antiepilépticos tradicionales pueden empeorar las crisis por lo que es importante su detección temprana.

El síndrome de Dravet afecta gravemente la calidad de vida del paciente y la familia. Los pacientes con síndrome de Dravet enfrentan una tasa de mortalidad de alrededor del 15% debido a SUDEP (muerte súbita inesperada en la epilepsia), convulsiones prolongadas, accidentes relacionados con convulsiones como ahogamiento e infecciones.

Debemos ver que este síndrome existe y afecta a los niños en la Nación y principalmente de la provincia de Entre Ríos, en donde pudimos observar el caso de Jazmín Maschio Rubinich, de tres años y oriunda de la ciudad de Chajarí, cuya detección del síndrome no se logró realizar de forma temprana.

La detección temprana y la difusión sobre el síndrome de Dravet es necesaria para su conocimiento y lograr un tratamiento temprano de dicho síndrome para mejorar la calidad de vida de los niños de la provincia. A nivel nacional por medio de la Ley Nro. 27.684, ya se ha tomado la decisión política de prevenir y detectar el síndrome de Dravet por lo que la Provincia no puede quedar en deuda en este tema que afecta a los niños y niñas de la provincia.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de ley.

Sergio D. Castrillón

–A la Comisión de Salud Pública.

### **6.5.2**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.113)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la Primer Expo de Arte Vía Nova, organizada por Fundación Le Ralos y Centro Santa Ana, financiada por el Fondo Nacional de las Artes, a realizarse del 14 al 17 de diciembre del corriente, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

REBORD

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración, propongo declarar de interés legislativo la Primer Expo de Arte Vía Nova, organizada por Fundación Le Ralos y Centro Santa Ana, financiada por el Fondo Nacional de las Artes, que se llevará a cabo del 14 al 17 de diciembre en la ciudad de Colón.

El Taller de Arte de Centro de Día Santa Ana tiene como propósito acompañar y favorecer la gestión emocional y la salud mental de personas adultas con discapacidad. La esencia del Taller es abrir el campo creativo de cada concurrente, estimular la expresión, dar a conocer nuevas herramientas artísticas, buscar, nutrir y fortalecer la estética personal de cada uno, considerando que todos tenemos algo que decir y maneras de decirlo. La impronta de la muestra tiene que ver con la exploración artística de diversas posibilidades expresivas, metafóricas y simbólicas en personas con discapacidad, que dan lugar a nuevos planteamientos y a nuevos sentidos estéticos.

Este proyecto está destinado a los concurrentes de Centro de Día Santa Ana turno mañana. Dicho grupo está constituido por un total de doce personas con discapacidad, cuyas edades van entre treinta y seis (36) y sesenta y seis (66) años. En los últimos años, a partir del aumento en el interés en las investigaciones y acciones que relacionan el arte y sus beneficios para la salud, se ha demostrado cómo el arte puede impactar positivamente tanto en la salud física como mental de las personas ya que comprenden compromisos activos y receptivos, trascienden las fronteras culturales y permiten flexibilizar la creatividad para que se desarrollen nuevas formas de manifestaciones artísticas.

Los objetivos de la exposición son:

- Brindar un espacio de visibilización de los trabajos de esta población, que a su vez les permita desarrollar nuevas destrezas y habilidades requeridas a la hora de armar y gestionar una exposición.
- Fomentar el trabajo en red a fin de optimizar la gestión.
- Fortalecer los talleres mediante la incorporación de nuevas herramientas y recursos.
- Promover la igualdad de oportunidades a través de la participación social.
- Promover y estimular el desarrollo de nuevos lenguajes artísticos y estéticos.

Por los motivos expuestos, para así continuar avanzando en esta iniciativa y promover un mayor alcance social, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Mariano P. Rebord

### **6.5.3**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.114)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la cantata navideña "Nació el Salvador", la que se realizará el día 10 de diciembre de 2022 en el templo de la Universidad Adventista del Plata (UAP) de la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante.

CÁCERES R.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que vengo a poner en vuestra consideración se declare de interés la cantata navideña "Nació el Salvador", la que se realizará el día 10 de diciembre de 2022 en el templo de la Universidad Adventista del Plata (UAP) de la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante.

Este es un evento cultural de gran importancia que se viene desarrollando desde hace varios años y en donde participan más de 150 músicos y colaboradores, que durante varios meses vienen preparando un espectáculo para el disfrute de toda la familia.

En atención de la fuerza expresiva que la música como actividad artística conlleva, no puedo dejar de acentuar que este evento transmitirá un mensaje esperanzador en vísperas a la fiesta navideña.

También es importante destacar que la organización de este acontecimiento es muy significativa y muy vinculada a las costumbres y creencias de una comunidad como la de Libertador San Martín y nos demuestra que los artistas juntos son más fuertes a la hora de transmitir un mensaje de paz y amor.

Por todo lo expresado solicito a la Honorable Cámara su acompañamiento en la sanción de la presente declaración.

Reinaldo J. Cáceres

## 6.5.4

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.115)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés provincial el monumento en homenaje a los veteranos del Conflicto por el Canal de Beagle, el cual se inaugurará coincidentemente con el Día Nacional del Veterano del Canal de Beagle, el próximo 22 de diciembre del corriente año, en la localidad de Oro Verde.  
De forma.

RUBATTINO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En las vísperas de la Navidad del año 1978, Argentina y Chile estuvieron al borde de la guerra. Las dictaduras de Augusto Pinochet y Jorge Rafael Videla parecían incapaces de resolver pacíficamente el conflicto sobre la delimitación fronteriza en el Canal de Beagle.

Las diferencias se remontaban desde el Tratado de Límites firmado en 1881, que en apenas 3 artículos, intentaba definir una frontera de más de 5.500 kilómetros de extensión.

En 1971 Argentina y Chile se sometieron al arbitraje de la Corona Británica, quienes 6 años después, sentenciaron que las tres islas en conflicto, una de ellas dentro del Canal, – Picton– y dos de ellas al sur –Lennox y Nueva–, pertenecían a Chile. Lejos de resolverse, el conflicto toma un nuevo impulso, siendo así que Pinochet y Videla se comprometen en Puerto Montt a continuar con las negociaciones bilaterales, y se propone al Vaticano como mediador.

Así, en 1978, miles de jóvenes recibían mediante telegrama, la noticia de que serían destinados al frente de guerra. Más de 250.000 hombres fueron distribuidos a lo largo de toda la Cordillera de Los Andes, considerándose la mayor movilización del siglo XX.

La situación era tan desesperante, que el papa Juan Pablo II envió el 24 de diciembre de ese año, al cardenal Antonio Samoré a ocuparse contrarreloj de la mediación.

Pocos días después, en Montevideo, Argentina y Chile se comprometían a replegarse hasta que en abril de 1981, con la Argentina presidida por Roberto Eduardo Viola, reapareció el fantasma de la guerra.

Fue recién en enero de 1984, con el previo regreso de la democracia, que se firmó el tratado de “Paz y Amistad” que pretendía poner fin a más de 100 años de controversia. En ese marco, meses después, el presidente Raúl Alfonsín anunciaba que el acuerdo con Chile sería sometido a una consulta popular no vinculante, en un claro intento por legitimar una negociación cuyo principal objetivo era clausurar definitivamente el conflicto en torno al Beagle, donde, con una amplia participación de la población, la gran mayoría votó en acuerdo de ese tratado de paz y amistad con Chile.

La exposición a los sucesos descritos con anterioridad, dejaron en aquellos jóvenes llamados a defender la soberanía nacional, muchos de los cuales tenían apenas 18 años de edad, secuelas físicas y psicológicas, ya que debieron permanecer por largo tiempo (hasta mediados del año 1979), en condiciones climáticas abrumadoras, en altura superior a los 4.500 metros sobre el nivel del mar, temperaturas muy bajas (alrededor de los -20° C), etcétera.

El objetivo con esta declaración es poder darle visibilidad a una parte de nuestra historia poco recordada, y a esos jóvenes que expusieron su vida para servir a la patria, quienes tuvieron que dejar de lado sus familias, sus estudios, sus empleos, para luego recibir la indiferencia y el olvido.

Entendiendo que estamos ante la oportunidad de brindar homenaje a quienes han hecho un valioso aporte a nuestra soberanía, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Verónica P. Rubattino

**6.5.5****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.116)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el proyecto “Escenario Cero” a realizarse durante el mes de febrero del 2023 en la costa del Uruguay, impulsado por el dúo “Cumpa” oriundo de la ciudad de Paraná.

CORA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Escenario 0 (cero) es un proyecto musical que tiene como fin poder compartir la música y producciones del dúo Cumpa, en diferentes ciudades de la costa del Uruguay, a saber: Galeguaychú, Concepción del Uruguay, Colón, Concordia y Federación, desde el día 4 de febrero de 2023 hasta el día 12 del mismo mes.

El dúo Cumpa, oriundo de la ciudad de Paraná, está compuesto por Simón Rossi y Mauricio Scharovsky. Proponen canciones de su autoría y versiones de otros compositores conjugando la sonoridad de lo acústico, guitarra criolla, percusión y voces. A su vez, también cuentan con herramientas de la tecnología como por ejemplo: loops, armonizadores, pistas y efectos. Ambos son compositores, multi-instrumentistas y cantautores.

Esta dupla de aires litoraleños y ribereños confluye en el camino artístico para ofrecer un viaje por composiciones propias nacidas en el interior del litoral.

En este proyecto también se sumergen en la interpretación de composiciones de artistas latinoamericanos para navegar por un repertorio de músicas recorriendo autores e intérpretes de diferentes épocas, practicando una mirada sociocultural del drama latinoamericano y territorio donde habitan tanto desigualdades, desmontes e injusticias, como valores de solidaridad, respeto, humildad, y un sinfín de querencias y alegrías. Cada canción trae implícita un amplio contenido simbólico.

Promover este tipo de proyectos resulta crucial a la hora de visibilizar a los artistas de la provincia, como así también el reconocimiento institucional de los mismos por parte de la Honorable Cámara de diputados y diputadas de la Provincia.

Stefanía Cora

**6.5.6****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.118)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el foro de mujeres “Alejandra Natalia Martínez 1998-2022”, a realizarse el próximo 8 de diciembre, en razón de cumplirse 24 años del femicidio de Alejandra Natalia Martínez.

CASTILLO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Mediante este proyecto solicito a mis colegas la declaración de interés de la actividad denominada foro de mujeres “Alejandra Natalia Martínez 1998- 2022”, a realizarse el próximo 8 de diciembre, en razón de cumplirse 24 años del femicidio de Alejandra Natalia Martínez.

La actividad, se realizará en la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza” de Chajarí, a partir de las 10:00 horas y contará con diversos paneles.

Alejandra Natalia Martínez: tenía 17 años, cuando fue vista con vida por última vez el 12 de diciembre de 1998. La buscaron intensamente durante 32 días, hasta que su cuerpo fue hallado en un monte de eucaliptus de Colonia Belgrano, en una zanja tapada con palos. Nunca se pudo dilucidar el caso: hasta el día de hoy, es un crimen impune.

En diciembre de este año, se cumplen 24 años desde que Julia Isla viene luchando en aras a esclarecer el caso de su hija, trabajando en pos de la prevención y protección de las mujeres.

Por todo lo expuesto, por la memoria Alejandra Natalia Martínez, y en su nombre, de cada una de las mujeres víctimas de violencia de género, solicito a mis colegas legisladores que me acompañen en este proyecto de declaración.

Vanesa A. Castillo

### 6.5.7

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.119)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### Día del Fútbol Entrerriano

**ARTÍCULO 1º.**- Institúyese en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el día 30 de octubre de cada año como el “Día del Fútbol Entrerriano” en conmemoración de la consagración del Club Atlético Patronato de la Juventud Católica como campeón de la Copa Argentina 2022.

**ARTÍCULO 2º.**- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – HUSS – KRAMER –  
LOGGIO – REBORD – SILVA – CASTILLO – FARFÁN – MORENO –  
RAMOS – RUBATTINO.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 30 de octubre de 2022 Patronato logró su primer título nacional al ganar la Copa Argentina 2022, venciendo por 1 a 0 a Talleres con gol de Tiago Banega, en el Estadio Malvinas Argentinas de la ciudad de Mendoza. Antes había eliminado a Deportivo Morón, Colón, Gimnasia de La Plata, River Plate y Boca Juniors. El goleador del torneo fue su delantero Marcelo Estigarribia, con 4 tantos anotados. Este título le permitió clasificar a la Copa Libertadores 2023, en la que participará por primera vez en su historia. También disputará la Supercopa Argentina frente a Boca Juniors, campeón de la Primera División 2022.

Tal acontecimiento sin dudas trasciende los límites de un club, comprende a futbolistas, dirigentes, simpatizantes, clubes de toda nuestra provincia, porque en la historia de Patronato está representada la historia y el sentir local de esta hermosa disciplina deportiva que hoy cuenta con un club del interior que triunfa a nivel nacional.

En Patronato y su trayectoria coronada con el título nacional se sintetiza el camino de todos y cada uno de los clubes entrerrianos, se representa nuestro fútbol, el de nuestros pueblos, el del barrio, el más cercano a nuestros sentimientos.

El Club Atlético Patronato de la Juventud Católica fue fundado en la ciudad de Paraná el 1º de febrero de 1914 por el padre Bartolomé Grella con el fin de valerse del deporte como medio para acercar a los niños del barrio a la catequesis.

Su primera cancha estaba ubicada en calle Andrés Pazos, en lo que hoy es el Círculo Católico de Obreros. En 1921 se traslada al predio de calle Andrés Pazos y Misiones. Durante esa década se destacan las campañas invictas de 1921, 1922, 1923, 1924 y 1927.

En 1931 mudará sus instalaciones al predio ubicado en calle 3 de Febrero. Allí el padre Grella erige la Capilla Santa Teresita con un frontón en la parte trasera y construye dos canchas de fútbol.

En la década de 1940 obtiene los títulos de campeón de la Liga Paranaense de Fútbol en los años 1942, 1943 y 1945, participando de las copas de la República de los años 1943 y 1945.

En 1949 adquiere los terrenos donde se encuentra emplazada la actual sede social y estadio de fútbol.

El Club se encuentra ubicado en la calle Presbítero Bartolomé Grella 874, entre las calles San Nicolás, Ayacucho y avenida Churrarín.

Sus triunfos se extienden durante la década de 1950 con la obtención de la liga local de 1950, 1953, 1954, 1955 y 1957.

El 30 de mayo de 1956 se produce la inauguración del estadio con un partido amistoso contra Colón. El Estadio Presbítero Bartolomé Grella cuenta con una capacidad total de 22.000 personas y se encuentra ubicado en las intersecciones de las calles Grella, San Nicolás, Ayacucho (que les dan los nombres a las tribunas populares) y la avenida Churrarín (zona de plateas y palcos).

Durante la década de 1960 Patronato obtiene los campeonatos locales de 1960, 1965, 1968 y 1969. Participando, además, de los regionales clasificatorios al Nacional de Primera División en los años 1969 y 1970. En este último llega a la final y pierde contra Gimnasia y Esgrima de Jujuy.

En la década de 1970 obtiene el campeonato local de 1972 y 1977 y el Clasificatorio de 1972. Participa del Torneo Regional 1973 y del Regional 1978. Patronato consigue la clasificación luego de ganar el torneo en forma invicta, con las victorias consecutivas ante Gimnasia y Esgrima de Concepción del Uruguay, Libertad de Concordia, Bartolomé Mitre de Posadas, Benjamín Matienzo de Goya y luego ambas finales frente a Sportivo Patria de Formosa.

El Campeonato Nacional estaba conformado por 32 equipos, que se dividían en 4 zonas, en el cual competían todos contra todos. Patronato logrará alcanzar el 5º puesto con 13 puntos y no logra el objetivo de pasar a la siguiente ronda.

Tuvo el honor de integrar aquel conjunto junto a Ibarra, Zeballos, Vicente, Lell, Sosa, Ríos, Brunengo, Pesoa, Díaz y Escobar.

No existía el sistema de ascensos y descensos, sino que los equipos del interior debían ganar su lugar en Primera División cada año en el Torneo Regional.

En 1984, 1988 y 1989 Patronato gana los torneos oficiales, y participa del Regional 1984, y de los torneos del interior clasificatorios para el Nacional "B" en las temporadas 1988/89 y 1989/90.

Se hace del Clasificatorio 1990, Clausura 1991, Apertura 1992, Clausura 1992, Apertura 1994, Clausura 1994, Clasificatorio 1995, Apertura 1998, Clausura 2000, Unidad 2002 Apertura y Clausura 2007 de la Liga Paranaense. Participó de los Torneos del Interior 1990/91; 1992/93; 1993/94 y 1994/95, desde ese año participó del Torneo Argentino A estando siempre cerca del ascenso.

En la temporada 2007/08 Patronato participa en la Zona B correspondiente a la fase inicial del certamen, en la cual sumó 57 puntos, gracias a 16 victorias, 9 empates y apenas 3 caídas. Accedió a la siguiente instancia, culminando esta fase final con 13 unidades, después de ganar 4 cotejos, igualar en uno y perder en el restante.

Logró la clasificación y se enfrentó a Central Córdoba. El primer partido de la serie, jugado en Santiago del Estero, tuvo resultado 0 a 0. La revancha se disputó en el Estadio Presbítero Bartolomé Grella, y Patronato recuperó su plaza en el Torneo Argentino A.

En la temporada 2009/10 terminó en la primera posición de su grupo durante la primera fase del Torneo Clausura, lo cual le permitió acceder al pentagonal de la segunda fase donde también terminó en la primera posición de su grupo. Gracias a estos resultados el equipo accedió a las semifinales donde derrotó a Cipoletti por 3-2 en los penales tras perder 3-1 de visitante y ganar por idéntico resultado de local. En la final se enfrentó a Santamarina de Tandil. Patronato gana los dos partidos (2-1 de visitante y 2-0 de local), logrando el ascenso a la B Nacional ante un público estimado en 20.000 espectadores.

El 8 de agosto de 2010, en Paraná, ante Belgrano de Córdoba, Patronato debuta en el Nacional B ante 15.000 espectadores, y ganando 2 a 0. En esa primera campaña obtuvo 50 puntos y finalizó en la 13ª posición sobre un total de 20 equipos.

Patronato obtiene 56 puntos en la temporada en 2011/12. Fue el único equipo que logró vencer a los 4 mejores del torneo, River Plate (1-0), Quilmes (2-1), Instituto (3-1) y

Rosario Central (1-0). Finalizó el campeonato en el 6º lugar por detrás de Boca Unidos y los cuatro equipos previamente mencionados.

En el torneo 2012/2013 finaliza en la 7º posición con 56 puntos. Durante la temporada 2013/2014 termina en la posición 19 con 49 puntos.

En la temporada 2014 obtiene 22 puntos que consiguió en 20 fechas y ocupa el 8º puesto de su grupo.

En 2014 el equipo logra su mejor temporada en el Nacional B, manteniéndose como puntero durante 11 fechas en la segunda ronda hasta que el puesto le es arrebatado por Atlético Tucumán que consigue el ascenso directo a Primera División. Pero se quedó con el segundo puesto con un total de 82 puntos. Los equipos ubicados del 2º al 5º puesto jugaron un torneo reducido por el ascenso a Primera División. Patronato consumó su ascenso a Primera.

En 2015 obtuvo su primer ascenso regular a la Primera División, luego de seis temporadas en la Primera B Nacional, donde se mantuvo hasta 2022.

En esta temporada, además, se consagró campeón de la Copa Argentina 2022, su primer título oficial en competencias nacionales de la Asociación del Fútbol Argentino.

Patronato es una de las dos instituciones del fútbol argentino, junto al Club Atlético San Martín, de la provincia de Tucumán, en haber sido campeón de alguna competición oficial de la AFA por fuera de los equipos fundadores del ente comprendidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y de la provincia de Santa Fe.

El clásico paranaense lo integra junto al Club Atlético Paraná, y con el Club Gimnasia y Esgrima de Concepción del Uruguay compite en el clásico entrerriano.

Otras disciplinas como básquet, sóftbol, vóley, patín artístico, tenis, hockey sobre césped, judo y taekwondo son parte de las actividades del Club.

Decididamente Patronato constituye un baluarte del fútbol de interior del país, que ha sabido demostrar su determinación y espíritu de lucha a lo largo de su historia aquí expresada sucintamente, hasta alcanzar su primer título nacional con la Copa Argentina 2022, el 30 de octubre.

A lo largo de sus 108 años de vida Patronato había obtenido títulos regionales y ascensos, y hoy es el primer equipo entrerriano que logra un título nacional. Su triunfo es el del fútbol del país profundo, y merece ser recordada su epopeya celebrándolo como un triunfo del fútbol entrerriano.

Por lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Julio R. Solanas – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Vanesa A. Castillo – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino.

### **6.5.8**

#### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.120)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el día 19 de noviembre por el natalicio de Stella Maris Rébora, docente entrerriana comprometida con la población rural más postergada en pos de la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

De forma.

MORENO

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés legislativo contribuye al reconocimiento de la trayectoria y compromiso de la docente Stella Maris Rébora con la población rural.

Sus primeros pasos como docente fueron en la comunidad rural de Médanos en el año 1960 a sus 19 años, recientemente egresada de la Escuela Normal de Gualaguaychú en el 1959. Médanos, ahora perteneciente al departamento Islas, era una pequeña comunidad rural a la que solo se podía llegar en tren, con una población en contexto de profunda pobreza con necesidades básicas insatisfechas, con niños y niñas que, en muchos casos, caminaban más de 5 kilómetros para llegar a la escuela sin calzado, en invierno sobre la fría arena y en verano quemándose los pies. Identificando esta situación gestionó con sus compañeras, para conseguir un carro y caballos para que puedan llevarlos a la escuela. El señor que manejaba no sabía leer ni escribir, es por lo que Maris le enseña. Esa fue su primera experiencia de alfabetización de adultos. En Médanos aprendió a valorar la vida, la familia, el hogar, pero principalmente se despertó su fuerte compromiso social.

Al finalizar la suplencia, luego de 3 años en la escuela de Médanos y la conformación de grupos de adultos que alfabetizó en base al deseo de aprender que expresaban, realiza en Gualaguaychú un curso de alfabetización y es invitada a trabajar con La Fraterna Ayuda Cristiana en dos barrios de esa misma ciudad: La Milagrosa y del Valle al Sur. Allí se lograron muy buenos resultados, y es convocada –con 22 años de edad– a capacitar a un numeroso grupo de maestros del país vecino de Uruguay. Contagió en ellos –y en muchos otros–, su defensa de la educación como derecho y la alfabetización como una herramienta de justicia social, planteando que “nadie elige no terminar la escuela primaria. Siempre en la vida de la persona que no terminó existe un quiebre socioeconómico, familiar o una experiencia educativa negativa. A veces los educadores cometen errores que terminan expulsando a los alumnos del sistema”.

El gran compromiso que tenía con la problemática, la lleva a trabajar en el Movimiento Rural de la Acción Católica para seguir aportando en pos de garantizar derechos educativos de los pobladores y pobladoras rurales, capacitando a maestros rurales para que desarrollen una educación liberadora y se realicen como trabajadores de la educación, descubriendo el valor de su tarea.

En el año 1965 se conformó, en Asamblea Nacional del Movimiento Rural en Villa María Córdoba, el sector Maestras y Maestros Rurales bajo la consigna “del igual por el igual”, reconociendo las particularidades de cada sector y atendiendo la tarea de formación y capacitación para fortalecer su tarea como docentes y educadores. Dentro del Movimiento también estaba el sector Campesino, en ese momento representado por Benjamín Chiapino, con quien lleva adelante un intenso trabajo articulado entre maestros rurales y campesinos.

A finales de 1968 se integra al Equipo Nacional del Movimiento Rural, y en 1969 se la designa Responsable Nacional del Sector Maestros Rurales. En abril de ese año participa de reunión del episcopado nacional, en San Miguel, para dar testimonio de la participación laica que llevaba adelante y analizar los documentos de la iglesia latinoamericana en su aplicación específica en el mundo rural.

Se sucedieron numerosos cursos regionales y nacionales para maestros rurales.

Los años 1970-1972, fueron de intenso trabajo, compromiso y reafirmación permanente de la concepción de educación y participación. Es así que acepta la invitación de monseñor Enrique Angelelli a conformar el sector Maestros Rurales en la diócesis de La Rioja, experiencia que la marcó desde lo político, profesional y eclesial. Sobre eso, Maris comenta que lograron tener una mirada más profunda y crítica de la realidad. Pudieron reconocer, analizar y sumarse para revertir las injusticias naturalizadas en el sector. “No se puede pasar por el mundo sin dejar huellas. Lo vivido en La Rioja cambió nuestro sentir. Nos convencimos que somos capaces de soñar un mundo mejor, más humano, donde todos podamos vivir con dignidad, y que, si nos organizamos, y actuamos, los sueños se pueden convertir en realidad”. Esta convicción les daba una fuerza enorme, una identidad, una mística que los impulsaba a posicionarse como cocreadores.

Experiencia fundante de su participación ciudadana y a partir de la cual recorrió todo el país, y le permitió ser partícipe en 1970 del Cabildo Abierto en Sáenz Peña (Chaco) donde se fundaron las Ligas Agrarias.

Finalizó su gestión en el Movimiento Rural en 1972. En 1973, con Cámpora en el gobierno, se implementó una campaña nacional de alfabetización: “CREAR” (Campaña de Reactivación Educativa para la Reconstrucción Nacional). En ese marco, el equipo de la DINEA (Dirección Nacional de Educación de Adultos) la convoca para coordinar en la provincia de Entre Ríos la campaña: capacita docentes, conforma equipos por región y coordina un centro

de capacitación en la región NEA. En 1975 con la designación de Ivanisevich como ministro de Educación, se aleja de la gestión y comienza a dar clases en el Colegio La Salle de Paraná, hasta el 12 de noviembre de 1976. Con la irrupción de la dictadura cívicomilitar, el gobierno de facto le aplicó la Ley de Seguridad y fue inhabilitada para trabajar. Su esposo Benjasmín –que era Secretario General de las Ligas Agrarias Entrerrianas– también tuvo que dejar el trabajo.

Fueron ocho años sin poder ejercer la docencia. Sobreviven a la dictadura gracias a la sólida trama de afectos y solidaridad que venían construyendo. El país recupera la democracia en 1983 y en el año 1984 es reincorporada al sistema educativo de la Provincia, como maestra en escuela pública de Paraná.

Luego, desde finales de 1985 al 1987, trabaja en la Dirección de Planeamiento Educativo, del Consejo General de Educación para reglamentar la Ley de Educación Cooperativa recientemente aprobada. Capacita a más de 1.200 docentes en la temática del cooperativismo escolar. Promueve la tarea desde una concepción solidaria y con una propuesta de rescate cultural proyectivo, tarea realizada con un importante grupo de trabajo conformado en distintos departamentos de la provincia.

Posteriormente, en 1987, es convocada para ser Directora de Enseñanza de Adultos de la Provincia de Entre Ríos, en el mismo CGE, cargo que ocupó durante dos gestiones de gobierno: entre 1987 y 1991 y de 1991 a 1995.

Al finalizar su gestión, en 1996 regresa a su cargo de carrera docente Supervisora de Escuelas Primarias, en Diamante y allí se jubila en 1997.

Ese mismo año comienza a trabajar en el Programa Social Agropecuario dependiente de la Secretaría de Agricultura de la Nación, en el área de capacitación y cuestiones de género, coordinando la capacitación de campesinas y campesinos. Desde su recorrido en educación no formal entiende que “es un despertar de las personas, ya que todas tienen el mismo derecho, pero no las mismas posibilidades”. Plantea que las personas necesitan un ámbito de contención, de valorización para llegar a la plenitud y que “una de las llaves para ese despertar de la educación de adultos es descubrirse capaces” para poder ponerse de pie”.

Estando en el Programa Social Agropecuario es co-fundadora de una red nacional de técnicas para trabajar con mujeres campesinas y pueblos originarios, que se denomina “Trama” y que al día de la fecha sigue realizando encuentros que les permiten intercambiar sobre ruralidad y derechos.

Las mujeres campesinas participantes del Programa Social Agropecuario, en Entre Ríos, ven la necesidad de conformar una organización para cuidar y defender derechos e iniciativas, visibilizando su realidad y sus aportes para con la economía familiar y nacional, por lo que se comienza a gestar el espacio desde noviembre de 1997. Se presenta la personería jurídica de la Asociación Entrerriana de Mujeres Campesinas, con Maris como co-fundadora. La Asociación sienta bases sólidas que permiten su continuidad hasta nuestros días.

En 2016 es convocada para organizar y ser coordinadora de la “Casa de Protección Integral de Las Mujeres en Situación de Violencia de Género”, que lleva el nombre de una militante fallecida, Inés Londra (quien fuera co-fundadora de la Asociación de Mujeres Campesinas de Entre Ríos).

Todas experiencias con mujeres en contextos de vulnerabilidad donde siempre valoró la identidad cultural y se basó en prácticas democráticas, de unidad, igualdad, equidad social y género; aportando a procesos de despatriarcalización y de autonomía, basados en la solidaridad, la transparencia, la dignidad, el bienestar común y justicia social para el vivir bien. Todas huellas que Maris deja por cada lugar que transita.

Queda claro en las palabras que expresan distintas compañeras de camino cuando con la emoción a flor de piel se refieren a Maris: “Es de esas personas únicas e imparables”. “Saca lo mejor de cada persona”. “Es maravillosa”. “Con su humildad y respeto, nos dio confianza para expresarnos”. “Siempre está. Te llama, te pregunta cómo estás. Te visita”. “Nos ayudó en todo, también en situaciones familiares, como en problemas de nuestra salud y de nuestros hijos”. “Es humilde, luchadora”. “Defiende los derechos de las mujeres, principalmente de la mujer humilde”. “Fue un cambio en mi vida conocer a Maris, nunca pensé que iba a estar en los lugares que estuvimos y menos diciendo lo que pensaba”. “Nos ayuda a compartir”. “Es increíble”. “Nos enseña; cada encuentro con ella se aprende algo nuevo”. “Nos cambió la vida”. “Con Maris siempre tenemos una respuesta”. “Deseo que ella esté siempre bien. Es muy importante para nosotras”. “Hablar de Maris me llena de alegría y emoción”. “Siempre presente en todo, también en nuestra salud, en la educación de los chicos”. “Me costaba mucho hablar

en una charla, pero ella nos valoraba y nos daba la palabra". "Nos hizo olvidar el miedo con su fuerza y voluntad y pudimos expresar lo que sentimos". "No tengo palabras para expresar el eterno agradecimiento; se merece todo". "Es una mujer sin egoísmo, sencilla, cariñosa, generosa". "Nos abrió puertas que no sabíamos que existían y que seguramente nunca hubiéramos conocido". "Ella comparte todos sus conocimientos y tiene la capacidad para acordarse de todo". "Estoy feliz de haberla conocido". "Siempre e indefectiblemente pensando en el otro". "Mujer proactiva, luchadora incansable por los derechos de las mujeres y sus niños, tanto del medio rural como urbano. Allí donde exista desigualdad, violencia, invisibilidad y desprotección, se la encuentra luchando y trabajando para que esto sea escuchado y revertido". "Su esencia docente hace que trabajar a su lado contribuya en gran medida al crecimiento personal de quien lo hace, enriqueciéndonos a su paso". "La palabra: 'evaluemos' siempre presente después de alguna reunión o jornada de trabajo, denota no solo la obsesión por que nada quede en el aire, no dejar cabos sueltos y poder resolver lo que así haya sido, sino también la instancia de participación del que todos formamos parte al trabajar con ella". "Respetada, consultada y admirada por todos. De una humildad que solo los grandes poseen". "Algunas de sus frases que creo la pintan como persona de bien: 'Cada persona que conocí en mi camino, contribuyó a lo que soy ahora', 'La Felicidad se disfruta compartiendo'".

El 18 de mayo de 2017 fue distinguida por el Honorable Senado de la Nación, con el diploma de honor a personalidades argentinas destacadas en la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, edición 2016.

Fundamento desarrollado que da cuenta de su destacada trayectoria en defensa de derechos consagrados por la Constitución nacional y por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y que su vida pública, profesional y privada, pueda señalarse como ejemplo y valores para las generaciones presentes y futuras. Razón por la cual posteriormente a la presentación del presente reconocimiento presentaré un proyecto de ley para distinción de "Ciudadana Ilustre de la Provincia de Entre Ríos" con la expectativa que obtenga la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes de ambas cámaras legislativas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la presente declaración de interés así en el mes del natalicio de Stella Maris Rébora le hacemos este reconocimiento por ser una mujer que hoy, a sus 82 años, sigue luchando por los derechos de las mujeres y familias rurales, representando una viva imagen de aquellas transformaciones que aún tienen que suceder para lograr un mundo más justo e igualitario.

Silvia del C. Moreno

#### 6.5.9

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.123)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el Artículo 38º de la Ley 11.003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 38º.- El Banco de Casos previsto en el Artículo 25º de la presente ley se conformará hasta el 31 de marzo de 2023, rigiendo transitoriamente hasta dicho plazo el sistema vigente en lo que así corresponda, salvo para las materias que hayan completado antes de dicha fecha el total de casos mínimo previstos para las distintas materias."

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

NAVARRO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reciente Ley Nro. 11.003 que modificó la Ley de Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, estableció dentro del sistema de concursos para ocupar cargos de magistrados/as y funcionarios/as del Poder Judicial en sus distintas esfera, la conformación de un "Banco de Casos" para las distintas materias y competencias a concursar.

En el Artículo 38º de la citada norma, se estableció –en carácter de disposición transitoria– que ese banco de casos previsto en el Artículo 25º de la misma norma, se conformaría a la fecha 31 de diciembre de 2022.

En funcionamiento el Consejo de la Magistratura con nuevos representantes integrados por los distintos sectores que lo componen, se advierte que el plazo establecido ha resultado exiguo, en orden a las respuestas recibidas por parte de los distintos estamentos que requieren más tiempo para elevar los casos de las distintas materias, lo que hace necesario que se amplíe el mismo.

El tema ha sido planteado en la Mesa Interinstitucional e Intersectorial que viene reuniéndose en los últimos meses, integrada por el Poder Judicial y los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como asimismo por el Colegio de la Abogacía y la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial.

En dicho ámbito, se ha coincidido en peticionar la presente ampliación hasta el 31 de marzo de 2023, fecha en que se considera estará conformado el Banco de Casos de las distintas materias.

Igualmente, en la modificación que propongo se contempla que el Banco de Casos pueda ser utilizado en cuanto sea conformado para las distintas materias, de modo tal que si en las diversas competencias van siendo publicados los 100 casos exigidos como piso, vayan siendo tomados los mismos para los concursos convocados.

Por ello es que solicito a mis pares la sanción de la presente ley, que modifica solo la disposición transitoria del Artículo 38º de la Ley Nro. 11.003.

Juan R. Navarro

#### 6.5.10

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.124)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la trigésima octava edición del Triatlón Internacional La Paz a realizarse los días 20 y 21 de enero del año 2023 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

#### CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ciudad de La Paz es anfitriona desde el año 1985 del triatlón internacional más grande y antiguo del país y Sudamérica. Con el correr de los años, este evento deportivo de enorme magnitud fue enamorando y seduciendo a intrépidos competidores nacionales y extranjeros, convirtiéndose en una destacada cita deportiva de interés nacional e internacional.

Año tras año, en el mes de enero, la localidad de La Paz vibra, siente y palpita el triatlón. En esta trigésima octava edición se esperan unas jornadas únicas, llenas de adrenalina, magia e ilusión.

Deportistas amateurs y profesionales de élite participan de este megaevento que combina las disciplinas de natación, ciclismo y pedestrismo.

El triatlón de la ciudad de La Paz, es considerado el más importante de nuestro país, no solo por la prueba en sí, sino también por el calor y recepción que el público paceño brinda a los atletas, quienes se sienten atraídos y compelidos a dar un plus en su rendimiento ante tamañas muestras de apoyo y efervescencia del público local.

El espíritu de la ciudad de La Paz y su amor por el triatlón ha logrado que se declare a la ciudad como “Capital Nacional del Triatlón” por medio de la Ley Nacional Nro. 27.659 promulgada el 24 de diciembre de 2021. Esta nueva edición, la trigésima octava, a buen seguro seguirá demostrando que La Paz está sobradamente a la altura de llevar dicho título.

El “tría” como lo llaman todos los paceños, ha logrado convertirse en un símbolo de la ciudad de La Paz, y el primer evento que todo paceño destaca con orgullo cuando promociona y refiere a su ciudad en cualquier lugar del país o del mundo.

El triatlón convoca en cada edición a una verdadera multitud, que se congrega no sólo en el puerto local, que hace las veces de epicentro del evento, sino también en todas las calles de la ciudad para vitorear y alentar con alegría y enjundia el paso de todos los deportistas que toman parte del evento.

Por todo esto, y más, el triatlón paceño es y ha sido ampliamente reconocido tanto a nivel nacional como internacional. No se trata de una cita para para los paceños, tampoco es sólo un evento deportivo, sino que es una fiesta, a buen seguro la más importante de la localidad, y cuenta con la participación, colaboración y atención de toda la comunidad local.

Año tras año el triatlón de la ciudad de La Paz busca superarse, a pesar de su ya reconocida y bien ganada reputación, por ello es necesario que este cuerpo legislativo reconozca el esfuerzo de la organización, acompañando la fiesta del triatlón paceño y fomentando a que se continúe por la misma senda.

En función de los fundamentos dados, es que solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo la trigésima octava edición del Triatlón Internacional La Paz a realizarse los días 20 y 21 de enero del año 2023 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

Sergio D. Castrillón

#### 6.5.11

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.125)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Carnaval 2023 a realizarse los días 29 de enero, 5, 12, 19, 26 y 28 de febrero del 2023 en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.

CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fiesta del carnaval es una de las más complejas manifestaciones anímicas del hombre, por encerrar en sí la amplia gama de expresiones de liberación espiritual y corporal, que tiene su centro en la danza y el teatro.

La Provincia de Entre Ríos y su pueblo han demostrado tener un gran espíritu y sentimiento al desarrollo de los eventos de carnaval, festividad que se desarrolla en distintas localidades, pero en esta oportunidad hemos de destacar particularmente, el carnaval de la ciudad de Santa Elena, el cual es excepcional.

Cuatro comparsas: Babiyú, Porasí, Emperatriz e Itá Porá, además de numerosos grupos carnestolendos y comparsas tradicionales, toman parte de este evento, y con su alegría, brillo, color, música, magia y ritmo conforman un cóctel que, sumado al numeroso público que se congrega al corsódromo local de Santa Elena, realza las noches veraniegas de la ciudad.

El Carnaval de Santa Elena, genera cada año en esta ciudad shows únicos y particulares que convocan en sus distintas jornadas a miles de almas, no sólo de dicha localidad, sino también de localidades aledañas y de toda la provincia; cada una de las noches que se desarrolla este evento se destaca el clamor popular y el brillo, color, alegría de cada comparsa que participa del evento.

El ímpetu de todos los habitantes de la ciudad de Santa Elena en participar del festejo de sus carnavales se afianza y demuestra año tras año, y ello queda evidenciado en la cantidad y gran nivel artístico de las comparsas que animan cada jornada del carnaval.

El evento es de tal magnitud que Santa Elena cuenta con su propio corsódromo, lugar que permite disfrutar de una forma única la festividad del carnaval.

Los carnavales de la ciudad de Santa Elena convocan en cada edición a personas de todo el país que viajan de localidades distantes a fin de disfrutar tan hermoso y colorido evento.

Los carnavales son una gran expresión de arte, se caracterizan por su espíritu festivo y alegre, de comportamiento inusual, de desinhibición y de escape de la cotidianidad. Es un

momento lúdico de contrastes y oposiciones, de alegría de la comunidad, por ello propongo a este cuerpo legislativo reconocer e incentivar este evento.

Por tales fundamentos les solicito a mis pares que me acompañen en la propuesta de declarar de interés legislativo el Carnaval 2023 a realizarse los días 29 de enero, 5, 12, 19, 26 y 28 de febrero del 2023 en la ciudad de Santa Elena.

Sergio D. Castrillón

#### 6.5.12

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.126)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Instaurar el 15 de abril de cada año como “Día del Inmigrante Friulano en Entre Ríos”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

GIANO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto es creado con la finalidad de instaurar cada 15 de abril como “Día del Inmigrante Friulano en Entre Ríos” en referencia al 15 de abril 1879, fecha en que fue registrada la llegada de las primeras familias de colonos friulanos a la ciudad de Paraná, que fueron las familias fundadoras de la Colonia 3 de Febrero o Colonia Brugo, núcleo original de la actual ciudad de San Benito, por tratarse de la primera colonia agrícola de la provincia formada en su mayoría por inmigrantes friulanos.

Históricamente se pueden destacar distintos hechos, a considerar:

- El 1 de junio de 1878 el Gobernador de la Provincia, don Ramón Febre, cedió a la Comisión Pro-Templo de San Miguel de la ciudad de Paraná las tierras fiscales que habían sido de don Vicente del Castillo.
- El 11 de abril de 1879 las autoridades de la Comisión Pro-Templo de San Miguel cedieron a favor del agrimensor don Nicolás Arriola todo el campo que fuera de don Vicente del Castillo para colonizarlo dentro del término de 3 años.
- El 15 de abril de 1879, en el periódico “El Argentino” de la ciudad de Paraná se publicó que habían llegado a la ciudad varias familias para la nueva colonia de los terrenos de San Miguel.
- Don Nicolás Arriola se asoció con los hermanos Brugo para realizar el emprendimiento de colonización de las tierras mencionadas. La colonia se constituyó formalmente en el mes de julio de 1879.
- Don Cayetano Ripoll, jefe de la Oficina de Estadísticas de la Provincia, en su obra “La Provincia de Entre Ríos Bajo sus Diversos Aspectos”, se refiere a la “Colonia Brugo”, que fue fundada en julio de 1879 por los señores Brugo hermanos, pocos meses después de haberse establecido la colonia municipal en el ejido del municipio paranaense. Menciona también que su fundación empezó con un plantel de ocho familias y que la propaganda, que estas hicieron entre sus parientes y amigos en Europa, produjo resultados favorables puesto que seis meses más tarde llegaron 45 familias sin previo aviso; esta corriente continuó hasta llegar a 127 familias.
- Don Alejo Peyret, en su libro “Una Visita a las Colonias de la República Argentina”, publicado en 1889, menciona su visita a la “Colonia 3 de Febrero”, realizada en mayo de 1888 y manifiesta que la gente persiste en llamar a la citada colonia “Colonia Brugo” y que, de acuerdo con los datos suministrados por los empresarios tomaron del hotel de inmigrantes. También manifiesta que estas ocho familias fueron perfectamente instaladas en las colonias y que luego estas informaron a Europa el buen trato recibido. El resultado fue que a los pocos meses llegaron 45 familias más, sin previo aviso, todas ellas emparentadas o amigas de las familias fundadoras, y así sucesivamente fueron llegando más familias.

- En la memoria anual que el intendente de Paraná don Francisco Maglione elevó al Concejo Deliberante en 1879, manifiesta que tras la colonia municipal creada en 1879, los señores Brugo y Arriola fundaron la "Colonia 3 de Febrero".

- La mayoría de las familias instaladas en la Colonia eran provenientes de la región del Friuli, constatado esto por la nota que el 18 de enero de 1901 elevaron varios vecinos de la Colonia al Obispo de Paraná, en la cual manifiestan que la Colonia está compuesta por extranjeros provenientes en su mayoría de la provincia de Fori Julii.

Por todo lo expuesto y considerando de gran importancia el aporte histórico, cultural y social que significa los friulanos para la provincia, es que espero contar con el acompañamiento de mis pares en dicho proyecto.

Ángel F. Giano

—A la Comisión de Legislación General.

### **6.5.13**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.127)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el acto homenaje que se realizará al maestro Reinaldo Zemba al conmemorarse el décimo (10º) año de su fallecimiento que se realizará en el salón de usos múltiples del Museo Histórico de Entre Ríos "Martiniano Leguizamón" el día 15 de diciembre a las 20 horas.

GIANO – RAMOS – CORA.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto se crea con el objetivo de declarar de interés el acto homenaje que se realizará al maestro Reinaldo Zemba al conmemorarse el décimo (10º) año de su fallecimiento que se realizará en el salón de usos múltiples del Museo Histórico de Entre Ríos "Martiniano Leguizamón" el día 15 de diciembre a las 20 horas.

El maestro Reinaldo Zemba tiene un amplio recorrido en la vida cultural. Ya desde antes de comenzar a dirigir la Orquesta, que lo hiciera desde su creación y durante un extenso período, ya había recibido premios y distinciones por su calidad interpretativa y trayectoria. Su dilatado y riquísimo currículum inicia desde su formación en el Conservatorio Nacional de Música y ya como profesional estudió y actuó con grandes maestros de América Latina y Europa. Podemos detallar algunas de sus actividades para denotar su grandeza como excelente persona y profesional a saber:

Se formó en dirección orquestal con Mariano Drago Sjanec en la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

Realizó también importantes cursos de perfeccionamiento en su especialidad, se destacan el dictado por Hans Swarowsky en el Teatro Colón de Buenos Aires (1975) y el "Meisterkurs" de la Academia de Verano de Mozarteum de Salzburgo (Austria, 1977). Estudió con Otmar Suitner, Peter Schwarz y Herbert von Karajan. Desarrolló una importante labor profesional como director invitado, con la Orquesta del Conservatorio Nacional de Música de Bogotá (Colombia), Sinfónica Municipal de Montevideo y Sodre. (Uruguay), Sinfónica de Manitowoc (Wisconsin, Estados Unidos), Orquesta de la Radio Nacional de Dinamarca, etcétera.

En 1986 fue invitado por el Gobierno de la ex-Checoslovaquia, donde dirigió la Orquesta Sinfónica Estatal del Norte de Bohemia (Teplice), oportunidad en la que interpretó la Rapsodia "Taras Bulba" de Janacek, y Filarmónica de Moravia (Olomoutc).

En 1988 participó en un intercambio entre nuestro país y Polonia, presentándose con la Orquesta Filarmónica Báltica (Gdansk) y la Filarmónica de Wroslaw. Fue profesor de la Escuela Superior de Música de Paraná e Instituto Superior de Música de la Universidad Nacional del Litoral, desempeñándose actualmente en esta última institución como profesor titular y

asociado de las cátedras de Dirección General y Orquestal, fue profesor de Armonía Especializada, Dirección Coral y Orquestación e Instrumentación.

Dirigió los más importantes organismos sinfónicos, la Orquesta Sinfónica Nacional, Filarmónica de Buenos Aires y Orquesta Estable del Teatro Colón.

Con las orquestas del Litoral ha grabado bandas sonoras de prestigiosos filmes argentinos como El Rigor del Destino, De Guerreros y Cautivas o Las Tumbas.

Durante 1993 realizó relevantes conciertos con la Orquesta Sinfónica y el Coro Polifónico Nacional, que abarcaron un repertorio de trascendental importancia, que incluyó el "Requiem" de Faure, "Sinfonía Fausto" de Liszt, "La Misa de la Coronación" de Mozart y el "Gloria" de Poulenc.

Fue convocado para prestar servicios al Gobierno nacional a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, entre los cuales se destacan el haber sido designado para conducir la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, que en las provincias de Tucumán y Salta fuera congregada para una multitudinaria formación orquestal, integrada por ese organismo y orquestas juveniles provinciales de Argentina y latinoamericanas junto a grupos corales de las provincias citadas, para la ejecución del Himno a la Alegría de Beethoven; o el haber realizado el acto oficial de la Nación en celebración del 5º centenario del Descubrimiento de América, llevado a cabo en el Teatro Nacional Cervantes, con la presencia de las máximas autoridades nacionales y el cuerpo diplomático acreditado.

Fue honrado con distinciones personales de indudable relevancia, como el primer premio a la Excelencia 1995, reiterándose como primer premio a la Excelencia Humana 2000 otorgada por la UDELAR o la distinción Madre Teresa de Calcuta; pero quizás, la más importante para él fue que la Sinfónica de Entre Ríos fuese invitada a acompañar en Montevideo un megarrecital de Luciano Pavarotti en 1996. En agosto de 2001 recibió el premio Santa Clara de Asís en su carácter de director de ese organismo por su invaluable aporte a la cultura y al arte musical.

Fue el director titular de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, cargo al que accedió por riguroso concurso de antecedentes y oposición, en 1977. También ejerció dichas funciones frente a la Orquesta de la Universidad Nacional de Tucumán y en la Sinfónica Provincial de Santa Fe.

Ángel F. Giano – Carina M. Ramos – Stefanía Cora.

#### 6.5.14

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 26.128)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la cuadragésima tercera edición del festival provincial "Cuando el Pago se Hace Canto" a realizarse los días 06, 07 y 08 de enero del año 2023 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

#### CASTRILLÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 1981 en la ciudad de La Paz se viene llevando a cabo la fiesta provincial conocida como "Cuando el Pago se Hace Canto", también denominada la Fiesta del Alma, donde la ciudad de La Paz busca reivindicar la identidad cultural regional a través de la música y la danza litoraleña.

El festival se desarrolla bajo el precepto de la poesía "La Paz está de fiesta" de los autores Fabricio Castañeda y Mario Suarez, que define a la perfección el espíritu de la ciudad y su población, "La Paz está de fiesta, cuando el pago se hace canto, y en las noches musiqueras, la luna tiende su manto, viejos duendes que regresan, con su magia cada enero, trayéndonos la nostalgia, de un canto chamamecero".

La fiesta provincial de Cuando el Pago se Hace Canto invita a toda la población de la ciudad y la provincia a reunirse en un abrazo fraternal para celebrar la música, las raíces locales y la amistad; se caracteriza por ser un evento despojado de tintes comerciales, ya que los artistas participan sin cobrar cachet.

Esta edición la fiesta se desarrollará en el Club Unión de la ciudad de La Paz los días 6, 7 y 8 de enero.

Debido a que el festival provincial "Cuando el Pago se Hace Canto" busca reivindicar la música y la cultura del Litoral para mantener viva nuestra memoria sobre los orígenes de nuestra provincia y nuestra música es necesario, después de tantas ediciones, continuar reconociendo su importancia en la trascendencia social del Litoral, lo que motiva la presente propuesta de declaración de interés legislativo.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo la cuadragésima tercera edición del festival provincial "Cuando el Pago se Hace Canto" a realizarse los días 06, 07 y 08 de enero del año 2023 en la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

Sergio D. Castrillón

### **6.5.15**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.129)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés los festejo por el 31 aniversario del Ballet y Escuela Folklórica "Alas de Mi Patria" de la ciudad de Concordia que vienen realizando durante el corriente año y reconocer su destacada y notable trayectoria.

GIANO

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto reconocer la destacada y notable trayectoria del Ballet y Escuela Folklórica "Alas de Mi Patria" de la ciudad de Concordia y declarar de interés de esta Cámara los festejos por el 31 aniversario que vienen llevando a cabo durante el corriente año.

Resumen histórico

El Ballet y Escuela Folklórica "Alas de Mi Patria" nace a la vida artística, un 22 de julio de 1991, en Benito Legerén, un barrio de Concordia, con el objetivo de difundir la música y danzas folklóricas argentinas tradicionales. Un grupo de jóvenes en su mayoría exalumnos de la Escuela Primaria "Justa Gayoso" invitan a los profesores Juliana Oyarbide y Daniel Bogado a ayudarlos a mejorar y perfeccionar su danza, para estar en los actos o fiestas de la región, en escuelas, iglesias, entidades de bien público, etcétera.

El tiempo transcurre y se proponen continuar con este grupo como guía, es así que comienza a sumarse más gente de distintas edades por lo que se logra conformar una escuela con distintos niveles de educación folklórica, naciendo la escuela o "Plumitas", los bailarines en edad infanto-juvenil "Los Alitas" y el conjunto de danzas, que luego al perfeccionarse y adquirir técnica y vestuario moderno pasaría a llamarse Ballet Folklórico.

Al tiempo le ponen una imagen, en el que colocan como eje "el contorno de nuestro país" y "la paloma", es decir nuestra raíz, libertad, sueños y paz y nace así primero el logo y luego el nombre que hasta el día de hoy identifica al Ballet.

El primer lugar de ensayo fue el comedor comunitario, pasando luego a la Escuela 47 "Justa Gayoso", donde se actuó en su inauguración. Esporádicamente también se utilizaron distintas instalaciones del barrio para ensayo y prácticas para distintas presentaciones como la ex escuela primaria, en el Club "Juventud Unida" y en la plaza que lleva el nombre "Alas de Mi Patria".

Como sus integrantes lo manifiestan, la primera misión, en cada escenario dentro o fuera de nuestra provincia, es llevar la música de nuestro litoral, tanto tradicional como

estilizada, es así que durante 15 años han representado la provincia en el festival de Pre-Cosquín (último año 2020), Fiesta Nacional del Chivo, Tucumán, Fiesta de las Escuelas Primarias en Salta Capital, Fiesta Nacional de la Frutilla, Fiesta de la Redota (ROU), Fiesta Nacional del Inmigrante (Oberá, Misiones), Fiesta Internacional de Folklore (Termas del Río Hondo con más de 2.500 bailarines), Feria Internacional de Turismo en la Rural de Palermo, Delegación Oficial de la Provincia en Cosquín 1996, 2008 y 2018, etcétera, como también en países limítrofes, Brasil, Uruguay, o los festejos durante 5 años consecutivos, a Isla Negra y Parral en Chile, por los homenajes a Pablo Neruda.

A partir del año 2016 tiene sus primeros egresados como profesores de Danzas y desde el año 2000 su lugar propio, cito en calle Teniente Ibañez 790 de la ciudad de Concordia, y como desde sus inicios, bajo la dirección y coordinación de los profesores Juliana Oyarbide y Daniel Bogado.

Es importante de recordar que el Ballet, ha logrado recorrer todas las escuelas, iglesias y barrios de Concordia.

Como premio, una plaza de Benito Legerén y el escenario plantado en el barrio Centenario, llevan el nombre del Ballet y Escuela.

Los festejos por los 31 años

El objetivo principal de las actividades que se vienen realizando desde principio de año por el festejo del 31 aniversario del Ballet es contribuir al proceso de identificarnos con nuestro lugar. Todos los eventos recorrerán los valores y sentimientos, de música y danzas, de nuestra provincia de Entre Ríos. En este sentido se destaca que desde principios de este año se vienen realizando distintas presentaciones abiertas a la comunidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto.

Ángel F. Giano

#### 6.5.16

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.130)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Concordia, dos inmuebles de su propiedad que se ubican e identifican seguidamente, con el cargo que, mediante sorteo, lo adjudique a título gratuito a asociados de dicha entidad que no posean casa propia o inmueble registrados a su nombre:

1) Plano Nro. 38.653 - Partida Provincial Nro. 105.735 - Partida Municipal Nro. 10.123 - Lote 1 - Localización: provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta urbana - Manzana 13 "Norte" - 13 "Este" (Nro. 1.978) - Domicilio parcelario: Bv. San Lorenzo Este S/N esq. calle Lavalle - Superficie: 1.436,18 m<sup>2</sup> (un mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con dieciocho decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 117.592 - Límites y linderos:

Al Norte: recta (1-2) al rumbo S 77° 00' E de 17,11 metros, lindando con Bv. San Lorenzo Este;

Al Este: recta (2-15) al rumbo S 13° 00' O de 87,20 metros, lindando con el Lote 2 de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos;

Al Sur: recta (15-16) al rumbo N 77° 00' O de 15,84 metros, lindando con calle Tucumán (carrada);

Al Oeste: recta (16-1) al rumbo N 12° 10' E de 87,20 metros, lindando con calle Lavalle (cerrada).

2) Plano Nro. 38.654 - Partida Provincial Nro. 120.375 - Partida Municipal Nro. 10.124 - Lote 2 - Localización: provincia de Entre Ríos - Departamento Concordia - Municipio de Concordia - Planta urbana - Manzana 13 "Norte" 13 "Este" (Nro. 1.978) - Domicilio parcelario: Bv. San Lorenzo Nro. 715 - Superficie: 1.436,71 m<sup>2</sup> (un mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 117.594 - Límites y linderos:

Al Norte: recta (2-3) al rumbo S 77° 00' E de 16,48 metros lindando con Bv. San Lorenzo Este;

Al Este: recta (3-14) al rumbo S 13° 00' O de 87,20 metros lindando con María Alejandra Palazzotti y con Daniel Gustavo Principi;

Al Sur: recta (14-15) al rumbo N 77° 00' O de 16,48 metros lindando con calle Tucumán (cerrada);

Al Oeste: recta (15-2) al rumbo N 13° 00' E de 87,20 metros lindando con Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Concordia, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, y con el cargo establecido en el mismo.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, etcétera.

GIANO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar dos inmuebles de su propiedad a favor de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Municipalidad de Concordia para destinarla, mediante sorteo, a título gratuito a asociados de dicha entidad que no posean casa propia o inmueble registrados a su nombre.

En efecto, dicha asociación ha solicitado el otorgamiento de los inmuebles afectados, habiendo previsto sortear los mismos, previa presentación ante el Municipio y aprobación por parte de ésta de una propuesta de loteo en un todo de acuerdo con el código de ordenamiento urbano vigente en la ciudad de Concordia, entre sus socios, para construcción de sus viviendas particulares, las que no podrán ser vendidas o enajenadas por parte de éstos.

En este sentido, la Municipalidad de Concordia, ha manifestado su aprobación a dicha propuesta, con el propósito de dar solución habitacional a empleados de la misma, asociados a dicha institución gremial.

Por todo lo expuesto, acompañando la documentación relativa a los inmuebles afectados(\*), solicito el acompañamiento de mis pares para proceder a la sanción del presente proyecto de ley.

(\*) Ver en expediente original

Ángel F. Giano

—A la Comisión de Legislación General.

### 6.5.17

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.131)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Ley de Promoción del Primer Empleo y el Empleo Joven

#### TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.**- Objeto. La presente ley tiene por objeto la promoción del acceso de los jóvenes en situación de desempleo, subempleo o empleo informal al trabajo decente, formal y registrado.

**ARTÍCULO 2º.**- Sujetos beneficiarios. Son sujetos beneficiarios de las acciones previstas en la presente ley los jóvenes de ambos sexos entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad nativos de la provincia de Entre Ríos o con domicilio comprobable en la misma no menor a dos (2) años, que no hayan accedido al empleo formal y/o que se encuentren en situación de desempleo o subempleo.

**ARTÍCULO 3º.**- Finalidad. Las políticas y acciones establecidas por la presente ley tienen por finalidad:

- a) Garantizar el derecho constitucional a la igualdad de oportunidades y al acceso universal al trabajo;
- b) Promover el acceso de los jóvenes al empleo digno, formal y registrado, garantizando la reducción de las tasas de desocupación, subocupación e informalidad en la franja etaria comprendida en el Artículo 2º a través de la implementación de políticas públicas efectivas;
- c) Crear un régimen de incentivos que propenda a la contratación de jóvenes en relación de dependencia y con estabilidad laboral; d) fomentar la formalización del empleo de los grupos más jóvenes de la población asegurando que los sujetos beneficiarios de la presente ley no sean amenazados en su estabilidad laboral por situaciones de flexibilización y/o precarización en sus condiciones de empleo;
- e) Coadyuvar a la eliminación de la pobreza, fomentando procesos de movilización social ascendente;
- f) Promover la inserción laboral de los jóvenes que no cuenten con experiencia previa en el empleo formal;
- g) Fomentar el acceso a la educación terciaria y universitaria de los jóvenes a partir de la generación de un ingreso y de experiencia laboral aplicable.

## **TÍTULO II – RÉGIMEN PROVINCIAL DE FOMENTO DEL EMPLEO JOVEN**

**ARTÍCULO 4º.- Régimen Provincial de Fomento del Empleo Joven.** Establézcase el Régimen Provincial de Fomento del Empleo Joven para todo empleador, persona física o jurídica, dedicada a actividades comerciales, industriales, de servicio y agropecuarias, radicadas en la provincia, que asuma la contratación de los/as jóvenes destinatarios de la presente ley. El Régimen Provincial de Fomento del Empleo Joven constará del Programa de Incentivos para el Empleo Joven, del Programa de Incentivos para el Acceso al Primer Empleo y del Programa de Certificación de Empresas.

**ARTÍCULO 5º.- Programa de Incentivos para el Empleo Joven.** Los empleadores que contraten jóvenes de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad que hayan registrado trabajo formal previo serán beneficiados con el Programa de Incentivos para el Empleo Joven (PIEJ), por el cual podrán imputar como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o impuesto sobre los Sellos un equivalente de las remuneraciones nominales que perciba cada uno de los sujetos beneficiarios, contratados por tiempo indeterminado. Cuyo equivalente será de diez por ciento (10%) en el primer año, siete por ciento (7%) en el segundo año, y cinco por ciento (5%) en el tercer año.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará los impuestos determinados para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. El incentivo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la contratación de cada joven que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley, o hasta que se rescinda el contrato con el beneficiario (lo que suceda primero).

**ARTÍCULO 6º.- Programa de Incentivos para el Acceso al Primer Empleo.** Los empleadores que contraten jóvenes de entre dieciséis (16) y treinta (30) años de edad que no hayan registrado trabajo formal previo serán beneficiados con el Programa de Incentivos para el Acceso al Primer Empleo (PIAPE), por el cual podrán imputar como pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o impuesto sobre los Sellos un equivalente de las remuneraciones nominales que perciba cada uno de los sujetos beneficiarios, contratados por tiempo indeterminado. Cuyo equivalente será de quince por ciento (15%) en el primer año, diez por ciento (10%) en el segundo año, y cinco por ciento (5%) en el tercer año.

En ningún caso, el monto a deducir sobrepasará los impuestos determinados para el período que se liquida, ni tampoco originará saldos a favor del contribuyente. El incentivo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la contratación de cada joven que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley, o hasta que se rescinda el contrato con el beneficiario (lo que suceda primero).

**ARTÍCULO 7º.- Programa de Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil.** Créase el Programa de Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil a través del cual se otorgará un sello distintivo a empresas que deseen demostrar su compromiso con la inclusión juvenil y que cumplan con los requisitos contemplados en el Artículo 9º.

**ARTÍCULO 8º.- Procedimiento para el otorgamiento de la Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil.** A solicitud de la empresa interesada, la autoridad de aplicación procederá a emitir a título de la misma una evaluación relacionada con el cumplimiento de su compromiso con el principio de inclusión juvenil. Si la evaluación cumpliera con los requisitos previstos en el

Artículo 9º, la autoridad de aplicación entregará la Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil (en adelante, la Certificación), que consistirá en un sello distintivo que certifique el compromiso de la empresa con el principio de inclusión juvenil.

**Artículo 9º.- Requisitos para acceder a la Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil.** A efectos de obtener la Certificación, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 11º y la contratación de una proporción mínima del 30% de jóvenes, según se define en el Artículo 2º de la presente, sobre el total de la planta de empleados registrados.

**ARTÍCULO 10º.- Plazo de validez de la Certificación de Compromiso con la Inclusión Juvenil.** La Certificación tendrá una validez de dieciocho (18) meses y podrá renovarse a solicitud de la parte interesada a su vencimiento, siempre que se siga acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9º de la presente.

**ARTÍCULO 11º.- Requisitos del empleador para acceder al Régimen Provincial de Fomento del Empleo Joven.** Son requisitos de los empleadores para acceder al régimen de fomento del empleo joven contemplado en el Artículo 4º:

- a) No registrar deudas impositivas con el Estado provincial;
- b) No tener causas judiciales pendientes contra el Estado provincial;
- c) No haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la solicitud del incentivo, ni en los doce (12) meses posteriores a la utilización del último incentivo que se le otorgara al empleador;
- d) La incorporación de beneficiarios no podrá exceder el 50% del plantel de trabajadores permanentes; a excepción del caso en el que el plantel de trabajadores esté constituido por un (1) empleado;
- e) Garantizar al trabajador contratado en virtud de la presente ley, el goce de todos los derechos y garantías estipuladas por las normas legales o convencionales vigentes en materia laboral y previsional y el salario previsto por convenio de acuerdo a la actividad;
- f) Presentar mensualmente ante la autoridad de aplicación, copia de los recibos de sueldo debidamente rubricados y de toda documentación que se le exija con el objeto de acreditar el cumplimiento de la normativa.

**ARTÍCULO 12º.- Sanción en caso de despido sin causa.** Quien despidiere sin causa a un joven contratado con los beneficios de esta ley en un plazo menor a tres (3) años no podrá volver a hacer uso de estos beneficios por un período de veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 13º.- Portal Único de Empleo.** Créase el Portal Único de Empleo el que será una bolsa de trabajo ofrecido/pedido con publicación en la web oficial del Gobierno provincial, gestionada e intermediada por personal de la Administración Pública. Este espacio virtual facilitará la búsqueda de empleo y concentrará información de todo el territorio provincial. A su vez, brindará asesoramiento a los jóvenes respecto a derechos y obligaciones laborales, cursos de capacitación gratuitos y cualquier otra información de utilidad en la materia.

### **TÍTULO III – AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 14º.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 15º.- Rendición de cuentas y contralor.** Será atribución de la autoridad de aplicación controlar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y las empresas contratantes. A tal efecto podrá requerir informes, realizar auditorías, efectuar intimaciones. La información relativa a la ejecución del Régimen será de carácter y acceso público.

**ARTÍCULO 16º.- Indicadores de seguimiento.** La autoridad de aplicación generará indicadores de seguimiento e informes semestrales, los que elevará a las presidencias de ambas cámaras de la Legislatura para su difusión entre los bloques políticos con representación.

### **TÍTULO IV – FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 17º.- Financiamiento.** Anualmente, la autoridad de aplicación determinará el monto destinado al Programa, debiéndose incluir en el Presupuesto provincial una partida específica a efectos de su financiamiento.

**ARTÍCULO 18º.- Criterios de prioridad conforme a las tasas de desempleo.** La autoridad de aplicación distribuirá los fondos correspondientes al programa priorizando a los empleadores con domicilio en los municipios con mayores tasas de desempleo.

### **TÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 19º.- Adhesión.** Invítase a los municipios a ejecutar programas tendientes a complementar las disposiciones de la presente ley, en especial, promoviendo el acceso de los jóvenes al empleo y su capacitación para el desempeño laboral.

**ARTÍCULO 20º.- Reasignación presupuestaria.** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, durante el ejercicio fiscal en que entre en vigencia la presente ley, a reasignar las partidas presupuestarias necesarias a fin de cubrir el financiamiento del Régimen Provincial de Fomento del Empleo Joven.

**ARTÍCULO 21º.- No aplicación a los contratos vigentes.** Las previsiones de la presente ley no serán aplicables a los contratos laborales en vigencia a la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 22º.- Reglamentación.** La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de los noventa (90) días de ser promulgada.

**ARTÍCULO 23º.-** De forma.

VARISCO – JAROSLAVSKY – MANEIRO – CUSINATO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo principal del presente proyecto de ley es garantizar el acceso de los jóvenes al trabajo decente, es decir, a “empleos productivos que proporcionen un ingreso digno, estabilidad y protección social para los trabajadores y sus familias, libertad de organización y participación en las decisiones que afectan a los trabajadores a través del diálogo social”.

La premisa de esta propuesta es que lo que ocurre en la juventud repercute de manera decisiva en las oportunidades que se presentan en otras etapas. En palabras de la OIT, “un buen comienzo profesional es decisivo para triunfar en el mercado de trabajo y tiene un efecto multiplicador en la vida de los individuos, familias y países, ya que las inversiones en los jóvenes también lo son para el desarrollo de la sociedad”. Insertarse laboralmente es un factor indispensable para la transición de la juventud a la edad adulta, porque los ingresos propios eliminan la dependencia económica respecto de los padres y genera condiciones para el establecimiento de un hogar propio.

Asimismo, el trabajo brinda legitimidad y reconocimiento de la sociedad, lo que facilita la integración del individuo al tejido social. Lamentablemente, esta aspiración individual de la inmensa mayoría de los jóvenes no es fácil de concretar en la actualidad, lo que ha prolongado de manera significativa la permanencia de los jóvenes, incluso con pareja e hijos, en sus hogares paternos. El desempleo juvenil se concentra en los grupos sociales más vulnerables: entre los jóvenes son las mujeres y los menos educados los más afectados por el desempleo.

A su vez, la mayor parte de los jóvenes desempleados provienen de hogares de escasos recursos, muchos de los cuales se encuentran en situación de pobreza. Se genera con ello un círculo vicioso de transmisión intergeneracional de la pobreza. El Artículo 14 bis de la Constitución nacional, de importancia capital en esta materia, establece que “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea,” etcétera. Por su parte, el Artículo 75 Inciso 19 refiere que corresponde al Congreso lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la generación de empleo, y sancionar leyes tendientes a la promoción de los valores democráticos y a la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna. En su Inciso 22, el mismo artículo reconoce la jerarquía constitucional de diferentes convenios que incluyen entre sus cláusulas el derecho universal al empleo, a saber: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos 14º y 37º); la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 23º); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 6º, 7º, 8º y 9º); y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 11º).

Asimismo, el Artículo 6º del Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador (Ley Nro. 24.658), “incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar a cabo una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada”. Las Naciones Unidas han

fijado la generación de empleo juvenil digno y productivo como una de las metas en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

A su vez, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que el desempleo, el subempleo y el trabajo no registrado son problemáticas policausales con importantes consecuencias sociales, políticas y culturales, por lo que insta a buscar soluciones previniendo consecuencias sociales de mayor complejidad en el futuro.

Es de suma importancia entonces que esta problemática del desempleo de las juventudes sea abordada de manera contundente y con una fuerte decisión política del Estado, impulsando instrumentos para el fomento del empleo joven, con garantía de sus condiciones formales. Es así que las medidas propuestas en este proyecto están destinadas al desarrollo de capacidades y habilidades técnicas del trabajador joven y a lograr acompañamiento de una red de empleo que los contenga y oriente en su inserción en el mercado laboral.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento de que esta ley conducirá a la creación efectiva de puestos de trabajo, especialmente orientados al empleo juvenil, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Trabajo.

#### 6.5.18

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.132)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Programa Provincial de Economía Circular con el objeto de favorecer e impulsar el desarrollo de un modelo económico y productivo, que sustentado en aspectos ambientales, económicos y sociales, otorgue valor a los productos, los materiales y los recursos que les permita mantenerse en el ciclo económico durante el mayor tiempo posible, y en el que se reduzca al mínimo, la generación de residuos.

**ARTÍCULO 2º.**- Son principios de la Economía Circular:

- a) La eco-concepción; que considera los impactos ambientales a lo largo del ciclo de vida productivo y los integra desde su origen y cosmovisión;
- b) La ecología industrial y territorial; que supone el establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y los flujos de materiales, energía y servicios;
- c) La economía de la funcionalidad: que implica privilegiar el uso frente a la posesión y el bienestar en un sentido amplio frente a la venta de un servicio;
- d) La reintroducción en el circuito económico de aquellos productos que ya no se corresponden con las necesidades iniciales de los consumidores;
- e) La reutilización de ciertos residuos o ciertas partes de los mismos, que todavía pueden funcionar para la elaboración de nuevos productos;
- f) El aprovechamiento de los materiales que se encuentran en los residuos y la propensión al reciclaje; y
- g) La valorización y aprovechamiento energético de los residuos que vuelven al ciclo de reciclado.

**ARTÍCULO 3º.**- Son beneficios de la Economía Circular:

- a) El fortalecimiento de las capacidades humanas;
- b) El incremento del crecimiento económico, la productividad y el ahorro neto de costos de producción;
- c) El aumento de las oportunidades de impulsar la creación de empleo, y con ella, la generación de empleos verdes;
- d) La mayor visibilización e impulso de iniciativas y participación ciudadana;
- e) El desarrollo de una mayor innovación; y
- f) la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub> y de impactos negativos a cursos de agua y suelo.

**ARTÍCULO 4º.**- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 5º.**- La autoridad de aplicación, orientada hacia la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible, procurando la mejora del ecosistema y el bienestar de las personas y las comunidades tendrá las siguientes facultades:

I. Aspectos generales:

- a) Reducir el uso de materias primas y recursos, minimizando la generación de residuos en las cadenas de producción;
- b) Fomentar la recuperación y reutilización de los residuos, reciclando los materiales para reinsertarlos nuevamente al ciclo productivo;
- c) Propender al uso de materiales y energías renovables;
- d) Aplicar nuevas tecnologías que resulten más convenientes al reciclado y obtención de nuevos productos;
- e) Mejorar los resultados económicos al tiempo que se reduce el uso de los recursos primarios;
- y
- f) Generar indicadores que evalúen las sostenibilidad ecológica y social de los procesos productivos.

II. Aspectos operativos:

- a) Desarrollar protocolos para la reducción de las cantidades de residuos generados en las diferentes cadenas de valor para la posterior reutilización de las materias primas recicladas en la elaboración de nuevos productos que se insertarán en el mercado de consumo;
- b) Certificar los procesos de fabricación de productos que incorporen materia prima recicladas;
- c) Generar líneas de investigación para el desarrollo y la fabricación de productos innovadores elaborados con materias primas recicladas;
- d) Identificar nuevas oportunidades de crecimiento económico e impulsar la innovación y la competitividad;
- e) Garantizar la seguridad del suministro de los recursos esenciales; y
- f) Elaboración de nuevos productos que tiendan a minimizar la huella ambiental.

**ARTÍCULO 6º.**- Créase el Registro de Emprendedores y Empresas de la Economía Circular, que estará integrado por aquellos emprendedores y empresas vinculados los principios de este modelo y a la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

**ARTÍCULO 7º.**- Obligaciones:

- a) Los emprendedores y empresas deberán demostrar y certificar el cumplimiento de los objetivos de eficiencia de cada etapa de elaboración; y
- b) Garantizar al consumidor que los productos se adecúan a los principios de maximización de la reutilización y reciclado.

**ARTÍCULO 8º.**- Los emprendedores y empresas de la economía circular podrán acceder a beneficios fiscales de hasta el 50% en el impuesto a los Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 9º.**- Créase el Fondo Provincial para la Economía Circular, con la finalidad de financiar planes y proyectos de economía circular, que será administrado por la autoridad de aplicación. Dichos fondos estarán constituidos por:

- a) Partidas presupuestarias asignadas en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Administración provincial; y
- b) Donaciones o aportes de entes privados u organismos nacionales o internacionales.

Los fondos que reciba la Administración provincial, en virtud de normativas nacionales, deberán ser utilizados, en la medida de que estas lo permitan, con los principios y objetivos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 10º.**- El Poder Ejecutivo contemplará en su presupuesto anual las partidas que correspondan para el sostenimiento del Programa Provincial de Economía Circular.

**ARTÍCULO 11º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el término de 180 días de sancionada la misma.

**ARTÍCULO 12º.**- De forma.

VARISCO – MANEIRO – CUSINATO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A diferencia de la economía lineal que consiste en extraer la materia prima, fabricar los productos y eliminarlos una vez que han cumplido su ciclo funcional; el concepto y desarrollo de la economía circular, viene a proponer otro modelo.

La economía circular es la intersección de los aspectos ambientales, económicos y sociales; que ante el notable agotamiento de una serie de recursos naturales y de los combustibles fósiles; propone un nuevo modelo de sociedad, que utiliza y optimiza los stocks y los flujos de materiales, energía y residuos y por ende su objetivo es la eficiencia del uso de los recursos. De modo que, los recursos de unos se convierten en recursos para otros.

La economía circular surge como una respuesta necesaria y humanística ante la necesidad de transformar el modelo económico que ha prevalecido (y sigue prevaleciendo) en la industria y el consumo: la economía lineal. Es evidente que el clásico sistema de extracción de recursos de la naturaleza, transformación, producción, venta y eliminación de los productos consumidos no es sostenible.

La transición de un sistema lineal hacia uno circular requerirá la implicación de tres agentes sociales claves: la Administración Pública, empresas y emprendedores que buscan resultados económicos, sociales y ambientales y la ciudadanía.

Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo de la economía circular ayuda a disminuir el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía. Pero además de los beneficios ambientales, esta actividad emergente es creadora de riqueza y empleo (incluyendo las del ámbito de la economía social y popular) en todo el conjunto del territorio, y su despliegue y desarrollo otorgan ventajas competitivas en el contexto del mercado global.

Este innovador modelo de economía circular, supone enclaves filosóficos e ideológicos fundados en una perspectiva de derechos humanos, ecológica y de desarrollo humano sostenible a partir de co-responsabilidades públicas, privadas y comunitarias. Para tomar sólo uno de los antecedentes, en el que nos basamos para impulsar este proyecto, hacemos notar el interés que tiene la comunidad europea en esta nueva matriz. En el año 2014, el entonces Comisario Europeo de Medio Ambiente, Janez Potocnik, durante el 30 Fórum Internacional sobre Economía - Eficiencia de los Recursos, señaló que “es necesario transformar Europa en una economía eficiente en los recursos, aunque solo la eficiencia no es suficiente.

También hay que asegurarse de que una vez que hemos utilizado nuestros productos, nuestros alimentos y nuestros inmuebles, seleccionamos los materiales de éstos y los usamos una y otra vez. Cada año, en Europa, se utilizan un promedio de 16 toneladas de materiales por persona para mover nuestra economía. Y además, alrededor de 6 toneladas por persona se convierten en residuos. Por otra parte, casi la mitad de los residuos generados terminan en vertederos”.

Los aspectos integrales del enfoque de la Unión Europea para la eficiencia de los recursos deben desmarcarse de la economía lineal –donde se extraen los materiales de la tierra para fabricar los productos, usarlos y luego eliminarlos–, hacia una economía circular donde los residuos y los subproductos, del final de vida de los productos usados, entran de nuevo en el ciclo de producción como materias primas secundarias. En definitiva, el uso de residuos como la principal fuente de materia prima fiable es esencial para la Unión Europea.

La economía circular se viene consolidando lentamente en todo el mundo. Ya no quedan argumentos objetivos y éticos para seguir sosteniendo el viejo y destructivo modelo que nos ha llevado al actual caos ambiental y de desigualdad económica y social. El impacto en términos de crisis no sólo sanitaria, sino también económica, política, social, subjetiva e intersubjetiva que se manifestó en esta pandemia; nos obliga a ser conscientes – particularmente en nuestra región– de las dimensiones y consecuencias que producen estos fenómenos no sólo en términos macroeconómicos, sino en la calidad de vida cotidiana de las personas. Y en consecuencia, encontrar aportes y herramientas innovadoras, a la altura de las críticas circunstancias históricas que atraviesan las grandes mayorías populares; pero sobre todo, a tomar decisiones políticas a la altura de nuestras responsabilidades públicas.

Es imprescindible abogar y comprometernos con este nuevo esquema de trabajo y modelo funcional de la economía; y que si bien llevará un tiempo prolongado su aplicación, ya que se trata de poner en crisis sustentos y prácticas estructurales y sus correspondientes

esquemas de beneficios que supone la vigencia de un modo de producción capitalista; es menester actuar rápida y asertivamente, ya que los resultados de su implementación generarán una espiral virtuosa de crecimiento con beneficios notables –en múltiples sentidos– para la comunidad toda.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

**6.5.19**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 26.133)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente interceda ante el Nuevo Banco de Entre Ríos SA para que esta entidad realice la instalación de un nuevo cajero automático en la localidad de Villa Alcaraz.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

FOLETTO – ACOSTA – SOLARI – ZACARÍAS – SATTO – MATTIAUDA  
– TRONCOSO – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objeto la instalación de cajeros automáticos en la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz, ya que la misma cuenta con uno solo, el cual ni siquiera recibe depósitos de dinero, por lo que la comunidad de esta localidad solicita la instalación adicional de al menos un cajero automático del Nuevo Banco de Entre Ríos SA por la gran cantidad de usuarios que lo necesitan y que a diario deben trasladarse a otras localidades cercanas para poder realizar sus gestiones.

Cabe mencionar que en muchos casos se trata de personas con beneficios previsionales, empleados públicos, beneficiarios de programas nacionales o pensionados, que solo tienen acceso a dichos beneficios a través de un cajero automático.

Se debe destacar también que, una vez que estos usuarios extraen su dinero, gastan parte del mismo en las localidades a las que se trasladaron a esos efectos, lo que claramente constituye un evidente perjuicio para la economía de la localidad de Alcaraz.

Es por lo expuesto que solicito al Poder Ejecutivo se interese en el tema y proceda a realizar las gestiones correspondientes a fin de que se realice la instalación de cajeros automáticos en la localidad de Villa Alcaraz, departamento La Paz.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**6.5.20**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 26.134)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establecer el carácter obligatorio de la educación inicial para los niños y niñas desde los tres (3) años de edad en los sistemas educativos público y privado de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo General de Educación será el órgano encargado de la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

FOLETTO – ACOSTA – SOLARI – ZACARÍAS – MATTIAUDA –  
TRONCOSO – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A propósito de lo que pretende la educación inicial en nuestra provincia, en el sitio web de la Dirección de Educación Inicial, leemos: “Entre sus objetivos se encuentran el de incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las diferentes formas de expresión personal y de comunicación verbal y escrita. Las manifestaciones lúdicas, estéticas y artísticas, el desarrollo corporal y motriz, atendiendo el aspecto social relacionado con el ambiente natural y la salud, el desarrollo de valores éticos y hábitos de cooperación, la confianza, solidaridad y el respeto hacia sí mismos son valores que persigue el nivel. Además, de generar condiciones de aprendizajes que respeten las diversidades socioculturales de la población escolar; y la promoción del juego en tanto pilar para el desarrollo cognitivo, afectivo, estético y social”.

Si comprendemos la importancia que reviste la educación en estos primeros años de edad, podemos comprender por qué es importante que los niños y niñas asistan al jardín de infantes desde los tres años: pensemos en el cúmulo de estímulos que los infantes reciben del mundo que los rodea, del contacto cada vez mayor con las nuevas tecnologías. Contacto, experiencias, exposiciones que los motivan desde la más tierna edad y que en muchos casos carece de adultos que puedan disponer del tiempo para acompañarlos en ese proceso de descubrimiento con los cuidados que el caso requiere. Así, la educación inicial, el jardín, con la maestra y los demás niños y niñas, se convierte en un ámbito propicio en el que acompañar la tarea de la familia en la casa.

Incluir a las niñas y niños en el sistema educativo un año antes de lo que estaba establecido resulta, a nuestro entender, de vital importancia para el desarrollo de las infancias cada vez más estimuladas por el medio social. Asimismo, tenemos que pensar en la necesidad de contención que requieren grandes sectores de nuestra sociedad y que la escuela puede brindar de un modo muy particular, pues sabemos de sectores de nuestra sociedad que viven en situación de vulnerabilidad y que la educación es una de las principales importunidades que como Estado podemos ofrecerles.

Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Juan D.  
Zacarías – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## 6.5.21

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.135)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 9.704, que a su vez modifica la Ley Nro. 9.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- Extensión del beneficio. El beneficio establecido en el Artículo 1º será extensivo, en caso de muerte del titular a:

1. Su cónyuge;

2. Su conviviente que al momento del fallecimiento acredite haber convivido con relación estable durante los dos (2) años anteriores al deceso. En este supuesto, se requerirá que el causante se hallase separado de hecho o legalmente, o que haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos dos (2) años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

Cuando el causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, la prestación se otorgará a su cónyuge y conviviente por partes iguales;

3. Sus hijas e hijos, por partes iguales de acuerdo a la pensión que cobre el titular.”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VARISCO – MANEIRO – CUSINATO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto propone una modificación a la Ley Provincial Nro. 9.216 de Héroes de Malvinas, a solicitud de los mismos, que propone una ampliación de derechos basados en antecedentes que ya se encuentran vigentes en otras provincias.

A saber, se propone una modificación del Artículo 6º de la actual ley, que cito “Artículo 6º.- El derecho a percibir la pensión se extingue por el fallecimiento de quien tiene derecho a percibirla, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4º, de la presente, pudiéndose transmitir por vía hereditaria en los casos y condiciones de transmisión previstos en la Ley 8.732 y modificatorias”, donde el presente proyecto propone que dicho beneficio se extienda en caso de fallecimiento del titular a su cónyuge, conviviente o hijos, en virtud de que el presente no le va a significar una erogación mayor a la Provincia, ya que lo que se propone no es un aumento, sino una continuidad en el tiempo una vez que se haya producido la desaparición física de los veteranos.

Entre Ríos ha sido pionera en muchas luchas y beneficios para los veteranos, con un pasado donde más del 10% de nuestros excombatientes no regresaron. En este mismo recinto, en una fría madrugada de hace 25 años, en el mismo marco político de hoy en día, se dio la aprobación de esta ley. Y hoy transcurrido el tiempo los titulares, manifiestan el deseo de dejar esa llama encendida en sus descendientes con este beneficio que reconoce su historia, para que la llama de Malvinas no se extinga.

La presentación de este proyecto es impulsada desde esta banca a solicitud de sus protagonistas, Héroes de Malvinas de nuestra provincia y por esto, solicito a los demás legisladores que se le brinde el tratamiento correspondiente y se realice la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía F. Varisco – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Empleo, Previsión y Seguridad Social.

## 6.5.22

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.136)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## LSA para la Inclusión y la Equiparación de Oportunidades

## CAPÍTULO I

## OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO Y ORGANISMOS DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer herramientas elementales para las personas sordas, hipoacúsicas, sus familias y entornos, de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 2º.- Finalidad.** La finalidad es la inclusión y la equiparación de oportunidades de las personas sordas e hipoacúsicas, mediante procesos de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información y la documentación, estableciendo, además, pautas mínimas en el ámbito educativo que garanticen la accesibilidad y eliminen progresivamente las barreras existentes, mediante la formación de los recursos humanos y la implementación de un eje transversal en Lengua de Señas Argentinas –LSA– en los distintos niveles educativos.

**ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación.** Será obligatoria la aplicación de esta ley en todos los organismos e instituciones provinciales de educación y formación obligatoria; en las reparticiones públicas provinciales, centralizadas, descentralizadas y autárquicas; y en los municipios y comunas que adhieran a la presente. El organismo promoverá la incorporación de herramientas y programas semejantes a los de esta ley, por parte de las instituciones de educación superior con sede en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 4º.- Organismos responsables y competencias.** El diseño de las herramientas y programas a implementarse conforme a la presente ley, será responsabilidad del Instituto Provincial de Discapacidad y el Consejo General de Educación. Con relación a las herramientas y programas a implementarse en el ámbito educativo, la autoridad de aplicación será el Consejo General de Educación, que deberá dictar las normas y actos que sean necesarios para su implementación. En el resto de los ámbitos, la autoridad de aplicación será el Instituto Provincial de Discapacidad.

## CAPÍTULO II

## HERRAMIENTAS PARA INCLUSIÓN DE LSA EN ÁMBITOS EDUCATIVOS OBLIGATORIOS

**ARTÍCULO 5º.- Educación bilingüe.** El Estado provincial reconoce la educación e instrucción bilingüe (Lengua de Señas Argentina y lengua castellana, oral y escrita) como una metodología apropiada para la educación de las personas con discapacidades auditivas.

**ARTÍCULO 6º.- Reconocimiento como lengua oficial.** Declárase la Lengua de Señas Argentina, lengua oficial de las personas sordas, siendo obligatoria la instrucción bilingüe para todas las personas con discapacidades auditivas, en todos los establecimientos y niveles educativos obligatorios.

**ARTÍCULO 7º.- Implementación de herramientas a cargo del Consejo General de Educación.** El Consejo General de Educación implementará programas, talleres, ejes y demás instrumentos de políticas educativas, para garantizar:

- a) Acceso inmediato y gratuito de todo niño, niña o adolescente con sordera prelingüística, a talleres o ámbitos educativos en donde se imparta la Lengua de Señas Argentina como primer sistema de comunicación;
- b) Acceso inmediato y gratuito en las instancias educativas obligatorias, para toda persona sorda o hipoacúsica;
- c) Acceso inmediato y gratuito a espacios de formación específicos en LSA para personas sordas e hipoacúsicas;
- d) Implementación urgente y obligatoria en las instancias educativas obligatorias, en establecimientos públicos y privados, de un eje transversal de capacitación, información y reflexión acerca de la LSA y su importancia en la integración de las personas con discapacidad auditiva;
- e) Existencia de espacios permanentes y talleres de capacitación en LSA para familiares y entorno de las personas sordas e hipoacúsicas y para terceros interesados en aprender la lengua;

- f) Capacitaciones voluntarias para profesionales y docentes de los niveles inicial, primario, medio y superior. A tales efectos podrá realizarse charlas, talleres, convenios, programas, etcétera, con las instituciones educativas y colegios que nuclean las profesiones;
- g) Acreditar a aquellas personas oyentes, sordas e hipoacúsicas que demuestren un adecuado nivel de manejo de la LSA, como multiplicadoras de la misma;
- h) Establecer como obligatoria la introducción de la LSA en las currículas de formación docente que dependan de la Provincia y la aprobación de talleres previos al ingreso, para docente formados en otras instituciones. El Consejo General de Educación podrá reconocer los certificados de estudios o capacitaciones en LSA que acrediten el saber;
- i) La creación de espacios de formación para personas sordas e hipoacúsicas, con la finalidad de su inserción laboral;
- j) Toda otra política educativa que se promueva para alcanzar la finalidad de esta ley, dentro del ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **HERRAMIENTAS PARA INCLUSIÓN DE LSA POR PARTE DEL IPRODI**

**ARTÍCULO 7º.-** Implementación de herramientas a cargo del Instituto Provincial de Discapacidad. El Instituto Provincial de Discapacidad implementará programas, talleres, convenios y toda otra política en materia de discapacidad, para garantizar:

- a) La creación e implementación urgente de talleres para la capacitación, información y reflexión acerca de la LSA y su importancia en la integración de las personas con discapacidad auditiva. Los talleres serán obligatorios para las fuerzas de seguridad, personal de salud y aquellos dependientes del Estado provincial que, por sus tareas o funciones, atiendan al público en forma permanente;
- b) La prevención, detección precoz, asistencia y rehabilitación de las personas sordas e hipoacúsicas. Los centros de salud, sean públicos o privados, deberán informar estadísticamente al Instituto Provincial de Discapacidad, los casos relevados anualmente;
- c) Espacios de activa participación de entidades gubernamentales, no gubernamentales y personas de la comunidad en las tareas de concientización comunitaria respecto al uso de la LSA;
- d) La existencia de un registro, en donde se inscribirán las organizaciones no gubernamentales que trabajen en la atención de las personas sordas e hipoacúsicas. Dicho registro tendrá por finalidad la identificación de las organizaciones, el intercambio de material de consulta; la coordinación de esfuerzos y recursos humanos, materiales e institucionales, para la asistencia de personas con discapacidades auditivas;
- e) La investigación para la obtención de datos que posibiliten el conocimiento y la difusión del uso de la LSA en el territorio provincial;
- f) La gestión ante las autoridades y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la obtención de los medios necesarios para facilitar y promover la implementación de acciones de prevención y asistencia de las discapacidades auditivas;
- g) El asesoramiento oportuno y suficiente a los funcionarios y empleados del Consejo General de Educación a cargo de la implementación de las herramientas del ámbito educativo;
- h) Acciones con otros organismos públicos y asociaciones de comerciantes y/o empresarios a fin de brindar la oportunidad de inserción laboral a las personas con discapacidad auditiva;
- i) Contribuir a la organización de grupos de intérpretes y formadores en LSA;
- j) La apertura de espacios institucionales y/o grupales para el apoyo a familiares, posibilitando el intercambio de experiencias e información;
- k) El control de las actividades de las organizaciones no gubernamentales e instituciones dedicadas a la atención de las problemáticas de niños y niñas sordos e hipoacúsicos, para que sus acciones se ajusten a los principios y modalidades establecidos en la presente;
- l) El acceso a la información de las personas sordas e hipoacúsicas mediante intérpretes en LSA en actos oficiales, campañas de concientización, publicidad o propaganda institucional que se transmitan por medios audiovisuales, promoviendo su implementación en noticieros, flashes informativos y toda otra programación que resulte de interés informativo;
- m) Acciones tendientes a dar a conocer la presente ley y promover su adhesión por partes de los municipios o comunas;
- n) Toda otra política en materia de discapacidad, que se promueva para alcanzar la finalidad de esta ley, dentro del ámbito de su competencia.

### **CAPÍTULO IV**

**ARTÍCULO 8º.- Adhesión.** Invitase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.- De forma.**

VITOR – SOLARI – ZACARÍAS – BRUPBACHER – MATTIAUDA –  
TRONCOSO – JAROSLAVSKY – FOLETTTO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente ha tenido media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, un proyecto de ley mediante el cual se reconoce la Lengua de Señas Argentinas como una lengua natural y patrimonio lingüístico y cultural, como legado histórico e inmaterial de las personas sordas, pretendiendo garantizar –a través de distintas herramientas y acciones- que puedan comunicarse, participar, defender sus derechos e intereses.

En épocas cuando la lengua y el lenguaje han tomado un particular protagonismo, donde se debate en distintos ámbitos –políticos, académicos, sociales, etcétera– la adaptación del lenguaje al género y las disidencias, como representante de los entrerrianos, no he podido dejar de pensar, qué hemos hecho en nuestra provincia y en el país, para incluir y garantizar la igualdad de oportunidades de las personas sordas e hipoacúsicas.

Sin ingresar en aquel debate, he tenido sobre este tema y desde hace mucho tiempo, un personal desvelo, pues las personas con discapacidades auditivas no han encontrado una recepción legislativa que impulse obligatoriamente la instauración de herramientas educativas y políticas, que garanticen y pretendan igualar las oportunidades, logrando el objetivo de la inclusión. En nuestra provincia, tales herramientas son diseñadas y ejecutadas con cierta discrecionalidad por las áreas competentes y están expuestas a las más amplias variables y cambios.

Entiendo que para lograr la inclusión de las personas sordas e hipoacúsicas y garantizar la igualdad de oportunidades, no basta con reconocer a la LSA como una lengua natural, como esta Legislatura hizo al sancionar la Ley Nro. 10.837, en la cual se declaró a la “Lengua de Señas Argentina –LSA– como la lengua natural, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos”. En efecto, desde su sanción el año 2020 hasta la fecha, poco y nada ha cambiado en la realidad de las personas sordas y sus familias, quienes cotidianamente se siguen enfrentando a las mismas barreras existentes antes de la sanción.

Es importante destacar que en el año 2008, nuestra Nación ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante la Ley Nro. 26.378. Este instrumento internacional reconoció la utilización de la lengua de señas y la identidad cultural y lingüística de las personas sordas. En su Artículo 2º estableció que se entenderá por lenguaje “tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”, instando a los Estados parte a promover servicios y políticas públicas que tengan como objetivo asegurar la accesibilidad.

En lo que más me interesa, en su Artículo 24º, punto 3, Inciso b) referido a la educación, comprometió a los Estados parte a “Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas”. A su vez, el Artículo 30º, punto 4 estableció: “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.”.

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone en su Artículo III que los Estados parte se comprometen a “Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad,...”.

No obstante este marco internacional incorporado a nuestra legislación interna, lo cierto es que las medidas no han logrado instalarse en la agenda pública ni ha importado, hasta el presente, un tema prioritario del Estado nacional y provinciales, donde se han presentado algunos proyectos sin lograr su sanción, o donde han tenido un contenido declarativo y programático, sin efectos prácticos inmediatos; ello sin desconocer leyes de otras provincias que han significado un avance en esta demanda (vgr. Córdoba, Chaco, Río Negro, etcétera).

La difusión de la LSA, la capacitación, aprendizaje y su multiplicación, es elemental para las personas sordas e hipoacúsicas, siendo fundamental la detección temprana de la sordera, para que la persona cuente desde niño o niña, con las herramientas indispensables para su desarrollo intelectual, psicológico y relacional.

Desde este punto de vista, resulta necesario lograr el mayor grado posible de estandarización de la LSA entre la comunidad sorda e hipoacúsica, evitando el surgimiento de variaciones de la lengua, funcional entre grupos pequeños o familiares, que por no contar con educación y capacitación adecuada y oportuna en LSA, desarrollan maneras de comunicarse que les permite relacionarse entre sí, pero que los aísla del resto de la sociedad e incluso de otras personas sordas con las que no tienen la misma forma de comunicarse.

De este modo, la estandarización y mayor difusión posible de la LSA, así como la capacitación a los educadores, personal del Estado y estudiantes de los distintos niveles, constituye una herramienta de las más preciadas y eficientes para lograr una verdadera inclusión, eliminación de barreras y construcción de oportunidades.

Este proyecto aborda la LSA, declarándola oficial, pero además instaurando obligaciones bien tipificadas, que deben ser desarrolladas y ejecutadas por los organismos de aplicación en forma "urgente".

En materia educativa, se responsabiliza al Consejo General de Educación de implementar las mismas, estableciendo claramente un piso que debe ser desarrollado y ejecutado.

Por un lado, un eje transversal en los distintos niveles de educación obligatoria, que como tal, será implementado en las aulas por los docentes de las distintas materias, conforme las pautas que se diseñen en colaboración con el Instituto Provincial de Discapacidad, que funcionará como apoyo técnico en la materia. Esta propuesta pretende evitar la instauración de una "asignatura" obligatoria en algún nivel educativo, que una vez evaluada cristalice un conocimiento que solo podría ser inicial y que demandaría una estructura en personal y recursos que posiblemente frustren los objetivos, bajo razones presupuestarias. La propuesta permite que la LSA se enseñe y se aprenda a través de su aplicación y su reflexión, en los distintos ámbitos del conocimiento, en algunos con más proximidad que en otros, pero presente en todos.

Por otro lado, se establece la necesidad de brindar espacios de formación para docentes de los distintos niveles, que paulatinamente desarrollarán una función multiplicadora de la LSA, garantizando la inclusión en los distintos niveles.

Para lo inmediato, se deberá garantizar espacios de una primera aproximación y enseñanza, mediante talleres o espacios educativos donde el niño, niña o adolescente que no ha accedido antes a la LSA, encuentre una rápida y primera respuesta del Estado, garantizando el acceso a la comunicación y la información desde el inicio de su vida.

Pero además, este proyecto tiene punto de partida implícito: que la LSA no es una cuestión exclusiva de las personas sordas, sino también de las personas que pueden expresarse sin barreras. Cuando hablamos de inclusión, necesariamente nos involucra a todos y resulta menester que generemos diversos espacios de acercamiento a la LSA, pero fundamentalmente, a las personas sordas e hipoacúsicas, siendo indispensable para ello que podamos comunicarnos.

Por este motivo, sin desconocer las competencias que sobre la materia ya tiene el Instituto Provincial de Discapacidad, en este proyecto se determina un piso mínimo que debe ejecutarse, para garantizar e igualar oportunidades, a través de la mayor difusión de la LSA y capacitación en los distintos cuadros administrativos, empezando por aquellos que más contacto tienen con el público; entre otras herramientas y acciones que se listan en el proyecto.

Tengo la esperanza que la próxima vez que en nuestra Honorable Cámara se debata un proyecto que una los vocablos "inclusión" y "lenguaje", sea para tratar este proyecto y atender de una vez por todas una gran deuda que nuestra provincia tiene con las personas sordas e hipoacúsicas, garantizando su inclusión e igualando sus oportunidades.

Con esta convicción y por los fundamentos que he expresado, les solicito acompañen la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

**6.5.23****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.137)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la 31º Fiesta Provincial del Caballo, a realizarse en el polideportivo municipal de la ciudad de Urdinarrain, desde el 25 al 28 de enero de 2023.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – VITOR – JAROSLAVSKY – FOLETTA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se persigue la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, de la 31º Fiesta Provincial del Caballo, a realizarse en el polideportivo municipal de la ciudad de Urdinarrain, desde el 25 al 28 de enero de 2023.

La Fiesta Provincial del Caballo se desarrolla desde el año 1991 por ACEDU (Asociación de Cooperadoras Escolares) que llegaron a componer ochos cooperadoras con el fin de recaudar fondos para las mismas, así surgió la Fiesta del Caballo. La Fiesta se realiza siempre el último fin de semana de enero.

Fue declarada de interés municipal desde el inicio, fiesta provincial en el año 1996, mediante el Decreto Nro. 352 del 29/12/95 del Poder Ejecutivo provincial.

En principio duraba solo dos noches, pero luego debido a la gran aceptación y concurrencia del público se prolongó en la actualidad a cuatro noches, en las que se realizan jineteadas con reconocidas tropillas del país, desfiles de agrupaciones tradicionalistas de la ciudad, carreras de riendas, espectáculos folclóricos, patio de comidas típicas y elección de la reina. Cuenta además con artistas folclóricos y bailarines de conocidos renombre artísticos.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

**6.5.24****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.138)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la realización de la “VI Edición de la Fiesta del Pescado y el Vino”, a celebrarse entre los días 4 y 8 de enero de 2023, en la ciudad de Gualaguaychú.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – VITOR – JAROSLAVSKY – FOLETTA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se persigue la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, la realización de la “VI

Edición de la Fiesta del Pescado y el Vino”, a celebrarse entre los días 4 y 8 de enero de 2023, en la ciudad de Gualeguaychú.

El próximo 4 de enero comenzará la sexta edición de la Fiesta del Pescado y el Vino en el paseo del puerto de la ciudad de Gualeguaychú, una fiesta que convoca a miles de turistas y vecinos. Este evento comenzó en el año 2017 y ha tenido continuidad con el paso de los años, con una interrupción en el año 2021, producto de la pandemia. La Fiesta tiene como objetivo destacar el trabajo de pescadores y productores vitivinícolas, destacando la importancia de sus actividades productivas e impulsar el crecimiento de las mismas.

Se podrá disfrutar de la gastronomía, principalmente compuesta por pescados frescos y vinos regionales, todo ello al ritmo de la música de diversos artistas, algunos consagrados y otros en plena proyección.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

### **6.5.25**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.139)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la realización de la “XXVII Fiesta del Inmigrante Alemán” y “VI Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán”, a celebrarse el día 25 de febrero de 2023, en la Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – ZACARÍAS – VITOR – JAROSLAVSKY – FOLETTA – ACOSTA.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se persigue la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, la realización de la “XXVII Fiesta del Inmigrante Alemán” y “VI Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán”, a celebrarse el día 25 de febrero de 2023, en la Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú.

La Aldea San Antonio fue fundada en 1889 por los inmigrantes alemanes de la región rusa del Volga, quienes llegaron a Argentina hacia fines del siglo XIX. Los primeros pobladores fueron, con el correr de los años, traspasando costumbres y valores a sus descendientes y a las personas que se asentaron en la Aldea.

Es por ello, que desde hace veintisiete años que se celebra en Aldea San Antonio la Fiesta del Inmigrante Alemán, con el fin de recordar a aquellos primeros alemanes que arribaron a ese territorio, pero también para dar a conocer la rica herencia que se ha recibido de ellos.

La celebración se llevará adelante en el polideportivo municipal y comenzará a las 16 horas del próximo 25 de febrero de 2023, sonarán nuevamente los acordes alemanes que recibirán la edición XXVII de la Fiesta del Inmigrante Alemán y VI Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán. Con entrada libre y gratuita, contará con dos escenarios (ambos con grupos de danzas y bandas en vivo de música alemana) y un gran patio cervecero con comidas típicas y la presencia de los emprendedores locales. La organización está a cargo del Municipio de Aldea San Antonio y del Club Social y Deportivo San Antonio.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

**6.5.26****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.140)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la realización de los “Cursos Populares Matecito”, que se llevarán adelante el 20 y 27 de enero, 3, 10 y 17 de febrero de 2023, en el circuito de Avenida Cándido Irazusta entre las calles España y Montevideo, en la ciudad de Gualeguaychú.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – VITOR – JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTTO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se persigue la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, la realización de los “Cursos Populares Matecito”, que se llevarán adelante el 20 y 27 de enero, 3, 10 y 17 de febrero de 2023, en el circuito de Avenida Cándido Irazusta entre las calles España y Montevideo, en la ciudad de Gualeguaychú.

El gran carnaval de la ciudad de Gualeguaychú, usualmente conocido como “El Carnaval del País”, no es la única fiesta que tiene lugar en las calles de esta ciudad entrerriana.

Un carnaval lleno de tradición, música y alegría tiene lugar en los “Cursos Populares Matecito”. Un festejo paralelo al famoso carnaval de Gualeguaychú, que recibe a un gran número de vecinos, bajo el concepto de popular.

Cada viernes, las murgas se convocan en las calles, llenándose de alegría con sus bombos, cornetas y redoblantes, haciendo que todos participen de la fiesta. Estos conjuntos se encuentran acompañados por particulares personajes ya conocidos de la ciudad, como La Florinda, Casimira y Los Abuelos Divertidos de la Tercera Edad.

El curso barrial continúa siendo el lugar donde todo el pueblo puede participar. La expresión de los vecinos y los barrios se exponen en decenas de murgas y conjuntos carnavalescos acompañados por la música característica del espectáculo.

En el mismo se incluye como instrumento destacado y declarado como patrimonio cultural inmaterial, la corneta murguera.

En total serán 4 noches de curso popular, más una noche del Entierro de Carnaval. El calendario completo será el 20 y 27 de enero, 3 y 10 de febrero, y el entierro que quedó definido para el viernes 17 de febrero, como apertura del feriado de carnaval 2023.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

**6.5.27****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.141)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la edición 2023 del “Carnaval del País” en la ciudad de Gualeguaychú, a realizarse desde el sábado 7 de enero hasta el sábado 25 de febrero en el corsódromo municipal.

MATTIAUDA – SOLARI – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR –  
JAROSLAVSKY – FOLETTTO – ACOSTA.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto se persigue la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, la edición 2023 del “Carnaval del País” en la ciudad de Gualeguaychú, a realizarse desde el sábado 7 de enero hasta el sábado 25 de febrero en el corsódromo municipal.

Los carnavales de Gualeguaychú, que son los más importantes de nuestro país y el tercero del mundo, se realizan desde fines del siglo XIX en la ciudad. Al igual que otros pueblos de la provincia, tuvo sus corsos como máxima expresión de alegría y diversión colectiva.

La ciudad de Gualeguaychú supo hacer de la celebración del carnaval, el motor de la industria turística local, miles de personas llegan cada fin de semana a esta ciudad entrerriana para presenciar el Carnaval del País. Durante el año, las comparsas de Gualeguaychú trabajan sus vestuarios, carrozas y coreografías para después desfilan en las noches del Carnaval.

Las comparsas participantes del Carnaval al igual que la edición 2022, contarán con la presencia de las 5 comparsas que son Kamarr (Centro Social y Cultural Sirio Libanés), O'Bahía (Club de Pescadores Gualeguaychú), Papelitos (Club Juventud Unida), Ará Yeví (Club Tiro Federal) y Marí-Marí (Club Central Entrerriano).

Un espectáculo donde se puede apreciar a 1.200 personas en escena, 15 carrozas, más de 70.000 plumas y toda la magia de la ciudad de Gualeguaychú en 10 noches programadas.

Para Gualeguaychú el Carnaval significa el más importante fenómeno turístico, social, cultural y económico en la historia de la ciudad.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher –  
Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M.  
Foletto – Rosario A. Acosta.

### **6.5.28**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.142)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la cuadragésima quinta edición de la Fiesta Provincial de la Chamarrita a realizarse los días 05, 06 y 07 de enero del año 2023 en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

CASTRILLÓN

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este año se celebra en la ciudad de Santa Elena la cuadragésima quinta (45º) edición de la Fiesta Provincial de la Chamarrita, festival que se ha transformado en un clásico de cada mes de enero en dicha localidad.

La Fiesta Provincial de la Chamarrita, surgió como un reconocimiento a la música tradicional entrerriana, dado que si bien la chamarrita no es originaria de la zona, si es incuestionable que ha sido adoptado como propia.

En el marco de este evento se desarrolla el reconocido certamen de la “Chamarrita Inédita”, que este año tendrá su decimosexta edición y se llevará a cabo el día 07 de enero en el Anfiteatro municipal “Padre Fidel Alberto Olivera”.

La Fiesta Provincial de la Chamarrita es un evento sumamente arraigado en la comunidad de Santa Elena, y se desarrolla desde el año 1974, buscando reflejar en cada edición no solo lo mejor de nuestra tradición y cultura, sino por sobre todo, la realidad y las necesidades de cada tiempo, siendo una fiesta representativa de la cultura de todos los entrerrianos.

La “Ciudad Paraíso”, tal como se autodenomina la ciudad de Santa Elena, en el marco de este evento cultural palpita por todo lo alto al ritmo de guitarras, bombos y acordeones, con la presencia de escuelas de danza y artistas locales y regionales, quienes con profesionalismo y talento hacen vibrar a todo el público que se convoca en el anfiteatro de Santa Elena.

La Fiesta Provincial de la Chamarrita, se ha popularizado y crecido año tras año, pero nunca ha perdido su esencia, preservando siempre su característica principal que es la de valorar y promover el canto y la danza regional haciendo partícipes artistas locales (ya sean solistas, dúos, o grupos con más número) del género folklore, así como también a destacados autores del mismo género y de diferentes lugares de la provincia.

Es importante desde nuestro lugar reconocer y fomentar eventos como la Fiesta Provincial de la Chamarrita, que se preocupan en mantener vivas nuestras tradiciones regionales, fomentando al mismo tiempo la unión y la alegría en la comunidad.

Es por ello les solicito a mis pares el pedido de declarar de interés legislativo la cuadragésima quinta edición de la Fiesta Provincial de la Chamarrita a realizarse los días 5, 6 y 7 de enero del año 2023 en la ciudad de Santa Elena, Entre Ríos.

Sergio D. Castrillón

#### 6.5.29

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.143)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si está en conocimiento sobre la posibilidad de que a partir del 1 de diciembre el Centro Integrador Comunitario (CIC) de Lucas Sud Primera (departamento Villaguay) quede sin personal de salud.

**Segundo:** Motivo por el cual progresivamente se suspendió el pago a la profesional de salud que actualmente brinda el servicio en el mencionado CIC de Lucas Sud Primera.

**Tercero:** Cuáles son las medidas previstas o en marcha para subsanar la situación a fin de garantizar el acceso a la atención primaria de salud de la población de Lucas Sud Primera y zonas rurales aledañas.

SOLARI – BRUPBACHER – ZACARÍAS – SATTO – MATTIAUDA –  
TRONCOSO – VITOR – JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En conocimiento de la situación denunciada por la Secretaria de la Junta de Gobierno de Lucas Sud Primera, Andrea Redruello, de la posibilidad de que desde el 1 de diciembre el Centro Integrador Comunitario (CIC) deje de contar con la profesional de salud que presta servicio, nos resulta menester llamar la atención del Poder Ejecutivo provincial y requerir explicaciones sobre lo que allí ocurre.

Resulta lamentable que los gobiernos nacional y provincial se hayan desentendido de sus obligaciones para con esta comunidad, tanto en lo que tiene que ver con el funcionamiento del CIC y las prestaciones de salud, como asimismo lo que refiere a la provisión de insumos y medicamentos. Tratándose de una comunidad ubicada en un enclave rural es todavía más preocupante, puesto que el centro urbano más cercano es la ciudad de Villaguay, a casi 30 kilómetros de distancia.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de pedido de informes.

Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Jorge D. Satto – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**6.5.30**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 26.144)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre la Licitación Pública del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Programa 4.610/2022 UEP “Construcción UENI A/C en Barrio Santa Teresita (Dpto. Paraná)” que pretende ocupar para la construcción de un jardín de infantes, parte del predio del Campo de Deportes “Prof. Orlando P. Rivaben” perteneciente a la Escuela Secundaria Nro. 36 “Cap. Gral. Justo José de Urquiza”.

**Primero:** Cuáles fueron las acciones llevadas adelante, previas a la publicación del llamado a licitación.

**Segundo:** Cuáles fueron los motivos por los cuales las autoridades de la Escuela Secundaria Nro. 36 “Cap. Gral. Justo José de Urquiza” tomaron conocimiento de dicha decisión mediante un llamado telefónico y sin haber sido notificados previamente, ni consultados sobre dicha decisión que atenta con la autonomía educativa.

**Tercero:** Cuáles son los documentos y marco legal que se encuentran actualmente vigentes sobre el terreno de la Escuela Secundaria Nro. 36 “Cap. Gral. Justo José de Urquiza”, a saber, escritura, decretos, resoluciones, en los que se pueda constatar el proceso llevado adelante para la construcción de una nueva unidad educativa dentro del mismo.

VARISCO – MANEIRO – CUSINATO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**6.5.31**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 26.145)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de instar a que tome las medidas necesarias para que se frenen las acciones llevadas adelante por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para la licitación pública Programa 4.610/2022 UEP “Construcción UENI A/C en Barrio Santa Teresita (Dpto. Paraná)” que proyecta la construcción de un establecimiento sobre el predio deportivo perteneciente a la Escuela Secundaria Nro. 36 “Cap. Gral. Justo José de Urquiza”, hasta que se den las instancias previas y diálogos correspondientes, con la comunidad educativa respetando su autonomía institucional.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VARISCO – JAROSLAVSKY – MANEIRO – CUSINATO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Este proyecto surge a partir de la toma de conocimiento de los hechos sucedidos recientemente, en la Escuela Secundaria Nro. 36 “Cap. Gral. Justo J. de Urquiza” (ex Comercio

1) de la ciudad de Paraná, donde autoridades de dicho establecimiento manifestaron haber recibido mediante un llamado telefónico de la Departamental de Escuelas, el pasado viernes 25 de noviembre del corriente año, la comunicación de que se había decidido construir en el predio del Campo de Deportes “Prof. Orlando P. Rivaben”, el jardín de infantes para los empleados del Consejo de Educación.

Es de público conocimiento la gacetilla de prensa publicada el día 29 de noviembre por la Asociación Cooperadora Onésimo Leguizamón, donde se pueden leer las siguientes expresiones “entendemos que proyectar una edificación, en el campo de deportes de la Escuela de Comercio, representa una decisión inconsulta de las autoridades educativas de la Provincia y no respeta la autonomía institucional de la Escuela Secundaria Nro. 36 Cap. Gral. Justo José de Urquiza, que por razones de propiedad, justicia, operatividad, administración, le asiste y porque el campo de deportes de la Escuela es un espacio pedagógico, abierto a la comunidad y parte del edificio escolar.

Es un espacio pedagógico porque allí nuestros jóvenes tienen la oportunidad de aprender distintos deportes como hockey, handbol, rugby, vóley, sóftbol, fútbol, básquet, futsal, porque es el espacio pedagógico de intercolegiales, porque es el espacio de convivencias escolares, campamentos, festivales, de la realización de actos escolares, colaciones de grados, entre otros, y porque la Escuela siempre tuvo como principio abrirlo a la ciudad de Paraná, así vimos crecer a las escuelas de fútbol del Club Patronato y del Club Paraná, también a las escuelas municipales de fútbol, o fue lugar de juegos para alumnos de la Escuela Helen Keller, entre otros”.

Tras una reunión sostenida por esta banca con integrantes de la comunidad educativa, donde manifestaron no haber sido notificados oficialmente mediante alguna circular, o decreto, o documento oficial, ni haber recibido ninguna instancia de diálogo, ni reunión previa, y peor aún, habiendo tomado conocimiento del proyecto mediante la búsqueda en la página oficial del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios del Gobierno de Entre Ríos, donde sale publicada la “Licitación Pública Programa 4.610/2022 UEP, Construcción UENI A/C en Barrio Santa Teresita (Dpto. Paraná)”, donde dicha publicación informa el llamado de apertura de ofertas para el día jueves 01 de diciembre de 2022, representando una falta de respeto a los integrantes de la comunidad educativa de dicha escuela en el modo de accionar por parte del Ejecutivo provincial donde como legisladores no podemos permitir que ocurran estos atropellos.

En la sesión del 13 de abril de 2021 desde esta banca se presentó un pedido de informes a la Provincia, Expediente Nro. 24.845 sobre las acciones llevadas a cabo en relación a diversos expedientes que viene realizando este mismo establecimiento en cuestión, desde el año 2017 por problemas edilicios en los que se ha solicitado se solucione un problema de socavamiento que presenta el establecimiento educativo. Problema que al día de la fecha sigue sin solucionarse.

A su vez, en la misma sesión se presentó un proyecto de resolución, Expediente Nro. 24.846 para que se finalice la obra de reemplazo de baldosas del playón deportivo de dicha escuela con la finalidad de evitar futuros accidentes, obra que ha ido realizando progresivamente el colegio por medio de una serie de acciones de recaudación de fondos donde su asociación cooperadora actualmente ha podido acondicionar un espacio de 13mx13m debido a la falta de respuestas del Ejecutivo a una demanda nada más y nada menos que para la seguridad de sus estudiantes. El mismo playón en el que se pueden ver en los planos de esta nueva edificación (presentada con un presupuesto de \$249.934.689,60) que se pretende ocupar en partes, además de las zonas verdes donde funcionan las canchas de básquet, handbol y vóley.

Por todo esto, es que mediante este proyecto se insta al Poder Ejecutivo, a que tome las medidas necesarias para frenar esta vulneración hacia la comunidad educativa, y que se den las instancias previas necesarias, las explicaciones y diálogos correspondientes, así como también se acompaña por un pedido de informes para que como legisladores podamos tomar conocimiento del marco legal en el cual se está intentando tomar estas decisiones políticas, antes de continuar accionando sobre estos terrenos pertenecientes a la Escuela Secundaria Nro. 36 Cap. Gral. Justo José de Urquiza desde el año 1973.

Por lo expuesto, solicito se realice la aprobación del presente proyecto de resolución.

Lucía F. Varisco – Gracia M. Jaroslavsky – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamiento.

**6.5.32****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.146)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la residencia LIC (Laboratorio de Indicadores Culturales), que se realizará en la ciudad de Paraná entre los días 3 y 10 de diciembre de 2022, por su importancia en lo socio cultural y ambiental.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTO – BRUPBACHER –  
MATTIAUDA – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Solicito a este Cuerpo la declaración de interés de la residencia LIC (Laboratorio de Indicadores Culturales) que se realizará en la ciudad de Paraná entre los días 3 y 10 de diciembre de 2022.

Frente a la emergencia ambiental y una realidad cada vez más impredecible, esta residencia se propone repensar las prácticas artísticas y la gestión cultural para generar herramientas y potenciar su capacidad de ofrecer posibles respuestas frente a los nuevos desafíos y escenarios divergentes.

Durante una semana se pondrán en juego distintos campos de conocimiento para desarrollar indicadores que permitan proyectar y escalar las experiencias que se llevan a cabo en los territorios, ya sea en espacios públicos o privados de arte y cultura, residencias artísticas, organizaciones de trabajo cultural o de creación comunitaria.

La actividad está organizada por espacio URRRA (Buenos Aires), residencias El Potrero (Gualedguaychú), La Paternal Espacio Proyecto (Buenos Aires-Paraná) y la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos. Se desarrolla en el marco del programa “Futura, herramientas para una cultura en movimiento” del Centro Cultural España en Buenos Aires, Red Quincho –de Residencias de Arte de Argentina–, Fundación Veria, Universidad Autónoma de Entre Ríos, La tribu y el Territorio, con el apoyo de la Fundación Williams.

Se busca con estas actividades establecer indicadores, relevar información de variables intangibles y generar una primera encuesta cuali-cuantitativa que permita obtener un primer diagnóstico del estado de situación. Con esos resultados se propone su cruzamiento con otros proyectos, para luego seguir profundizando en el diseño de un protocolo de medición, buscando la implementación del uso de indicadores en la gestión cultural y su vinculación con la realidad ambiental.

Por la importancia que este tipo de convocatorias tiene a los efectos de satisfacer la creciente demanda en el ámbito de las cuestiones ambientales y el desarrollo sustentable, en el marco de los acuerdos internacionales a los que nuestro país ha adherido, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor.

## 6.5.33

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.147)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Ley de Lengua de Señas Argentina para la Provincia de Entre Ríos**

**ARTÍCULO 1º.-** Es política pública la eliminación de las barreras comunicacionales, a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas, mediante el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** Declárase la LSA como lengua natural, originaria, patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad sorda en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** A los efectos de la presente ley, entiéndase por Lengua de Señas Argentina, en lo sucesivo LSA, a la forma de comunicación viso-gestual en lugar del audio-vocal que utilizan las personas sordas e hipoacúsicas que habitan la República Argentina.

**ARTÍCULO 4º.-** El Estado de la Provincia de Entre Ríos reconoce a la instrucción bilingüe (Español y LSA) como una metodología apropiada para la educación y reeducación de las personas con discapacidad auditiva otorgando el acceso a los métodos y sistemas de enseñanza necesarios para garantizar el derecho a la comunicación.

**ARTÍCULO 5º.-** El Instituto Provincial de Discapacidad (IProDi), o el que en el futuro lo sustituya, el organismo de consulta respecto de LSA, siendo además el responsable de la generación en términos y convencionalismos.

**ARTÍCULO 6º.-** Todos los poderes y organismos del Estado de la Provincia de Entre Ríos, empresas públicas y en las que el Estado posea participación, particularmente en las áreas de atención general al público y en todas aquellas que ante un evento público así lo requiera, deberá contar al menos con un agente por turno con conocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) con el objeto de facilitar la atención y prestar funciones en todas las actividades, discursos y pronunciamientos realizadas por los mismos con el objeto de promover la igualdad de oportunidades para todas las personas sordas e hipoacúsicas.

**ARTÍCULO 7º.-** El Estado de la Provincia de Entre Ríos realizará las acciones necesarias para capacitar en el aprendizaje de LSA a personal docente, no docente, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, personal de dependencias con atención al público, de mesas de entradas, salas de emergencias médicas, comisarías y oficinas de atención del Poder Judicial y de todo ente u organismo público, empresas del Estado o con participación del Estado.

**ARTÍCULO 8º.-** El Estado de la Provincia de Entre Ríos impulsará acciones con el sector privado con el objeto de promover el conocimiento de la LSA en la comunidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Los medios de comunicación audiovisuales dependientes del Estado de la Provincia de Entre Ríos, y toda emisión de carácter informativo, publicidad o propaganda institucional relacionadas con temas de interés social, educativo o cultural, deberán incluir un intérprete de LSA, a los efectos de garantizar el acceso a dicha información.

**ARTÍCULO 10º.-** La autoridad de aplicación de esta ley es el IProDi que articulará acciones, capacitaciones y asistencia con los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, en empresas públicas y en las que el Estado posea participación y privadas que la requieran.

**ARTÍCULO 11º.-** Crease en el ámbito del IProDi una comisión asesora de aplicación de esta ley a la que se convocará a participar a las entidades y organizaciones de personas sordas e hipoacúsicas que se inscribirán en un registro que a tal fin establecerá la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12º.-** La Comisión Asesora tendrá como función:

- 1.- Aportar experiencias y consejos para la consecución de los fines de esta ley;
- 2.- Proponer acciones y actividades para el cumplimiento de esta norma;
- 3.- Realizar un seguimiento y evaluación de las acciones que en virtud de esta ley ejecute el Estado;
- 4.- Realizar informes de la situación de las personas sordas e hipoacúsicas en la provincia de Entre Ríos;
- 5.- Proponer medidas y acciones para identificar a aquellas personas que poseen sordera y que no estén instruidas en el uso de LSA.

**ARTÍCULO 13º.-** Derógase la Ley 10.837.

**ARTÍCULO 14º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación.

**ARTÍCULO 15º.**- Invítase a todos los municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 15º.**- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO –  
ZACARÍAS – SOLARI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La República Argentina mediante la Ley Nacional Nro. 26.378 de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), incorpora las normas de esa convención como derecho interno, con lo cual se erige como marco regulatorio de la legislación existente en Argentina, y constituye un elemento legal de referencia para el tratamiento de aspectos puntuales en lo que respecta a las personas sordas, la lengua de señas y su cultura.

Según la Federación Mundial de Sordos, se destaca que “la Convención tiene como objetivo garantizar mejor el derecho de las personas sordas para obtener [una] educación en lengua de señas, el uso de la misma en la interacción con las autoridades oficiales; además, promueve el acceso a intérpretes y demás servicios, así como toda información en lengua de señas. Esto supone, incluir el reconocimiento y el apoyo de la identidad cultural y lingüística.” (World Federation of the Deaf – WFD).

En el texto de la Convención se expresa que el Artículo 2º, Definiciones: “Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. En el Artículo 30º, Inciso 4, dice: “Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos”, y el Artículo 21º, Inciso e): “Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”.

Como se dice al inicio, esta convención es ley de aplicación nacional, así los Estados provinciales deben reglamentar su aplicación dentro de sus jurisdicciones.

Digamos que la Lengua de Señas en Argentina (LSA) es la lengua natural de la comunidad sorda argentina y no es universal. Cada país posee su propia lengua de señas que las personas sordas adquieren naturalmente, transmitiéndose de generación en generación, de adultos a niños.

En 1960, el lingüista norteamericano Stokoe demostró que la lengua de señas norteamericana (ASL) y, por consiguiente, todas las lenguas de señas, eran lenguas naturales susceptibles de descripción lingüística.

Fue el 29 de agosto de 1987, la fecha en la que diversas entidades de personas sordas se reunieron para formalizar la lengua viso-gestual a utilizar, y designaron oficialmente la Lengua de Señas Argentina (LSA).

Su mayor característica es la de utilizar un canal de transmisión alternativo, en lugar del canal fónico-auditivo que usan las lenguas habladas. En este caso, usan el canal viso-gestual en reemplazo de la voz, y es percibida por la vista sin requerir del oído.

En principio no se trata de deletrear palabras con señas, como muchos creen. En la lengua de señas cada seña equivale al significado de una palabra y a veces hasta de una oración completa. No es la representación señada de la lengua hablada, sino que tiene su propia gramática de modo que no se puede enseñar y hablar al mismo tiempo. Al tratarse de una lengua polisintética, permite producir múltiples aspectos de la información simultáneamente.

El acceso a la lengua de señas en ámbitos como la educación y los servicios públicos es fundamental para los derechos humanos de las personas sordas, además de ser clave para romper las barreras de la comunicación y adentrarse en la sociedad como cualquier otra persona.

Las lenguas de señas son verdaderas lenguas naturales con una estructura y léxico propios que permiten una cantidad indefinida de enunciados sobre cualquier aspecto de la

realidad o de la fantasía, y cuya única diferencia con las lenguas orales es que se realizan en el espacio tridimensional y utilizan, por lo tanto, el canal de comunicación viso-gestual.

Este proyecto tiene como objetivo establecer en el derecho interno de Entre Ríos una base reglamentaria para que el Estado de la Provincia sostenga acciones tendientes a asegurar la igualdad cívica de las personas sordas.

Se comienza con el reconocimiento de la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y originaria de las personas sordas e hipoacúsicas.

Se establecen acciones de capacitación para el personal de los distintos poderes del Estado provincial.

Además se establece que el Estado provincial deberá, mediante la mencionada capacitación, facilitar la presencia de personal apto para oficiar de intérpretes en las reparticiones provinciales, poniendo énfasis en aquellas en las que hay contacto directo con los ciudadanos y ciudadanas.

Los medios de comunicación y campañas de interés social, educativo y cultural, que realice el Estado provincial deberán incluir un intérprete de LSA a los efectos de facilitar el acceso a la información por parte de personas sordas.

Consideramos, que el Instituto Provincial de Discapacidad es el organismo apto para oficiar de autoridad de aplicación y organismo de consulta respecto de las acciones y aplicación de la presente ley.

Además se da participación a las entidades y organizaciones que actúan en favor de las personas sordas e hipoacúsicas como asesoras para la aplicación de esta norma.

Este proyecto tiene sus antecedentes en normas de la Provincia de Mendoza, Leyes Nros. 7.393 y 8.713, La Rioja, Buenos Aires, Catamarca, Ciudad de Buenos Aires, entre otras.

En el articulado se establece la derogación de la Ley Nro. 10.837, atento que la misma no posee más que una declaración y no establece acciones concretas y reconocimiento de pautas que aseguren a las personas sordas e hipoacúsicas el pleno y efectivo ejercicio de su derecho a la comunicación y acceso a la información, resultando de correcta técnica legislativa su derogación.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación de este proyecto como un acto de construcción de una sociedad más igualitaria en la posibilidad de ejercer los derechos de todas las personas.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari.

–A la Comisión de Desarrollo Social.

#### 6.5.34

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.148)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### Ley de Colegio Médico de Entre Ríos

#### CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN. PERSONALIDAD. DOMICILIO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1º.-** Creación. Personalidad. Créase el Colegio de Médicos de Entre Ríos, el cual funcionará con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal.

**ARTÍCULO 2º.-** Domicilio. Jurisdicción. Ámbito de aplicación territorial. El Colegio ejercerá su competencia en toda la provincia, tendrá su domicilio dentro de ésta y sus órganos colegiados podrán sesionar en cualquier parte de su territorio, según lo fijen los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 3º.-** Ámbito personal de aplicación. Colegiados. El Colegio estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales con título universitario habilitante de médico, doctor en Medicina, médico cirujano o equivalente; siendo obligatoria la inscripción en la matrícula del Colegio para ejercer la profesión médica en el territorio provincial.

#### CAPÍTULO II – FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

**ARTÍCULO 4º.-** Funciones. El Colegio de Médicos de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, las demás normas del ejercicio profesional y las que le sustituyeran en el futuro;
- b. Garantizar que la profesión médica sea ejercida por quienes han cumplido los requisitos legales relativos al correspondiente título universitario habilitante y a la matriculación;
- c. Verificar la autenticidad de los títulos universitarios habilitantes y desarrollar permanentemente las funciones de vigilancia y contralor correspondientes;
- d. Hacer efectivas las medidas de su competencia;
- e. Asegurar el correcto funcionamiento de los órganos de conducción, gobierno y administración del Colegio;
- f. Defender los derechos e intereses de los profesionales matriculados, en lo concerniente al ejercicio de su profesión;
- g. Promover la capacitación permanente y actualización científica de los colegiados;
- h. Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión médica e incrementar su prestigio;
- i. Estimular la armonía y solidaridad profesional entre los colegiados;
- j. Dignificar al médico en el desempeño de la función pública.

**ARTÍCULO 5º.- Atribuciones.** El Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Administrar la matrícula de los profesionales médicos y su correspondiente registro oficial, con facultades de concederla en número ilimitado, suspenderla o cancelarla de modo particular de conformidad a las pautas objetivas expresadas en la presente ley;
- b. Dictar el Código de Ética, el reglamento interno, el reglamento de sumarios, el reglamento electoral, el reglamento de especialidades y toda reglamentación general o resolución particular necesarias para la aplicación de la presente ley;
- c. Ejercer el poder disciplinario sobre los médicos matriculados, pudiendo aplicar sanciones, previo procedimiento que garantice el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa;
- d. Otorgar y reconocer especialidades médicas, con potestad para definir conceptos de especialidad y de especialistas y de ejercer las facultades que de ello se deriva. Determinar los estudios y capacitación y demás recaudos exigibles para el reconocimiento de la especialidad, conforme a la legislación vigente. Establecer la nómina de especialidades autorizadas, subespecialidades y especialidades conexas; haciendo prevalecer los criterios consagrados por las facultades de Medicina o Ciencias Médicas, de universidades públicas nacionales;
- e. Llevar el registro de especialidades médicas de la Provincia. 6.- Coordinar acciones con el Ministerio de Salud de la Provincia.
- f. Intervendrá en los jurados de concurso de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria y en otras formas de incorporación de profesionales médicos a la salud pública. Asimismo en concursos para seleccionar profesionales médicos para la integración de otros órganos o comisiones que los poderes públicos requieran;
- g. Fiscalizar los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con la publicidad de los títulos y especialidades médicas, de conformidad a la normativa vigente y el Código de Ética;
- h. Denunciar ante las autoridades competentes a los responsables de usurpación de títulos y ejercicio ilegal o antirreglamentario de la profesión médica, pudiendo actuar como parte querellante;
- i. Actuar como órgano de asesoramiento de los poderes públicos del Estado;
- j. Promover y participar por medio de delegados o representantes en organismos, comisiones, consejos, directorios, órganos de asesoramiento, paritarias salariales, reuniones, conferencias o congresos que se celebren y estuvieren relacionados con la Medicina y la salud pública;
- k. Fundar y sostener bibliotecas; publicar revistas o periódicos y fomentar el perfeccionamiento en general y médico en particular, utilizando los medios adecuados y disponibles para dichos fines;
- l. Instituir becas y premios estímulo, para ser adjudicados en razón de concursos, trabajos e investigaciones, bajo condiciones específicas y que hagan al interés general;
- m. Aceptar arbitrajes e integrar tribunales arbitrales, siempre que medie requerimiento judicial, designando representantes matriculados;
- n. Contestar informes de carácter científico y técnico que les sean requeridos por autoridades competentes;
- ñ. Expedir certificados y constancias relativos a actividades, cursos, archivos y registros del Colegio;

- o. Realizar investigaciones, consultas o encuestas tendientes a evaluar la situación ocupacional de los profesionales y demás aspectos sociales o económicos que fueren menester para un mejoramiento del ejercicio de la profesión;
- p. Administrar los fondos y recursos de su patrimonio;
- q. Celebrar, modificar y extinguir contratos de trabajo como empleador; actuar como locador o locatario de bienes o servicios compatibles con su objeto;
- r. Adquirir, enajenar, administrar y gravar bienes inmuebles o muebles. Contraer deudas con garantías o sin ellas;
- s. Aceptar y recibir legados, donaciones con o sin cargo y realizar todo acto de administración y disposición compatible con sus fines;
- t. Actuar en pleitos como parte actora, demandada, tercero citado en juicio o tercerista e intervenir necesariamente como parte, en los recursos o juicios contencioso administrativos en los que se cuestionen sus resoluciones definitivas o tramiten materias de su competencia, por intermedio de sus representantes legales o letrados apoderados;
- u. Crear vínculos con entidades profesionales y científicas de similar naturaleza, nacionales y extranjeras;
- v. Fijar el importe del derecho de inscripción en la matrícula y de la cuota periódica que abonarán los matriculados;
- w. Autorizar y controlar todo espacio donde se ejerza la profesión médica, cualquiera fuere la especialidad; los medios que se utilicen para su ejercicio; la exhibición del diploma o título habilitante y el certificado de matriculación o autorización del Colegio;
- x. Establecer un arancel mínimo ético que servirá como pauta de referencia para el trabajo médico, en el ámbito público y privado, en todas sus modalidades.

El Colegio no está habilitado para la celebración de convenios prestacionales con obras sociales, empresas de medicina prepaga y los demás actores de la seguridad social, tanto en lo relativo a aranceles, como demás derechos y obligaciones que ellos regulen.

### **CAPÍTULO III – PATRIMONIO. RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 6º.- Patrimonio.** El patrimonio del Colegio de Médicos de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos, acciones y bienes y las utilidades provenientes de sus recursos económicos.

**ARTÍCULO 7º.- Recursos económicos.** El Colegio tendrá como recursos económicos los provenientes de:

- a. El derecho de inscripción de los profesionales en la matrícula;
- b. La cuota mensual que se fije a los matriculados;
- c. Los aranceles que se establezcan por servicios que el Colegio preste a sus matriculados dentro de sus atribuciones, por la expedición de estampillas, timbres o formularios oficiales del Colegio que fije la reglamentación;
- d. El importe de las multas impuestas como sanción disciplinaria;
- e. Las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- f. Las rentas que produzcan sus bienes o actividades que desarrolle;
- g. Las donaciones, legados y subsidios o subvenciones que se le hicieran;
- h. El producido de la administración de los fondos de reserva y de recursos, que resulten de operaciones de depósito en instituciones bancarias o inversión en divisas, valores, títulos de la deuda pública, bonos o cédulas emitidas por el Estado provincial, nacional, entidades autárquicas o empresas del Estado;
- i. El producido en concepto de contraprestaciones por estudios y asesoramiento que preste el Colegio a terceros, por concesiones de uso o transferencias de bienes y demás actividades que realice la entidad en cumplimiento de sus fines;
- j. Los derechos, certificaciones o inscripciones que se cobren a los profesionales en razón de reconocimientos de especialidades, congresos, cursos, jornadas y actividades afines o similares;
- k. Todo otro recurso lícito, estrictamente ceñido al objeto y fin del Colegio, que dispusiere la Asamblea.

**ARTÍCULO 8º.- Mora por atraso en pagos.** Los importes provenientes de los recursos mencionados en el artículo precedente a cargo de los matriculados, deberán ser abonados en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación. La mora será automática, pudiendo procederse al cobro de la deuda por vía del juicio ejecutivo luego de intimado el pago por única

vez. La planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Secretario de Hacienda del Colegio, serán título suficiente a tal fin.

#### **CAPÍTULO IV – ORGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL**

**ARTÍCULO 10º.-** Serán órganos del Colegio, ejerciendo las funciones que sean de su competencia, los siguientes:

- a. Asamblea General.
- b. Delegaciones Departamentales.
- c. Mesa Ejecutiva.
- d. Órgano de Fiscalización Contable.
- e. Tribunal de Disciplina.

El desempeño de todos los cargos del Colegio será ad honorem.

#### **CAPÍTULO V – LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 11º.-** Autoridad máxima. La Asamblea General será la máxima autoridad, a cuyo cargo estará la conducción general del Colegio. Se conformará con los delegados departamentales, elegidos de conformidad al sistema previsto en esta ley. El Presidente y el Secretario de la Mesa Ejecutiva del Colegio, ejercerán la función de Presidente y el Secretario de la Asamblea, con las atribuciones que expresamente le asigna la presente ley.

**ARTÍCULO 12º.-** Quórum. La Asamblea se constituirá con los delegados departamentales, en condiciones de integrarla y sufragar. Transcurrida una (1) hora a partir de la fijada para el inicio de la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de delegados presentes.

**ARTÍCULO 13º.-** Deliberaciones. Decisiones. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos en que por esta ley o por una disposición especial, se requiera la mayoría especial de los dos tercios (2/3).

Cada Delegación Departamental tendrá derecho a un (1) voto en representación del departamento, más un voto cada treinta y cinco (35) profesionales colegiados o fracción mayor a veinte (20), según padrón de la Delegación Departamental respectiva.

Se garantizará la integración de las minorías.

El voto en representación de la Delegación, corresponderá a la lista que hubiese obtenido mayor número de votos. La suma de los votos en la Asamblea determinará el resultado de cada tema que sea tratado por este órgano. El Presidente deberá votar en caso de paridad de votos.

**ARTÍCULO 14º.-** Atribuciones. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Designar los miembros de la Mesa Ejecutiva;
- b. Elegir los integrantes del Tribunal de Disciplina;
- c. Dictar el Código de Ética;
- d. Dictar el reglamento de la Asamblea;
- e. Dictar el reglamento interno del Colegio, el reglamento de sumarios, el reglamento sobre especialidades, el reglamento electoral, y toda otra reglamentación general o resolución particular necesaria;
- f. Fijar periódicamente el arancel ético mínimo;
- g. Designar reemplazantes de los miembros de la Mesa Ejecutiva en caso de renuncias, ausencia prolongada, incapacidad o muerte;
- h. Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles o muebles registrables y contraer deudas con garantías o sin ellas;
- i. Fijar pautas y políticas que hagan a la conducción general del Colegio y al resguardo de los intereses de sus matriculados en el ejercicio de la profesión;
- j. Aprobar, observar o rechazar la memoria y los estados contables de cada ejercicio;
- k. Aprobar la adhesión o desvinculación a entidades que nucleen otros colegios profesionales;
- l. Designar los miembros de las comisiones especiales de evaluación contempladas en esta ley;
- m. Designará los miembros de la Junta Electoral en caso que la Mesa Ejecutiva no lo hubiese hecho en tiempo o estuviese imposibilitada de hacerlo.

La Asamblea tratará exclusivamente los temas contenidos en el Orden del Día, cuya confección y comunicación estará a cargo de la Mesa Ejecutiva. La Asamblea no podrá delegar las funciones que le son propias.

**ARTÍCULO 15º.-** Asambleas. Convocatorias. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria: Se celebrará dentro de los sesenta (60) días corridos al cierre del ejercicio contable y tendrá por fin la consideración de la memoria, los estados contables de los ejercicios económicos anuales del Colegio; si correspondiere al ejercicio, realizará la elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal Disciplinario.

El ejercicio económico cerrará el día 30 de junio de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria: Se realizará cuando la Mesa Ejecutiva lo estime conveniente o a petición por escrito de un veinte por ciento (20%) o más del total de delegados departamentales o de un diez (10%) por ciento o más del total de matriculados. La convocatoria a las asambleas será realizada por la Mesa Ejecutiva, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su realización, mediante publicación en el Boletín Oficial y los periódicos de mayor distribución de la Provincia y por notificación a todos las delegaciones departamentales, con indicación del lugar, fecha, hora de realización y transcripción del Orden del Día.

En casos de urgencia debidamente justificada, podrá efectuarse convocatoria a Asamblea Extraordinaria con una antelación mínima de quince (15) días, sólo para tratar temas que no exijan una mayoría especial.

#### **CAPÍTULO VI – DELEGACIONES DEPARTAMENTALES**

**ARTÍCULO 16º.- Conformación. Elección.** Se dividirá en cuatro departamentos geográficos de la Provincia y tendrá una Delegación Departamental. Serán Paraná, Concordia, Villaguay y Gualaguaychú.

La Delegación Departamental, estará conformada por una Comisión Directiva Departamental formada por:

1. Presidente.
2. Secretario de Actas.
3. Secretario de Hacienda.
4. Dos vocales titulares sólo en aquellas delegaciones cuyo número de matriculados supere los doscientos (200).

Los miembros de la Delegación Departamental, deberán acreditar domicilio real y profesional en el departamento respectivo y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos en igual cargo por un solo período consecutivo.

Serán elegidos por lista completa y por elección directa de los matriculados del departamento, oficializada treinta (30) días antes de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Para ser oficializadas, las listas que se presenten deberán garantizar la representación femenina con posibilidad de resultar electas. La participación electoral será obligatoria para los matriculados, pudiendo justificar la no concurrencia únicamente en la forma que fije la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 17º.- Funciones y atribuciones.**

a. Las delegaciones departamentales tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

1. Ejercer la representación del Colegio en el departamento respectivo.
2. Recibir los pedidos de inscripción en la matrícula, los que deberán elevar a la Mesa Ejecutiva del Colegio acompañados del título habilitante y demás recaudos que se establezcan. La Mesa Ejecutiva tendrá a cargo la tramitación, consideración, aprobación y registración respectiva.
3. Proponer al Colegio Central, medidas o iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y al desenvolvimiento del ejercicio profesional en sus departamentos.
4. Presentar ante el Colegio Central las bajas de matriculados en su departamento, cualquiera fuere la causa y llevarán un padrón actualizado de los matriculados, el que deberá ser elevado al Colegio trimestralmente.
5. Promover actividades de capacitación para los matriculados.
6. Informar al Colegio Central sobre las actividades o cuestiones de interés profesional atinentes al ámbito de su incumbencia.
7. Llevarán cuenta separada de sus ingresos, debiendo con ellos propender a satisfacer íntegramente sus gastos.
8. Deberán implementar los medios que sean más efectivos y a su alcance para satisfacer la percepción de la cuota de pago mensual de los matriculados que residan en el departamento.

b. El Presidente de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercerá la representación del Colegio en el departamento, dentro de las atribuciones que competen a la Delegación Departamental.
2. Convocar a elecciones en la Delegación.
3. Suscribir con el Secretario de Actas, las actas de reuniones de la Delegación.

4. Controlar la contabilidad, percepción e inversión de fondos y recursos de la Delegación, suscribir cheques y órdenes de pago, con la firma del Secretario de Hacienda.

5. Abrir y disponer cuentas bancarias según los requerimientos de la Delegación del Colegio.

6. Ordenar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las asambleas Colegio y la Mesa Ejecutiva.

c. El Secretario de Actas de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de actas de reuniones de la Delegación.

2. Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada de la Delegación.

3. Preparar y redactar un informe anual sobre las actividades de la Delegación.

4. Organizar el archivo y documentos de la Delegación.

5. Controlar la documentación que se remita al Colegio Central, en especial el cumplimiento de los requisitos para la matrícula.

6. Llevar el padrón general de la Delegación.

d. Secretario de Hacienda de la Delegación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Atender todo lo concerniente al movimiento de los fondos y recursos de la Delegación.

2. Firmar con el Presidente de la Delegación los cheques, órdenes de pago, recibos y demás documentos de Tesorería.

3. Controlar el estado y evolución patrimonial de la Delegación.

4. Llevar la contabilidad, documentación y registros de la Delegación.

5. Preparar los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos de la Delegación.

6. Operar y controlar las cuentas que la Delegación tuviere en instituciones bancarias, los depósitos de dinero y fondos que ingresen a la misma.

7. Elevar a la Asamblea General anualmente detalle de la cuenta de gastos y recursos de la Delegación y documentación respaldatoria.

8. Elevar periódicamente al Colegio Central detalle de los ingresos y egresos de la Delegación.

**ARTÍCULO 18º.- Elección de miembros delegados.** En el mismo acto de elección de autoridades de la Delegación Departamental, se elegirán los miembros delegados a la Asamblea General del Colegio.

Cada lista oficializada que participe de la elección de la Delegación designará un delegado a la Asamblea del Colegio, el cual podrá coincidir con un miembro de la Comisión Directiva Departamental. La distribución de los votos a la Asamblea que correspondan a la Delegación Departamental, será proporcional a la cantidad de votos obtenidos por cada lista, con excepción del delegado que corresponde a cada Delegación que corresponderá al que haya obtenido mayor número de votos.

#### **CAPÍTULO VII – MESA EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 19º.- Composición.** La Mesa Ejecutiva se integrará con los delegados que designe la Asamblea General Ordinaria y estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente.

b) Vicepresidente.

c) Secretario de Actas.

d) Prosecretario de Actas.

e) Secretario de Haciendas.

f) Prosecretario de Haciendas.

g) Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales.

h) Prosecretario de Asuntos Profesionales e Institucionales.

Para integrar la Mesa Ejecutiva, deberá acreditarse una antigüedad en la matrícula de cinco (5) años y poseer domicilio real y profesional por igual tiempo de permanencia en la Provincia. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para igual cargo por un solo período consecutivo.

Ninguna Delegación Departamental podrá tener más de un representante en la Mesa Ejecutiva. Los miembros de la Mesa Ejecutiva responden en forma ilimitada y solidaria frente a la persona jurídica, sus miembros y terceros, por los daños causados por su culpa en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, por acción u omisión, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 160º del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 20º.- Elegibilidad.** Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán elegidos conforme lo establece el artículo precedente.

No podrán ser integrantes de la Mesa Ejecutiva:

- a) Funcionarios públicos de carácter político con funciones ejecutivas en el orden nacional, provincial y/o municipal;
- b) Funcionarios jerarquizados que se desempeñen en organismos dependientes del Ministerio de Salud u organismo equiparable, en el orden nacional, provincial y/o municipal;
- c) Miembros de las legislaturas municipales, provinciales o nacionales;
- d) Profesionales que ejerzan cargos directivos en asociaciones médico-científicas.

En caso de incompatibilidad sobreviniente de quien ejerza el cargo de Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda o Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales, serán subrogados en sus funciones por quién ejerza el cargo de Vicepresidente, Prosecretario, Prosecretario de Hacienda o Prosecretario de Asuntos Profesionales e Institucionales, respectivamente.

En caso que la incompatibilidad sobrevenga respecto de alguno de estos últimos, salvo que ello altere su normal desempeño, la Mesa Ejecutiva continuará funcionando en tales condiciones hasta la próxima asamblea ordinaria en que se procederá a la elección de los cargos que correspondiere renovar.

La Mesa Ejecutiva no podrá tener en su composición más de un (1) miembro perteneciente al mismo departamento geográfico.

**ARTÍCULO 21º.- Funciones y atribuciones.** La Mesa Ejecutiva tendrá funciones de administración, ejecución y representación del Colegio. En particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. De representación del Colegio,
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
3. Llamar a asambleas;
4. Designar los miembros de la Junta Electoral;
5. Conceder la matrícula a los profesionales que se inscriban y llevar el Registro Oficial de Médicos de la Provincia;
6. Inscribir las especialidades que acrediten los matriculados, conforme las disposiciones legales y al reglamento sobre especialidades del Colegio;
7. Denegar, suspender o cancelar la inscripción de la matrícula mediante resolución debidamente fundada de acuerdo con la ley y conforme a las resoluciones del Tribunal de Disciplina;
8. Impulsar de oficio actuaciones ante el Tribunal de Disciplina e informaciones sumarias;
9. Ejecutar sanciones firmes resueltas por el Tribunal de Disciplina;
10. Dictar las demás resoluciones generales y especiales, medidas de administración y de ejecución que fueren necesarias para cumplir con sus funciones;
11. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria la memoria del Colegio y el balance del ejercicio económico correspondiente;
12. Designar las juntas médicas;
13. Ejercer la fiscalización y supervisión del ejercicio profesional de la Medicina elevando ante el Tribunal de Disciplina los casos de incumplimiento y efectuando las denuncias pertinentes ante los poderes del Estado;
14. Ejercer la fiscalización y supervisión de los avisos, anuncios y toda forma de propaganda relacionada con el arte de curar, a fin que sea ejercida en los términos del Código de Ética;
15. Denunciar ante los poderes públicos el ejercicio ilegal de la Medicina,
16. Efectuar informes sobre el funcionamiento de la administración sanitaria e higiene públicas y hacerlos conocer a las autoridades y población en general;
17. Intervenir, a pedido de parte, en los conflictos que ocurran con motivo de la prestación de servicios profesionales entre colegas, entre médico y paciente, entre médico y empresas prestadoras de salud, y entre médico y el Estado.

**ARTÍCULO 22º.- Reuniones. Quorum. Decisiones.** La Mesa Ejecutiva se reunirá quincenalmente y en todos los casos en que el cumplimiento de sus funciones así lo requieran. El "quorum" estará conformado con la presencia como mínimo de cinco (5) de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría. Se regirá por los principios establecidos en la presente ley y las normas que fije la Asamblea.

**ARTÍCULO 23º.- Funciones específicas inherentes a cada miembro.** Los miembros de la Mesa Ejecutiva o quienes lo reemplacen legalmente, tendrán las siguientes funciones, derechos y deberes:

- a. Presidente:

1. Ejercer la representación legal del Colegio;
  2. Citar a Asamblea General;
  3. Suscribir con el Secretario de Actas, las actas de reuniones de la Mesa Ejecutiva;
  4. Controlar la contabilidad, percepción e inversión de fondos y recursos del Colegio; suscribir cheques, órdenes de pago, compromisos bancarios y toda documentación de connotación económica, con la firma del Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto;
  5. Abrir y disponer cuentas bancarias para el cumplimiento de las decisiones de los órganos del Colegio, en forma conjunta con el Secretario de Hacienda o personas autorizadas al efecto;
  6. Ordenar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de las asambleas y la Mesa Ejecutiva;
  7. Tomar conocimiento e intervenir en los asuntos que ingresen al Colegio, determinando su trámite posterior, solicitando dictámenes, opiniones y adoptando el procedimiento correspondiente hasta que esté en condiciones de resolver;
  8. Resolver los asuntos de mero trámite, dando cuenta de ello en la próxima reunión de la Mesa Ejecutiva;
  9. Dar trámite inmediato a los procedimientos de matriculación de los médicos y de reconocimiento de especialidades médicas conforme lo establece la presente;
  10. Resolver cuestiones de suma urgencia o impostergables y cuya demora pudiere causar grave perjuicio, informando y rindiendo cuentas en la primera reunión inmediata a la Mesa Ejecutiva;
  11. Velar por la correcta administración del Colegio, conforme a la presente ley, los reglamentos y resoluciones que se dicten.
- b. Vicepresidente:
1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
  2. Asumir las funciones del Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.
- c. Secretario de Actas:
1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
  2. Concurrir e intervenir en las asambleas generales en carácter de Secretario;
  3. Firmar con el Presidente la correspondencia y toda otra documentación emanada del Colegio;
  4. Preparar y redactar la memoria anual y Orden del Día de las reuniones;
  5. Organizar el archivo de los documentos del Colegio;
  6. Llevar los libros de actas de sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Ejecutiva;
  7. Expedir testimonios o copias autenticadas de resoluciones, documentos, certificados y demás instrumentos obrantes en la institución;
  8. Controlar el funcionamiento del registro oficial de profesionales y la confección del padrón general;
  9. Ejercer las demás funciones asignadas por la presente ley y reglamentaciones que dicte el Colegio.
- d. Prosecretario de Actas:
1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
  2. Asumir las funciones del Secretario de Actas en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.
- e. Secretario de Hacienda:
1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
  2. Atender todo lo concerniente al movimiento de los fondos y recursos del Colegio;
  3. Firmar con el Presidente de los cheques, órdenes de pagos, recibos y demás documentos de Tesorería que emanan en la entidad y efectuar los pagos resueltos por las autoridades de ésta;
  4. Controlar el estado y evolución patrimonial;
  5. Llevar la contabilidad y documentación correspondiente, al igual que registro y datos informativos;
  6. Preparar los inventarios, balances, cálculos de recursos y gastos;
  7. Operar y controlar las cuentas que el Colegio tuviere en instituciones bancarias, los depósitos de dinero y fondos que ingresan a la entidad;
  8. Elevar a la Asamblea General anualmente rendición de cuenta documentada.
- f. Prosecretario de Hacienda:
1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;

2. Asumir las funciones del Secretario de Hacienda en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.

g. Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:

1. Concurrir e intervenir en las asambleas generales y reuniones de la Mesa Ejecutiva;
2. Estudiar, elaborar y proponer planes de actividades con el objeto de lograr mejores condiciones de trabajo de los profesionales;
3. Llevar y mantener actualizado el registro de los médicos matriculados que ejercen en la Provincia;
4. Efectuar el seguimiento de los compromisos que suscriba el Colegio;
5. Mantener relaciones con otras entidades universitarias, sociedades científicas, académicas, sanitarias y afines;
6. Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo de 5 actividades médicas, progresos en la ciencia médica, planes de estudios universitarios, especialidades, nuevas tecnologías y otras de interés médico. Mantener actualizados los antecedentes sobre las distintas formas de trabajo profesional;
7. Prestar asesoramiento profesional a los matriculados o a quienes lo requieran. Fomentar los vínculos entre el Colegio y demás organismos y entidades referentes a la salud pública.

h. Prosecretario de Asuntos Profesionales e Institucionales:

1. Concurrir e intervenir en las reuniones de la Mesa Ejecutiva;
2. Asumir las funciones del Secretario de Asuntos Profesionales e Institucionales en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o simple ausencia, reemplazándolo en forma automática.

#### **CAPITULO VIII – ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN CONTABLE**

**ARTÍCULO 24º.- Composición.** Los miembros del Órgano de Fiscalización Contable serán designados por la Asamblea en igual oportunidad que se elija la Mesa Ejecutiva. Estará integrado por tres (3) vocales titulares y por tres (3) vocales suplentes que asumirán el lugar del titular en el orden que hayan sido designados, en caso de renunciaciones, ausencia prolongada, incapacidad o muerte.

Para integrar el Órgano de Fiscalización Contable, sus integrantes deberán acreditar iguales requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, quedando alcanzados por iguales incompatibilidades. Sus miembros durarán dos (2) años en sus funciones, no pudiendo los titulares ser reelectos en períodos consecutivos. Los miembros del tribunal no podrán tener en su composición más de un (1) titular que pertenezca al mismo departamento geográfico.

**ARTÍCULO 25º.- Función y atribución.** El Órgano de Fiscalización Contable tiene por finalidad controlar, verificar y dictaminar sobre las decisiones de todos los órganos del Colegio que impliquen la utilización de los recursos económicos de la entidad, en particular:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentos que se lleven en el Colegio Central y en las delegaciones departamentales;
- b) Informar a los matriculados de los movimientos contables;
- c) Dictaminar sobre el inventario, los balances generales, las cuentas de gastos y recursos presentados por la Mesa Ejecutiva y las delegaciones departamentales, según el caso;
- d) Vigilar las operaciones económicas de la institución;
- e) Asistir a las asambleas y reuniones de la Mesa Ejecutiva.

**ARTÍCULO 26º.- Reuniones. Decisiones.** El Órgano de Fiscalización Contable cuando sus miembros los consideren necesario, a fin de poder cumplir con las funciones encomendadas. Todos sus integrantes deben participar de las opiniones y dictámenes que realice. En caso de no existir identidad de criterio respecto uno o más temas de su incumbencia o puestos a su consideración, prevalecerá el de la mayoría pudiendo la minoría dejar a salvo su opinión personal.

#### **CAPÍTULO IX – TRIBUNAL DE DISCIPLINA – RÉGIMEN**

**ARTÍCULO 27º.- Poder disciplinario.** El Colegio de Médicos de Entre Ríos, con el objeto de ejercer la fiscalización y contralor del cumplimiento de los matriculados, el correcto ejercicio profesional y la observancia de las normas éticas, ejercerá el poder disciplinario sobre la actividad profesional que efectúen sus matriculados dentro del territorio de la Provincia. Tal función será ejercida con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que en tal sentido pudieren imponer o determinar los poderes públicos. Queda exceptuado el caso que judicialmente se determine que no existió el hecho que se atribuye al matriculado o que el mismo no hubiere tenido ninguna participación.

**ARTÍCULO 28º.-** Atribuciones. Composición. Será la máxima autoridad disciplinaria y tendrá su sede en el domicilio del Colegio Central. Se integrará por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

El Tribunal no podrá estar compuesto por más de un (1) miembro perteneciente al mismo departamento geográfico. Sus miembros ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo e indefinidamente en períodos alternados.

Para ser electo miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá tener los mismos requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, pero debiendo acreditar una antigüedad en la matrícula o ejercicio comprobado de la profesión en el territorio de la Provincia por más de diez (10) años.

Al comienzo de sus funciones el Tribunal designará un (1) Presidente y un (1) Secretario, pudiendo nombrar instructores sumariantes, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 29º.-** Competencia. Quorum. Resoluciones. El Tribunal de Disciplina será competente para resolver la aplicación o no de sanciones disciplinarias, imponer costas y gastos de las actuaciones respectivas. Formará "quorum" con sus tres miembros titulares o quienes los sustituyan. Adoptará sus resoluciones por mayoría simple o por unanimidad, según establezca en el Código de Ética.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán susceptibles de recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, el cual podrá ser interpuesto y fundado por ante la Delegación que corresponda al matriculado.

Rechazado que fuese el de revocatoria dentro del plazo de diez (10) días o de modo directo en igual plazo a contar desde la resolución originaria, el matriculado podrá recurrir en apelación por ante la Justicia, siendo competente a tal fin la Cámara Contencioso Administrativa con competencia en la jurisdicción donde tenga su domicilio el colegiado respecto de quien se dicte la medida.

Si la medida del Tribunal de Disciplina se dictase en relación a la actuación de más de un matriculado y en caso que éstos posean su domicilio en diferentes jurisdicciones, prevendrá el Tribunal donde primero se planteará el recurso.

El recurso de apelación se interpondrá directamente ante el Tribunal. Todos los recursos tramitarán con efecto suspensivo. Toda sanción que dicte el Tribunal, será notificada al matriculado personalmente o por medio fehaciente, con transcripción del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 30º.-** Trámites disciplinarios. Los trámites disciplinarios se iniciarán de oficio o por denuncia incoada ante el Tribunal, quien requerirá del imputado las explicaciones del caso y recabará la información que considere necesaria, resolviendo si procede o no iniciar el trámite.

**ARTÍCULO 31º.-** Excusaciones y recusaciones. Los miembros del Tribunal Disciplinario podrán excusarse o ser recusados bajo las mismas condiciones establecidas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

**ARTÍCULO 32º.-** Causales de sanción. Los matriculados estarán sujetos a las sanciones disciplinarias cuando se encontraren incurso en los siguientes supuestos:

- a. La violación de las normas sobre incompatibilidades establecidas por la presente, leyes vigentes o el Código de Ética;
- b. En caso de actuar con negligencia, imprudencia o impericia manifiesta y reiterada en el ejercicio de la profesión;
- c. Condena criminal con pena accesoria de inhabilitación profesional, por el tiempo que dure ésta;
- d. La violación a las reglas de las normas vigentes respecto de prestaciones médico asistenciales.

**ARTÍCULO 33º.-** Sanciones. El Tribunal Disciplinario podrá aplicar las siguientes sanciones según el grado de la falta, la reiteración y las circunstancias que la determinaron:

- a. Llamado de atención, mediante comunicación escrita y privada;
- b. Apercibimiento;
- c. Multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la remuneración mensual de un profesional de categoría inicial de la Carrera Médico Asistencial;
- d. Suspensión del ejercicio profesional por el término de quince (15) días la primera vez; por treinta (30) días la segunda vez y por más de treinta (30) días, la tercera vez; dicha suspensión regirá en todo el territorio provincial;
- e. Cancelación de la matrícula;

f. Transcurridos cinco (5) años de aplicada la sanción prevista en el Inciso "5" del artículo precedente, el Tribunal Disciplinario podrá disponer la rehabilitación de la misma si correspondiere.

**ARTÍCULO 34º.- Pautas para aplicación de las sanciones.** Para la adopción de las sanciones regirán las siguientes reglas:

a. La graduación de la sanción correspondiente se fijará tomándose en cuenta los antecedentes disciplinarios del profesional y la gravedad del caso.

b. Las multas que se impongan deberán ser abonadas en el término de veinte (20) días hábiles contados desde que quedó firme y notificada la resolución;

c. El Colegio podrá demandar judicialmente su pago ante el fuero civil por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título de ejecución el testimonio autenticado de la resolución sancionatoria y la planilla de liquidación;

d. La suspensión en la matrícula implicará para el matriculado la prohibición del ejercicio de la profesión por el lapso de duración de la misma, sin goce durante ese tiempo de los beneficios que esta ley reconoce y otorga;

e. Las sanciones de suspensión por más de tres (3) meses y de cancelación de matrícula deberán adoptarse por unanimidad de votos del Tribunal;

f. La cancelación de la matrícula implicará la separación del matriculado del registro oficial de profesionales y la inhabilitación para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia, sin derecho al goce de los beneficios que la presente ley reconoce;

g. Transcurrido el plazo de cancelación y concedida la rehabilitación por el Tribunal Disciplinario del Colegio, el profesional será re-matriculado conforme a los datos de su inscripción anterior;

h. Las sanciones de suspensión y cancelación de la matrícula que aplique el Tribunal de Disciplina y que quedaren firmes y consentidas, deberán ser comunicadas por el Colegio a los poderes públicos, a la Federación Médica de Entre Ríos, a las asociaciones o sociedades en la provincia de Entre Ríos y a los demás colegios o consejos profesionales médicos del país.

#### **CAPÍTULO X – MATRICULACIÓN – EJERCICIO PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 35º.- Matriculación obligatoria. Ejercicio profesional.** Para ejercer la profesión médica en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos será requisito indispensable la previa inscripción en la matrícula, cuyo registro llevará el Colegio de acuerdo con esta ley y las reglamentaciones que dicte.

El ejercicio de la profesión, además de lo establecido por las leyes especiales, estará sujeto a las disposiciones del presente capítulo. Se considerará ejercicio de la Medicina los siguientes actos o tareas: la práctica y ejecución de cualquier tipo de acción destinada a la prevención, diagnóstico, pronóstico o tratamiento de las enfermedades de las personas; el planeamiento, programación o ejecución de las acciones de salud tendientes a la preservación, conservación o recuperación de la salud de las mismas consideradas individual o colectivamente y su rehabilitación; la docencia, investigación y asesoramiento público o privado atinente a la salud pública o privada y a la Medicina, como toda otra actividad que implique la aplicación de conocimientos inherentes al título habilitante de médico y la realización de pericias privativas de los profesionales comprendidos en esta ley.

Se excluyen del concepto precedentemente indicado, las acciones que sean propias de otras profesiones del arte de curar según las incumbencias asignadas con exclusividad por las autoridades universitarias competentes.

**ARTÍCULO 36º.- Requisitos.** Podrán matricularse quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Las personas con título universitario habilitante para el ejercicio de la Medicina humana: médico; doctor en Medicina; médico cirujano o título equivalente otorgado por universidades argentinas o extranjeras, cuando las leyes nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por universidad nacional;

b) Los médicos extranjeros, contratados por instituciones públicas o por entidades privadas exclusivamente con fines de investigación, asesoramiento, docencia, durante la vigencia del contrato y por el plazo máximo de dos (2) años bajo tal modalidad, no pudiendo ejercer la profesión privadamente, ni realizar otros actos médicos que los específicamente anteriormente consignados. Y deberán ser notificadas las sociedades y asociaciones de dicho contrato y que investigación o asesoramiento realizará caducando automáticamente si realiza cualquier acto médico no especificado y sea debidamente denunciado.

No se requerirá matriculación siendo suficiente la autorización del Colegio cuando se trate de profesionales médicos de tránsito en la provincia y que por su probado prestigio nacional o internacional hubieren sido requeridos por instituciones sanitarias para ser consultados sobre asuntos de su exclusiva especialidad.

**ARTÍCULO 37º.- Matriculación. Acreditación.** Reunidos los recaudos que fija esta ley, la Mesa Ejecutiva se expedirá en la primera reunión siguiente, dando curso a la matriculación si correspondiere. Aprobada la inscripción en la matrícula, el Colegio entregará al médico un carnet o credencial profesional y un certificado autorizante, debiendo comunicar la matriculación al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

La Mesa Ejecutiva entregará la credencial y diploma respectivo en formal acto organizado al efecto y bajo juramento solemne del profesional de cumplir fielmente la presente ley y toda norma que en su consecuencia se dicte, asimismo optará por una fórmula adicional de juramento que fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 38º.- Recaudos de matriculación.** A los fines de la inscripción en la matrícula, los médicos deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a. Presentar la solicitud de matriculación por escrito, la que será dirigida a la Mesa Ejecutiva del Colegio;
- b. Acreditar su identidad personal por instrumento idóneo según la legislación vigente;
- c. Adjuntar el diploma o instrumento equivalente para el ejercicio de la profesión médica;
- d. Denunciar y acreditar su domicilio real en la Provincia y fijar el profesional, considerándose este último excluyente a los fines de su relación con el Colegio;
- e. Observar los demás recaudos que se exigieran por el reglamento de matriculación.

**ARTÍCULO 39º.- Suspensión y cancelación de matrícula.**

a. La matrícula profesional podrá suspenderse en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita del profesional;
2. Por resolución del Tribunal de Disciplina;
3. Por decisión de la Mesa Ejecutiva en caso de falta de pago de la cuota mensual por el término mínimo de tres (3) meses y previa intimación a su cancelación de la deuda con más sus intereses y gastos ocasionados dentro del plazo de diez (10) días de notificado.

b. La matrícula profesional podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Por solicitud escrita del profesional;
2. Por resolución del Tribunal de Disciplina;
3. Por fallecimiento o incapacidad definitiva que impida el ejercicio de la profesión.

**ARTÍCULO 40º.- Incompatibilidades e inhabilidades.** El ejercicio de la profesión médica será incompatible con:

- a. El padecimiento de enfermedades físicas o mentales que imposibiliten el ejercicio de la profesión, mientras duren éstas y previo dictamen de una junta médica que designará la Mesa Ejecutiva;
- b. La inhabilitación para el ejercicio de la profesión médica declarada judicialmente y por el lapso de tiempo que la sentencia determine;
- c. La existencia de sanciones inhabilitantes, permanentes o transitorias emanadas del Tribunal de Disciplina del Colegio, cuando éstas quedaren firmes y consentidas o cuando las mismas fueren impuestas por los colegios médicos de otras jurisdicciones, mientras duren las mismas;
- d. Las demás situaciones y supuestos de incompatibilidad o inhabilidad establecidos por el Código Penal, disposiciones legales sobre el ejercicio profesional, el Código de Ética y leyes especiales.

**ARTÍCULO 41º.- Registro profesional. Actualización.** El Colegio deberá confeccionar, conservar y mantener actualizado un registro oficial de profesionales que ejercen la Medicina en la Provincia. Periódicamente, remitirá un listado de médicos incluidos en el registro al Ministerio Salud de la Provincia, a la Federación Médica de Entre Ríos y a la Caja Previsional de Médicos y Bioquímicos, consignándose todos los datos de interés y especialidad reconocida por el Colegio.

**ARTÍCULO 42º.- Especialidades médicas. Normas de certificación.** El Colegio de Médicos será el único organismo con atribución para otorgar, reconocer y revalidar especialidades médicas.

a. A tal efecto la Mesa Ejecutiva, deberá convocar e integrar las comisiones especiales de evaluación, las que estarán conformadas por:

1. Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia;
2. Un (1) representante miembro de la Mesa Ejecutiva del Colegio;

3. Un (1) representante miembro de la Delegación Departamental correspondiente al domicilio del profesional que solicita el reconocimiento del título de especialista;
4. Un (1) representante miembro de la asociación o sociedad especialidad a evaluar;
5. Un (1) representante jefe de servicio hospitalario de la especialidad a evaluar.

b. Los profesionales deberán acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Contar con cinco (5) años de asistencia regular efectiva a un servicio público de la especialidad que posea capacidad y programa de formación aprobado por el Colegio o tres (3)/cuatro (4) años de residencia supervisada y certificada conforme a las disposiciones nacionales vigentes. O tener rendida la especialidad con certificación universitaria;
2. Título de especialista o de capacitación especializada, otorgado o revalidado por universidad nacional.

**ARTÍCULO 43º.-** El Colegio deberá elaborar la lista de especialidades reconocidas y actualizarlas periódicamente con participación del Ministerio de Salud de la Provincia y de la universidad nacional con competencia en la Provincia.

#### **CAPÍTULO XI – DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**ARTÍCULO 44º.-** Aprobación de la matrícula. Aprobada la inscripción en la matrícula, el profesional quedará automáticamente incorporado como miembro del Colegio de Médicos de Entre Ríos, con los derechos y deberes que prevé la presente ley.

**ARTÍCULO 45º.-** Derechos. Los médicos matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer la profesión médica dentro del ámbito de la jurisdicción provincial, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes;
- b. Ser reconocido en la especialidad por la cual se le otorgó la certificación respectiva;
- c. Recibir retribución justa y adecuada en razón del ejercicio profesional y según las disposiciones vigentes;
- d. Gozar de todos los derechos y beneficios de carácter social y profesional que otorgue el Colegio;
- e. Proponer a las autoridades del Colegio todas las medidas relativas a cuestiones de interés profesional;
- f. Efectuar y requerir las consultas de carácter profesional, científico o ético a los órganos competentes del Colegio;
- g. Participar con voz en las reuniones de la Asamblea de Matriculados del departamento geográfico al que pertenezca y, por intermedio de sus delegados en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y en la Mesa Ejecutiva del Colegio;
- h. Concurrir y presenciar todo tipo de reuniones del Colegio;
- i. Requerir el tratamiento de temas de interés profesional o atinente a los derechos e intereses del ejercicio de la profesión;
- j. Ser propuesto y designado como autoridad de los órganos de conducción y gobierno del Colegio;
- k. Recurrir las resoluciones dictadas por el Colegio o sus órganos de acuerdo con lo establecido en el capítulo respectivo;
- l. Solicitar informe escrito al Órgano de Fiscalización Contable para analizar la marcha económica y financiera del Colegio, pudiendo examinar los libros y documentos contables o de cualquier otra índole que juzguen conveniente;
- m. Solicitar todo tipo de informes y demás datos respecto de los archivos y documentos impresos o registros informáticos;
- n. Verificar periódicamente las disponibilidades, títulos, valores y todo aquello que conforme el patrimonio del Colegio;
- ñ. Ejercer todos los demás derechos no enunciados, compatibles con el estado y ejercicio profesional y los fines asignados al Colegio.

**ARTÍCULO 46º.-** Deberes. Los profesionales médicos matriculados tendrán los siguientes deberes:

- a. Efectivar en tiempo y forma la cuota mensual y los aportes que se fijan de conformidad a esta ley y su reglamentación;
- b. Comunicar de modo fehaciente al Colegio, de todo cambio de domicilio real o profesional dentro del plazo de treinta (30) días de producido el mismo, como así también el cese o reanudación de la actividad profesional dentro de igual término;
- c. Concurrir personalmente a las asambleas del departamento geográfico al que pertenezcan y a las reuniones de los órganos del Colegio cuando fueren designados miembros;

- d. Denunciar ante las autoridades competentes en los supuestos de ejercicio ilegal de la Medicina, informando previamente a las autoridades del Colegio;
- e. Comunicar al Colegio aquellos casos en que se violare la presente ley, las disposiciones reglamentarias y el Código de Ética para que arbitre las medidas de rigor;
- f. Contribuir al prestigio y progreso del Colegio;
- g. Cumplir con las normas del ejercicio profesional, con la presente ley, el Código de Ética, las reglamentaciones, las resoluciones generales y particulares que dicte el Colegio.

#### **CAPÍTULO XII – RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 47º.- Normas que lo rigen.** Las elecciones de las autoridades del Colegio se llevarán a cabo conforme lo establece la presente ley y el reglamento electoral que dicte la Asamblea.

**ARTÍCULO 48º.- Normas específicas para la elección.** Los procesos y actos electorales de las delegaciones departamentales se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. Cada dos (2) años, con una antelación mínima de ciento veinte (120) días corridos al acto eleccionario, la Mesa Ejecutiva elaborará con carácter provisorio un padrón general de matriculados que deberá integrarse con todos los matriculados que tengan domicilio real y profesional en el departamento respectivo, posean una antigüedad mínima de seis (6) meses en la matrícula y que se encuentren al día con el pago de la cuota;
- b. Hasta los treinta (30) días corridos previos del acto eleccionario del departamento, la Mesa Ejecutiva recibirá las observaciones e impugnaciones que los matriculados formulen a dichos padrones, debiendo resolver sobre las mismas con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración del acto electoral, fecha en que deberá estar confeccionado el padrón definitivo;
- c. La Mesa Ejecutiva del Colegio fijará el día en que se efectuarán elecciones en las delegaciones departamentales, las que deberán coincidir en su celebración, salvo razones extraordinarias o de fuerza mayor;
- d. Podrán votar los colegiados que reúnan las siguientes condiciones:
  - 1. Estar registrado en el padrón general, con domicilio en el departamento respectivo;
  - 2. Contar como mínimo con seis (6) meses de antigüedad en la matrícula;
  - 3. Tener domicilio real y profesional en el departamento respectivo durante los últimos seis (6) meses anteriores e inmediatos al acto eleccionario;
  - 4. No estar suspendido en el goce de los derechos que otorga esta ley con motivo de sanciones del Tribunal Disciplinario;
- e. La Mesa Ejecutiva del Colegio, con sesenta (120) días de anticipación a la celebración del primer acto eleccionario departamental, designará una junta electoral. La misma estará integrada por tres vocales titulares y tres suplentes, que asumirán el lugar del titular en el orden que hayan sido designados, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte. Sus miembros no podrán poseer domicilio en el mismo departamento. Sus integrantes deberán acreditar iguales requisitos que para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, quedando alcanzados por iguales incompatibilidades. La Junta tendrá a su cargo todo lo relativo al proceso electoral, su contralor e inclusive la decisión sobre impugnaciones y cuestionamientos que se plantearen al respecto.  
Sus decisiones deberán ser fundadas en la presente ley, el reglamento electoral del Colegio y, en lo que no esté reglado, por el Código Electoral Nacional. Llevará actuaciones separadas para cada Delegación Departamental y para la Asamblea Ordinaria en que se realice elección de autoridades, debiendo labrar acta de todas las actuaciones que realice. El Tribunal cumplirá sus funciones luego de haber sido elegidos la totalidad de los miembros de las delegaciones departamentales, sus delegados y hasta la puesta en el cargo de la Mesa Ejecutiva del Colegio Central, siempre que no existan recursos o procesos pendientes relativos a la elección, en tal caso funcionará hasta la resolución del conflicto o la renovación de la Junta Electoral por los mecanismos respectivos;
- f. Para participar de las asambleas generales, integrar los padrones y acceder como candidato en una lista, se tendrá como domicilio real del matriculado a tales fines, el registrado ante el Colegio.

#### **CAPÍTULO XIII – PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS**

**ARTÍCULO 49º.- Consultas.** Solicitud de la Mesa Ejecutiva, por mandato de la Asamblea o por solicitud de un diez (10%) de sus afiliados, el Colegio recabará la opinión de los matriculados, sobre temas vinculados a la profesión. A tal fin, adoptará el método o técnica que sea más

representativo y se adapte al caso en cuestión. Los procedimientos de consulta serán reglamentados por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 50º.- Efecto de la consulta.** El resultado que arrojen las consultas no será vinculante.

#### **CAPÍTULO XIV – RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 51º.- Recurso de revocatoria.** Contra las resoluciones de la Delegación Departamental o de Mesa Ejecutiva podrá imponerse recurso de revocatoria dentro de los diez (10) días de notificada la resolución, mediante escrito fundado, a fin de que el órgano que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio, debiendo el mismo resolverse dentro de los sesenta (60) días contados desde su interposición.

**ARTÍCULO 52º.- Recurso de apelación.** Las resoluciones de la Delegación Departamental serán recurribles por vía de apelación a la Mesa Ejecutiva. El recurso se interpondrá ante este órgano dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución recurrida. Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva serán recurribles por vía de apelación a la próxima Asamblea que se realice. En tal caso, el recurso se interpondrá en relación dentro de los diez (10) días de notificada la resolución recurrida. Las resoluciones de la Asamblea del Colegio serán susceptibles de recurso ante la Cámara Contencioso Administrativa con competencia en la jurisdicción del domicilio del Colegio. En tal caso, el recurso se interpondrá y deberá fundarse ante el Tribunal dentro de los diez (10) días de dictado el acto. A tal fin el Tribunal requerirá al Colegio que remita los antecedentes y un informe del caso dentro del plazo de quince (15) días. De corresponder, el expediente se abrirá a prueba por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, de lo contrario, quedará en estado de dictar sentencia.

#### **CAPÍTULO XV – NATURALEZA DE LA ENTIDAD – FINES NO LUCRATIVOS**

**ARTÍCULO 53º.- Fines no lucrativos. Naturaleza de la entidad.** El Colegio de Médicos de Entre Ríos, persona de derecho público no estatal, no persigue fines de lucro. El desarrollo de sus funciones y atribuciones no se considerarán actividades lucrativas o que impliquen ganancias, estando orientada su actividad al registro y control de la matrícula y especialidades profesionales.

Sus actividades o servicios deberán contemplar únicamente los gastos de administración, remuneraciones del personal a cargo, reservas y gastos de funcionamiento. En tal carácter gozará de las exenciones impositivas correspondientes.

#### **CAPÍTULO XVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 54º.- Tribunal electoral provisorio.** El Ministro de Salud de la Provincia, la Federación Médica de Entre Ríos, las asociaciones y sociedades de especialidades por acuerdo, dispondrá la designación de un tribunal electoral provisorio por primera y única vez, el que estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos del listado de profesionales médicos del padrón de prestadores que proporciona Salud Pública de la Provincia, la Federación Médica de Entre Ríos y las asociaciones y sociedades médicas de la Provincia, que posean domicilio real en la Provincia y una antigüedad mínima de cinco (5) años en dicho listado.

**ARTÍCULO 55º.- Tribunal electoral provisorio. Padrón.** El tribunal electoral transitorio, deberá confeccionar un padrón de médicos matriculados en la provincia, agrupados por departamentos geográficos en los cuales se encuentren domiciliados, solicitando la información necesaria al Ministerio de Salud de la Provincia, a la Federación Médica de Entre Ríos, y a las asociaciones y sociedades médicas de la Provincia la que deberá suministrarlos en el lapso de treinta (30) días hábiles desde su requerimiento.

El mencionado padrón será exhibido en el hospital de cabecera de cada departamento. En caso de no existir los mismos, la exhibición deberá realizarse en el municipio de cada ciudad cabecera del departamento. Será remitido a las asociaciones y sociedades médicas para su difusión entre sus asociados. Los matriculados de cada departamento tendrán treinta (30) días corridos, a partir del primer día de su exhibición para realizar las observaciones e impugnaciones que pudieran corresponder, debiendo el tribunal electoral transitorio resolverlas en el plazo de quince (15) días hábiles desde su tramitación. Cumplidos los pasos precedentes, el tribunal electoral impulsará el proceso electoral en cada Delegación Departamental, efectuando su contralor, decidiendo sobre las impugnaciones y cuestionamientos que se planteen durante el desarrollo del acto eleccionario.

**ARTÍCULO 56°.-** Matriculación transitoria. Los profesionales médicos continuarán matriculados en el Ministerio de Salud de la Provincia, para ejercer la profesión hasta la fecha en que los órganos directivos y autoridades del Colegio estén formalmente constituidos.

**ARTÍCULO 57°.-** Hasta tanto no existan profesionales que reúnan la antigüedad en la matrícula del Colegio para ser parte de la Mesa Ejecutiva, tal requisito se suplirá con igual acreditación de los requisitos para ser elegido miembro del tribunal electoral provisorio.

**ARTÍCULO 58°.-** Queda sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ley.

**ARTÍCULO 59°.-** De forma.

ACOSTA – FOLETTO – MATTIAUDA – BRUPBACHER – TRONCOSO –  
ZACARÍAS – VITOR.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De las denominadas profesiones tradicionales, los médicos entrerrianos son los únicos que no poseen un colegio propio, un ente que los nucleee, impulse el progreso de la profesión médica, defienda su competencia profesional, supervisar el ejercicio ilegal de la profesión y aplicar normas de ética profesional, además de ser un importante ente que en conjunto con los demás colegios profesionales generen los cambios necesarios para el desarrollo humano, social, cultural y económico de nuestra provincia.

Desde el año 2010 se han presentado no menos de cuatro proyectos de creación de un Colegio de Médicos para la Provincia de Entre Ríos.

Dos proyectos, de los senadores Garbelino y Blanco, han obtenido media sanción de la Cámara de Senadores y han perdido estado parlamentario por el transcurso del tiempo en ésta Cámara de Diputados.

Dos diputados con los que comparto bloque, el doctor Alberto Rotman (mc) y el doctor Esteban Vitor, han presentado sendos proyectos en esta Cámara, el más reciente del diputado Vitor en el mes de marzo de 2022.

De la lectura de sus fundamentos surge que dichos proyectos tienen la anuencia o su origen en la FEMER, Federación Médica de Entre Ríos.

Así, los profesionales médicos en sus distintas ramas de especializaciones siguen sin tener un organismo de autogobierno, un ente supraprofesional gobernado por los propios médicos.

Podemos tomar de los fundamentos de los proyectos de los expedientes números 18.043, 22.415, 23.316 y 25.352, algunos elementos de consideración como por ejemplo la cita que se hace del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación “Colegio de Médicos de la 2a. Circunscripción (Rosario) c/Sialle, Mario (Sentencia 8 de abril de 1957 - Corte Suprema de Justicia de la Nación. Capital Federal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Magistrados: Alfredo Orgaz - Manuel J. Argañarás - Enrique V. Galli - Carlos Herrera - Benjamín Villegas Basavilbaso - Id SAIJ: FA57996928) y el caso: “Sánchez Marcelino y otro c/Caja Forense de la Provincia de Chaco” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21/VII/73, “El Derecho”, tomo 50; página 292), en los que el supremo tribunal nacional realza a las instituciones intermedias y la función de los colegios profesionales.

Este proyecto tiene como base aquellos que menciono al inicio y cuenta con el aporte de las asociaciones médicas de especialistas, que en la actualidad tiene una importante incidencia en el desarrollo profesional de los médicos en la Provincia, las asociaciones y sociedades consultadas fueron la Asociación Entrerriana de Oftalmología, Asociación Entrerriana de Otorrinolaringología, Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía, Asociación Entrerriana de Cirugía Cardiovascular y Torácica, Asociación de Médicos Psiquiatras de Entre Ríos, Asociación Entrerriana de Anestesiología, Analgesia y Reanimación, Grupo Hipócrates, Asociación de Ortopedia y Traumatología de Entre Ríos, entre otras.

En virtud de estos fundamentos, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto y se dé nacimiento al Colegio de Médicos de Entre Ríos.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M.  
Brupbacher – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública.

**6.5.35****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.149)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el libro “Hilvanando Historias - Antología de Recuerdos y Ficciones” de autoría de las señoras Anatolia Albarenque, María Dolores Bonnin, Liliana Elena Montorfano, Mirta Cossia de Pacher y María Loik de Righelato, por la superación de los desafíos que en época de pandemia supuso para sus autoras, activas participantes en talleres y actividades para la tercera edad, y por su importancia cultural como expresión de experiencias de vida para generaciones futuras.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – MATTIAUDA –  
BRUPBACHER – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El libro “Hilvanando Historias – Antología de Recuerdos y Ficciones”, fue escrito por las señoras Anatolia Albarenque, María Dolores Bonnin, Liliana Elena Montorfano, Mirta Cossia de Pacher y María Loik de Righelato, todas ellas de la ciudad de Paraná.

Este libro fue presentado el pasado 20 de octubre de 2022 en el Departamento de Mediana y Tercera Edad de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Las autoras rondan los ochenta años y el libro fue escrito durante la pandemia.

Ellas son activas participantes en actividades culturales del Departamento de Mediana y Tercera Edad de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y de talleres literarios.

El contexto de pandemia sin dudas condicionó la comunicación entre las autoras, y ello significó nuevos desafíos, nuevos obstáculos, por lo que debieron nuevamente aprender, nuevamente experimentar con nuevos conocimientos, y esta vez el desafío era la tecnología.

La pandemia impuso distancia, impuso la imposibilidad del contacto, de la charla cara a cara, del intercambio de ideas y vivencias en persona.

Este libro es el resultado de la superación de los obstáculos que los nuevos tiempos nos han impuesto a la sociedad en pandemia, y es el ejemplo que no hay edad para aprender, para escalar un muro, para encontrarle solución a los problemas.

Las autoras, nos muestran que pudieron, que dieron nacimiento a una obra, en la que han volcado sus experiencias.

Los relatos que contiene Hilvanando Historias son vividas narrativas llenas de color, sentimientos y vida, lo que hace que sean bellos y entrañables.

Esta declaración tiene el objeto de reconocer que esa creación, esa realización, es una demostración que ni la edad, ni la tecnología, ni la pandemia son un límite a la expresión de ideas y sentimientos.

Por lo expuesto, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Nicolás A. Mattiauda – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor.

## 6.5.36

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.150)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea en la Provincia de Entre Ríos****CAPÍTULO I – PROGRAMA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crea el Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea en la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** Se declara de interés provincial la atención médica, la investigación clínica y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la artritis reumatoidea.

**ARTÍCULO 3º.-** El Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea tiene como objetivos:

- a) Garantizar el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos farmacológicos, terapias de rehabilitación y otras, necesarias para el abordaje integral y control de la enfermedad (reducción del dolor e inflamación), con el fin de minimizar el daño articular, prevenir secuelas y mejorar su calidad de vida;
- b) Asegurar la atención médica multidisciplinaria de la enfermedad, de sus complicaciones y secuelas, así como de sus comorbilidades, promoviendo el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);
- c) Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos;
- d) Promover la inclusión social activa del paciente con artritis Reumatoidea;
- e) Informar y orientar al paciente y a la comunidad sobre la enfermedad;
- f) Advertir sobre la importancia de acudir a la consulta médica ante el reconocimiento de los síntomas tempranos.

**ARTÍCULO 4º.-** El Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea otorga a las personas que padecen la enfermedad, cobertura en:

- a) Pruebas y exámenes con fines de diagnóstico; control y evolución de la enfermedad;
- b) Asistencia médica, psicológica, nutricional, de rehabilitación y otras terapias, con carácter interdisciplinario de la enfermedad, sus complicaciones y trastornos asociados;
- c) Medicamentos avalados por la entidad regulatoria local ANMAT, recomendados por las sociedades científicas correspondientes, en base a guías o consensos nacionales o internacionales;
- d) Acceso a consultas fisioterapia, terapia ocupacional y actividades de educación física asistida;
- e) Acceso a dispositivos de apoyo requeridos en su terapia o rehabilitación que mejoren su autonomía, independencia y calidad de vida;
- f) Servicios de consulta, asistencia y seguimiento médico;
- g) Promoción de la atención mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación propiciará políticas para la rehabilitación física en los hospitales públicos de distinta complejidad y en los centros de atención primaria de la Provincia con carácter multidisciplinario, para pacientes con artritis reumatoidea y otras enfermedades reumáticas.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación tiene como funciones:

- a) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales que contemplen actividades de detección, diagnóstico precoz, asistencia, seguimiento y rehabilitación;
- b) Reforzar el sistema de salud con insumos, equipamiento y recursos humanos necesarios para lograr los objetivos de la presente ley;
- c) Poner en vigencia las recomendaciones de las guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con artritis reumatoidea;

- d) Prestar servicios a pacientes con artritis reumatoidea en los hospitales públicos de distinta complejidad de la Provincia y fortalecer la capacidad de atención y seguimiento de pacientes en el sistema de salud;
- e) Capacitar al servicio de atención primaria de la salud para actuar durante la ventana de oportunidad, para el reconocimiento precoz de los síntomas, la derivación para el tratamiento oportuno y el posterior seguimiento del paciente diagnosticado;
- f) Generar redes entre todos los niveles de atención del sistema de salud con referencia y contra-referencia, desarrollando modelos de e-salud que implementen las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC);
- g) Crear un registro de pacientes con artritis reumatoidea que permita la definición de indicadores epidemiológicos, el monitoreo y evaluación permanente de la implementación e impacto del presente programa, la planificación efectiva de los servicios de salud y la toma de decisiones político socio sanitarias;
- h) Implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad;
- i) Generar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- j) Producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos;
- k) Promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- l) Desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.**- La autoridad de aplicación y el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos deben brindar cobertura en la provisión de medicamentos autorizados por las sociedades científicas pertinentes, estudios y prácticas de diagnóstico, atención y tratamiento para los pacientes con artritis reumatoidea.

## **CAPÍTULO II – SERVICIO DE REUMATOLOGÍA**

**ARTÍCULO 9º.**- Crear el Sección o Servicio de Reumatología en el ámbito de la salud en la Provincia de Entre Ríos. Conformado por un grupo interdisciplinario de médicos especialistas, dedicados a la detección, diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de pacientes con enfermedades reumáticas.

**ARTÍCULO 10º.**- La Sección o Servicio de Reumatología tiene como funciones:

- a) Ejecutar el Programa de Abordaje Integral para Pacientes con Artritis Reumatoidea como así también para otras enfermedades reumáticas;
- b) Establecer criterios generales y protocolos de actuación;
- c) Prestar servicios de consulta, asistencia, atención y seguimiento médico mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) de forma personalizada e interdisciplinaria para cubrir la demanda del servicio para pacientes internados y ambulatorios, de urgencias y con turnos programados;
- d) Coordinar la adecuada rehabilitación de los pacientes con enfermedades reumáticas permitiendo su tratamiento y reinserción social;
- e) Impulsar la capacitación y formación de recursos humanos para la detección y diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación;
- f) Participar en el diseño de acciones comunitarias que permitan socializar y difundir el conocimiento sobre las enfermedades reumáticas y el reconocimiento de los síntomas;
- g) Brindar la información y acompañamiento al paciente y sus familiares;
- h) Impulsar la investigación de las causas, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades reumáticas;
- i) Articular con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando corresponda.

## **CAPÍTULO III – DÍA DEL PACIENTE CON ARTRITIS REUMATOIDEA**

**ARTÍCULO 11º.**- Se instituye el 24 de octubre de cada año como Día del Paciente con Artritis Reumatoidea.

**ARTÍCULO 12º.**- La autoridad de aplicación debe propiciar campañas de difusión, prevención y concientización acerca de la enfermedad de artritis reumatoidea, en el marco de la conmemoración del Día del Paciente con Artritis Reumatoidea.

**ARTÍCULO 13º.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 14º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 15º.**- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO –  
SOLARI – ZACARÍAS – VITOR.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por objetivo establecer el Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea en la Provincia de Entre Ríos.

La Artritis Reumatoidea (AR) es una enfermedad inflamatoria sistémica autoinmune, caracterizada por una inflamación persistente de las articulaciones, que típicamente afecta a las pequeñas articulaciones de manos y pies, produciendo su destrucción progresiva y generando distintos grados de deformidad e incapacidad funcional. También en ocasiones presenta manifestaciones extra-articulares, pudiendo afectar a diversos órganos y sistemas, como los ojos, pulmones, corazón, piel o vasos sanguíneos. Sin tratamiento, la AR sigue un curso progresivo, deformante e invalidante.

Siguiendo esa línea, la Resolución Nro. 972/2019 de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación define a la Artritis Reumatoidea (AR) como "...una enfermedad inflamatoria sistémica autoinmune, caracterizada por una inflamación persistente de las articulaciones, que típicamente afecta a las pequeñas articulaciones de manos y pies, produciendo su destrucción progresiva y generando distintos grados de deformidad e incapacidad funcional. También en ocasiones presenta manifestaciones extra-articulares, pudiendo afectar a diversos órganos y sistemas, como los ojos, pulmones, corazón, piel o vasos sanguíneos. Sin tratamiento, la AR sigue un curso progresivo, deformante e invalidante."

La enfermedad se asocia con la presencia de autoanticuerpos (particularmente el factor reumatoideo –FR– y los anticuerpos antipéptidos cíclicos citrulinados –Anti CCP–).

La incidencia en la Argentina se estima en 18,5 casos cada 100.000 habitantes y la prevalencia aproximadamente entre 0,329 y 0,334%, con una relación mujer/hombre de 4:1.

El diagnóstico de la AR depende de los síntomas y los resultados de un examen físico, tales como calor, hinchazón y dolor en las articulaciones.

La AR debe ser detectada y tratada energéticamente en los primeros años del comienzo de los síntomas a fin de evitar el daño de las articulaciones, preservar la calidad de vida del paciente y evitar la discapacidad en estados avanzados, que puede generar la enfermedad, con los consiguientes mayores gastos que ello generaría. Lo que sí se sabe es que el 50% de las personas afectadas con AR, abandona sus tareas diarias durante los primeros 5 años de la enfermedad "sin tratamiento, es severa y discapacitante, pero en el diagnóstico precoz y la terapia adecuada permite que la persona pueda seguir con su vida con normalidad" sostienen los miembros de la Sociedad Argentina de Reumatología.

Estas razones, nos llevan a establecer a través del presente proyecto, una serie de medidas a fin de promover acciones preventivas; concientizar al personal médico y a la comunidad científica medica toda; promover la creación de un organismo especializado en artritis reumatoidea y la más importante promover el diagnóstico temprano, el tratamiento, la rehabilitación y el seguimiento de pacientes con artritis reumatoidea.

Este proyecto prevé establecer el Programa de Abordaje Integral de Pacientes con Artritis Reumatoidea en la Provincia de Entre Ríos, cuyo objetivos son: a) Garantizar el acceso a estudios y prácticas diagnósticas, tratamientos farmacológicos, terapias de rehabilitación y otras, necesarias para el abordaje integral y control de la enfermedad (reducción del dolor e inflamación), con el fin de minimizar el daño articular, prevenir secuelas y mejorar su calidad de vida; b) Asegurar la atención médica multidisciplinaria de la enfermedad, de sus complicaciones y secuelas, así como de sus comorbilidades, promoviendo el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC); c) Impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos; d) Promover la inclusión social activa del paciente con

artritis Reumatoidea; e) Informar y orientar al paciente y a la comunidad sobre la enfermedad; f) Advertir sobre la importancia de acudir a la consulta médica ante el reconocimiento de los síntomas tempranos.

También es importante la cobertura que a los entrerrianos que sufren AR deberán prestar el sistema público de salud y el IOSPER.

Se propone instituir el día 24 de octubre como el Día del Paciente con Artritis Reumatoidea que se conmemora en Argentina, con el objetivo de reconocer la empatía y el altruismo de los pacientes que ayudan a otros a sobrellevar la enfermedad.

Este es un reconocimiento que otras provincias han hecho a todos los grupos y comunidades de pacientes que día a día trabajan de manera incansable en pos de ayudar a otros a resistir la enfermedad, generando acciones y campañas de apoyo y de concientización al público en general, y consideramos oportuno hacerlo en este proyecto.

Por lo expuesto, solicito de mis pares, la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Salud Pública.

### 6.5.37

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.151)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### Programa de Educación en Tecnología 3D

**ARTÍCULO 1º.- Creación.** Créase el Programa de Educación en Tecnología 3D, con el objeto de promover la capacitación y formación en las temáticas de impresión en 3D de dispositivos de apoyo con el fin de mejorar la autonomía, independencia e integración social de las personas con discapacidad en el marco curricular de las escuelas de educación técnica de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.- Objetivos.** Son objetivos del Programa de Educación en Tecnología 3D:

- a) Generar acciones de capacitación y formación en tecnología 3D para los alumnos de las escuelas de educación técnica;
- b) Elaborar lineamientos teóricos y metodológicos sobre el diseño de modelos y elementos que son utilizados para asistir a las personas con enfermedades reumáticas, artríticas con discapacidad a partir del uso de las tecnologías de impresión 3D para ser incorporados en las currículas escolares y programas de formación docente, atendiendo a las particularidades provinciales;
- c) Generar instancias de capacitación para docentes en la temática de diseño e impresión en 3D;
- d) Generar el interés de los alumnos a partir de instancias de aprendizaje prácticas para los alumnos de las escuelas de educación técnica, favoreciendo una comprensión integral e interdisciplinar;
- e) Promover la vinculación de las escuelas de educación técnica de la provincia con entidades públicas y privadas que realizan el desarrollo de diseños, modelos y adquisición de conocimientos para la aplicación de las tecnologías de impresión 3D para la confección de instrumentos, prótesis, y objetos que son utilizados por personas que padecen de discapacidad;
- f) Propender que las escuelas de educación técnica de la provincia realicen y desarrollen proyectos como los mencionados para ser entregados a los hospitales, sanatorios, centros de salud que los requieran. Será objeto de reglamentación la metodología de dichas entregas.

**ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación.** El Consejo General de Educación será la autoridad de aplicación de esta ley y coordinará acciones con la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Entre Ríos y con el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 4º.- Vinculación tecnológica.** La autoridad de aplicación se encuentra facultada a establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas a los fines de garantizar la implementación operativa del Programa.

**ARTÍCULO 5º.- Financiamiento.** El Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar el Programa de Educación en Sustentabilidad Energética.

**ARTÍCULO 15º.-** De forma.

ACOSTA – FOLETTO – BRUPBACHER – MATTIAUDA – TRONCOSO –  
ZACARÍAS – VITOR.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación de un programa educativo que atienda a la incorporación en las currículas de las escuelas de educación técnica de la provincia de los conocimientos y tecnologías de la impresión en 3D.

Puntualmente este programa tiene por objetivo impulsar la realización en las escuelas de diseños, elementos y accesorios que personas con ciertas discapacidades puedan utilizarlas y de esa forma mejorar su calidad de vida.

La tecnología de la impresión en 3D es un conocimiento que debe ser incorporado en la currícula de los establecimientos de educación técnica de la provincia, pues su aplicación en la actualidad es extensa y permite una eficiente utilización de los recursos, además que requiere incorporar saberes específicos como son la realización de un diseño, la utilización de las tecnologías y las herramientas e instrumentos de impresión, identificar los recursos que en la web existen, así como también ubicar las instituciones, ONG y entes que proveen no sólo del material, sino también de los planos y diseños digitales para luego concretarlos en una impresora.

En el texto se establece expresamente la necesidad de la realización de instancias de capacitación a docentes quienes serán los agentes de multiplicación de estos conocimientos hacia sus alumnos.

Por ello el Programa propone e impulsa la vinculación con entidades públicas y privadas que sirvan como base para la obtención de la transferencia de tecnologías y así incorporarlas a nuestro sistema educativo.

Sin dudas que la autoridad de aplicación de este programa debe ser el Consejo General de Educación pero con una directa colaboración del organismo de ciencias y tecnología de la Provincia, actualmente la Secretaría.

Este programa tendrá como resultado final que los alumnos conozcan, utilicen y desarrollen tecnología, y a su vez a los establecimientos educativos se vincularán con los generadores de estas nuevas tecnologías, lo que llevará un incremento de la potencialidad de las escuelas técnicas aumentando su vínculo con su comunidad a través de la provisión de accesorios para las personas con ciertas discapacidades.

La educación y la capacitación tecnológica es el punto de partida para el desarrollo de la Provincia y de la Nación, contribuyendo de esta forma a generar una mejor calidad de vida para los entrerrianos y entrerrianas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Uriel M. Brupbacher – Nicolás A.  
Mattiauda – Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Esteba A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

## 6.5.38

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.152)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el informe anual de la “Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas con Conflicto con la Ley Penal”, en el marco de la Ley 10.643, que fuera presentado en el Salón Manuel P. Antequeda en la ciudad de Paraná el día 2 de diciembre de 2022, por la importancia del trabajo realizado desde su conformación, y la dedicación demostrada por las autoridades y personal de la Dirección General del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – TRONCOSO –  
BRUPBACHER – ZACARÍAS – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 2 de diciembre de 2022 se presentó en el Salón Manuel P. Antequeda de la ciudad de Paraná el informe anual de la “Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas con Conflicto con la Ley Penal” (MIASO), en el marco de la Ley Nro. 10.643.

En el año 2017 presentamos un proyecto de ley para reformular y refundar el Patronato de Liberados, luego de la triste muerte de Micaela García que demostró que ese organismo no funcionaba, no servía a los fines de su creación, que no tenía capacidad para cumplir con sus objetivos.

Así el expediente estuvo casi un año en la Comisión de Legislación General sin ser tratado, finalmente comenzó a tratarse en comisión y luego de tres meses de trabajo e intercambio de ideas con el Ministerio de Gobierno, se llegó a un dictamen consensuado lo que posibilitó su media sanción por esta Cámara de Diputados.

Hacia fines del año 2018 el Senado de la Provincia lo sanciona como ley y el Poder Ejecutivo lo promulga y publica bajo el número 10.643.

A partir de ese momento comenzó la transformación del organismo.

Luego de la entrada en vigencia, debemos resaltar la actividad realizada desde el Ministerio de Gobierno que comenzó a darle forma al Patronato de Liberados, llamando a concurso el cargo de Director General.

A fines de 2019 se hace cargo del organismo el licenciado José Morales quién se adjudica el cargo por el concurso según lo reglamentado en la Ley.

La Ley prevé en los Artículos 10º al 17º la conformación de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas con Conflicto con la Ley Penal (MIASO).

Esta mesa está conformada por representantes de organismos públicos y de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, del Superior Tribunal de Justicia, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, entes descentralizados como el Consejo General de Educación, el IAPV, etcétera.

La situación de pandemia vivida durante el 2020 hizo que los representantes designados por los distintos entes y organismos que la Ley señala como integrantes de la Mesa recién pudieran ser convocados hacia fines del año 2021.

La amplitud de la Mesa, hizo necesaria la división en áreas temáticas que facilitara el trabajo pero siempre desde una política de transversabilidad y horizontalidad en la forma de elaborar documentos y acciones con participación de todos los integrantes de la Mesa.

Así, llegamos a la presentación del informe anual de gestión de la Mesa Interdisciplinaria nos muestra que no estábamos errados cuando presentamos el proyecto inicial de reformulación del Patronato de Liberados, y que la colaboración entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, más allá de las diferencias políticas e ideológicas, genera hechos, acciones, transformaciones que benefician a todos los entrerrianos, y esa es sin duda nuestra función como legisladores, como políticos, propender al bien común sin distinción.

El informe también demuestra el apoyo institucional que el Ministerio de Gobierno ha dado a este, digamos, renovado Patronato de Liberados y la predisposición de los demás participantes, lo que ha posibilitado la recolección de datos y estadísticas.

Esta declaración de interés es nada más que un reconocimiento al trabajo de quienes están en la Dirección General del Patronato de Liberados, y en el deseo que esa labor no cese y podamos ver registrados en índices y estadísticas que las acciones de resocialización, reinserción laboral, de reincidencia en el delito, han tenido el efecto propuesto en el texto de la Ley.

Por lo expuesto, es que solicito a la Honorable Cámara el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Juan D. Zacarías – Esteban A. Vitor.

### 6.5.39

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.153)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si se tiene conocimiento del informe presentado por la Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos en el Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER) con fecha 1º de diciembre de 2022 acerca de las condiciones de detención en comisarías y alcaldías de la Provincia, el cual se articuló con el Ministerio Público de la Defensa, con el Área de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la UADER y con la Secretaría de Extensión y Cultura de la Facultad de Trabajo Social de la UNER.

**Segundo:** ¿Estaba en conocimiento de la situación denunciada en el referido informe, con anterioridad a la publicación de éste?

**Tercero:** ¿Cuáles son las medidas tomadas por el Gobierno de la Provincia para garantizar la seguridad y el respeto de los derechos humanos y garantías mínimas de las personas privadas de la libertad en lugares de encierro transitorio de la Provincia?

**Cuarto:** ¿Cuáles son las acciones o medidas a implementar por parte del Gobierno de la Provincia con posterioridad a las denuncias efectuadas?

**Quinto:** Informe sobre el estado edilicio y las condiciones de seguridad e higiene de las comisarías y alcaldías de la Provincia (en los espacios donde se realiza la detención transitoria de personas).

**Sexto:** Informe si está en conocimiento, conforme se denuncia en el referido informe, que se advierte un fuerte contraste entre el “buen estado general de las comisarías en el área administrativa y de atención al público” en comparación con el área de las celdas y alojamiento de detenidos, donde “se comprobó la precariedad general, tanto edilicia como higiénica en la que coexisten las personas privadas de la libertad”.

**Séptimo:** Informe sobre las condiciones de alojamiento, alimentación de los detenidos, su estado de salud y el régimen de visitas y actividades recreativas que realizan en las comisarías y alcaldías de la Provincia.

JAROSLAVSKY – ACOSTA – FOLETTO – BRUPBACHER – TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## 6.5.40

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 26.154)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Instar al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos que, como autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nro. 10.984, en la reglamentación que dicte sobre dicha norma, incluya dentro de la cobertura de las prestaciones para la detección temprana y el diagnóstico de los Trastornos del Espectro Autista (TEA), al llamado test ADOS-2.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ACOSTA – FOLETTO – JAROSLAVSKY – ZACARÍAS – SOLARI – TRONCOSO – VITOR.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El pasado 27 de abril, este cuerpo aprobó un proyecto a través del cual nuestra Provincia adhirió a la Ley Nacional Nro. 27.043, de abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA), y el día 29 de junio, la Cámara de Senadores lo convirtió en ley.

La Ley Provincial Nro. 10.984, dentro de sus disposiciones, garantiza la cobertura integral, por parte del Sistema Público Provincial de Salud y el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), de todas las prestaciones necesarias para la pesquisa, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y abordaje interdisciplinario de dichos trastornos.

Específicamente, en el marco del diagnóstico de los TEA, existe un test llamado ADOS-2 (sigla en inglés de “Escala de Observación para el Diagnóstico del Autismo – Segunda edición”), creado por la psicóloga norteamericana Catherine Lord, junto a un grupo de profesionales, en el año 1989. Aunque existen muchas otras pruebas para un correcto diagnóstico de los TEA, a lo largo del tiempo, éste es el que ha logrado demostrar mayor efectividad.

El test ADOS-2 consiste, como su nombre lo indica, en una escala de observación estandarizada y semiestructurada de la comunicación, la interacción social y el juego o el uso imaginativo de materiales para personas con sospecha de tener un trastorno del espectro autista.

Se plantean situaciones sociales que están previamente planificadas y diseñadas para provocar determinadas conductas en un contexto estandarizado. Es decir, que cuando se realiza una actividad de juego, ésta ya ha sido planificada con anterioridad, y se busca observar en los sujetos ciertos comportamientos directamente relacionados con el diagnóstico de los TEA, como son la comunicación, la interacción social, el juego o uso imaginativo de los materiales, y las conductas restrictivas, repetitivas o estereotipadas. Las actividades están adaptadas según la edad y el nivel de desarrollo de la persona. Por eso existen cinco módulos diferentes que comprenden desde los 12 meses hasta la edad adulta, y que van desde la ausencia del habla a una fluidez verbal.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento del que goza este test a nivel internacional, por su efectividad en el diagnóstico de los trastornos del espectro autista, en la actualidad, dentro del Sistema Público de Salud de la Provincia de Entre Ríos, no hay profesionales que realicen este test, y en el sistema privado, el costo de realizarlo, ronda entre los quince y los veinte mil pesos, lo que en muchos casos implica un impedimento para que los pacientes y sus familias puedan acceder a él, ya que, el Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER), al igual que ocurre a nivel nacional con el resto de las obras sociales, no cubren esta prestación.

Por los motivos expuestos, y porque considero que las leyes que, desde esta Cámara, aprobamos, deben contar con la operatividad necesaria para hacer efectivos los derechos que en ellas se consagran, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto – Gracia M. Jaroslavsky – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Salud Pública.

**6.5.41****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.155)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo la publicación del libro “Mi Enfermedad Mi Cura - Tenemos el Poder de Sanar”, diario de una paciente con cáncer de mama recuperada, de Editorial Dunken, cuya autora es la señora Natalia Turdó.

ZAVALLO – KRAMER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto de declaración propongo a este Honorable Cuerpo declarar de interés legislativo la publicación del libro de Editorial Dunken, “Mi Enfermedad Mi Cura - Tenemos el Poder de Sanar”, diario de una paciente con cáncer de mama recuperada, cuya autora es la señora Natalia Turdó.

Natalia Turdó es licenciada y master en Comercio y Negocios Internacionales y actualmente está radicada en Concepción del Uruguay. Con treinta y nueve años de edad atravesó un cáncer de mama que cambió el rumbo de su historia personal.

Su lucha, de casi tres años, la llevó a tomar las riendas de su vida y canalizar mediante la escritura todo aquel difícil momento donde transcurrieron sus miedos.

Natalia afrontó a lo largo de todo el tratamiento cirugías, quimioterapia y radioterapia, transformándola en una mujer resiliente y valiente.

Su fortaleza se centró en su hijo, siendo su marido, su mamá y su familia sus puntos de principal apoyo y sostén.

Según palabras de la autora, expresa “(...) me reinventé para ‘conducir’ mi vida desde otro lugar; incorporé herramientas que no solo me ayudaron, sino que me salvaron (...)”.

Afirma también “(...) Hoy quiero compartir vivencias a lo largo de mi tratamiento oncológico con personas que estén atravesando la misma situación y poder ser ese puente que te tiende la mano y te abraza para que no te caigas, no estás solo (...)”.

La autora con la publicación brinda un mensaje esperanzador. Su propósito es el de concientizar sobre la necesidad y la importancia de realizarse los controles médicos respectivos.

Es muy importante que desde la Cámara de Diputados acompañemos la iniciativa de concientizar en la detección temprana del cáncer de mama, mediante los controles médicos preventivos, ya que es sabido que un tratamiento temprano aumenta las posibilidades de cura. Poder canalizar el dolor a través del arte es una loable acción que merece el reconocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.

Por los motivos expuestos, es que elevo el presente proyecto de declaración a este Honorable Cuerpo, aguardando el acompañamiento de mis pares de bancada.

Gustavo M. Zavallo – José M. Kramer.

## 6.5.42

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 26.156)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley 9.659 conforme la redacción dada por el Artículo 2º de la Ley 10.357 y Ley 10.615, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Elecciones. Realización. Las elecciones generales de cargos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno deben celebrarse el último domingo de septiembre del año en que correspondan las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones nacionales.

Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias –PASO– para los candidatos provinciales, municipales, comunales y de juntas de gobierno, deben celebrarse el último domingo de julio del año en que se realicen las elecciones generales, o bien en forma simultánea con las elecciones PASO nacionales.

La convocatoria de ambas elecciones será realizada por decreto del Poder Ejecutivo provincial o en su defecto por la Legislatura, con una antelación no menor a 150 días de la realización de las elecciones generales.”.

**ARTÍCULO 2º.**- El Poder Ejecutivo provincial dispondrá la confección del texto ordenado de las leyes vinculadas al régimen electoral provincial, dentro de los 30 días de promulgada la presente.

**ARTÍCULO 3º.**-Comuníquese, publíquese, etcétera.

GIANO – CÁCERES J. – CÁCERES R. – CASTRILLÓN – COSSO –  
HUSS – KRAMER – LOGGIO – NAVARRO – REBORD – SILVA –  
SOLANAS – ZAVALLO – CASTILLO – CORA – FARFÁN – MORENO –  
RAMOS – RUBATTINO – TOLLER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Remitimos a su consideración el presente proyecto de ley, que propone modificar la fecha de las elecciones en la Provincia primarias (PASO) y las generales, situando ambas en el último domingo de julio y último domingo de septiembre del año en que se convoquen las elecciones generales por parte del Poder Ejecutivo nacional.

Asimismo, como inmediato antecedente podemos citar elaboración y posterior sanción de la Ley Nro. 10.615, originada en el Senado de la Provincia, es la matriz del presente proyecto habiéndose reconsiderado (para el caso) las fechas propuestas. Y en ese entorno, debe destacarse que además de haber sido propuesta por la totalidad del bloque oficialista, fue luego sancionada por la unanimidad de los integrantes del cuerpo legislativo.

Al igual que la Ley Nro. 10.615 dispuso, queda siempre abierta la posibilidad de convocar –a instancias del Poder Ejecutivo provincial– en las mismas fechas en que se realicen las elecciones nacionales, tanto primarias como generales.

Sabido es también que en el año 2018 el Poder Ejecutivo elevó a la Legislatura un proyecto de reforma electoral integral el cual no tuvo abordaje en aquel entonces y en consecuencia, aun sosteniendo su viabilidad para el futuro, no resultaría propicio ni oportuno o conveniente ponerlo en discusión en las vísperas de procesos electorales del año 2023.

Sin embargo, encontrándonos en un marco de gestiones pospandemia podemos prever en las normas electorales una concentración de fechas que sitúe las elecciones primarias y generales en coincidencia con las nacionales o bien en fecha cercana, entre los meses de julio a octubre de 2023, lo cual, a efectos del funcionamiento del Estado y de las distintas gestiones y del propio electorado, hará que se concentren recursos entre esos meses, abarcando las campañas menor tiempo, lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía toda y de las gestiones de gobierno tanto provincial como municipales y comunales.

Quedarán las siguientes opciones: elecciones primarias y generales coincidentes con las nacionales (agosto/octubre) o elecciones primarias y generales separadas para las

categorías provinciales y locales (julio/septiembre), concentrándose así dentro de cuatro meses como máximo todos los procesos electorales.

Por estas razones, solicitamos a la Legislatura de Entre Ríos la aprobación del presente proyecto de ley.

Ángel F. Giano – José O. Cáceres – Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Juan M. Huss – José M. Kramer – Néstor D. Loggio – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Vanesa A. Castillo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller.

#### **6.5.43**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 26.157)

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el Concurso Literario Edición 2022: Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular de Paraná.

FARFÁN – RAMOS – CORA – HUSS – KRAMER.

#### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar un proyecto de declaración que tiene por fin declarar de interés el Concurso Literario Edición 2022 organizado por la Biblioteca Popular del Paraná.

Este concurso nace en el año 2010, en el marco de diversas actividades organizadas para celebrar el centenario de la inauguración de la sede social, cuya fecha de inicio fue en el año 1910.

La Biblioteca Popular del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro que desde 1873 presta el servicio de biblioteca pública con acceso libre y gratuito. Cuenta con más de 90.000 libros para lectores de todas las edades y promueve la pasión por la lectura, el debate de ideas y la permanente búsqueda del conocimiento. En su larga historia siempre mantuvo un rol destacado como lugar de encuentro de la comunidad, habiendo sido declarada su sede social monumento histórico nacional por el Congreso de la Nación (Ley Nro. 26.116).

En su primera edición, se realizó un concurso de cuentos breves y relatos anecdóticos, para el que se recibieron más de un centenar de obras, provenientes principalmente de la ciudad de Paraná.

Al año siguiente, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular del Paraná decidió organizar un concurso anual con proyección nacional. La respuesta fue masiva, siendo hoy un concurso que recibe obras desde casi todas las provincias del país y de numerosos países extranjeros.

Hasta el momento se han realizado doce ediciones del concurso, recibiendo 11.759 cuentos:

- 2010: concursaron 136 obras, publicándose el libro "Cien Años de Comunidad".
- 2011: concursaron 558 obras, publicándose el libro "Siempre y en Todo Lugar".
- 2012: concursaron 648 obras, publicándose el libro "Puro Cuento".
- 2013: concursaron 946 obras, publicándose el libro "Ejercicios de Libertad".
- 2014: concursaron 962 obras, publicándose el libro "El Quinto".
- 2015: concursaron 544 obras, publicándose el libro "El Ojo en el Sol". Desde esta edición no recibimos cuentos en categoría, niños (menores de 10 años).
- 2016: concursaron 1.236 obras, publicándose el libro "Crujidos".
- 2017: concursaron 1.073 obras, publicándose "Morir Tan Luego".
- 2018: concursaron 1.490 obras, publicándose "Retorno".
- 2019: concursaron 1.544 obras, publicándose el libro "Ciento Once".

- 2020: concursaron 2.622 obras, publicándose el libro “Ciento Once”.
  - 2021: concursaron 1.280 obras, publicándose el libro “La Mancha Amarilla”.
- La Edición Concurso Literario Internacional Biblioteca Popular del Paraná Edición 2022 abrió la convocatoria el lunes 5 de septiembre de 2022; los interesados pueden presentar cuentos breves con tema libre desde cualquier parte del mundo.
- En esta edición hay una consigna por cumplir: en el desarrollo del cuento deberá aparecer el número 150 (en palabras o en cifras) usado libremente.
- Son tres las categorías para participar: Adultos (de 18 o más años), Adolescentes (de 14 a 17 años) y Preadolescentes (de 10 a 13 años).
- El anuncio de los trabajos ganadores será el domingo 23 de abril de 2023 y el premio más importante para quienes tengan espíritu y/o profesión de escritores es la publicación de las obras ganadoras de cada categoría y las que reciban mención de publicación en una antología bajo el sello Ediciones Biblioteca Popular del Paraná.
- La labor de las bibliotecas populares a lo largo y ancho del país es loable y destacable, manteniendo viva la llama de la lecto-escritura tradicional, a través del libro en papel. Poder acompañar este tipo de iniciativas resulta de vital importancia para la valorización de la cultura de nuestra provincia.
- Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la declaración de interés provincial de la Honorable Cámara de Diputados del presente proyecto.

Mariana Farfán – Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Juan M. Huss – José M. Kramer.

#### 6.5.44

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.158)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el Artículo 17º bis de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º bis.- No podrán ser precandidatos en elecciones primarias, ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos, ni ser designados para ejercer cargos partidarios las personas comprendidas en los supuestos enumerados en por el Artículo 33º de la Ley Nacional Nro. 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos.

Tampoco podrán serlo quienes:

- a) Posean condena por hechos de corrupción incompatibles con la función pública y tipificados en el Código Penal en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el Inciso 5) del Artículo 174º;
- b) Posean condena por delitos contra la integridad sexual (Artículos 119º, 120º, 124º a 128º, 130º, 131º y 133º del Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación);
- c) Posean condena por delitos contra la libertad previstos en los Artículos 140º, 142º, 142º bis, 142º ter, 143º, 144º bis, 144º ter, 145º, 145º bis, 145º ter y 146º del Título V del Libro Segundo del Código Penal;
- d) Posean condena por delitos de homicidio cometido con violencia de género;
- e) Estén inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia –Ley Nro. 9.424–.

En los casos de los Incisos a), b), c) y d), la imposibilidad para ser precandidato o candidato o para ser designado en cargos partidarios lo será por el plazo de 10 años, contados desde la confirmación de la condena por la segunda instancia o a partir de que quedare firme la sentencia de primera instancia si ésta no fuere apelada. Si la condena fuera revocada en instancias superiores de apelación, quedará inmediatamente rehabilitado para su postulación.

En el supuesto previsto en el Inciso e) la inhabilitación existirá mientras se encuentre registrado como deudores alimentarios en los términos de la Ley Nro. 9.424 o sus modificatorias.

A los fines de acreditar la inexistencia de las inhabilitaciones previstas en el presente artículo, el precandidato deberá acompañar el certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, como así también, el Certificado de Libre Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia ante las autoridades partidarias, en oportunidad de presentar la lista.”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VITOR – TRONCOSO – SATTO – BRUPBACHER – SOLARI –  
MATTIAUDA – ZACARÍAS – ANGUIANO – JAROSLAVSKY – ACOSTA  
– FOLETTO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Con la presente iniciativa de ley pretendemos introducir dentro de nuestra legislación una serie de inhabilidades para ser precandidato o candidato en elecciones generales a cargos públicos electivos, como para ser designado a ejercer cargos partidarios. Es decir, pretendemos incorporar a la legislación electoral entrerriana el sistema que popularmente se conoce como "Ficha Limpia".

Con esta denominación nos referimos al establecimiento de limitaciones razonables al derecho constitucional a ser elegido, basada en la existencia de una condena penal por la comisión de delitos especialmente aborrecibles para la sociedad o la adopción por parte del pretense candidato de una conducta socialmente disvaliosa para ella, tal como lo es, registrar deudas alimentarias.

Entendemos que la consumación de las conductas enumeradas en esta iniciativa ponen en crisis la condición de idoneidad necesaria para el acceso a los cargos públicos, impuesta por los Artículos 16 de la Constitución nacional y 36 de Entre Ríos, afectando también la necesaria ética pública que deben observar no solo quienes ostentan cargos públicos, sino también quienes pretenden acceder a ellos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Constitución nacional y 37 de la Constitución de Entre Ríos.

La iniciativa prevé que la imposibilidad para ser precandidato o candidato o para ser designado en cargos partidarios será por el plazo de 10 años, contados desde la confirmación de la condena por la segunda instancia o a partir de que quedare firme la sentencia de primera instancia si ésta no fuere apelada. Analizando la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia, entendemos que no es necesario que pese sobre el pretense candidato una condena en estado de firmeza para impedir su postulación, siendo suficiente la existencia de sentencia condenatoria.

Al respecto, el doctor Gustavo Zonis, en su obra "Derecho Electoral y Representación Política" aborda con pedagógica claridad el tema en cuestión, a partir de la cita a fallos de la Cámara Nacional Electoral y la opinión de la más destacada doctrina nacional. Señala así que en el precedente "Romero Feris" la CNE consideró que la presunción de inocencia de la que goza una persona con sentencia que no se encuentra firme, no enerva el criterio según el cual corresponde considerar que carece de la condición de idoneidad, pues la sentencia condenatoria dictada por juez competente y con todas las garantías del debido proceso legal goza de presunción de certeza y legitimidad. Agrega además que "A partir de allí, Bidart Campos consideró que es un principio elemental de la "ética pública" del Artículo 36 de la Constitución, que consigna implícitamente el requisito de la "idoneidad", el no tener pendiente una causa penal. Se consideró que el principio constitucional que se le opondría, que alude a la "presunción de inocencia" mientras no hay condena firme, no es tan rígido como para prevalecer sobre la "idoneidad y la ética pública". Hay dos normas de igual jerarquía que deben armonizarse, sin que una excluya a la otra, y nadie podría imaginar con sensatez que una persona imputada y condenada, se halle en condiciones éticas para asumir un cargo público. Concluye Germán Bidart Campos en su argumento a favor del respeto a la idoneidad: "El régimen republicano y el Estado democrático tiene exigencias que no toleran ser arrasadas por el derecho electoral y por el proceso electoral" (véase Derecho Electoral y Representación Política. Doctor Gustavo Zonis. 1ª ed. Ampliada. CABA. Di Lalla. 2020. Pág. 421).

Es necesario tener presente también que la modificación pretendida constituiría mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las conductas que el Estado argentino se ha comprometido a asumir en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada mediante Ley Nro. 24.759. En este sentido, resulta necesario reseñar lo dispuesto por el Artículo III de dicho instrumento internacional, que concretamente dispone:

"Artículo III

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. ....”.

Finalmente, debo señalar que para la redacción de esta iniciativa hemos tenido en cuenta las leyes que al respecto han sancionado las Provincias de Jujuy (Ley Nro. 6.271), Mendoza y Santa Fe, considerando especialmente la de esta última provincia, autoría de la diputada Ximena Sola.

En virtud de los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores el acompañamiento de este proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Manuel Troncoso – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Eduardo M. Solari – Nicolás A. Mattiauda – Juan D. Zacarías – Martín C. Anguiano – Gracia M. Jaroslavsky – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### 6.5.45

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 26.159)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las informaciones periodísticas que han tenido repercusión nacional, como la muerte del menor de apellido Barreto en Paraná, y distintos hechos ocurridos en Concordia, Gualeguay, Gualeguaychú, y todas ellas vinculadas al funcionamiento deficiente del COPNAF, solicitamos informe:

**Primero:** Indique cuantos expedientes internos, que pueden derivar en sanciones al personal, se han iniciado entre el 10/12/2019 y la fecha de este pedido de informe, discriminando cuantos están actualmente en trámite, cuantos ya se hallan en etapa de información sumaria, cuantos con sumario administrativo, cuantas sanciones y grado de las sanciones aplicadas. Informe número de registro único de cada uno de los expedientes.

**Segundo:** Informe, puntualmente, los trámites, grado de intervención y decisiones administrativas resueltas en los casos que han tomado estado público, como el caso Thael, las decisiones tomadas respecto de los hechos ocurridos en las residencias y con el Director Departamental de Concordia, el caso del expediente 2605899 que se refiere a lo ocurrido con una menor en las Residencias Socioeducativas Manuel Alarcón y Rse Casa del Joven, el reciente caso que concluyó con el fallecimiento del menor de Víctor “Chicha” Barreto en la zona del volcadero de la ciudad de Paraná, el actual caso Casualde en Gualeguay.

**Tercero:** Respecto del fallecimiento del menor “Chicha” Barreto, informe qué acciones se tomaron desde que el COPNAF tuvo intervención en este caso, fundamentos por las que se decidió dejar sin efecto la guarda o custodia asignada a la tía paterna del niño y la restitución a su madre, detalle de los informes de las condiciones socioambientales que pudieron determinar dicha decisión, entes y organismos intervinientes en el caso.

**Cuarto:** Cuáles son las medidas concretas que desarrolla el COPNAF respecto de situaciones de emergencias con niños y adolescentes, como es el caso del niño Barreto, Casualde, entre

otros; indique además si esas medidas se hallan previstas en protocolos, en cuyo caso indique cuáles son y la normativa que los respalda.

ACOSTA – JAROSLAVSKY – FOLETTI – MATTIAUDA – ANGUIANO – TRONCOSO – VITOR – ZACARÍAS.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

7

**ASUNTOS FUERA DE LISTA**

Ingreso (Expte. Nro. 26.160)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde el ingreso de los proyectos que no han sido incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente para pedir el ingreso del expediente número 26.160 y su giro a la comisión correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se procederá en base a la moción aprobada.

–Se inserta el asunto fuera de lista:

7.1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 26.160)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que a través del Ministerio de Producción, proceda a declarar la emergencia agropecuaria y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley Nro. 10.836 (2020), desde el 15 de diciembre de 2022 y por el término de un año, con relación a las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía, en los departamentos: Islas del Ibicuy, Gualeguay, Gualeguaychú, Victoria y Diamante, y todo otro departamento que la autoridad de aplicación considere pertinente en función del avance de esta problemática.

**ARTÍCULO 2º.-** Requerir al Poder Ejecutivo provincial, que proceda a tramitar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la declaración de este mismo estado en el orden nacional, debiendo la misma expedirse en un plazo no mayor de veinte (20) días, conforme lo normado por el Artículo 6º de la Ley 26.509.

**ARTÍCULO 3º.-** Determinese como autoridad de aplicación al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos, para gestionar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, la adopción de los beneficios contemplados en la Ley 26.509 de la emergencia agropecuaria, que se ajusten a la situación que atraviesa la Provincia, para los productores que hayan sufrido pérdidas por los efectos de las sequías.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

MATTIAUDA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, esta última en cinco (5) de sus departamentos: Islas del Ibicuy, Gualeguay, Gualeguaychú, Victoria y Diamante, se encuentran en la categoría “afectación severa” de la Mesa Nacional de Monitoreo de la Sequía. Los especialistas sostienen que la situación es crítica para la soja, el maíz y la ganadería.

La referenciada Mesa Nacional de Monitoreo de Sequías identificó en su último informe la presencia de 140 millones de hectáreas afectadas por sequías en la Argentina, de las cuales más de 7 millones, catalogadas bajo la categoría de “afectación severa”, se encuentran concentradas en la denominada zona núcleo agrícola.

En ese sentido, el presente proyecto se sustenta en la grave situación que están atravesando productores entrerrianos, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas. En efecto, la escasa cantidad de milímetros de lluvia, combinada con las altas temperaturas han dado lugar a condiciones extremadamente desfavorables, en lo que refiere al desarrollo de la actividad agropecuaria.

Diversos productores han calificado la situación como “desesperante”, por tratarse de “una sequía prácticamente sin precedentes, que afecta a todas las producciones”.

Dicho escenario crítico, ha afectado seriamente a varios departamentos de nuestra provincia, principalmente a los departamentos: Islas del Ibicuy, Gualeguay, Gualeguaychú, Victoria y Diamante, provocando graves pérdidas en la productividad.

Sumado a ello, los especialistas en el tema advierten que “las perspectivas de corto plazo no ayudan demasiado a cambiar el panorama de lluvias deficitarias que persiste a gran escala”.

En consecuencia, resulta imperioso actuar con rapidez, y declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde 15 de diciembre de 2022 y por un año de plazo, lo cual permitirá paliar el impacto productivo-económico.

Asimismo, la mencionada declaración –junto con la solicitud formulada a la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios–, dará lugar a la posibilidad de acceder a los beneficios de la Ley Nacional Nro. 26.509 de emergencia agropecuaria.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Nicolás A. Mattiauda

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mattiauda.

**SR. MATTIAUDA** – Señor Presidente con respecto a este proyecto fuera de orden, sé que ha sido conversado por los presidentes de bloque, pero solicito la reconsideración para que sea tratado en esta sesión ya que hay un contexto fuera de lo habitual a nivel climático en la provincia de Entre Ríos y creo que es necesario que, con anticipación a los hechos, empecemos a tratar la problemática que se puede dar en el sector agropecuario en la provincia de Entre Ríos, por eso yo solicito porque ha sido un pedido de una de las entidades del campo, la Federación Agraria a través de su director, de que sea solicitado por lo menos el análisis de lo que puede ser la emergencia agropecuaria.

Hay una ley vigente, la Ley Nro. 10.836 en donde la Cámara de Diputados es integrante del Comité de Crisis, por tanto solicito que este Comité de Crisis sea convocado para empezar a analizar la problemática del sector.

Por eso, como moción de orden solicito un cuarto intermedio de cinco minutos para que sea reconsiderado el tratamiento en esta comisión, dado que las sesiones ordinarias, prácticamente están por finalizadas en este ciclo y la campaña gruesa recién comienza, por lo tanto sería un error enorme desconocer la problemática del sector y esperar que pasen tal vez 2, 3 o 4 meses para que este proyecto sea tratado en comisión.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Vamos a proceder a votar la moción de reconsideración en base a lo que recientemente fue votado. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En segundo lugar vamos a votar la moción formulada para ir a un cuarto intermedio de cinco minutos. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta negativa.

## 8

### MOCIÓN

Alteración del orden de la sesión

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde el turno de los homenajes.  
Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Gracias señor Presidente, para hacer una moción antes del turno de los homenajes y en función de la gente que nos acompaña hoy acá en el recinto que están especialmente, a parte de otros temas, por dos temas que les atañe a ellos personalmente, que son dos expedientes, el número 25.333 que tiene que ver con el escalafón de la Carrera Profesional Sanitaria y el expediente 23.760 que tiene que ver con la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos.

Para poder tratar estos dos proyectos tenemos que pedir el tratamiento sobre tablas de los mismos, así que voy a pedir el tratamiento sobre tablas de los mismos y si es afirmativo ponerlo a consideración, alterar el orden del día, ponemos a consideración antes de los homenajes y luego seguir con lo habitual de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Dos mociones ha formulado el señor diputado Juan Navarro.

Primero vamos a votar la moción de alterar el orden de la sesión. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

## 9

### CARGOS EN LA PLANTA PERMANENTE DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA. CREACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.333 y 23.760)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Conforme a lo votado se altera el orden para tratar los dos proyectos de ley referidos por el señor diputado Juan Navarro. Necesitamos primero que sean aprobados sus tratamientos sobre tablas. Lo que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, se requieren dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se tratarán los dos proyectos antes de los homenajes y sobre tablas.

## 10

### CARGOS EN LA PLANTA PERMANENTE DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA. CREACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.333)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública, en el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se crean, en el ámbito del Ministerio de Salud, 1.095 cargos en planta permanente del escalafón profesional de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria (Expte. Nro. 25.333).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública, han considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.333, remitido por el Poder Ejecutivo, referido a la regularización de cargos de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y, por las razones que dará su miembro informante aconsejan la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud la cantidad total de 1.095 cargos en la planta permanente del escalafón profesional de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria para ser destinados a la regularización e incorporación de los agentes de la planta de profesionales de la Ley 9.892, que presten servicios con distintas modalidades contractuales de servicios en los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos; y de acuerdo a los criterios de regularización trazados por el Poder Ejecutivo provincial y conforme los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 2º.**- Los cargos creados en el artículo anterior, serán distribuidos de la siguiente manera, y de acuerdo a las necesidades del servicio sanitario respectivo existente en el ámbito del Ministerio de Salud:

821 cargos	Profesional Asistente Ley 9.892
232 cargos	Profesional Interno de Guardia Ley 9.892
41 cargos	Profesionales Instructores de Residencias
1 cargo	Secretario Técnico Ley 9.892

**ARTÍCULO 3º.**- El crédito presupuestario de los cargos creados en la presente ley, serán atendidos con el mismo crédito imputado para atender las respectivas situaciones contractuales de revista que se regularizaran con la incorporación al cargo creado del agente beneficiado con el mismo, produciéndose una transformación en la finalidad presupuestaria de dichos créditos al ser afectados a cada cargo creado; en las condiciones establecidas por la Ley 9.892 y conforme lo establezca el Poder Ejecutivo provincial.

**ARTÍCULO 4º.**- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y distribución de la planta de cargos y de las partidas de erogaciones que resulten necesarias, a efectos cumplimentar lo dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO 5º.**- Facúltese al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas en el marco de sus competencias a realizar las acciones conducentes con el objeto de instrumentar el aspecto presupuestario necesarios para viabilizar la correcta ejecución de la presente ley, y al Ministerio de Salud a materializar y supervisar el proceso de regularización, designación y/o incorporación que se autoriza por intermedio de la presente.

**ARTÍCULO 6º.**- Déjase aclarado que, con la regularización originada por la creación de los cargos contemplados en la presente ley y la correspondiente promoción del personal para la cobertura de los mismos, quedarán sin efecto los cupos liberados de las situaciones en que revista cada agente. Asimismo, la nueva contratación de personal extraordinario de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que pudiera surgir como necesidad, no podrá excederse del veinticinco por ciento (25%) sobre la cantidad de cargos presupuestados en la planta permanente de la mencionada carrera. El Poder Ejecutivo, podrá ampliar dicho porcentaje en forma temporaria cuando existan razones de urgencia o necesidad suficientemente justificadas por la cartera de Salud y conforme las disponibilidades presupuestarias.

**ARTÍCULO 7º.**- Establécese que la creación de cargos que por la presente ley se dispone, no serán utilizados para la aplicación del Instructivo 2021 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 8º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de noviembre de 2022.

CÁCERES R. – CASTILLO – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – CORA –  
COSSO – RAMOS – LOGGIO – MORENO – NAVARRO – REBORD –  
SOLANAS – TOLLER – VARISCO – ZAVALLO.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

**SR. CÁCERES (R. J.)** – Muchas gracias señor Presidente. Para ser breve, creo que no hay mucho para hablar aquí en este proyecto del expediente número 25.333, es un expediente que pretende la creación de 1.095 cargos asignados al cargo de planta permanente de la carrera sanitaria a cargo del Ministerio de Salud, con el objeto de ampliar la planta de cargos del escalafón profesional de la carrera sanitaria profesional de la provincia de Entre Ríos.

Este proyecto tiene claramente un objetivo que es lograr dar, contar con los cargos necesarios para que todos estos empleados profesionales a cargo de los diferentes servicios en los cuales desempeñan sus funciones puedan contar con este cargo, obviamente, para poder en su momento concursar y gozar de la posibilidad que todos los profesionales puedan crecer en su carrera profesional y lograr la estabilidad laboral y la dignidad del trabajo en un cargo estable.

El Estado provincial a través del Ministerio de Salud ha hecho uso de sus facultades otorgadas por ley utilizando en este caso modalidades contractuales extraescalafonarias con el objeto de salvar diferentes situaciones, llámese creación de nuevos servicios, suplencias para reforzar servicios en funcionamiento y no es posible dejar de mencionar de que nos ha atravesado una situación sin precedentes, lo que ha generado que el sistema sanitario entrerriano para que funcione y dar respuesta como lo ha hecho de manera eficiente, estas figuras extraescalafonarias han servido para dar la posibilidad que estos profesionales puedan trabajar.

Obviamente, que esta ley de creación de cargos viene a resolver esta situación, en este caso de 827 profesionales como suplentes extraordinarios y 268 como contratos de servicio. La regularización de la planta de cargos, obviamente que es una responsabilidad del Estado y obviamente que es un derecho de los trabajadores a tener esta posibilidad, como lo dije, de crecer en su profesión, en su carrera y de tener la digna estabilidad laboral.

Esta ley, obviamente que es necesaria, esta ley obviamente que es una obligación del Estado y obviamente que esta ley es un derecho de los trabajadores pero también no puedo dejar de resaltar que es fundamental esta ley para consolidar todo el trabajo que se ha venido realizando, trabajo de planificación, trabajo con muchísimo esfuerzo y dedicación de mucha gente que ha llevado adelante esto y muchas otras cosas más que seguramente nosotros desconocemos para satisfacer las demandas de nuestra población.

Y obviamente este proyecto viene, como decía, también a consolidar una necesidad pero también respalda lo importante que es para el Ministerio, lo importante que es para nuestro Gobierno, lo importante que es para cada uno de nosotros respaldar el recurso humano que tan merecido lo tiene, no por su actuación en esta pandemia, sino por la dedicación que todos los días le ponen, a pesar de las exigencias, a pesar de los diferentes contextos, a pesar de las dificultades y a pesar de la conflictividad que muchas veces hay.

Creo que cada uno que ha jurado llevar adelante su profesión, lo hace con dignidad pero lo hace también con el convencimiento de que detrás de su esfuerzo, de su formación, de su capacitación permanente, está el paciente, está la familia, está nuestro pueblo.

Para agregar algo más, podemos decir que por departamento hay 52 cargos que se van a crear para el departamento Colón, 188 para Concordia, 49 para Diamante, 34 para Federación, 5 para Feliciano, 40 para Gualaguay, 59 para Gualaguaychú, 34 para La Paz, 28 para Nogoyá, 406 para el departamento Paraná, 28 para Tala, 82 para Uruguay, 25 para el departamento Victoria, 27 Villaguay, 11 para el departamento Federal, 9 para Islas y 18 para San Salvador. Obviamente, son cargos de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Ley 9.892, todos profesionales que vienen desempeñándose hoy en su función.

Por lo expuesto, señor Presidente, le pido a todos los presentes que acompañen este proyecto que tiene un sentido destino de dignidad y de derecho para los trabajadores de la Salud.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Mariana Farfán.

**SRA. FARFÁN** – Señor Presidente: quiero decir que es una satisfacción y quiero felicitar en primer lugar a las comisiones que trabajaron este proyecto, felicitar a nuestra ministra Sonia Velázquez y a todo el equipo que ha venido impulsando esto, felicitar también y reconocer a

quienes desde sus lugares, trabajadores y trabajadoras, en este caso profesionales de la Salud Pública, vienen en la lucha, porque como bien decía el compañero diputado Cáceres, esto tiene que ver con la dignidad, tiene que ver con el reconocimiento, tiene que ver con una carrera legítimamente ganada adentro de la Salud Pública y quienes eligen trabajar en la Salud Pública realmente tienen una impronta especial.

Tengo a mi papá que ha trabajado siempre en el hospital público, 50 años de profesión y sé lo que es estar viviendo, tener una familia y trabajar en la Salud Pública. La pandemia nos ha dado cuenta más que nunca de la importancia que tienen y que son fundamentales.

Aprovecho también por el Día del Médico a saludar, porque muchos de estos profesionales son médicas y médicos y decir que muchas veces, por más que es altamente valorada la actividad en la Salud Pública o las profesiones en la Salud Pública, muchas veces nos quedamos atrás en el reconocimiento salarial y realmente hoy es un poco de lo que nos falta. Quiero aprovechar para agradecerles muchísimo, porque literalmente en la pandemia pusieron el cuerpo y digo el cuerpo, porque muchos equipos, aparte del estrés, de la contención, de la sanación, quedaron también con pérdidas, pérdidas en los equipos, pérdidas en las familias; hemos conversado con compañeras y compañeros el nivel de estrés que han manejado.

También queremos aprovechar a dar un sentido saludo y también un homenaje a quienes hoy están dando un pasito más por lo cual el Estado tiene un deber en este trabajo que tiene que ver con la vocación para los demás y para trabajar por la salud de toda la comunidad. Así que felicitaciones y un orgullo de poder dar hoy estas respuestas pendientes. Gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Señor Presidente: hago mío lo expresado por el diputado y diputada preopinantes respecto de las bondades de esta ley.

Realmente es un día importante para esta Cámara, estamos dando un reconocimiento a aquellos que se jugaron la vida y que sabemos todo lo que significó la pandemia y los riesgos que corrieron muchos de los efectores de salud.

Me alegra que haya habido un cambio de posición en el oficialismo dado que al momento del tratamiento de las designaciones de los titulares para los cargos de la Cafesg, me expresé en el sentido que debíamos tener prioridad por sobre todas las cosas en los efectores de la salud, pero el Ministro de Economía en su momento no estaba de acuerdo con este proyecto de ley, ahora, indudablemente por una recapacitación y una modificación hemos logrado que estemos tratando un proyecto tan importante.

Esto es un reconocimiento a aquellos que van a lograr su estabilidad y sus justos cargos y un reconocimiento a la Ministra que en todo momento, inclusive en la presentación de este proyecto, tuvimos la oportunidad de charlar, consensuar, de sacarnos las dudas de lo que se estaba presentando y quiero felicitarla también porque ella es parte de que este proyecto se esté tratando en esta Cámara.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Jaroslavsky.

**SRA. JAROSLAVSKY** – Señor Presidente: en el mismo sentido que se viene expresando en esta Cámara, en nombre del Interbloque Juntos por Entre Ríos, vamos a, por supuesto, apoyar fervientemente este proyecto, pero no puedo dejar de decir algunas cuestiones que tienen que ver con la forma que se maneja el Estado, la forma en que se resuelven las cuestiones de los trabajadores del Estado.

Este proyecto ingresó acá con un impulso extraordinario, una fuerza que le puso la Ministra, que quiero reconocer, por supuesto, su tarea, la de todo su equipo, pero la verdad es que estuvo dando vueltas 9 meses para que esta Cámara se dignara en comisión a tratar el proyecto.

Este proyecto lo que está haciendo es reparar una situación de injusticia de muchísimos trabajadores que vienen sosteniendo desde hace mucho tiempo y que este Gobierno ha permitido que así fuera, no solamente en el sector de Salud sino también en muchísimos sectores de la Administración del Estado. Tenemos este tipo de contratos que

hacen que los trabajadores no tengan la posibilidad de acceder a su planta permanente y, en consecuencia, a toda la carrera que implica tener un cargo.

En el tema de salud, específicamente, el regularizar la situación de un montón de trabajadores que a partir de ahora van a poder después de muchos años, porque esto no empezó con la pandemia, esto viene desde hace muchísimos años, antes de que llegara la Ministra a este gabinete, la situación de los trabajadores de Salud tenía un montón de problemas, un montón de dificultades, pero la Ministra ha ido de a poco tratando de normalizar la situación y a mi juicio, me responsabilizo de lo que digo, con poco apoyo de parte del gobierno que la cobija.

De manera que quiero que queden claras las cosas, lo que estamos haciendo es reparar una situación de injusticia a la que durante mucho tiempo han sido sometidos trabajadores de la Salud y de muchas otras áreas que todavía no están resueltas, limitándole su carrera en la Salud Pública.

La Salud Pública debe ser para cualquier gobierno, para cualquier signo político, una prioridad ineludible de la política de Estado, debe estar en el primer orden igual que la Educación, de las políticas de Estado de cualquier gobierno, cualquiera sea el signo político que lo represente.

De manera que, dicho esto, felicito a los trabajadores de la Salud que se han bancado estoicamente durante muchísimo tiempo una situación que, la verdad, no debió haber pasado. De todas maneras me parece fantástico que hoy estemos tratando esta ley y reparemos una situación que no ha sido más que consecuencia de una política de gobierno.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

**SR. CÁCERES (J. O.)** – Señor Presidente, muy brevemente, acompañó lo que expresaron mis compañeros Jorge Cáceres y Mariana Farfán, afortunadamente estamos llegando a este momento para –si se quiere– llevar justicia a quienes durante tanto tiempo aquí en este recinto ya sea de manera presencial, cuando se pudo, y de manera virtual, hicimos sentidos homenajes cuando nos tocó perder personal de Salud, personal de Enfermería que lamentablemente nos dejaron a causa de ese virus, de esa pandemia, el temor, la incertidumbre que todos teníamos, y acá había una acción muchas veces incomprensible, por el momento que vivíamos, de atacar permanentemente el área de Salud del Gobierno provincial y nacional, porque no había vacunas, porque querían las Pfizer, no sé qué cosa, y este gobierno compró vacunas y este gobierno, tanto el nacional como el provincial, articuladamente salió a dar respuestas y esas trabajadoras y trabajadores, quienes anduvieron en la calle, quienes estuvieron dentro de los centros hospitalarios, en las terapias, hoy llegan a lograr este reconocimiento.

Por supuesto que ha habido, nadie lo ha negado, desinteligencias tal vez allí en el área económica con este tema, acá por supuesto nunca hubo, al menos en esta bancada, y deduzco que todos los diputados y diputadas que integran esta Cámara, pero seguramente de esta bancada oficialista, nunca hubo intención de no tratar este tema, sí por supuesto, que se resolviera donde debía resolverse. Y es un acto de justicia, y acompañó lo que se escuchó acá, que la Salud debería siempre estar en el tope de las consideraciones de cualquier gobierno, nacional o provincial, incluso los locales, se dijo acá recién, justamente de un gobierno que desmanteló el presupuesto para salud, que le quitó jerarquía al Ministerio de Salud llevándolo a Secretaría y recuerdo muy bien señor Presidente, cuando la Ministra de Salud de este gobierno provincial, que es una gran compañera militante, y no lo digo porque sea amiga, lo digo porque es una compañera que tiene una enorme vocación y formación para el cargo que ostenta, yo recuerdo en aquél momento cuando salía públicamente a denunciar la faltante de vacunas del calendario que la Provincia tenía que salir a comprar, de programas que tenían que ser asistidos por el Estado nacional, por el Gobierno nacional.

Por supuesto señor Presidente, que estamos celebrando este momento con la sanción de esta ley y felicitando a las autoridades del Ministerio, a la compañera Ministra, a los colaboradores, y también a las trabajadoras y trabajadores que dieron la cara luchando para que esta ley obtenga hoy media sanción y se concrete allí un anhelo que estaban esperando.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Julio Solanas.

**SR. SOLANAS** – En primer lugar quiero reivindicar el rol del trabajador del Estado, el rol de las trabajadoras y trabajadores del Estado, que hacen –en este caso, del área de Salud– todos los días una labor encomiable, extraordinaria, al frente de centros de salud, hospitales, a lo largo y a lo ancho de nuestra querida provincia de Entre Ríos. Trabajadores del Estado que más de una vez fueron cuestionados, alguna vez escuché que un presidente manifestó que todas y todos eran ñoquis, y más de 150 mil fueron echados en aquél momento del Estado nacional. Esta reivindicación tiene que ver fundamentalmente con enfermeras, personal administrativo, de maestranza, médicas, médicos, hombres y mujeres que trabajan todos los días en función de no solamente la atención sanitaria, de la enfermedad o la prevención, sino de amor, de amor al prójimo, de amor a sus semejantes.

Cuando uno va al hospital o a un centro de salud se emociona al ver a los abnegados hombres y mujeres que trabajan todos los días al frente de los hospitales y centros de salud de la provincia.

Hoy es un día muy particular, porque a través de su lucha, interpretados por un gobierno, porque en realidad hay que reconocer que el Ejecutivo provincial envió este proyecto de ley, al que hoy estamos dando media sanción, hay un trabajo enorme de un ministerio en el que está al frente Sonia Velázquez, con un equipo de trabajo, donde hay un proyecto de salud en la provincia, un proyecto que se puede visualizar en momentos difíciles con motivo de la pandemia, pero también día a día en cada lugar de la provincia.

Por eso, señor Presidente, es un acto de justicia. Comparto con los compañeros de mi bloque que me precedieron en la palabra en el sentido que es de profunda justicia, un reconocimiento a la lucha –acá hay dos gremios representativos ATE y UPCN–, la lucha permanente que han dado los mismos para que esta ley tenga hoy media sanción, pero también hay que reconocer que hay un gobierno que tiene muy claro el tema de la salud, que tiene muy claro el tema de la prevención, que tiene muy claro la inversión que hay que hacer en infraestructura en la provincia de Entre Ríos; hay que reconocerlo y hay que manifestarlo, y hay que defenderlo y profundizarlo.

Por eso Presidente, fui parte de todo el desarrollo, de las discusiones en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Obviamente que hubo un tiempo de maduración. El otro día en la comisión escuchaba a la representante de un gremio y la verdad que aprendí con ella, aprendí el rol importante del reconocimiento al trabajador del Estado en la Provincia de Entre Ríos, más particularmente en el tema de salud.

Señor Presidente: es un día de alegría, bienvenido que en las gradas estén los trabajadores y trabajadoras, porque nuestro gobierno representa a los mismos y esta Cámara también los representa. Felicitaciones a todas y a todos por esta media sanción que daremos y seguramente en poco tiempo más se le dará sanción definitiva a esta ley, que impone fundamentalmente un principio de justicia para los trabajadores y las trabajadoras de la salud de la Provincia de Entre Ríos. Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

**SRA. RUBATTINO** – Señor Presidente: en principio, adhiero a las palabras del diputado Julio Solanas, mejor no lo pudo haber descripto; concuerdo con cada una de ellas. Y fundamentalmente quiero poner en el centro de la escena justamente lo que decía el diputado Solanas respecto del rol Estado y el trabajo del Ministerio de Salud y la decisión política de un gobierno de poder avanzar en materia de derechos para los trabajadores. Obviamente que esto está enlazado con la lucha de los diferentes sindicatos, los diferentes gremios que hace años vienen pidiendo ser visibles en un campo tan crítico y tan atravesado por tantas cosas como es el campo de la salud.

Escuchaba con atención, hace un ratito cuando los diputados de la oposición decían que hubo un cambio de posición; la diputada Jaroslavsky se preguntaba cuándo comenzó esto. ¿Cuándo comenzó esto, no? Es importante en el diseño de las políticas públicas –y esto yo creo que los trabajadores de la salud lo tienen que tener a fuego–, pensar en las trayectorias en las decisiones políticas, en las decisiones del Estado, en las decisiones de dar contenido al campo de la salud, porque en definitiva son eso: decisiones que tienen que ver con si se les pone o no presupuesto, si se apoyan o aportan a programas; si miramos el espacio de la salud pública como un valor donde la mayoría de los entrerrianos transitamos hospitales.

Yo soy una defensora del campo de la salud pública. Allí he tenido las mejores prácticas, no solamente de enfermeras y enfermeros, médicos, administrativos, la verdad que hacen un trabajo que es para valorarles. Y en mi rol hoy como legisladora pensaba en cómo uno le da contenido a las políticas públicas, y cómo en el Estado no puede ser todo lo mismo, ni los gobiernos somos lo mismo, unos y otros, porque el componente ideológico –mal que les pese a algunos– tiene que ver también con cómo uno le da contenido al otro, al sujeto, al usuario de salud, al que ingresa a un hospital.

El diputado Cusinato decía qué suerte que hubo un cambio de posición. ¿Y cuándo comenzó esto? Y miren ustedes si realmente no hubo un cambio de posición. En el año 2016, a través de un decreto de necesidad y urgencia, el Decreto 908 –que seguramente los trabajadores de la salud, sindicatos, los gremios lo deben tener más claro que yo–, se dejaba ver que la salud aparecía como una especie de mercancía y no como un derecho básico de la población. En ese momento, en el lanzamiento de la cobertura universal de salud, el entonces presidente de la Nación Mauricio Macri anunciaba que se proyectaba brindar a 15 millones de personas una cobertura de salud, que supuestamente no la tenían... Y ahí miren qué furcio: lo que obvió decir este expresidente es que en la Argentina el sistema público de salud es de acceso gratuito y universal desde el año 1946. En el año 2017, tras la designación del flamante Director Nacional de Salud, Andy Blacke, médico psiquiatra y ferviente opositor a la Ley Nacional de Salud Mental, se procedió a prescindir de las tareas profesionales y asistenciales de casi medio centenar de trabajadores en su área, precedido por el desmantelamiento: se desarmaron 123 equipos territoriales de distintos programas dependientes de la Dirección. Al momento de la asunción de Macri como Presidente de la Nación, los despidos resueltos por Blacke se produjeron en el marco de una oleada de contratos de locación y convenios con universidades nacionales en el Ministerio de Salud, y en la mayoría de las dependencias ministeriales del Estado nacional.

En segundo lugar, en el año 2018 el Gobierno nacional tomó la drástica decisión, nunca antes llevada a cabo durante un gobierno democrático –y miren si no estamos viviendo algo parecido, ¿no?–, de desjerarquizar el Ministerio de Salud de la Nación al rango de Secretaría. Solo en dos oportunidades en la historia se perdió el rango de Ministerio: en el año 1955 y en 1966, durante dos dictaduras militares. Y puedo seguir, señor Presidente, más allá del enfoque simbólico o administrativo, o lo que se escondía, lo que escondía era un ajuste sin precedentes en las políticas de salud, entendiendo a la salud como un bien de mercado. La Constitución nacional le exige al Estado argentino garantizar el derecho de salud a toda la población. La reducción del Ministerio implicó indefectiblemente una reducción en el personal y en el presupuesto destinado a la salud, lo cual atenta contra el cumplimiento de dicha obligación constitucional.

Si vamos a la trayectoria –y seguimos– podemos hablar también de que vaciaron programas y funciones de extrema sensibilidad sanitaria, como vacunaciones, controles de vectores, programas Remediar, de salud reproductiva, de salud mental; se redujeron y se frenaron muchos de los programas de prevención y promoción impulsados durante la gestión anterior: el Programa Argentina Sonríe, para combatir enfermedades bucodentales, que son los programas que nosotros hoy necesitamos en el territorio con los niños, con las situaciones de la pobreza; el Plan Cunita para el acompañamiento a madres y recién nacidos, sabemos de muchas mamás que hoy van a los hospitales públicos a dar a luz, a parir, y nos encontramos con situaciones de vulnerabilidad, este programa lo desaparecieron; programas de capacitación en los territorios, de entrega de preservativos; hubo recortes de más de 9 millones de pesos para vacunas y medicamentos, lo cual llevó a renunciar al Director VIH-Sida, Enfermedades de Transmisión Sexual, Hepatitis y Tuberculosis, porque no iba a poder sostener la provisión de medicamentos y reactivos a las más de 67.000 personas que abarcaba hasta ese entonces –¿se acuerdan en los canales de televisión cómo circulaban y cómo pedían ayuda, no?–; lo mismo ocurrió en los recortes presupuestarios en los programas de enfermedades oncológicas, Banco de Drogas nacional ¡desabastecido!; en las enfermedades de transmisión sexual, aumento dramático de la sífilis congénita y VIH-Sida, las transmitidas por vectores de dengue, y en las prevenibles por vacunas, se suspendieron dosis en el esquema nacional. Cabe destacar el vaciamiento del Pami, donde también hubo recortes de prestaciones, disminución de personal, flexibilización laboral mediante varios tipos de contratación, déficit de prestación médica general. Los insumos que deberían llegar a los territorios estaban en falta, como ser anticonceptivos, medicamentos, botiquines, Remediar,

vacunas, etcétera, etcétera. Permanentemente con todas estas medidas lo que se buscó fue desacreditar lo público. Lo que sí subió en ese contexto fueron los laboratorios farmacéuticos, ganaron exorbitantemente, pero bueno...

¿Qué quiero decir con esto? Qué importante es en el esquema y en el campo de la salud tener una decisión política que sea acorde con acompañar a los trabajadores, y no solo en la pandemia –porque claro, esto empezó mucho antes, como decía la diputada Gracia Jaroslavsky–. Y la verdad que celebro que hoy todos estos trabajadores que sabemos que muchas veces ponen la cara, ponen el cuerpo, se ha cobrado este Covid muchas vidas, estamos todos muy devastados después de esta pandemia, hay que hacer un análisis de la pospandemia, hay que tener estadísticas también; la verdad que celebro que haya una Ministra de Salud mujer, en un lugar clave, peleando para que estos cargos –porque nosotros sabemos cómo se peleó para que esto esté dentro de la agenda– y celebro tener un Poder Ejecutivo que centralice las decisiones del Estado apoyando a los trabajadores, porque no todo es lo mismo, ni todos los gobiernos peleamos ni le ponemos una impronta política, ideológica a los puestos, al trabajador, al campo de la salud y a la reivindicación del espacio público en materia de salud.

Muchas gracias, hoy es un día para celebrar, hoy es un día que es un cruce para seguir peleando por más derechos porque sabemos que hay muchísimos trabajadores que aún necesitan ser reconocidos. Reivindico el trabajo de los sindicatos, de los gremios y del Ejecutivo que le ha dado cuerpo a este proyecto que hoy nos pone en avanzada. Muchísimas gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la señora diputada Ayelén Acosta.

**SRA. ACOSTA** – Gracias señor Presidente. Muy corto, también sumarme, manifestar como bien lo explicó la diputada del interbloque Gracia Jaroslavsky con el beneplácito que vamos a aprobar este proyecto de ley, marcar justamente esto que también manifestaba el diputado Cusinato. Digo nosotros hemos, en reiteradas oportunidades, hablado de la necesidad de buscar este proyecto, de trabajar este proyecto y que sea una prioridad, entonces felicitamos que eso se lleve adelante sobre todo como bien coincidimos, creo que acá no hay grieta, digo, todos en este sentido entendemos que este proyecto es necesario más allá de que digo como bien explicaban hay muchísimos profesionales y quienes se dedican a la salud que vienen con esta situación de más de muchos casos, me ha tocado charlar con muchos de ellos adscriptos, que no cobran, digamos, también un sueldo hace más de 8 años, de 15 años, digo que va más allá de quién estaba o no en la anterior gestión en el Gobierno nacional.

Pero como aporte digo más que nada para tener en cuenta este proyecto, parece que es fundamental también que hoy estamos haciendo este reconocimiento de cargos específicos pero sería fundamental que también sigamos trabajando, siga trabajando el Ejecutivo sobre todo en reglamentar la carrera de Enfermería, aprovechar esta oportunidad para manifestarlo, sé que la Ministra ha trabajado muchísimo respecto a este tema, también felicitar el trabajo de la Ministra, la exposición que ha hecho, lo hemos contado en ese sentido, pero es fundamental trabajar no solamente en la creación del cargo específico sino justamente en leyes como la Ley de Enfermería que todavía es necesario reglamentarla como también nos pasa, ya hace más de 14 años que esto viene así, con la Ley Nro. 9.755 del empleado público de Entre Ríos.

Creo y vuelvo a decir que esto no es con la intención de polemizar sino que justamente sigamos trabajando en este sentido donde debemos reconocer los derechos sobre todas las personas que han trabajado, muchas veces acá marcamos en época de pandemia, de una situación muy compleja del país y de la provincia y que se han puesto la camiseta y hasta en algún sentido también puesto en riesgo hasta su familia en general pero estas irregularidades vienen hace muchísimo tiempo más además de la pandemia.

Entonces sigamos trabajando en este sentido, poniéndonos de acuerdo para justamente fortalecer los derechos de los trabajadores y sobre todo de la carrera de los empleados de la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias señor Presidente.

## 11

**CARGOS EN LA PLANTA PERMANENTE DEL ESCALAFÓN PROFESIONAL DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA. CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.333)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 8º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos.

\* Texto aprobado remitirse al punto 10.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

**SR. ZACARÍAS** – Para que quede asentado en acta como corresponde que dimos tratamiento sobre tablas en forma unánime y también el acuerdo para la aprobación de este proyecto de ley en forma unánime.

Los distintos sectores que conforman el Parlamento de la Provincia de Entre Ríos a nivel legisladores, diputados. Muchas gracias señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Constará en el acta señor diputado Zacarías.

## 12

**ORQUESTA SINFÓNICA DE ENTRE RÍOS –INGRESO, PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS Y GRADOS DEL ESCALAFÓN–. REGULACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 23.760)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley por el cual se establecen las condiciones generales de ingreso, promoción de categorías y grados del escalafón para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos (Expte. Nro. 23.760).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 23.760, autoría del diputado José Allende (mc), referido a las condiciones generales de ingreso, promoción de categorías y grado del escalafón para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Ley de Grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Escalafón especial.** Créase el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.- Aplicación de la ley.** Las disposiciones contenidas en la Ley 9.755 y sus modificatorias resultan aplicables supletoriamente en todo lo que no se contemple en esta ley.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES DE INGRESO**

**ARTÍCULO 3º.- Ingreso por concurso.** El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, para todo el personal, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Concurso” que al efecto dicte la Secretaría de Cultura, o en el futuro el organismo que la reemplace.

**ARTÍCULO 4º.- Régimen de carrera. Promoción del agente.** La carrera de quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos abarca el ingreso y promoción en los distintos roles y grados de conformidad con lo establecido en la presente.

La promoción vertical a roles superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección a través de concursos públicos de oposición y antecedentes.

La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada rol.

**ARTÍCULO 5º.- Asignación de roles y grados.** Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.

**ARTÍCULO 6º.- Incorporación.** La incorporación de quienes ingresen al organismo se efectúa en el grado inicial de cada rol, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta dos (2) grados siguientes al establecido precedentemente.

**ARTÍCULO 7º.- Grado.** El grado refleja el avance horizontal del/de la agente según su antigüedad en el organismo, a través de una escala de progreso del cero (0) al diez (10).

Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	ANTIGÜEDAD
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

**CAPÍTULO III  
DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 8º.- Escalafón de músicos.** Los roles son cuatro (4) y agrupan las jerarquías de los músicos de orquesta según la función, quedando de la siguiente manera:

Rol 1:

Director Artístico

Primer Violín Concertino

Rol 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino

Segundo Violín Solista y Segundo Violín Solista Adjunto

Viola Solista y Viola Solista Adjunto

Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto

Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto

Primer Oboe Solista

Primer Flauta Solista

Primer Clarinete Solista

Primer Fagot Solista

Primer Trompa en Fa Solista

Primer Trompeta Solista

Primer Trombón Solista

Tuba

Piano Solista

Arpa Solista  
Timbal Solista  
Rol 3: Suplentes de solistas:  
Primer Violín Suplente de Solista  
Segundo Violín Suplente de Solista  
Viola Suplente de Solista  
Violonchelo Suplente de Solista  
Contrabajo Suplente de Solista  
Segundo Oboe  
Tercer Oboe Suplente de Segundo y Corno Inglés  
Segunda Flauta  
Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo  
Segundo Clarinete  
Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y/o Piccolo  
Segundo Fagot  
Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot  
Tercera Trompa en Fa  
Segunda Trompeta  
Segundo Trombón  
Timbal Suplente de Solista  
Trompa 5  
Rol 4: Músico de fila:  
Primeros Violines de Fila  
Segundos Violines de Fila  
Violas de Fila  
Violonchelos de Fila  
Contrabajos de Fila  
Trompas 2 y 4 en Fa  
Tercer Trompeta Suplente de la Segunda  
Tercer Trombón Percusión de Fila

**ARTÍCULO 9º.-** Copista y archivero. Equivalencia. Los cargos de copista y archivero son personal técnico Rol 3, equivalente a suplentes de solistas.

**ARTÍCULO 10º.-** Escalafón de los administrativos y utileros. El personal administrativo y utileros integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos reviste el Rol 4, equivalente a los músicos de fila.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 11º.-** Remuneración por rol. La remuneración básica de los roles se determina de conformidad a la escala de coeficientes porcentuales asignados en el cuadro 1 del Anexo I que forma parte de esta ley.

Conformación del haber. Sin perjuicio de la existencia de otros conceptos que pudieran corresponder, la remuneración de los agentes integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos se conforma por la remuneración según su rol, y el adicional de grado.

**ARTÍCULO 12º.-** Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I, de conformidad con la antigüedad de cada agente.

La base de cálculo se determina por la suma del seis por ciento (6%) de la asignación básica del nivel 34 del escalafón superior según Ley Nro. 8.620, más el veinticinco (25%) de la asignación básica que reviste cada agente.

**ARTÍCULO 13º.-** Régimen de licencias. La licencia anual ordinaria se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de treinta (30) días hábiles.

El Poder Ejecutivo podrá, por razones debidamente fundadas y con antelación suficiente, convocar a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante el plazo que dure la licencia, sin perjuicio de otorgar un plazo equivalente a la inmediatamente anterior que no se hubiere gozado.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 14º.- Progresividad en la aplicación.** El adicional de grado creado por el Artículo 12º será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde fecha de entrada en vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 15º.- Cláusula presupuestaria.** El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 16º.- Situación de revista.** Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta ley.

El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los Artículos 8º y 10º, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual.

**ARTÍCULO 17º.- Garantía salarial.** La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/ras comprendidos/das en este régimen.

**ARTÍCULO 18º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –  
CORRA – COSSO – FARFÁN – JAROSLAVSKY – RUBATTINO –  
SOLANAS – VARISCO.

Anexo I

Cuadro 1

Rol	% de remuneración básica por categoría del nivel 34 del escalafón superior (Ley 8.620)
1	29
2	25
3	21
4	19

Cuadro 2

Grado	Coefficiente
1	1
2	2
3	3
4	4.2
5	5.4
6	6.6
7	7.8
8	9.4
9	11.19
10	13

**SR. PRESIDENTE** – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

**SRA. RAMOS** – Muchas gracias señor Presidente. Como Presidenta de la Comisión de Legislación General y miembro informante también de mi bloque venimos a dar los argumentos y también los fundamentos para el tratamiento de este presente proyecto de ley.

Comentar que este proyecto de ley permaneció en la Comisión de Legislación General desde septiembre del 2019. Se sometió a tratamiento en la comisión en virtud del pedido realizado por el personal de la Orquesta Sinfónica también de la Secretaría de Cultura y del propio Gobernador de la Provincia, el gobernador Gustavo Bordet en cumplimiento del compromiso que había asumido con el personal de la Orquesta Sinfónica.

Cabe señalar señor Presidente que en estos últimos años de gestión se sucedieron conquistas para dotar a la Orquesta Sinfónica de mecanismos y exigencias para perfeccionar este instituto y además mejorar su funcionamiento. Se aprobó un decreto que incluso reglamentaba los concursos para el ingreso, se trató a su vez también un nuevo reglamento para regular la actividad de la Orquesta y hoy nos encontramos tratando esta ley a efecto de brindar un reconocimiento al conjunto de músicos, músicas y al personal que la conforman.

Pero el fundamento de esta ley es que la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tiene un régimen de trabajo particular en virtud de la naturaleza de su funcionamiento que difiere notablemente del resto de los organismos del Estado provincial.

Esto se manifiesta principalmente en el sistema de ensayos, de conciertos, de viajes, de giras. Otro rasgo característico es lo corporativo también del funcionamiento de la Orquesta, ya que solo funciona como conjunto.

Actualmente los integrantes del organismo ingresan en una categoría adaptándose al escalafón general administrativo que no condice con la especificidad de la tarea que desarrollan tanto sus trabajadores como trabajadoras.

El abordaje del proyecto, señor Presidente, no fue sencillo. En primer lugar porque abarcó la permanente búsqueda de consenso y las numerosas modificaciones al proyecto original incluso tanto cuestiones técnicas legislativas como modificaciones de fondo en las disposiciones. Si bien se mantiene el espíritu del proyecto original, el texto que hoy estamos tratando es prácticamente nuevo.

En segundo lugar porque tiene cuestiones técnicas que requirieron el análisis conjunto de conocedores en materia jurídica, en lo contable administrativo y en lo artístico musical.

Para enfocarnos ahora directamente en el texto quisiera hacer un repaso de las principales cuestiones que este proyecto regula.

En primer lugar crea un régimen especial para el ingreso y escalafón de todo el personal de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos que solo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición para todo el personal como lo mencionaba. Esto se va a dar de conformidad al reglamento de concursos que actualmente es el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1.954 y que seguramente va a requerir algún tipo de modificación en su reglamentación atento a la existencia de un escalafón nuevo.

Esto permitirá acceder a la planta de este organismo solamente a través de este mecanismo que se instituye, que es a través del concurso de antecedentes y oposición.

En segundo lugar quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados según un rol, según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan, diferenciándose de las categorías establecidas en el régimen del escalafón general y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.

Los roles que contempla este escalafón propio son cuatro y cada función y ubicación dentro del rol responde a la jerarquía y a la dinámica propia del funcionamiento de la Orquesta.

Asimismo, para el personal que no integra el cuerpo musical pero que cumple tareas que son necesarias para la actividad orquestal, como el caso del copista, archivista y utileros, para quienes establecen equivalencias en estos cuatro roles y también se incorporó a los administrativos.

Se ha modificado al régimen de licencias por el carácter de unicidad que se mencionó anteriormente. El cuerpo orquestal no puede funcionar sin alguno de los miembros, por lo que la licencia anual ordinaria debe ser gozada en bloque y aquí quisiera detenerme para incorporar una modificación, señor Presidente, y pido al Secretario que tome nota de esta modificación que hemos consensuado previo al inicio de la sesión, es en el Artículo 13º en su primer párrafo, que va a quedar redactado de la siguiente manera: "Artículo 13º.- La licencia anual ordinaria del cuerpo orquestal se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de 30 días hábiles. La licencia para el personal administrativo se rige por la Ley 9.755 y sus modificatorias."

Esta modificación, señor Presidente, fue realizada a propuesta de la Secretaría de Cultura teniendo en cuenta y por la importancia que tiene el personal administrativo que sigue prestando tareas durante el período que se dispone para la licencia el cuerpo orquestal y su tarea además es accesoria al conjunto musical, por eso entendimos que era correcto que mantenga el régimen general del empleado público ya que si bien forma parte del organismo su tarea, tiene esa característica en particular.

Otra cuestión a considerar y que se contempló en este proyecto que hoy estamos tratando, es la remuneración de los trabajadores y trabajadoras de la cultura entrerriana, la cual está determinada en particular para la Orquesta Sinfónica, una escala de coeficientes porcentuales que se establece en este proyecto. Además de otros conceptos por esta normativa se crea el Adicional de Grado que se percibirá de conformidad a la antigüedad de cada agente.

Este proyecto ofrece una perspectiva que jerarquiza nuestra Orquesta Sinfónica con base en el mérito, en la experiencia y reivindicando el aspecto salarial, pero fundamentalmente con el concepto de carrera en el transcurso del tiempo, incentivando sus integrantes a la permanencia en sus puestos y, sobre todo, en nuestra Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos.

Creemos, señor Presidente, que este proyecto logrará reforzar el profesionalismo de los integrantes de la Orquesta y además asegurará la estabilidad e integridad del organismo ya que, como lo manifestaron sus integrantes, sucede con mucha frecuencia que no se pueden cubrir cargos por falta de interés de instrumentistas profesionales que migran a otras provincias y cuerpos orquestales con mejores perspectivas salariales y de carrera.

Quiero reiterar, señor Presidente, el compromiso asumido por el gobernador Gustavo Bordet en una clara voluntad política de bregar por el crecimiento y el fortalecimiento de nuestra producción cultural entrerriana y agradecer fundamentalmente a quienes participaron en la elaboración de este proyecto de ley, al personal de la Orquesta Sinfónica que con su perseverancia, con su compromiso, han sabido llevar adelante esta mesa de trabajo para poder concretar hoy el tratamiento de este proyecto, a la Secretaria de Cultura, Francisca D'Agostino, por su disponibilidad de tiempo y de trabajo con esta mesa de trabajo que fue constante, al Secretario General de la Gobernación, al Director del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, al Director General de Liquidaciones y Haberes del Ministerio de Economía.

Quiero agradecer también a UPCN, al gremio, que fueron quienes trabajaron junto al personal... (*Aplausos*)... para poder llevar adelante los aportes entre tantas personas que aportaron y revisaron incontables veces el proyecto.

Quiero felicitar, sobre todo, señor Presidente, y como lo dije al principio, destacar esa constancia del personal de la Orquesta Sinfónica porque creo que el mérito ha sido de ellos como así también de esta construcción colectiva; el trabajo tiene que entenderse así, siempre de manera colectiva, desde el consenso y que a través de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos logremos las mejores leyes para los trabajadores y trabajadoras de la provincia.

–Aplausos.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Acosta.

**SRA. ACOSTA** – Señor Presidente: el presente proyecto, como lo marcaba la diputada Carina Ramos, es un proyecto que habla sobre todo de la ley de grados y roles que estamos tratando, pone una correlación entre la antigüedad y la capacitación que se traduce en la mejora salarial de los integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos; vemos con beneplácito darle sanción con el objetivo de jerarquizar el trabajo de los componentes de la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos.

Este expediente en cuestión también ingresó en la Cámara el 9 de octubre de 2019, lleva tres años exactos y justamente hoy estamos saldando después de tres años esta deuda. Quiero aclarar esto porque también me tocó aclarar, digamos que en su momento hablaban de que la oposición trababa este proyecto y me parece importante dejar en claro que nosotros siempre hemos estado a disposición de todas las comisiones para poder trabajarlo.

Haciendo un poco de historia, también quiero contar que la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos fue creada oficialmente en el año 1948, estamos atravesando el 75 aniversario de su creación; dentro de los antecedentes son sobre todo, grupos de formaciones orquestales, surgidos en la ciudad de Paraná a comienzos del siglo 20.

La Orquesta Sinfónica ha realizado conciertos en 16 o 17 departamentos de nuestra provincia, solo falta el departamento de Islas del Ibicuy. Nos han comentado que en los próximos meses van a estar en ese departamento y es así que esta orquesta habrá recorrido

toda la provincia llevando cultura, llevando música y expandiendo –vuelvo a decirlo– nuestra cultura a todos los entrerrianos y entrerrianas.

Esta orquesta ha obtenido premios en tiempos recientes, como en el año 2013 cuando graba el CD Poema Fluvial ganador del premio Gardel como mejor CD de música clásica y el premio Konex 2019.

Es necesario destacar que dentro de las charlas que hemos mantenido con músicos y con delegados de los gremios, de ambos gremios, de ATE y de UPCN es importante nombrar a quienes intervienen, que nos contaban que justamente cada músico de la Orquesta dispone y aporta sus instrumentos, son propios, para cada una de las presentaciones, solamente el arpa y el piano son propiedad de la Institución. Entonces me parece importante también marcar todo lo que cada uno de los músicos aporta y pone desde su formación profesional que tal vez lógicamente eso no se ha acompañado desde el Estado y es un aporte que hace a todos los entrerrianos.

El mantenimiento de todos estos instrumentos lógicamente hoy está cotizado en dólares y en euros. Nos manifestaban lo difícil que se hace para poder mantenerlos, entonces este reconocimiento que estamos haciendo es en un momento importante para seguir teniendo una orquesta sinfónica con el prestigio que tenemos.

En las charlas mantenidas con delegados gremiales –como decía– de ambos gremios, algunos de ellos han manifestado o nos han llevado o nos han contagiado en algún sentido de un cariño por la Orquesta, pero también nos han manifestado de la preocupación que tenían sobre el futuro y eso es lo que nos llevó a trabajar sobre este proyecto, ya que no se encontraba con un buen reconocimiento económico, sobre todo en sus integrantes, entonces eso iba generando no solo renunciadas sino que lógicamente los músicos empezaran a buscar otros horizontes con mejoras salariales, sobre todo en tiempos de crisis tan profunda como la que estamos viviendo. Ese factor hace que también resulte poco atractivo para que puedan participar de los concursos de ingresos de la Orquesta y provocaba muchas vacantes no cubiertas y concursos desiertos.

Por eso se debía recurrir a la figura de contrato como sucede en todo, lo veníamos hablando recién con el proyecto de salud, de contratos de obra y obviamente eso también era abonado por la Provincia y es un monto mayor al que se debía pagar antes de tener un músico estable.

Así que vuelvo a decir que desde el Interbloque de Juntos por Entre Ríos acompañamos este proyecto, felicitamos y creemos que es importante para poder lógicamente reconocer y acompañar a la Orquesta Sinfónica que tanto prestigio genera a nuestra provincia, por lo que está bueno que desde esta Cámara se pueda acompañar este proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

**SR. CÁCERES (J. O.)** – Solamente pedí la palabra para felicitar a nuestra Comisión de Legislación General, al trabajo que allí se ha realizado con nuestra compañera Presidenta, convocando a todos los sectores, siempre con los canales de diálogo abiertos para avanzar, y por supuesto, como lo dije en aquel momento en una reunión de comisión, para nosotros la Orquesta Sinfónica es parte de nuestro patrimonio cultural entrerriano, porque son maravillosos, señor Presidente, maravillosos, son excelentes, es una orquesta que nos deja muy bien parados a los entrerrianos y nos hace sentir orgullosos de lo que tenemos en nuestra querida provincia de Entre Ríos.

Algo dijo en una reunión de comisión, si no recuerdo mal, el maestro Varelli, respecto de lo que entendía, hacía una asociación con quienes por ahí tienen o tenemos la suerte de estar en instituciones deportivas, pasa en la política, en el sindicalismo, en el ámbito deportivo, pasa en todo, en la cultura, en el deporte, en diversos estamentos de la sociedad, cuando se puede ver la transformación de las personas, cuando un chico entra y adquiere capacitación, y descubre una vocación y cómo sale esa persona después de vivir la experiencia. Insisto, algunos la hemos vivido en otros estamentos, y él se refería particularmente a un maravilloso trabajo que tenía que ver con las orquestas infantojuveniles que se llevó adelante en el gobierno de mi querido amigo y compañero Sergio Urribarri, y que ha sido maravillosa la experiencia, ha sido excelente el trabajo que se llevó adelante, con nuestra orquesta sinfónica como faro.

Por eso este reconocimiento a las trabajadoras y trabajadores de la Orquesta Sinfónica, a nuestros músicos, es muy justo que hoy se esté llevando adelante, y como siempre digo, lo dije con la Ley de Enfermería, lo he dicho muchas otras veces, felicito al gremio, porque los sindicalistas, los gremialistas, las compañeras y los compañeros que integran un gremio lo hacen para pelear por el derecho de los demás, y eso señor Presidente, no tiene precio. Así que hoy doy mi reconocido merecimiento para la Orquesta Sinfónica y para las y los trabajadores porque lucharon para que esta ley hoy se pueda estar votado aquí.

–Aplausos.

13

**ORQUESTA SINFÓNICA DE ENTRE RÍOS –INGRESO, PROMOCIÓN DE CATEGORÍAS Y GRADOS DEL ESCALAFÓN–. REGULACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 23.760)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley según el dictamen de la Comisión de Legislación General, con las modificaciones referidas por la diputada Ramos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar en particular. Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulos, en virtud del Artículo 109º del Reglamento.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar el Capítulo I, que comprende los Artículos 1º y 2º. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II (Artículos 3º al 7º), III (Artículos 8º al 10º), IV (Artículos 11º al 13º) y V (Artículos 14º al 17º).

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 18º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

–Aplausos en la barra y en las bancas.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Ley de Grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Escalafón especial.** Créase el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.- Aplicación de la ley.** Las disposiciones contenidas en la Ley 9.755 y sus modificatorias resultan aplicables supletoriamente en todo lo que no se contemple en esta ley.

**CAPÍTULO II**

**CONDICIONES DE INGRESO**

**ARTÍCULO 3º.- Ingreso por concurso.** El ingreso a la Orquesta Sinfónica de la Provincia de Entre Ríos sólo procederá mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, para todo el personal, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Concurso” que al efecto dicte la Secretaría de Cultura, o en el futuro el organismo que la reemplace.

**ARTÍCULO 4º.- Régimen de carrera. Promoción del agente.** La carrera de quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos abarca el ingreso y promoción en los distintos roles y grados de conformidad con lo establecido en la presente.

La promoción vertical a roles superiores procederá exclusivamente mediante los procesos de selección a través de concursos públicos de oposición y antecedentes. La promoción horizontal consiste en el acceso a los diferentes grados habilitados para cada rol.

**ARTÍCULO 5º.- Asignación de roles y grados.** Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la antigüedad en el organismo.

**ARTÍCULO 6º.- Incorporación.** La incorporación de quienes ingresen al organismo se efectúa en el grado inicial de cada rol, pero el órgano de selección, fundado en la meritoria experiencia artística laboral y/o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta dos (2) grados siguientes al establecido precedentemente.

**ARTÍCULO 7º.- Grado.** El grado refleja el avance horizontal del/de la agente según su antigüedad en el organismo, a través de una escala de progreso del cero (0) al diez (10).

Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la antigüedad establecida para cada grado según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	ANTIGÜEDAD
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

**CAPÍTULO III  
DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 8º.- Escalafón de músicos.** Los roles son cuatro (4) y agrupan las jerarquías de los músicos de orquesta según la función, quedando de la siguiente manera:

Rol 1:

Director Artístico

Primer Violín Concertino

Rol 2: Solistas y solistas adjuntos:

Primer Violín Suplente de Concertino

Segundo Violín Solista y Segundo Violín Solista Adjunto

Viola Solista y Viola Solista Adjunto

Violonchelo Solista y Violonchelo Solista Adjunto

Contrabajo Solista y Contrabajo Solista Adjunto

Primer Oboe Solista

Primer Flauta Solista

Primer Clarinete Solista

Primer Fagot Solista

Primer Trompa en Fa Solista

Primer Trompeta Solista

Primer Trombón Solista

Tuba

Piano Solista

Arpa Solista

Timbal Solista

Rol 3: Suplentes de solistas:

Primer Violín Suplente de Solista

Segundo Violín Suplente de Solista

Viola Suplente de Solista

Violonchelo Suplente de Solista  
Contrabajo Suplente de Solista  
Segundo Oboe  
Tercer Oboe Suplente de Segundo y Corno Inglés  
Segunda Flauta  
Tercera Flauta Suplente de Segunda y Piccolo  
Segundo Clarinete  
Tercer Clarinete Suplente de Segundo y Clarinete Bajo y/o Piccolo  
Segundo Fagot  
Tercer Fagot Suplente del Segundo y Contrafagot  
Tercera Trompa en Fa  
Segunda Trompeta  
Segundo Trombón  
Timbal Suplente de Solista  
Trompa 5  
Rol 4: Músico de fila:  
Primeros Violines de Fila  
Segundos Violines de Fila  
Violas de Fila  
Violonchelos de Fila  
Contrabajos de Fila  
Trompas 2 y 4 en Fa  
Tercer Trompeta Suplente de la Segunda  
Tercer Trombón Percusión de Fila.

**ARTÍCULO 9º.-** Copista y archivero. Equivalencia. Los cargos de copista y archivero son personal técnico Rol 3, equivalente a suplentes de solistas.

**ARTÍCULO 10º.-** Escalafón de los administrativos y utileros. El personal administrativo y utileros integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos reviste el Rol 4, equivalente a los músicos de fila.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA REMUNERACIÓN**

**ARTÍCULO 11º.-** Remuneración por rol. La remuneración básica de los roles se determina de conformidad a la escala de coeficientes porcentuales asignados en el cuadro 1 del Anexo I que forma parte de esta ley.

Conformación del haber. Sin perjuicio de la existencia de otros conceptos que pudieran corresponder, la remuneración de los agentes integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos se conforma por la remuneración según su rol, y el adicional de grado.

**ARTÍCULO 12º.-** Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I, de conformidad con la antigüedad de cada agente.

La base de cálculo se determina por la suma del seis por ciento (6%) de la asignación básica del nivel 34 del escalafón superior según Ley Nro. 8.620, más el veinticinco (25%) de la asignación básica que reviste cada agente.

**ARTÍCULO 13º.-** Régimen de licencias. La licencia anual ordinaria del cuerpo orquestal se tomará en conjunto a partir del 2 de enero y su duración será de 30 días hábiles. La licencia para el personal administrativo se rige por la Ley 9.755 y sus modificatorias.

El Poder Ejecutivo podrá, por razones debidamente fundadas y con antelación suficiente, convocar a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos durante el plazo que dure la licencia, sin perjuicio de otorgar un plazo equivalente a la inmediatamente anterior que no se hubiere gozado.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 14º.-** Progresividad en la aplicación. El adicional de grado creado por el Artículo 12º será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde fecha de entrada en vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 15º.-** Cláusula presupuestaria. El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 16º.- Situación de revista.** Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta ley.

El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los Artículos 8º y 10º, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual.

**ARTÍCULO 17º.- Garantía salarial.** La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/ras comprendidos/das en este régimen.

**ARTÍCULO 18º.-** De forma.

Anexo I

Cuadro 1

Rol	% de remuneración básica por categoría del nivel 34 del escalafón superior (Ley 8.620)
1	29
2	25
3	21
4	19

Cuadro 2

Grado	Coeficiente
1	1
2	2
3	3
4	4.2
5	5.4
6	6.6
7	7.8
8	9.4
9	11.19
10	13

14

**DICTÁMENES, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 25.584, 26.102, 25.994, 26.003, 26.121, 26.122, 26.119, 26.156, 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 26.123)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Continúa la sesión. Corresponde el turno de los homenajes que los señores legisladores deseen rendir.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Se encuentran reservados los dictámenes de comisión expedientes números 25.584, 26.102, 25.994 y 26.003; proyectos venidos en revisión expedientes números 26.121 y 26.122; los proyectos de declaración expedientes números 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157, y los proyectos de ley de los señores diputados identificados con los números de expediente 26.119, 26.123 y 26.156.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

**SR. NAVARRO** – Solicito el tratamiento sobre tablas de la totalidad de los dictámenes y proyectos mencionados, a excepción del expediente número 26.123 para el cual solicito el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión. A su vez, que los proyectos de declaración sean considerados y votados en conjunto.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se van a votar las mociones formuladas por el señor diputado Navarro. Para el tratamiento sobre tablas se requieren los dos tercios de votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se procederá de acuerdo a lo resuelto

### 15

#### **FORMACIÓN EN ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA DOCENTES ENTRERRIANOS. INSTAURACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.584)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología sobre el proyecto de ley referido a la formación en enseñanza inclusiva para todos los docentes de la Provincia (Expte. Nro. 25.584).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.584, autoría del diputado Jorge Cáceres, referido a la formación en enseñanza inclusiva para todos los docentes entrerrianos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

##### **“Formación en Enseñanza Inclusiva para Todos los Docentes Entrerrianos”**

**ARTÍCULO 1º.**- Que a los fines de la presente ley entiéndase como “Educación Inclusiva” a la garantía por parte del Estado de propiciar oportunidades de formación y aprendizaje profesional para que todos los docentes entrerrianos estén preparados para gestionar la diversidad en sus aulas; y contar con planes, estrategias didácticas y pedagógicas relevantes que les permitan satisfacer las necesidades de sus alumnos y promover así aprendizajes de calidad y la inclusión en la escuela.

**ARTÍCULO 2º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos (CGE), o el organismo que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3º.**- A los efectos de la presente ley incorpórase en los planes de estudios de las carreras de formación docente de nivel inicial y primario impartidas por las instituciones de educación superior de gestión estatal o privada dependientes del Consejo General de Educación (CGE) y como parte integrante de la currícula de formación general en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, la enseñanza en educación inclusiva con el objeto de brindar una educación con igualdad de oportunidades y posibilidades, garantizando de manera efectiva el acceso oportuno, la permanencia y el egreso del sistema educativo.

**ARTÍCULO 4º.**- Establézcase además, la capacitación y actualización continua con enfoque en educación inclusiva para una mejora en la formación y aprendizaje profesional de:

- a) Todos los docentes del sistema educativo provincial;
- b) Los equipos interdisciplinarios de profesionales que brindan un sistema de apoyo, asesoramiento, acompañamiento y orientación a los docentes;

c) Supervisores;

d) Personal directivo.

**ARTÍCULO 5º.-** La temática de la educación inclusiva será transversal en todos los diseños curriculares de la formación docente entrerriana.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación deberá:

a) Propiciar condiciones para la inclusión escolar al sistema educativo;

b) Determinar los ejes de contenido de la capacitación docente en materia de educación inclusiva;

c) Instaurar mecanismos para supervisar la aplicación de la presente ley y los resultados de los programas de capacitación docente en materia de inclusión;

d) Generar dinámicas de trabajo escolar y concebir las diferencias individuales como oportunidades para enriquecer el aprendizaje inclusivo;

e) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil o universidades a los fines de la presente ley.

**ARTÍCULO 8º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones a las partidas presupuestarias vigentes a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de noviembre de 2022.

CORA – CÁCERES R. – CASTILLO – COSSO – LOGGIO – NAVARRO  
– RAMOS – VARISCO.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

**SR. CÁCERES (R. J.)** – Señor Presidente: este proyecto de ley de educación inclusiva tiene el firme objetivo de formar y capacitar a todos aquellos docentes que hoy están al frente de las escuelas de nuestros hijos, y obviamente que todos docentes y todas las personas que tengan como vocación estudiar esta carrera lo hagan con todas las herramientas para gestionar la diversidad de nuestros hijos en las escuelas.

Considero sumamente necesario –y creo que hay muestras por donde lo miremos– que hoy en día todos aquellos que estén formándose y todos aquellos que están –como dije– al frente de las escuelas de nuestros niños, puedan capacitarse de manera permanente para lograr aquellas herramientas que en su formación no lograron. Pretendemos, señor Presidente, que a través de esta ley se incorpore en la currícula de todos los institutos de formación superior y de todos los niveles, la educación inclusiva, porque creo que de esta manera estamos generando las mismas oportunidades para todos los niños y obviamente para todos los docentes.

Este proyecto habla de formación, por eso mencionaba lo que recién dije, pero también habla de capacitación permanente, y no solamente capacitación para quienes tienen que estar al frente del aula, sino también capacitación para los equipos interdisciplinarios, de apoyo, para los equipos directivos y también para los supervisores. Hablar de integración no es lo mismo que hablar de inclusión; la integración significa la oportunidad de que un niño con alguna discapacidad pueda ingresar y transitar su trayectoria escolar en una escuela tradicional, eso es integración; pero inclusión es otra cosa, es generar la misma condición y la misma calidad de educación para todos los niños en la escuela tradicional, una educación igualitaria –como dije– y de calidad para todos los niños, obviamente con adecuaciones curriculares; y, por supuesto, estoy seguro que la inclusión habla de no discriminación.

También estoy convencido, señor Presidente, de que aprobando este tipo de proyectos de ley vamos a estar apoyando tremendamente a nuestros docentes y vamos a estar generando –estoy convencido de esto– una sociedad más justa e igualitaria. Si usted quiere, yo le puedo comentar mi experiencia personal, por eso impulsé este proyecto de ley y obviamente que agradezco a todos los que se han manifestado y han expresado su apoyo y están convencidos de la necesidad de este tipo de proyectos de ley. Creo que es una oportunidad para que la provincia de Entre Ríos dé un salto cualitativo a nivel nacional.

Desde mi experiencia le puedo decir que mi hijo ingresó a la escuela tradicional; tuvo la suerte de ser recibido, atendido y acompañado por profesionales de la educación, que supieron acompañarlo, porque quizás tuvieron esa vocación de formarse y de poder lograr las herramientas necesarias para eso; así tuvo su trayectoria en el nivel inicial, después pasó al primer grado, y allí también tuvo la fortuna de encontrarse con un docente capacitado y formado; siguió creciendo y pasó a segundo grado –como conté en alguna oportunidad– y allí no tuvo la oportunidad de encontrarse con un docente –que no tiene la culpa, ¡para nada!– que no tenía las herramientas y no supo gestionar la educación de mi hijo en igualdad de condiciones con los demás niños.

No creo haber cometido un error, pero hoy tengo la oportunidad de impulsar este proyecto de ley, por eso les pido a todos mis compañeros de esta Cámara, que pensemos en que votando este tipo de proyectos de ley vamos a dar un paso para generar más oportunidades, más igualdad de oportunidades y vamos a estar generando una sociedad más justa e igualitaria. Gracias, señor Presidente.

## 16

**FORMACIÓN EN ENSEÑANZA INCLUSIVA PARA DOCENTES ENTRERRIANOS.  
INSTAURACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.584)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el presente proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 9º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

\* Texto aprobado remitirse al punto 15.

## 17

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DONACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.102)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Paraná los inmuebles comprendidos en el Proyecto Integral Barrio Los Arenales y Toma Nueva, para obras de mejoramiento y regularización dominial de los poseedores (Expte. Nro. 26.102).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.102, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación cuatro (4) inmuebles a la Municipalidad de Paraná ubicados en los barrios Toma Nueva y Arenales con el objeto de regularización dominial y obras de mejoramiento de los inmuebles descriptos en la ley; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a la Municipalidad de Paraná, los inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente manera:

- a) Plano Nro. 123.151: Lote 1 - Localización en la provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área urbana - Distrito URT Sección 15 - Grupo 730 - Domicilio parcelario: calle Ayacucho Nro. 3.664 de superficie: 16.440,24 m<sup>2</sup> (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, veinticuatro decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 160.234.
- b) Plano Nro. 123.153: Lote 1 - Localización en la provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área de la Costa - Sección 15 - Grupo 730 - Domicilio parcelario: José Rondeau Nro. 3.667 de superficie: 21.262,73 m<sup>2</sup> (veintiún mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados, setenta y tres decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 167.301.
- c) Plano Nro. 107.326; Fracción 2 - Localización en la provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área de la Costa - Sección 15 - Grupo 730 - Domicilio parcelario: Ayacucho Nro. 3.664 lote interno - De superficie: 66.319,80 m<sup>2</sup> (sesenta y seis mil trescientos diecinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 154.909.
- d) Plano Nro. 107.327: Fracción 3 - Localización en la provincia de Entre Ríos - Departamento Paraná - Municipio de Paraná - Área Urbana - Distrito URT - Sección 15 - Grupo 730 - Domicilio parcelario: Ayacucho Nro. 3.664 lote interno - De superficie: 16.130,64 m<sup>2</sup> (dieciséis mil ciento treinta metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados) - Matrícula Nro. 160.242.

**ARTÍCULO 2º.**- La donación se realiza con el cargo de que la Municipalidad de Paraná realice obras de mejoramiento en los inmuebles de referencia y regularice la situación dominial de los poseedores y/o a sus sucesores que resulten adjudicatarios conforme la documentación obrante en el IAPV y en el Municipio, asumiendo éste todas las obligaciones derivadas de tales gestiones.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º a favor de la Municipalidad de Paraná.

**ARTÍCULO 4º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2022.

RAMOS – CASTILLO – CASTRILLÓN – CORA – COSSO – FARFÁN –  
FOLETTO – JAROSLAVSKY – RUBATTINO – SOLANAS.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

**SRA. RAMOS** – Señor Presidente: el proyecto de ley que tratamos tiene por objeto autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título de donación a la Municipalidad de Paraná, cuatro inmuebles ubicados en los barrios Toma Nueva y Arenales. Esta solicitud tiene su inicio en una nota del Presidente Municipal de Paraná, el contador Adán Bahl, de fecha 31 de marzo de 2021, en la que pone en conocimiento al titular del IAPV que el Municipio de la ciudad capital, a través de la Unidad Ejecutora municipal dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Paraná, se encuentra elaborando una propuesta de intervención integral que involucra aspectos sociales, urbanos, dominiales y ambientales, lo cual conlleva el desarrollo de obras públicas relacionadas al acceso de servicios de infraestructura básica en los barrios Toma Nueva y Arenales de la ciudad de Paraná.

Esta intervención cuenta con un total aproximado de 2.000 destinatarios distribuidos en 362 hogares y consiste en la provisión de infraestructura pública en el sector que comprende el completamiento de la red de agua, la red cloacal, red vial, alumbrado público, desagües pluviales, veredas y el equipamiento urbano.

Este proyecto denominado Proyecto Integral Barrio Los Arenales y Toma Nueva contempla además un plan de gestión ambiental y social, que incorpora acciones de difusión del proyecto de información a la comunidad, asistencia técnica, gestión de residuos, higiene, seguridad en el trabajo, gestión de reclamos por parte de los habitantes, monitoreo ambiental, supervisión de cumplimiento de medidas de mitigación con el fin de prevenir, corregir, mitigar y monitorear los impactos ambientales y sociales detectados por la ejecución de esos trabajos.

El poder elaborar este proyecto ejecutivo integral posibilitó que el Banco Mundial a través del Ministerio de Obras Públicas de la Nación requirió que esas tierras como un condición *sine qua non* donde se realiza esta intervención sean de propiedad del Estado, en este caso, municipal con tenencia de las tierras de sus habitantes.

Como antecedente contamos con la Resolución Nro. 2.397 del Directorio del IAPV de septiembre del 2021 donde el Instituto dispone ofertar en donación con cargo a favor de la Municipalidad de Paraná los inmuebles que se referencian en estos barrios.

Asimismo por Ordenanza Nro. 10.044 de julio del 2022 que se promulgó por Decreto Nro. 1.915, la Municipalidad de Paraná aceptó la donación con cargo de los cuatro lotes. Por ello, señor Presidente, resulta necesario proceder a autorizar al IAPV a realizar la donación a fin de culminar con el trámite administrativo referenciado.

No quiero dejar de destacar la importancia que tiene la ejecución que se encuentra en este momento en ejecución la obra ProMeBa en barrios Toma Nueva y Arenales, una zona de alta vulnerabilidad social de la ciudad de Paraná y que realmente esta obra va a cambiar y va a transformar la calidad de vida de los vecinos y vecinas de la ciudad.

Por eso señor Presidente, pido el acompañamiento de mis pares para poder avanzar con el tratamiento de este proyecto. Gracias.

### 18

#### INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE PARANÁ. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.102)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Comisión de Legislación General. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 17.

### 19

#### LEY PROVINCIAL Nro. 5.140 –CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL– MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 25.994)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley por el cual se modifica la Ley Nro. 5.140 –incorporación del Inciso j) al Artículo 26º y derogación del punto 10º del Inciso c), Apartado b) del Artículo 27º, y creación del Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos– (Expte. Nro. 25.994).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.994, autoría del diputado Juan Navarro, referido a adecuar los procedimientos para la contratación directa de publicidad oficial; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporáse el Inciso j) al Artículo 26º de la Ley Provincial Nro. 5.140, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Contratación directa de la publicidad oficial mediante libre elección por negociación directa de los proveedores, cuando sea necesario publicitar los actos de gobierno, desarrollar campañas de promoción y difusión de políticas públicas y toda otra acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales, llevando un registro público y actualizado de medios de comunicación”.

**ARTÍCULO 2º.-** Derógase el punto 10º del Inciso c) Apartado b) del Artículo 27º de la Ley Nro. 5.140.

**ARTÍCULO 3º.-** Créase el “Registro Integrado de Proveedores de Espacios Publicitarios para la Publicidad Oficial de la Provincia de Entre Ríos”, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Comunicación o el organismo que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de noviembre de 2022.

CASTILLO – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – LOGGIO – NAVARRO –  
SOLANAS – TOLLER – ZAVALLO.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Señor Presidente. Primero para adelantar nuestro voto negativo del Bloque de la Unión Cívica Radical, en tanto y en cuanto esto es una iniciativa que propone un agregado en el nuevo inciso del Artículo 26º de la Ley de Contabilidad Provincial Nro. 5.140 – permítame leer porque hay varios números– y la derogación del Inciso c), Apartado b) del Artículo 27º de la misma ley.

Se trata en síntesis de habilitar la contratación directa de publicidad oficial del Estado mediante mecanismos de negociación directa con el proveedor a libre elección cuando se trate de la difusión de actos de gobierno, campañas de promoción y publicitación de políticas públicas y toda acción que difunda las acciones gubernamentales.

Concretamente el proyecto pretende transformar en una regla lo que hoy se admite solo por vía de excepción, situación que en la actualidad se haya vedada por la misma Ley Nro. 5.140.

La Ley de Contabilidad en consonancia con lo establecido por el Artículo 80 de la Constitución de Entre Ríos establece dos modalidades genéricas de contratación cuando se hayan comprometido recursos fiscales, el remate y la licitación pública.

La misma ley determina en el Artículo 26º los procedimientos que deben seguir las compras estatales en las que se señalan las licitaciones públicas o privadas, la solicitud de cotizaciones, el concurso de méritos y antecedentes, la iniciativa privada, el concurso de proyectos integrales, la subasta pública, lo que se dispone en las normas internacionales en los casos de contrataciones financiadas por créditos obtenidos de organismos financieros internacionales BID, CAF, etcétera. Y por último la contratación directa por vía de excepción. Todo ello dependiendo de los montos que se hallen en juego según la Ley de Presupuesto vigente. Con esto se ha manejado el Gobierno provincial hasta hoy, digamos, con este sistema en muchos casos con vía de excepción.

La misma ley regula en su Artículo 27º el procedimiento de la contratación directa habilitando este método por la vía de excepción en determinados y justificados casos en los que demás procedimientos de compra o contratación resultan engorrosos, fueran declarados desiertos, sin propuestas u ofertas o estériles, razones de urgencia como el caso de desastres naturales, emergencia sanitaria, casos de vacunas o insumos médicos o catástrofes humanitarias

En esas vías directas se haya incluida, en la actualidad, la contratación de medios de comunicación con el fin de publicitar actos de gobierno, Artículo 27º Inciso b), Apartado 10 de la Ley Nro. 5.140.

La justificación de esta contratación directa de empresas periodísticas para dar publicidad a los actos de gobierno adquiere razonabilidad en la necesidad de brindar transparencia en las acciones de gestión de gobierno siempre que se sujete a los requisitos de montos comprometidos en la contratación, lo que sugiere que este tipo de procedimiento que evitan la licitación pública tiene un piso y un techo límite que es la cantidad dineraria que está preestablecida por la Ley de Presupuesto y/o la reglamentación del Poder Ejecutivo.

Para comprender mejor la finalidad de la propuesta del diputado Navarro hay que decir que se pretende que la contratación directa para este tipo de asuntos públicos deje de ser una vía de excepción para constituirse en un procedimiento más que se agrega a lo ya definido por el Artículo 26º mediante la técnica legislativa de agregarle un nuevo inciso, Inciso i) y derogar a la vez el Inciso c), Apartado b) del Artículo 27º de la misma ley que permitía este tipo de negocio solo por vía de la excepción.

Pero la reforma no queda solo en este cambio de categoría del procedimiento sino que amplía las causales que se toman precedentes la contratación directa ya que en la actualidad solo se permiten con la finalidad de publicar actos de gobierno pero con esta reforma se sumarían dos más: desarrollo de campañas de promoción y difusión de políticas públicas y toda otra acción tendiente a difundir las acciones gubernamentales. Llama la atención el tema de “toda otra acción”, digamos, que tiene una discrecionalidad que realmente no establece la ley.

Así que por último no puede obviarse el análisis de la naturaleza misma del proyecto y la oportunidad de su presentación. Se pretende reformar una ley sustancial como es la Ley de Contabilidad Pública en el régimen de las contrataciones, Título III. La reforma versa sobre el modo de allanarle al Poder una vía ágil, cómoda y maleable de gastar el dinero público. La modificación propuesta debilita el control del gasto y fortalece la discrecionalidad de la autoridad para destinar recursos.

El cambio sugerido solo apunta a ampliar las causas que le permiten al Poder usar herramientas de dudoso contralor eficaz como son las compras o contrataciones directas. El destino de la reforma es publicitar los actos de gobierno, las políticas públicas y cualquier acción que sirva para difundir los resultados de la gestión.

La sensibilidad de la materia a legislar mueve a sospecha si el proyecto no pretende reemplazar la publicidad de los actos de gobierno por la propaganda partidaria de la gestión.

El proyecto se formaliza frente a la cercanía del vencimiento de los plazos para convocar a elecciones.

Todo esto hace, por estas cuestiones que he mencionado, que nuestro bloque no va a acompañar este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

**SR. VITOR** – Gracias señor Presidente. Bueno para expresar también la opinión de nuestro Interbloque de Juntos por Entre Ríos que vamos a votar en forma negativa este proyecto.

Esto lo vamos a hacer porque estamos convencidos de que este proyecto es un retroceso legislativo en materia de contrataciones, como bien dijo el diputado preopinante, algo que es la excepción pasa a ser la regla que es la contratación directa en materia publicitaria.

Es cierto que este tema lo tratamos en comisión y hay que reconocer que vino la Secretaria de Medios de Comunicación y todo su equipo y dio sus explicaciones, cosa que agradecemos, pero la verdad que no nos terminó de convencer los argumentos y porque esto en definitiva es un parche, además de un retroceso legislativo y ¿por qué digo que es un parche? Porque es cierto que es necesario tener una ley específica de contrataciones en materia publicitaria, porque tiene una naturaleza distinta al resto de las contrataciones, pero nosotros creemos que es necesario primero reglamentar el Artículo 14 de nuestra Constitución provincial que en su reforma del 2008, si me permite lo voy a leer, dice: “La publicidad oficial comprende la realizada por la Provincia, los municipios y las comunas, en todos sus estamentos y organismos. Su objeto es garantizar la vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y el derecho a la información pública. Su adjudicación se rige por los principios de transparencia, eficacia, pluralismo y austeridad. La ley...” Es decir que mediante una ley se debe reglamentar este artículo y es otra de las deudas que tenemos en la Legislatura con la Constitución del 2008, “...establecerá pautas objetivas para asegurar la

distribución equitativa y no discriminatoria de espacios en los medios de comunicación social que se inscriban para tal fin.”.

Es decir, la Constitución garantiza la pluralidad en la distribución de la pauta y justamente lo que se busca es que no haya discrecionalidad y lo que estamos haciendo con este proyecto es aumentar la discrecionalidad. Tampoco vemos que sea un argumento para tener una ley, que este proyecto tenga que ver en la necesidad, no creemos que sea necesario este proyecto máxime que hay un decreto reciente, el Decreto 3.920 que faculta a la titular de la Secretaría de Comunicación a autorizar y efectuar contrataciones con proveedores de espacios publicitarios durante el período comprendido de la fecha del presente hasta el 9 de diciembre del 2023, mediante el procedimiento de contratación directa por vía de excepción.

Esto ya está previsto por un decreto, no sé por qué tenemos que sacarlo por ley, pensamos que es un retroceso, porque fomenta la discrecionalidad y va en contra del Artículo 14 de nuestra Constitución provincial. Estos son los motivos por los que nuestra bancada va a votar en contra.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Jaroslavsky.

**SRA. JAROSLAVSKY** – Señor Presidente: a ver, siguiendo un poco la línea que planteó el diputado Vitor, a mí me parece que acá arrancamos de un error y el error tiene que ver con poner el tema de la publicidad de los actos de gobierno, que es una obligación del Estado, dentro del marco de la Ley 5.140; necesariamente las contrataciones vinculadas a la publicidad tienen que estar en una ley marco diferente porque como bien decía el diputado Vitor, la Constitución ya lo marca y además de eso el tipo de contratación es diferente.

La provincia de Entre Ríos tiene especial y particularmente una composición respecto de los medios de comunicación que es bastante atípica. En la provincia de Entre Ríos no hay medios provinciales, es decir, hay medios locales, hay medios que tienen mayor o menor penetración. La gráfica, por ejemplo, ha tenido una determinada tendencia en los últimos años, toda la comunicación por vía de los sistemas digitales tiene y va a tener cada vez más una inserción enorme, lo que facturan los medios de prensa en centímetros de columna es diferente a lo que facturan de aire las radios o lo que facturan en pixeles los medios digitales.

Hay un enorme abanico de oferta que no es comparable, por lo cual está claro, y es evidente, cualquier persona que esté vinculada al tema de la difusión lo va a aseverar, es imposible realizar a través de licitación pública, porque no hay dos que ofrezcan una misma cosa porque los precios son diferentes en función de que uno llega a más lugares en la provincia u otros son más importantes en las localidades, o las radios, por ejemplo, son escuchadas en sus localidades.

Toda esta enorme situación hace que sea absolutamente imposible contratar los medios de difusión a través del mecanismo de la licitación pública, con lo cual la primera cuestión que quiero decir es que acuerdo, la contratación debe ser directa, no hay otra forma, pero no bajo estas condiciones.

¿Por qué digo esto? Porque justamente una contratación directa, una negociación directa entre el Estado y los diferentes medios de prensa tiene que tener un marco claro, preciso, conciso, que reglamente los principios sobre los cuales se va a regir toda la publicidad oficial, tiene que garantizar que tenga un interés general, que lo que se promoció, de lo que se hable sea de utilidad pública, que sirva para la gente; tiene que garantizar los derechos de los ciudadanos, tiene que ser transparente a fin de evitar arbitrariedad y facilitar el control de la transparencia.

La transparencia y el federalismo, en materia de publicidad, en materia de uso de los medios de comunicación es algo esencial a la hora de trabajar todos estos temas. Tiene que haber una razonabilidad en la inversión, tiene que estar establecido claramente en los presupuestos cuáles son los presupuestos que se van a destinar a cada una de las diferentes formas de comunicación que tiene el Estado para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a toda la información que se requiere.

Tiene que garantizar el derecho humano del acceso a la información, el acceso a la información pública es un elemento sustancial que tiene que estar garantizado por una ley. No quiero decir todo, porque voy a estar cuatro horas hablando, pero tiene que establecer las imposibilidades, es decir, cuáles son los límites que tiene que tener la publicidad, cuáles son las pautas que tiene que tener, de qué forma se tiene que comunicar, tiene que tener una

finalidad clara. Hay un montón de situaciones que necesariamente tienen que estar contempladas, reglamentadas, dichas, especificadas e incluso las contravenciones; los medios, por ejemplo, la provincia de Entre Ríos, por decisión de la Provincia, creo que fue en el gobierno de Urribarri, no recuerdo, se abrió un registro de medios, antes no existía el registro de medios, uno podía ofrecer publicidad oficial y no necesitaba estar inscripto, entonces se hizo un registro de medios para saber quiénes son los medios que son aptos para ofrecer publicidad oficial a la provincia, porque no cualquiera debe poder hacerlo.

Entonces la ley tiene que decir: los medios de prensa que están inscriptos en el registro, que pagan los impuestos, que están al día con los impuestos, que están inscriptos en todas las cuestiones que tienen obligación con el Estado, que cumplan exactamente con todos los requisitos de facturación en tiempo y forma, que se establezca un mecanismo porque hoy día los mecanismos son arbitrarios, el medio de prensa gráfico, por ejemplo, le mandan una orden de provisión, después que le mandan una orden de provisión viene al Gobierno, después tiene que facturar, después pasa a la oficina de contabilidad, es decir, todo esto que se organiza de distinta manera de acuerdo a que si es un medio gráfico, que si es un medio audiovisual, que si es un medio radial, y fundamentalmente no está determinada toda la cuestión que tiene que ver con los medios digitales, entonces lo que quiero decir es que tenemos que tener una ley marco que establezca claramente las competencias, que establezca los presupuestos, que ponga los límites, que ponga las exigencias que necesariamente el Estado tiene que tener para con los medios que contrata y que garantice –garantice– la mayor equidad en la distribución de los recursos y además de eso, garantice el libre acceso a la información pública, para lo cual es necesario e imprescindible una ley marco que saque de la Ley de Contabilidad Pública toda la cuestión de la publicidad, que establezca su reglamentación, sus normas y que tenga su presupuesto y que el órgano de aplicación –que es la Secretaría de Comunicación– sea responsable de velar porque se cumpla cada uno de los gigantescos objetivos, enormes objetivos que se tienen que definir claramente y por ley, porque estamos hablando de recursos del Estado, estamos hablando de comunicación, estamos hablando de libertad de expresión y estamos hablando de la necesaria garantía que debe tener el ciudadano para tener acceso a la información pública.

Entonces, esto que pretenden hacer ustedes, es una payasada; lo vienen haciendo desde hace un montón de años, desde la época de Urquiza, y lo quieren cambiar ahora por una estupidez de cambiar un artículo de una ley. A ver, entendamos de lo que estamos hablando. Les sugiero que presenten, o si quieren se lo presentamos nosotros, un proyecto donde se contemplen todas estas cuestiones y dejemos de poner parches a cosas que ya no resisten más parches. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Stefania Cora.

**SRA. CORA** – Gracias, señor Presidente, muy buenas noches a todos y a todas aquí, la verdad es que estaba siendo muy responsable, prudente, entendiendo y respetando los necesarios proyectos que votamos hoy, tanto para los trabajadores de la Salud como para los de la Orquesta Sinfónica, pero en este proyecto en particular escuchar a una representante de la oposición hablar de payasada, cuando la payasada más grande que estamos viviendo en la República Argentina es que Clarín esté digitando, junto a funcionarios de Larreta, jueces, fiscales, una condena que estaba escrita hace tres años contra la Vicepresidenta de la Nación y que además los deja absolutamente en *off side* en algo donde el 95 por ciento de la sociedad argentina descrea, del Poder Judicial, y resulta que un proyecto de ley de comunicación en la provincia de Entre Ríos es la payasada. ¿Esto no les parece una payasada? Sus funcionarios nacionales, de la mano de jueces, de fiscales, de propietarios que tienen enclaves internacionales como Lewis, digitando y riéndose en los medios, escribiéndose respecto de cómo tienen que digitar o no la vida de los argentinos, ¿eso no les parece una payasada?

Mire, señor Presidente, la institucionalidad y la democracia en Argentina están en riesgo, absolutamente en riesgo, y me parece que tenemos que estar a esta altura de la historia y a la altura de una democracia que nos ha costado muchísimo, en esta misma banca durante este año para el homenaje de Evita recuerdo que planteaba cuál es el costo de ser mujer y trabajar por los sectores populares como hacía Cristina, cuál es el costo preguntaba en ese momento, y resulta que hoy nos tenemos que desayunar con una condena producto del *lawfare*, que lo único que busca, lo único que busca es que los dirigentes populares queden

afuera del escenario electoral en la República Argentina, pero también en la región. Lo vivió Lula Da Silva, lo vivió. Y estuvo preso cuando se desarrollaron las elecciones, y resulta que hoy es electo nuevamente presidente de las y los brasileños.

Entonces me parece que hay que tener mucho cuidado, porque acá vemos ademanes, se dice libremente payasada a proyectos que se trabajan, mal, bien, pueden gustar las conducciones de algunas comisiones, pueden no gustar, pero hay debate legislativo, participamos todas y todos de las comisiones, damos los debates que tenemos que dar, se llegan y se remiten a determinados consensos y cuando estamos acá elegimos, lo votamos o no lo votamos, pero damos los argumentos. Pero decir que el trabajo de las y los legisladores es una payasada, o decir que las y los funcionarios del Ejecutivo trabajan como una payasada, cuando la payasada real la están llevando adelante el grupo Clarín, con los funcionarios de Larreta, y la están llevando adelante con jueces del Poder Judicial Federal, donde –insisto– el 95 por ciento de las y los argentinos no creen, eso es una payasada, no el trabajo de las y los legisladores de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, que laburan con mucho esfuerzo para sacar leyes como las que sacamos hoy, dignidad para los trabajadores de la Salud y dignidad para los trabajadores de la Orquesta, eso hacemos en esta Legislatura, no voy a permitir, señor Presidente, que se diga que lo que hacemos acá es una payasada, la payasada es haber dictado seis años de condena y la inhabilitación para los cargos de funcionario público a la Vicepresidente de la Nación, eso es una payasada. Muchas gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – La verdad que venía escuchando atentamente a la diputada preopinante de la oposición, donde hablaba realmente con mucho conocimiento de los medios, porque es parte de los medios, aseveraba que era imposible la contratación porque dio una explicación realmente detallada de lo que es la realidad de los medios públicos, lo que son las radios, la televisión, los medios gráficos, los distintos medios que existen para publicitar, hasta que desbarrancó, por supuesto. Desbarrancó feo. Pero desbarrancó pidiendo una ley siendo parte de un espacio político que lo primero que hizo fue derogar lo que ella misma pide, una ley de medios. No nos olvidemos que a nivel nacional, en su momento, se trabajó años y años, se consensuó una ley de medios, y lo primero que hicieron cuando llegaron al gobierno es hacer lo que hicieron, la payasada de pasársela por ya saben dónde.

Entonces, hoy que simplemente estamos dando certeza a, es decir, lo que ella mismo dijo, la imposibilidad, que seguramente tiene razón, tendremos que trabajar en una ley de medios provincial, y la invito, porque veo que tiene mucho conocimiento, vamos a trabajar en una ley de medios provincial, y ojalá que después sea respetada esa misma ley de medios, porque, coincido con todos los fundamentos, hasta que desbarrancó, coincido con sus fundamentos. Así que hoy es la herramienta que tenemos para darle certeza también a nuestros propios trabajadores que están llevando adelante la contratación de la publicidad oficial y que no queden a expensas –a lo mejor– de lo mismo que decía la diputada de mi bloque, a que sean factibles de ser juzgados, de ser perseguidos también por una contratación de medios que sabemos que es la única manera, y comparativamente es lo que se hace en todos los municipios, los municipios donde son intendentes los de Cambiemos, los que son vecinalistas, los justicialistas, en las provincias que tienen gobiernos de distinto signo político, este es el sistema por el que lo hacen; los países, también hemos trabajado en ver la legislación comparativa, también lo realizan de esta misma manera, así que por eso propongo que se vote ésta solución que le encontramos hoy, y nos ponemos a disposición de la diputada Jaroslavsky que tiene mucho conocimiento, a trabajar en una ley de medios provincial, que bienvenido será para la provincia de Entre Ríos.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Jaroslavsky.

**SRA. JAROSLAVSKY** – Nada más para disculparme realmente, como dijo el diputado, por ahí yo soy muy vehemente, no quise ofender a nadie con lo de payasada, no es mi intención en absoluto. Les pido disculpas, no quiero ofender a nadie, simplemente quería dejar claro que era importante la discusión.

Nosotros pedimos que este proyecto fuera girado también a la Comisión de Legislación General, no solamente a la de Presupuesto, y no pudo ser.

De nuevo les quiero pedir disculpas, yo de ninguna manera, bajo ninguna circunstancia, quiero ni agredirlos ni ofenderlos ni nada; si usé un término que no fue el correcto, les pido mil disculpas. Yo los considero mis pares, mis amigos, mis compañeros; estoy orgullosa de todos y cada uno de ellos por su trabajo, no solamente los de mi bloque, sino también los compañeros, que para mí son seres que hacen la política con nobleza. Así que mil disculpas, si los ofendí. Gracias, señor Presidente.

**20****LEY PROVINCIAL Nro. 5.140 –CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL–  
MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.994)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

\* Texto aprobado remitirse al punto 19.

**21****LEY Nro. 9.741 –REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS Y REGISTRACIÓN DE BIENES  
INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO PROVINCIAL Y DE LAS  
CORPORACIONES MUNICIPALES Y COMUNALES–. MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.003)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica la Ley Nro. 9.741, de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales que carecen de otro dueño (Expte. Nro. 26.003).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 26.003, venido en revisión, por el cual se modifican y actualizan artículos de la Ley Provincial Nro. 9.741 de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modificase el título único de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera “Ley de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos y que carecen de otro dueño.”.

**ARTÍCULO 2º.**- Modificase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Para los bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial que carecen de otro dueño, y en los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de título y/o inscripción, se deberá efectuar tal regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

Inexistencia de título:

a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación pertinente y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley de Ministerios y decretos reglamentarios de la misma. En los casos de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de las juntas de gobierno o comunas, las actuaciones podrán iniciarse, además, por los respectivos presidentes de las mismas.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión;

b) Se deberá solicitar a la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que informe si existen antecedentes catastrales del inmueble en esa repartición. Con la copia simple del antecedente catastral se requerirá al Registro Público de la Propiedad Inmueble para que expida informe de dominio negativo respecto a la inscripción registral del mismo;

c) Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que el Estado provincial no cuenta con el título del mismo y la consecuente falta de inscripción, el profesional de la Agrimensura debe confeccionar el plano de mensura el que debe ser presentado ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que, con carácter preferencial, lo estudie y registre, aprobando su respectiva ficha para transferencia. La existencia de expedientes de mensura aprobados por el Departamento de Geodesia y Topografía que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble no impedirán la aprobación del trámite previsto por la presente ley;

d) Por último, estos antecedentes se deberán remitir a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectos de que verifique la inexistencia de registración, y eleve las actuaciones a la superioridad a fin de que en el supuesto que lo estime oportuno y conveniente dicte el acto administrativo correspondiente que disponga la incorporación del inmueble al dominio privado del Estado provincial, municipal o comunal en los términos de la presente ley; facultando a la Escribanía Mayor de Gobierno a confeccionar la escritura pública de regularización dominial del inmueble en cuestión y dispondrá su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.”.

**ARTÍCULO 3º.-** Modifícase la denominación del Capítulo II de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo II: Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Corporaciones Municipales y Comunales”.

**ARTÍCULO 4º.-** Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Bienes inmuebles de dominio privado de corporaciones municipales y comunales que carecen de otro dueño, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las mismas, y que les corresponde en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado provincial, en razón del dominio originario que establece el Artículo 236º del Código Civil y Comercial, mediante las disposiciones del Artículo 23º de la Ley Nro. 568 y del Artículo 13º de la Ley Nro. 10.027 y modificatorias y Artículo 25º Incisos h), i) y concordantes de la Ley Nro. 10.644 de comunas. En los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de título y/o inscripción se deberá efectuar la regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que la normativa municipal así lo disponga y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley Nro. 10.027 y modificatorias o por el Departamento Ejecutivo comunal en base a las facultades que derivan de la Ley 10.644, según sea el caso.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión;

b) Se deberá solicitar a la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que informe si existen antecedentes catastrales del inmueble en esa repartición. Con la copia simple del antecedente catastral se requerirá al Registro Público de la Propiedad Inmueble para que expida informe de dominio negativo respecto a la inscripción registral del mismo;

c) Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que el Estado provincial no cuenta con el título del mismo y la consecuente falta de inscripción, el profesional de la Agrimensura debe confeccionar el plano de mensura el que debe ser presentado ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que, con carácter preferencial, lo estudie y registre, aprobando su respectiva ficha para transferencia. La existencia de expedientes de mensura aprobados por el Departamento de Geodesia y Topografía que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble no impedirán la aprobación del trámite previsto por la presente ley;

d) Luego la corporación municipal o comunal, según sea el caso, podrá solicitar a un escribano de registro la confección de la escritura pública de regularización dominial del inmueble en cuestión y con posterioridad se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

En los casos que la corporación municipal o comunal no contare con escribano, la misma podrá requerir los servicios de la Escribanía Mayor de Gobierno para la confección de la mencionada escritura pública de regularización dominial.”.

**ARTÍCULO 5º.-** Incorpórese como Artículo 4º de la Ley Nro. 9.741 el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Exímase a las escrituras de regularización dominial, elaboradas conforme al trámite previsto en la presente ley, de las tasas retributivas por servicios administrativos correspondientes a la inscripción y/o solicitud de certificados efectuados ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.”.

**ARTÍCULO 6º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 01 de diciembre de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –  
CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY –  
RUBATTINO – SOLANAS.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

**SRA. RAMOS** – Señor Presidente: este proyecto de ley, venido en revisión, autoría de la senadora Claudia Gieco, tiene como fin modificar la Ley Provincial 9.741, sancionada en el año 2006, que promueve la regularización de títulos y registración de los bienes inmuebles que sean del dominio privado del Estado provincial o de los municipios, según la jurisdicción territorial en la que se encuentren emplazados.

La norma deja circunscriptas las acciones de regularización e inscripción de los inmuebles exclusivamente en la órbita administrativa provincial o municipal, según corresponda; pero el inconveniente que se genera para el caso de las comunas, ya que no están incorporadas expresamente atento a que la norma 9.741 es previa a la Ley de Comunas 10.644, sancionada en el año 2018. Si bien podría hacerse una interpretación amplia y entenderse que las comunas estarían incorporadas de hecho, atento a su condición jurídica anterior –es decir, cuando eran juntas de gobierno–, la Dirección de Catastro de la Provincia ha informado que las comunas no están expresamente incorporadas al texto legal y deberían, en su caso, estar abarcadas; por lo que a los efectos de despejar toda duda, como así para integrar el plexo normativo provincial, corresponde agregar en la norma a las comunas con las mismas facultades que los municipios, que la Provincia, incluso las juntas de gobierno, por considerarlas una entidad con alcance territorial, con naturaleza jurídica propia y autónoma de base constitucional, nacida al amparo de la Ley 10.644.

Además la norma cuya reforma se está procurando en este tratamiento refiere al Artículo 24º de la Ley 3.001, que determina los bienes municipales. Dicha disposición ha sido derogada por la Ley 10.027, de régimen municipal, debiendo remitirse al Artículo 13º en la ley vigente, por lo cual ha sido también reformulada.

También durante el trabajo en comisión se incorporaron en el dictamen modificaciones por sugerencia del Escribano Mayor de Gobierno, que tienen que ver con correcciones en el trámite que se aprobó en el Senado, por ello se cambió la redacción de los Incisos b) y d) del Artículo 1º y b) del Artículo 2º de la modificación de la Ley 9.741. También se modificó el Inciso d) del Artículo 2º del proyecto de reforma, ya que originariamente se estableció que la

Escribanía del municipio o de la comuna confeccionará la escritura pública de regularización dominial, pero según se manifestó en la comisión, lo correcto es que un escribano o escribana de registro sea quien confeccione la escritura pública de la regularización dominial del inmueble que se trate. Aquí quisiera hacer una salvedad, señor Presidente, para que también se tome nota por Secretaría, que por un error de tipeo, en el Artículo 4º del proyecto, ya que el nuevo Artículo 2º, Inciso c), donde dice: “Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscripta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que el Estado provincial...”, en ese lugar debería referir en realidad a la corporación municipal o comunal, quedaría redactado de la siguiente manera –voy a leer completo el Inciso c) : “Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscripta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que la corporación municipal o comunal, según se trate, no cuenta con el título del mismo y la consecuente falta de inscripción, el profesional de la Agrimensura debe confeccionar el plano de mensura el que debe ser presentado ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que, con carácter preferencial, lo estudie y registre, aprobando su respectiva ficha para transferencia. La existencia de expedientes de mensura aprobados por el Departamento de Geodesia y Topografía que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble no impedirán la aprobación del trámite previsto por la presente ley”.

Como última modificación, se agrega a la Ley 9.741 un cuarto artículo que dispone la exención a las escrituras de regularización dominial elaboradas conforme al trámite previsto de las tasas retributivas por servicios administrativos correspondientes a la inscripción y/o solicitudes de certificados efectuados ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

Señor Presidente: con estas modificaciones que hemos incorporado al proyecto que ya tenía media sanción de la Cámara de Diputados, solicitamos su aprobación, y volverá nuevamente a la Cámara de Senadores.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Julián Maneiro.

**SR. MANEIRO** – Señor Presidente: adelanto el acompañamiento de nuestro bloque a este proyecto, y particularmente hacer mención que esta iniciativa de reforma de la Ley 9.741 es muy necesaria en circunstancias actuales donde se vienen sucediendo un serie de situaciones preocupantes con respecto al patrimonio público, básicamente de tierras fiscales en general, las de dominio público pero también las de dominio privado, donde el Estado provincial pero también los Estados municipales y los recientes Estados comunales muchas veces se ven sin las herramientas suficientes para defender la tierra, el patrimonio que es de todos. En ese sentido, es importante –como dijo la colega– incorporar a las comunas.

También vemos con necesidad acelerar los plazos en la conformación de las nuevas comunas y de dotarlas de los elementos necesarios para llevar adelante una de las principales funciones que es la de contralor del espacio, del territorio, de la habilitación, de la construcción y de la asignación del suelo, del uso y la construcción en el suelo de estas nuevas comunas, situación que todos sabemos que, hoy por hoy, se ve limitada, se ve restringida en la medida que la Dirección de Catastro no ha transferido la información suficiente a las comunas para poder dotarlas de la base de datos suficientes para efectuar el contralor necesario. Sin perjuicio de eso –reitero–, esta modificación para incorporar a las comunas y dar claridad, si se quiere, al proceso de adquisición y de inscripción al dominio privado en los municipios –y esta es la reforma a los artículos que se acaban de mencionar–, también es muy importante.

Agregar también que esto forma parte de un trabajo conjunto que se ha hecho con algunos legisladores y asesores en estos días y que es necesario rescatar como una iniciativa muy importante de lo que podríamos denominar una política de Estado de defensa de los bienes públicos y que debe tener preeminencia por encima de cualquier tipo de posicionamiento político partidario.

Por lo tanto, como dije al inicio, nuestro bloque va a acompañar esta iniciativa y bregamos por lo que se siga trabajando en conjunto en beneficio de los Estados locales en defensa del patrimonio público. Muchas gracias.

## 22

**LEY Nro. 9.741 –REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS Y REGISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO PROVINCIAL Y DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES Y COMUNALES–. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.003)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General con las modificaciones referidas. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado\*. Con las modificaciones introducidas vuelve a la Cámara de Senadores, en segunda revisión.

\* Texto aprobado:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifícase el título único de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera “Ley de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos y que carecen de otro dueño”.

**ARTÍCULO 2º.**- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Para los bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial que carecen de otro dueño, y en los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de título y/o inscripción, se deberá efectuar tal regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

Inexistencia de título:

a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación pertinente y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley de Ministerios y decretos reglamentarios de la misma.

En los casos de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción de las juntas de gobierno o comunas, las actuaciones podrán iniciarse, además, por los respectivos presidentes de las mismas.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión;

b) Se deberá solicitar a la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que informe si existen antecedentes catastrales del inmueble en esa repartición. Con la copia simple del antecedente catastral se requerirá al Registro Público de la Propiedad Inmueble para que expida informe de dominio negativo respecto a la inscripción registral del mismo;

c) Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscripta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que el Estado provincial no cuenta con el título del mismo y la consecuente falta de inscripción, el profesional de la Agrimensura debe confeccionar el plano de mensura el que debe ser presentado ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que, con carácter preferencial, lo estudie y registre, aprobando su respectiva ficha para transferencia. La existencia de expedientes de mensura aprobados por el Departamento de Geodesia y Topografía que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble no impedirán la aprobación del trámite previsto por la presente ley;

d) Por último, estos antecedentes se deberán remitir a la Escribanía Mayor de Gobierno a efectos de que verifique la inexistencia de registración, y eleve las actuaciones a la Superioridad a fin de que en el supuesto que lo estime oportuno y conveniente dicte el acto administrativo correspondiente que disponga la incorporación del inmueble al dominio privado del Estado provincial, municipal o comunal en los términos de la presente ley; facultando a la

Escribanía Mayor de Gobierno a confeccionar la escritura pública de regularización dominial del inmueble en cuestión y dispondrá su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.”.

**ARTÍCULO 3º.**- Modifícase la denominación del Capítulo II de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo II: Bienes Inmuebles de Dominio Privado de Corporaciones Municipales y Comunales”.

**ARTÍCULO 4º.**- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.741, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Bienes inmuebles de dominio privado de corporaciones municipales y comunales que carecen de otro dueño, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las mismas, y que les corresponde en virtud del reconocimiento efectuado por el Estado provincial, en razón del dominio originario que establece el Artículo 236º del Código Civil y Comercial, mediante las disposiciones del Artículo 23º de la Ley Nro. 568 y del Artículo 13º de la Ley Nro. 10.027 y modificatorias y Artículo 25º Incisos h), i) y concordantes de la Ley Nro. 10.644 de comunas. En los casos que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de título y/o inscripción se deberá efectuar la regularización dominial conforme el siguiente procedimiento:

a) Las actuaciones serán iniciadas por la autoridad administrativa que la normativa municipal así lo disponga y en base a la atribución de facultades derivadas de la Ley Nro. 10.027 y modificatorias o por el Departamento Ejecutivo comunal en base a las facultades que derivan de la Ley 10.644, según sea el caso.

Al iniciarse las actuaciones se deberán consignar los datos necesarios para la identificación del bien inmueble en cuestión;

b) Se deberá solicitar a la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que informe si existen antecedentes catastrales del inmueble en esa repartición. Con la copia simple del antecedente catastral se requerirá al Registro Público de la Propiedad Inmueble para que expida informe de dominio negativo respecto a la inscripción registral del mismo;

c) Determinado que sea que el inmueble carece de titularidad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y que la corporación municipal o comunal, según se trate, no cuenta con el título del mismo y la consecuente falta de inscripción, el profesional de la Agrimensura debe confeccionar el plano de mensura el que debe ser presentado ante la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos para que, con carácter preferencial, lo estudie y registre, aprobando su respectiva ficha para transferencia. La existencia de expedientes de mensura aprobados por el Departamento de Geodesia y Topografía que carezcan de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble no impedirán la aprobación del trámite previsto por la presente ley;

d) Luego la corporación municipal o comunal, según sea el caso, podrá solicitar a un escribano de registro la confección de la escritura pública de regularización dominial del inmueble en cuestión y con posterioridad se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.

En los casos que la corporación municipal o comunal no contare con escribano, la misma podrá requerir los servicios de la Escribanía Mayor de Gobierno para la confección de la mencionada escritura pública de regularización dominial.”.

**ARTÍCULO 5º.**- Incorpórese como Artículo 4º de la Ley Nro. 9.741 el siguiente texto:

“Artículo 4º.- Exímase a las escrituras de regularización dominial, elaboradas conforme al trámite previsto en la presente ley, de las tasas retributivas por servicios administrativos correspondientes a la inscripción y/o solicitud de certificados efectuados ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble.”.

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

## 23

### PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN Y PRESERVACIÓN DE TIERRAS DEL DOMINIO DEL ESTADO PROVINCIAL. REGULACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.121)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se regula el procedimiento mediante el que las tierras del dominio del

Estado provincial se identifican y preservan con el fin de generar mejoras en la calidad de vida de la población (Expte. Nro. 26.121).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

**24**

**PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICACIÓN Y PRESERVACIÓN DE TIERRAS DEL DOMINIO DEL ESTADO PROVINCIAL. REGULACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.121)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 17º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

**25**

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.122)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles ubicados en la ciudad de Concordia, establecidos en las Ordenanzas Nros. 33.177 y 33.612, y modificatoria Nro. 34.519, destinados al Plan de Revitalización Ambiental del Arroyo Manzores (Expte. Nro. 26.122).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

**26**

**INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DE CONCORDIA. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.122)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular, con la mayoría de dos tercios de los votos que requiere el Artículo 1º en virtud del Artículo 81 de la Constitución provincial.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 4º es de forma. Queda sancionado\*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

\* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

27

**DÍA 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FÚTBOL ENTRERRIANO.  
INSTAURACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.119)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, por el cual se instituye el día 30 de octubre de cada año como “Día del Fútbol Entrerriano” (Expte. Nro. 26.119).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.7 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

**SR. SOLANAS** – Gracias señor Presidente. Agradecerles a todas y a todos por poder tratar este proyecto de ley que tiene cierta actualidad y quiero que sepan los que no me conocen que no soy un oportunista con respecto a este proyecto de ley. Oportunista sería si me subo al triunfo de Patronato para declarar este día, Día del Fútbol Entrerriano. ¿Verdad? Jugué muchos años al fútbol y jugué también en Patronato alguna vez, obteniendo algún galardón deportivo hace ya mucho tiempo.

Esto no es resaltar solamente a un club que obtuvo una enorme victoria e inclusive me quedó la final como recepcionaron los cordobeses que perdieron la final, que nunca habían salido campeones porque había salido un club de tierra adentro, de las provincias.

Los que hemos jugado al fútbol sabemos lo que implica jugar en Buenos Aires, implica las desventajas. Yo recuerdo el primer partido que jugó Patronato en el 78, jugamos contra Huracán y bueno unas desventajas enormes, fuimos en colectivo, llegamos cansados, la realidad de cuestiones que son de los clubes de las provincias, llamados en Buenos Aires como “los del interior” ¿no?

Y esto pretende ser un homenaje a todo el fútbol entrerriano, de norte a sur, de este a oeste. Me mira el exintendente de Viale y ellos tienen una profusa y rica historia con los clubes de Viale y así pasa por Gualeguaychú, por Concepción del Uruguay, por Colón, el departamento Paraná, Concordia, el norte entrerriano, San José de Feliciano, Federal, Villaguay, La Paz tiene una profusa historia, como Diamante. Tiene que ver con esto, digamos, con el reconocimiento al fútbol de Entre Ríos, al fútbol de la provincia, al fútbol de tierra adentro que muchas veces o la mayoría de las veces no es reconocido.

Por eso Talleres de Córdoba, fíjense que me contaban cuando venían de Mendoza muchos simpatizantes, hinchas de Patronato que los saludaban, los abrazaban y los felicitaban porque los cordobeses vieron como un enfrentamiento de dos clubes de las provincias que le habían torcido de alguna forma el brazo a los porteños en este torneo.

Y además el ejemplo de deportistas, que muchos eran muy jóvenes con ansias de glorias que llegaron aquí a Paraná y conformaron ese equipo, ese equipo que tenía una enorme ansia de triunfo, de gallardía, de hidalguía, de convicciones, de trabajo porque, en realidad, el deportista tiene toda una semana laburando y después se expone el domingo y es insultado más de una vez y tiene una enormidad de problemas que a lo mejor surge en ese momento de la cancha y bueno el simpatizante no lo sabe, el hincha no lo sabe, eso lo sabe el futbolista o el deportista.

Por eso quiero centrar esto señor Presidente no solamente en Patronato sino a todos los clubes. Acá está José Cáceres que fue presidente de Paraná, yo jugué en Paraná, un club enormemente importante y nos quedamos ahí cerquita de ganar los regionales en aquel momento, perdimos dos finales y los otros clubes de Concordia que hemos enfrentado más de una vez, Ferro, Libertad o Juventud Unida de Gualeguaychú o Gimnasia de Concepción del Uruguay.

El departamento Gualeguaychú tiene una preciada, lo veo al compañero Silva, una pléyade enorme de deportistas, jugadores que sueñan primero con jugar en primera, después con ser profesionales pero, fundamentalmente, con salir campeones. El deportista sueña con eso, no es que sueña del dinero que va a ganar sino en que alguna vez cuando pase por esa cancha o ese estadio o esa ciudad haya un lugar donde recuerde esa epopeya deportiva.

Por eso me dio la impresión que era importante declarar el Día del Fútbol Entrerriano, ese día, el 30 de octubre, salió campeón Patronato a nivel nacional y que además sorteó escollos impensados. Uno le decía hace 10 o 15 años que un club entrerriano le iba a ganar a River, le iba a ganar a Boca, iba a salir campeón te decían que por lo menos habías tomado algo de bebida digamos ¿no?, era imposible creer eso.

Y también el homenaje a los dirigentes deportivos que hacen de este deporte maravilloso una idea hasta de vida permanente. El dirigente deportivo forma jóvenes en el fútbol y más de una vez tiene más que perder que para ganar porque el domingo en vez de estar con la familia está en ese lugar o el sábado lleva los gurises de las inferiores a que practiquen y ese gurí tal vez después, ahora hay fútbol femenino y bienvenido que así sea, después parte del patrimonio del club que es patrimonio de los entrerrianos.

Cuando uno ve a un entrerriano jugando en un lugar importante, pasaba el otro día con Morales el jugador de Gimnasia que le hizo un gol a Boca, uno siente que Villa Urquiza está presente con Morales ¿no? y un futbolista entrerriano.

Esta es la intención de este proyecto de ley, no es solamente resaltar a Patronato solamente porque ganó ese día, el 30 de octubre, sino reivindicar todo lo que implica este deporte extraordinario y nos hace vibrar, que muchas veces es hasta abusado digamos, hay dirigente inescrupulosos, no dirigentes, sino estos que transfieren jugadores, que viven fundamentalmente de la transferencia de los deportistas que es algo que a mí me hace ruido más de una vez; los dirigentes son sagrados porque dan su vida por nada a cambio.

En ese sentido creo que todos nosotros, no sé, habrá alguno que no o sí, no sé, tal vez, nos sentimos ese día 30 de octubre como ganadores con Patronato. Tengo amigos en toda la provincia y ustedes también tienen, y fue así, nos sentíamos orgullosos entonces en ese orgullo queremos resaltar este día del club, del fútbol entrerriano, para la provincia de Entre Ríos.

El fútbol tiene una enorme cualidad que a lo mejor no tienen los deportes individuales, enseña solidaridad, enseña cooperativismo, enseña a creer en la construcción colectiva, elimina los egos, porque todos tenemos que ir parejos a ese objetivo, es por ahí el triunfo, otra vez la derrota o el empate, pero todos vamos por el mismo objetivo y eso enseña este deporte, como también el básquet, el rugby, pero este deporte en particular enseña eso. Vas a un vestuario y encontrás eso, solidaridad, el compañero es parte de la construcción de este tiempo y de tu vida.

Me junto con mis amigos del 78, nos abrazamos y el otro día con Enrique Pais y Omar Paloma nos cantó el gol de Formosa cuando le ganamos 1 a 0 y salimos campeones, ahí en el festejo nos pusimos todos a llorar y a cantar el gol y habían pasado 40 y pico de años.

Les cuento esto porque no tiene nada que ver con el oportunismo, creo que es una muy buena oportunidad para declarar el día 30 de octubre que Patronato salió campeón a nivel nacional como el Día del Fútbol Entrerriano, ahí están todos los dirigentes de la provincia de Entre Ríos, están todos los futbolistas de la provincia de Entre Ríos, están todos los simpatizantes de la provincia de Entre Ríos y los hinchas porque el 30 de octubre fuimos todos orgullosos hinchas, así no lo fuéramos, del Club Atlético Patronato.

Les agradezco en primer lugar el tratamiento y además el acompañamiento que seguramente va a estar y felicitar a todos y todas, los hombres y mujeres a lo largo y ancho de la provincia que hacen que el fútbol sea hoy lo que es en la provincia de Entre Ríos.

Por eso, queremos humildemente que esta Legislatura fije el 30 de octubre el Día del Fútbol Entrerriano por el triunfo de Patronato cuando salió campeón a nivel nacional y por eso va a jugar una copa internacional. Parece casi imposible de creer, no sé en qué zona le tocará pero seguramente van a venir equipos de otros lugares de Latinoamérica a jugar contra Patronato en la provincia de Entre Ríos, no solamente en Paraná.

Muchas gracias, es un tema que me lleva a ser pasionario porque definiendo el deporte pero fundamentalmente esta disciplina que es maravillosa, que forma jóvenes, tanto mujeres como varones y que además de esa formación seguramente le da la parábola que muchos de esos gurises sean dirigentes deportivos, aman este deporte y llevan seguramente a muchos gurises y gurises a tener sueños de deportistas, de futbolistas y, por qué no, de triunfos como tuvo Patronato el 30 de octubre.

Sé que acá hay diputados y diputadas, en las gradas también, que son de otros equipos y respeto profundamente, pero esto pasa por arriba, esto tiene que ver con el fútbol entrerriano y es un reconocimiento en ese día a ese fútbol entrerriano al declararlo como el Día del Fútbol Entrerriano en la provincia de Entre Ríos. Muchas gracias por la oportunidad que me

han dado y por darle tratamiento sobre tablas que es un reconocimiento al bloque al cual estoy orgulloso de pertenecer y al bloque opositor.

## 28

**DÍA 30 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL FÚTBOL ENTRERRIANO.  
INSTAURACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.119)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.7 de los Asuntos Entrados.

–Aplausos.

## 29

**LEY Nro. 9.659, CONFORME LEYES Nros. 10.357 Y 10.615 –FECHAS DE ELECCIONES  
PRIMARIAS Y GENERALES–. MODIFICACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 26.156)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el proyecto de ley, por el cual se modifica el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.659, conforme la redacción dada por el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.357 y por la Ley Nro. 10.615 de convocatoria a elecciones (Expte. Nro. 26.156).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.42 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Navarro.

**SR. NAVARRO** – Señor Presidente: vamos a ser muy breves, la verdad es que entramos en un año de elecciones, en un año en el cual teníamos que poner las reglas más que claras, organizar un cronograma electoral, que queríamos cambiarlo.

Con este objetivo y tratando de priorizar las gestiones gubernamentales, las gestiones no solamente gubernamentales del oficialismo, sino que también sabemos que la oposición tiene responsabilidad en distintos municipios, los mismos legisladores, también hacen gestiones importantes para sus intendentes, para sus localidades, el caso de esta Cámara de Diputados para toda la Provincia, en el bloque hemos consensuado un cronograma, voy a tratar de no enredarme tanto con los números pero sí ser claro en cuanto a los plazos que hemos establecido en este proyecto de ley en el cual esperamos ser acompañados por la oposición. Agradecemos también haber acompañado en el tratamiento sobre tablas de proyecto.

Resumiendo, con los plazos, algo que no está escrito en la ley pero que se sobre entiende, el 27 de abril será la fecha hasta la cual se podrá convocar a través de un decreto a hacer la convocatoria de elecciones en la Provincia de Entre Ríos, a las Paso y a las generales. Habrá un cierre de lista que tampoco está en la ley pero se desprende de la misma el 10 de junio, en esa fecha será la fecha máxima para poder tener cerradas las listas de las distintas fuerzas políticas que quieran participar en las elecciones de la provincia en caso de que sea convocado a través de decreto antes del 27 de abril.

Por último, tenemos que el último domingo de julio se llevarán a cabo las Paso y el último domingo de septiembre las generales en la Provincia de Entre Ríos como bien decía, en caso de ser convocadas a través de este decreto de convocatoria.

Señor Presidente: de hoy en adelante están las fechas, si no son estas, hay que juntarlas con las nacionales en las cuales nuestras fuerzas políticas podrán ir previendo estos parámetros, estas distintas fechas que dan para los cierres de lista, las reglas de juego van a ser la Ley Electoral que existe hasta el día de hoy por la que hemos votado hace cuatro años también, hemos sido elegidos nosotros, han sido elegidas las distintas autoridades de las distintas comunas, de los municipios de la provincia de Entre Ríos las distintas Legislaturas, así que a partir de que nosotros les demos el voto afirmativo y esto sea aprobado en Diputados y en Senadores, quedará para todas las fuerzas políticas lo que va a ser para la Provincia de Entre Ríos, las futuras elecciones. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el diputado Cusinato.

**SR. CUSINATO** – Señor Presidente: indudablemente este es un tema en el que se ha incumplido de alguna manera la palabra, lo digo con todo respeto, porque se habló muchas veces de la posibilidad de consenso, que le corresponde a la Legislatura y no al Gobernador, esta modificación de una ley electoral, a mi entender en su momento, en la reforma constitucional debería haberse puesto con números especiales para modificar ese tema que tiene que ver con la cuestión electoral.

Sabemos que todo este proceso de 2, 3 o 4 meses hubieron evaluaciones diferentes, sobre todo en el ámbito del oficialismo, de posibilidades de modificar las fechas sino también la posibilidad de modificar las leyes, eliminación de las Paso, Ley de Lemas, todos lo sabemos porque entre todos conversamos esta circunstancia y con algún sincericidio de algún dirigente importante que dijo: nosotros vamos a hacer en definitiva lo que más nos convenga para seguir con un proyecto provincial del justicialismo en la provincia.

Sincericidio que estoy convencido que es la actitud del bloque oficialista, hacer lo posible y las modificaciones que sean necesarias para ganar las elecciones. Eso está claro, lo han dicho; cuando se analizaba la Ley de Lemas analizaban también que quizás no era lo más conveniente en estas circunstancias, sería una barbaridad que este gobernador hubiera pasado a la historia por haber llevado adelante una ley de lemas.

Pero he escuchado también fundamentación en el sentido de que el hecho de que el tiempo entre la elección y la asunción de las autoridades compromete al gobierno provincial en su funcionamiento, a las comunas, los gobiernos municipales, digamos, sería un problema que se eligiera con tanta antelación las autoridades provinciales, cosa que por lo que leí en las versiones taquigráficas del Senado y de Diputados cuando se aprobó esta fecha no se tuvo en cuenta para nada. Y hay historia sobre esto, uno puede creer que es opinable, pero yo recuerdo que el 14 de mayo de 1995 se votó en esta provincia candidatos a gobernador, intendentes, concejales, diputados y senadores, en una crisis, porque lamentablemente la Argentina va de crisis en crisis; en aquél momento hubo una crisis que llevó al gobernador Moine a aumentar las cargas patronales de las intendencias, lo que originó como 15 o 18 –no recuerdo bien– cajas municipales, porque los municipios no podían pagarle ese aumento en los aportes patronales; le quitó aportes al IOSPER, sacó casi el 20 por ciento de la coparticipación a los municipios, en aquella oportunidad los municipios tenían 14 puntos, y por esa misma ley de emergencia los llevó a 12 puntos, lo cual significaba casi un 20 por ciento del total; hoy está en el 16 por ciento; también estábamos en crisis, sin embargo hubo elecciones, ganó el oficialismo, hubo una mayoría en el Senado, y pasó.

Mientras los dirigentes políticos sean razonables no tendría que haber ningún tipo de dificultades entre aquél 14 de mayo y el 10 de diciembre cuando asumieron todas las autoridades, gobernador, intendentes, concejales, senadores y diputados. O sea, no veo como algún problema para modificar esta ley el tema de que hay mucha diferencia de tiempo entre la elección y el momento de asumir.

También tenemos otro caso en la Provincia, más emblemático, ...me estoy salteando el de Montiel, lo digo porque al diputado Cáceres lo escucho acá atrás...cuando decía que Montiel había llamado el 23 de noviembre a las elecciones, recién recordaba que se llamó en esa fecha porque ante la salida intempestiva del presidente Duhalde por la muerte de Costeki y Santillán, hubo elecciones el 25 de mayo, donde luego fue presidente el doctor Kirchner, y se llamó el 23 de noviembre porque las elecciones a diputados nacionales las fijó la Nación en esa fecha, y por una razón hasta de costos, porque ante la crisis, recordémoslo, se juntaron las elecciones para no tener dos elecciones separadas en aquél momento.

También tenemos una elección emblemática, donde claramente los intereses del oficialismo de aquella época hizo fijar las elecciones en un tiempo casi irrisorio, marzo...y el problema ni siquiera éramos nosotros, la oposición, el radicalismo estaba hecho “percha” veníamos de una crisis enorme, nos había quedado una sola intendencia, creo que era Federal, perdón la referencia –era candidato a gobernador– pero el problema no éramos nosotros, sino que había nacido la Lista 100...(risas) ...el amigo Navarro, que estaba en Tala allí peleando junto a Solanas, y el problema no era el radicalismo porque teníamos muy pocas posibilidades, el problema era que no creciera en el tiempo Solanas, que venía creciendo y que además separaba en las intendencias la Lista 100 con el justicialismo, y nosotros encima teníamos una división de radicales apoyando a Martínez Garbino, encima eso. Así que era muy difícil, sin embargo nada les interesó y modificaron la ley de acuerdo a las necesidades del oficialismo, así que estamos acostumbrados porque siempre lo han hecho y lo van a seguir haciendo.

Y cuando dicen que modifican esta ley ahora, miren, lo que está pasando o por qué no unificar directamente las nacionales con las provinciales, porque están evaluando, están especulando, y eso es opinable, si me equivoco, ya veremos en el tiempo, si el Gobierno nacional sigue con esta cierta tranquilidad –en una crisis bastante comprometida– pero con cierta tranquilidad, lo más probable es que se vote junto a las nacionales; ahora, si hay un desborde económico, social, que lo puede haber lamentablemente, estoy seguro que lo primero que van a hacer es utilizar la estrategia de separar las elecciones.

Es eso, están especulando, están de alguna manera definiendo la fecha de elecciones de acuerdo a los intereses del oficialismo en la provincia de Entre Ríos; a mí me extraña que sectores de la oposición acompañen –a los que quizás les convenga, no sé, la verdad, no especulo en este sentido– opino que deberíamos ser reglamentaristas y si se fija una fecha debemos hacerlo en ese sentido, respetarla, diría; si no se respeta esa fecha, estaba la alternativa de juntar las elecciones, eran todos los fundamentos donde hablaban de la certeza, usted Presidente era uno de los que hablaba, de la certeza de tener fechas fehacientes de aquí en adelante... ¿quieren que se los lea? No sé si vale la pena, Zavallo también da una argumentación de las bondades del proyecto de ley que hoy estamos derogando, no es cierto, para tener certeza, etcétera.

Bueno, la verdad, aunque quizás estoy un poco desordenado en mis apreciaciones, estoy convencido, señor Presidente, que lo que están haciendo es modificar en función de sus propios intereses; lo han dicho ustedes, han cometido el sincericidio, que van a hacer lo necesario para seguir gobernando la provincia de Entre Ríos, y si eso significaba modificar la Ley Electoral, modificar las fechas, lo iban a hacer; lo hemos escuchado los presentes, uno de los amigos acá que me acompañan, lo han dicho, por eso hoy ratifico, acá lo único que le interesa al oficialismo es tratar de garantizar el mejor posicionamiento en el proceso electoral, nada más.

Señor Presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical, respetuoso de las instituciones votará en contra de este proyecto, porque –vuelvo a repetir– solamente le interesa al oficialismo ver de qué manera llega, en qué mejor posición, y en este sentido así han fijado estas dos fechas.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la diputada Lucía Varisco.

**SRA. VARISCO** – En primer lugar adhiero y comparto las expresiones del Presidente de nuestro bloque, el diputado Cusinato, y quiero agregar también que como representante de la Unión Cívica Radical somos coherentes con los principios y los valores de nuestro partido; nosotros siempre hemos defendido las instituciones y la república, por eso no avalamos las maniobras especulativas que buscan generar ventajas en los escenarios electorales, ni manipulamos las instituciones y la normativa en pos de tener un rédito propio.

Además quiero recordar que hemos bregado por una reforma del sistema electoral, promoviendo la boleta única de papel, apuntando a dar un salto cualitativo a partir del ordenamiento de la oferta electoral.

Lo cierto es que a través de este proyecto el oficialismo busca un beneficio propio y para ello cuenta con el respaldo de los diputados y diputadas que se autodefinen como oposición, pero que en realidad se encargan de materializar el pacto entre ciertos sectores, que a esta altura ya es un secreto a voces, y aunque traten de disimular, la verdad es que se les

nota demasiado el favor que están haciendo, pero va quedando en claro lo que no pudieron explicar en su momento, las verdaderas razones por las que decidieron romper el bloque. Nosotros vamos a seguir haciendo lo que tenemos que hacer, cumpliendo el mandato que la ciudadanía nos ha encomendado. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra la señora diputada Gracia Jaroslavsky.

**SRA. JAROSLAVSKY** – Señor Presidente: el Bloque Juntos por Entre Ríos va a acompañar el proyecto del oficialismo, entendiendo claramente que es una estrategia electoral que han decidido; tienen la mayoría para hacerlo.

Reconocemos la potestad del Gobernador –de cualquier gobernador–, de acuerdo a nuestra historia, de definir las fechas de las elecciones. A nosotros realmente no nos importa cuándo –les vamos a ganar, así que no nos importa exactamente cuándo–; pero sí nos importa, como se lo hemos reclamado y se lo hemos pedido en reiteradas oportunidades, que establezcan las reglas. Esto –a nuestro juicio– es lo más importante: que se establezcan las reglas, que se establezcan las fechas, que se respeten, que todos sepamos a qué atenernos y en qué tiempo nos debemos adaptar a este cronograma electoral.

El hecho de que sea una ventaja o una desventaja para unos o para otros, la verdad, que nos interesa a nosotros nomás, a la gente no le interesa en absoluto; a la gente lo que le interesa es tener certeza de cuáles son los procesos, cuándo se van a realizar las elecciones e ir a votar. Y eso es lo que va a pasar, y va a ganar el que tenga que ganar. Estoy convencida de que estamos atravesando un proceso donde hay evidentemente el fin de un ciclo y el advenimiento de un nuevo ciclo. Obviamente, como todo ciclo tiene su principio y su fin; nada es eterno en esta vida.

De manera que para nosotros –reitero– lo importante es que tengamos claridad en el proceso, y respetamos y reconocemos la potestad que ustedes tienen para establecer las reglas. De manera que, dicho esto, nosotros los vamos a acompañar, el Bloque Juntos por Entre Ríos va a votar favorablemente el proyecto presentado. Gracias, señor Presidente.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Juan Domingo Zacarías.

**SR. ZACARÍAS** – Señor Presidente: compartiendo lo que acaba de decir la Presidenta de nuestro interbloque, no me molesta, bajo ningún punto de vista de la palabra, que me asocien a un acuerdo con el Poder Ejecutivo, o con un proyecto del Poder Ejecutivo que tiene como objetivo concretamente fijar fecha de elecciones, bajo ningún sentido de la palabra. Tengo la tranquilidad de que con el Gobernador me reuní dos veces, junto con mis pares: una vez en el Centro de Convenciones, a raíz de una invitación para un tratamiento que el Gobernador requería, y después en el Salón de los Gobernadores cuando recién comenzó nuestra actividad legislativa.

Es potestad del Gobernador –siempre lo ha sido– y obligación nuestra fijar una fecha. Por tanto, con mucha honestidad, con mucha sinceridad, vamos a acompañar esta fecha, con la seguridad que falta modificar la Ley Electoral en la Provincia de Entre Ríos y que seguramente en la próxima gestión, y así entendemos que hay que llevarlo a cabo, lo vamos a poner a consideración de los cuerpos legislativos.

Muchas gracias, señor Presidente, por permitirme la palabra, y también gracias al diputado Juan Navarro quien en Labor Parlamentaria nos planteó la necesidad de que le demos tablas para la aprobación del proyecto y estamos cumpliendo con esto.

### 30

#### **LEY Nro. 9.659, CONFORME LEYES Nros. 10.357 Y 10.615 –FECHAS DE ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES–. MODIFICACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 26.156)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

\* Texto aprobado remitirse al punto 6.5.42 de los Asuntos Entrados.

**31****PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas de los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.8, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.15, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.26, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.32, 6.5.35, 6.5.38, 6.5.41 y 6.5.43 de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

**32****PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 26.113, 26.114, 26.115, 26.116, 26.118, 26.120, 26.124, 26.125, 26.127, 26.128, 26.129, 26.137, 26.138, 26.139, 26.140, 26.141, 26.142, 26.146, 26.149, 26.152, 26.155 y 26.157)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración enunciados por el señor Secretario. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 26.113: 1º Expo de Arte Vía Nova, organizada por Fundación Le Ralos y Centro Santa Ana, en la ciudad de Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.114: Cantata navideña Nació el Salvador, en la ciudad de Libertador San Martín, departamento Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.115: Monumento en homenaje a los veteranos del Conflicto por el Canal de Beagle, en la localidad de Oro Verde, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.116: Proyecto musical Escenario Cero, en la costa del Uruguay, impulsado por el dúo Cumpa de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.118: Foro de mujeres Alejandra Natalia Martínez 1998-2022, en la localidad de Chajarí, departamento Federación. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.120: Día 19 de noviembre: natalicio de Stella Maris Rébora. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.124: 38º Triatlón Internacional La Paz, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.125: Carnaval 2023, en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.127: Acto homenaje al maestro Reinaldo Zemba, en el Museo Histórico Martiniano Leguizamón, en la localidad de Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 26.128: 43º Festival Provincial Cuando el Pago se Hace Canto, en la ciudad de La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.129: 31º aniversario del Ballet y Escuela Folklórica Alas de Mi Patria, de la ciudad de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.137: 31º Fiesta Provincial del Caballo, organizada por la Asociación Cooperadora Escolares de Urdinarrain, en la ciudad de Urdinarrain, departamento Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.138: VI Fiesta del Pescado y el Vino, en la ciudad de Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.139: XXVII Fiesta del Inmigrante Alemán y VI Fiesta Provincial del Inmigrante Alemán, organizada por el Municipio de Aldea San Antonio y el Club Social y Deportivo San Antonio, en la Aldea San Antonio, departamento Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.140: Corsos Populares Matecito, en la ciudad de Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.141: Edición 2023 del Carnaval del País, a realizarse en el corsódromo municipal de la ciudad de Gualaguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.142: 45º Fiesta Provincial de la Chamarrita, en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.146: Residencia Laboratorio de Indicadores Culturales, organizada por URRRA (Buenos Aires), residencias El Potrero (Gualaguaychú), La Paternal Espacio Proyecto (Buenos Aires-Paraná) y la Secretaría de Cultura de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.149: Libro Hilvanando Historias - Antología de Recuerdos y Ficciones, autoría de Anatolia Albarenque, María Dolores Bonnin, Liliana Elena Montorfano, Mirta Cossia de Pacher y María Loik de Righelato. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.152: Informe anual de la Mesa Interdisciplinaria de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas con Conflicto con la Ley Penal, en el marco de la Ley Nro. 10.643 del Patronato de Liberados de la Provincia de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.155: Libro Mi Enfermedad Mi Cura - Tenemos el Poder de Sanar, autoría de Natalia Turdó. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 26.157: Concurso Literario Edición 2022: Género Cuentos Breves, organizado por la Biblioteca Popular del Paraná. Declaración de interés.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.6, 6.5.8, 6.5.10, 6.5.11, 6.5.13, 6.5.14, 6.5.15, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.25, 6.5.26, 6.5.27, 6.5.28, 6.5.32, 6.5.35, 6.5.38, 6.5.41 y 6.5.43 de los Asuntos Entrados.

**33****ORDEN DEL DÍA Nro. 34****LEY PROVINCIAL Nro. 9.891 DE DISCAPACIDAD –LICENCIA ESPECIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ESTADO PROVINCIAL POR TRATAMIENTO DE HIJO, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O FAMILIAR A CARGO CON DISCAPACIDAD–. INCORPORACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 23.885)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Corresponde considerar los asuntos del Orden del Día.

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley que incorpora el Artículo 37º bis, licencia especial, a la Ley Nro. 9.891, de discapacidad (Expte. Nro. 23.885).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 23.885, autoría del diputado Gustavo Zavallo, referido a la incorporación del Artículo 37º bis a la Ley Provincial Nro. 9.891, de discapacidad; y, por las razones que dará su

miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Agréguese el Artículo 37º bis a la Ley Provincial Nro. 9.891, de discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37º bis.- Los trabajadores dependientes del Estado provincial tendrán un período de licencia especial de hasta noventa (90) días por año calendario, a gozar de forma continua o discontinua, con percepción del ciento por ciento (100%) de haberes por tratamiento de hijo, cónyuge, conviviente o familiar a cargo con discapacidad.

Se deberá acreditar: a) el vínculo con la partida, acta o documentación respaldatoria; b) la realización del tratamiento con el respectivo certificado médico otorgado por profesional matriculado; c) Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente de quién reciba el tratamiento”.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 20 de octubre de 2022.

TRONCOSO – ANGUIANO – FARFÁN – HUSS – KRAMER – SOLARI.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

**34**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 34**

**LEY PROVINCIAL Nro. 9.891 DE DISCAPACIDAD –LICENCIA ESPECIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL ESTADO PROVINCIAL POR TRATAMIENTO DE HIJO, CÓNYUGE, CONVIVIENTE O FAMILIAR A CARGO CON DISCAPACIDAD–. INCORPORACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 23.885)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo, conforme al dictamen de la Comisión de Trabajo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 2º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

\* Texto aprobado remitirse al punto 33.

**35**

**ORDEN DEL DÍA Nro. 36**

**JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA CATEGORÍA EN LA CIUDAD DE VALLE MARÍA, DEPARTAMENTO DIAMANTE. CREACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 25.649)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que crea un juzgado de paz de segunda categoría con asiento en la ciudad de Valle María, con competencia territorial en dicho municipio, el Municipio de Aldea Brasileira; las Comunas de Aldea Protestante, Aldea Spatzenkutter, Colonia Ensayo; las Juntas de Gobierno de Grapschental, General Alvear-Aldea San Francisco y Aldea Salto del departamento Diamante (Expte. Nro. 25.649).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 25.649, autoría del diputado Jorge Cáceres, por el cual se crea un juzgado de paz de segunda categoría con asiento en la ciudad de Valle María, departamento Diamante, y tenido en cuenta la iniciativa en el mismo sentido del diputado (mc) Jorge Monge –Expte. Nro. 23.852–; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Crease un Juzgado de Paz de Segunda Categoría con asiento en la ciudad de Valle María, con competencia territorial en el mencionado municipio, el Municipio de Aldea Brasileira; las Comunas de: Aldea Protestante, Aldea Spatzenkutter, Colonia Ensayo; las Juntas de Gobierno de: Grapschental, General Alvear-Aldea San Francisco y Aldea Salto del departamento Diamante y competencia material conforme lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6.902.

**ARTÍCULO 2º.**- Para el funcionamiento del citado juzgado, créanse los siguientes cargos: un (01) Juez de Paz; un (01) Secretario; un (01) Escribiente y un (01) Personal de Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.**- Facultase al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos a arbitrar los medios y recursos que sean necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias necesarias a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de noviembre de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –  
CORA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY –  
RUBATTINO – MATTIAUDA – VARISCO – VITOR.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Cáceres.

**SR. CÁCERES (R. J.)** – Señor Presidente: mediante este proyecto se pretende la creación de un juzgado de paz de segunda categoría en la ciudad de Valle María, con competencia territorial en todos los municipios, juntas de gobierno y comunas mencionados.

No me cabe la menor duda, señor Presidente, que a través la creación de este juzgado de paz de segunda categoría vamos a estar acercando los servicios de justicia a esta comunidad amplia del departamento Diamante, que redundará claramente en la posibilidad de que esta comunidad, esta gran cantidad de población, pueda acceder a estos servicios de justicia, sobre todo en aquellas personas en situación de vulnerabilidad y con diferentes posibilidades de acceder, por distancia y algunas otras condiciones, a centros poblados como en el caso de la ciudad de Diamante.

Considero, señor Presidente, que no solamente podrán resolverse situaciones como certificaciones, legalizaciones, amparos, sino que fundamentalmente van a poder llevar adelante denuncias de violencia de género y de violencia intrafamiliar.

Por eso, señor Presidente, considero que es un acto de justicia la creación de este juzgado de paz. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Julián Maneiro.

**SR. MANEIRO** – Señor Presidente: adelanto el voto favorable de nuestro bloque.

Quiero recordar que la iniciativa de la creación del Juzgado de Paz en la ciudad de Valle María en un primer momento fue –como se menciona en los fundamentos– un proyecto de autoría del diputado mandato cumplido Jorge Monge, oriundo del departamento Diamante, que bregó en su momento por la creación de este juzgado, proyecto que quedó en comisión y

fue reeditado por el colega Cáceres para poder avanzar en la necesidad de dotar de mayor estructura al servicio de justicia en nuestro departamento. Así que adelante –reitero– nuestro voto favorable. Muchas gracias, señor Presidente.

## 36

**ORDEN DEL DÍA Nro. 36**  
**JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA CATEGORÍA EN LA CIUDAD DE VALLE MARÍA,**  
**DEPARTAMENTO DIAMANTE. CREACIÓN**

Votación (Expte. Nro. 25.649)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la Comisión de Legislación General. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

\* Texto aprobado remitirse al punto 35.

## 37

**ORDEN DEL DÍA Nro. 37**  
**JUZGADO DE PAZ DE TERCERA CATEGORÍA EN LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO,**  
**DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN**

Consideración (Expte. Nro. 24.722)

**SR. SECRETARIO (Saboldelli)** – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que crea un juzgado de paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación, con competencia territorial en el mencionado municipio (Expte. Nro. 24.722).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley correspondiente al Expediente Nro. 24.722, autoría del diputado Gustavo Zavallo, por el cual se crea un juzgado de paz de tercera categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Crease un Juzgado de Paz de Tercera Categoría en la circunscripción judicial de Entre Ríos, con asiento en la ciudad de Villa del Rosario, departamento Federación, con competencia territorial en el mencionado municipio.

**ARTÍCULO 2º.**- Crease un (1) cargo de Juez de Paz de Tercera Categoría, un (1) cargo de Secretario de Tercera Categoría y un (1) cargo de Personal de Maestranza y Servicios.

**ARTÍCULO 3º.**- Facultase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios, materiales y humanos, para la implementación y aplicación de esta ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente.

**ARTÍCULO 4º.**- Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por esta ley y que corresponderían a éste en razón de la competencia territorial y material, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario por el que se encuentran tramitando.

**ARTÍCULO 5º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones, adecuaciones, y reestructuraciones al Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en esta ley.

**ARTÍCULO 6º.**- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 15 de noviembre de 2022.

RAMOS – ACOSTA – CÁCERES J. – CASTILLO – CASTRILLÓN –  
CORRA – COSSO – FARFÁN – FOLETTO – JAROSLAVSKY –  
RUBATTINO – MATTIAUDA – VARISCO – VITOR.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Vanesa Castillo.

**SRA. CASTILLO** – Señor Presidente, colegas legisladores: este proyecto de ley de creación del Juzgado de Paz de la localidad de Villa del Rosario, departamento Federación, es un proyecto que presentamos en coautoría con el diputado Zavallo, a quien debo agradecer el trabajo en conjunto que venimos realizando, atento al pedido de la Intendencia de Villa del Rosario, quien también nos había hecho la petición.

Es muy importante para esta localidad del departamento, ya que nuestro departamento es muy extenso, tiene siete localidades y en territorio por ahí cuesta acercarse a la ciudad de Chajarí por lo extenso de las distancias que tenemos.

Así que es muy importante, es una necesidad de la localidad de Villa del Rosario, de la localidad de Santa Ana que se encuentra muy cercana, de las colonias aledañas así que contamos con muchísimas colonias que rodean la ciudad de Villa del Rosario.

La necesidad de tener juzgados de cercanías a nuestros vecinos es un anhelo que compartimos y que veníamos trabajando con la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la doctora Susana Medina, a la cual debo agradecer que se acercó en una oportunidad hasta la localidad de Villa del Rosario. De eso se trata, de que puedan ver la realidad del territorio, eso quiero resaltar por encima de muchas cuestiones que nosotros siempre anhelamos a que todos los funcionarios lleguen al territorio.

Todos sabemos que es importante porque también se ha incrementado, digamos, la posibilidad de que los juzgados puedan atender cuestiones de género, cuestiones de familia que son tan relevantes y tan importantes y que este Estado provincial ha priorizado.

Así que bueno, agradecer a la Presidenta de la comisión, a la diputada Carina Ramos por trabajar en forma conjunta, a todos los que integran la comisión y pedir el acompañamiento de mis colegas legisladores. Muchas gracias señor Presidente.

### 38

#### ORDEN DEL DÍA Nro. 37

#### JUZGADO DE PAZ DE TERCERA CATEGORÍA EN LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. CREACIÓN

Votación (Expte. Nro. 24.722)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, según el dictamen de la comisión de Legislación General. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado remitirse al punto 37.

39

**SESIONES ORDINARIAS DEL 143º PERÍODO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS. PRÓRROGA**

Moción (Expte. Nro. 26.161)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

**SR. NAVARRO** – Mociono, señor Presidente, que el actual período ordinario de sesiones sea prorrogado hasta el 14 de febrero de 2023.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Texto de la resolución surgida de la moción aprobada:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución provincial, prorrógase el período de sesiones ordinarias del 143º Período Legislativo hasta el 14 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Cámara de Senadores, cumplido archívese.

**SR. PRESIDENTE (Giano)** – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.24

---

**José Carlos Fusse**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Gabriela Fátima Mazurier**  
Responsable Diario de Sesiones